

LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

UNA SELECCIÓN ANOTADA DE LEYES Y MECANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES



NOTA PARA EL LECTOR: COMO USAR ESTE MANUAL

1. Consulte la tabla de contenido detallada (p. iv) para identificar el marco relevante que desea consultar.
2. El resumen descriptivo de los contenidos (página vi) proporciona información adicional sobre el tipo de contenido y material que se encuentra en cada capítulo. Este resumen puede ayudar a identificar el capítulo relevante para consultar de acuerdo a sus necesidades.
3. Consulte la guía visual en p. viii comprender el diseño utilizado a lo largo de este manual y ayudarlo a diferenciar rápidamente entre los tipos de información a los que se hace referencia.



Copyright© 2017 WaterLex

Todos son derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma por ningún medio sin el permiso previo del editor.

El uso de esta publicación debe ser sólo para fines educativos, de capacitación o de estudio. Se deberá hacer un reconocimiento completo. Queda prohibido cualquier uso comercial.

En caso de discrepancia entre las ediciones en español e inglés prevalece la versión en inglés de esta publicación.

Cita sugerida: WaterLex, The Human Rights to Water and Sanitation: An annotated selection of. WaterLex, The Human Rights to Water and Sanitation: An annotated selection of international and regional law and mechanisms, Geneva: WaterLex (2017), 167p.

Impreso en Suiza

ISBN (libro electrónico): 978-2-940526-08-6
ISBN (libro tapa dura Español): 978-2-940526-11-6
ISBN (libro electrónico, Español): 978-2-940526-10-9

Publicado por: WaterLex

7 bis avenue de la Paix
1202 Ginebra — Suiza

Esta publicación fue preparada por WaterLex en colaboración con varios institutos de investigación y expertos en las áreas reflejadas en este libro. Fue posible gracias al apoyo financiero de la Fundación para la Democracia de Taiwán (TFD), la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SIDA) y la Agencia Suiza para la Cooperación y el Desarrollo (COSUDE). Las opiniones expresadas en esta publicación son solo de WaterLex y de ninguna manera, directa o indirectamente, reflejan ningún acuerdo, endoso o aprobación de ninguna de las organizaciones de apoyo o sus funcionarios.

ISBN (libro tapa dura): 978-2-940526-09-3

PREFACIO

Eibe Riedel

Presidente del Consejo de administración de WaterLex

Si bien los derechos humanos -civil, económico, político, social y cultural- son indivisibles e inalienables, existen ciertos derechos humanos que no solo son fundamentales, sino que son intrínsecamente elementales a muchos otros derechos humanos. El derecho humano al agua junto con el derecho humano al saneamiento son dos ejemplos. Sin la realización de estos derechos, los derechos humanos a la salud, la educación y a un medio ambiente sano (por nombrar algunos) simplemente no se pueden realizar. Lamentablemente, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento seguros, aceptables y asequibles no está garantizado para todos sin discriminación. Según el Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) / UNICEF, que informa las estimaciones nacionales, regionales y mundiales del progreso en agua potable, saneamiento e higiene, en el 2015, 2.1 millones de personas aún carecían de servicios de agua potable gestionados de forma segura, y 4.5 millones carecía de servicios de saneamiento gestionados de forma segura. Las estimaciones también plantean importantes desigualdades entre las zonas rurales y urbanas, así como entre otros grupos y la población en general.¹

Para que los países prosperen, es imperativo que los ciudadanos tengan acceso regular a servicios de agua y saneamiento seguros, limpios y asequibles. La única manera de garantizar el acceso es garantizar una gobernanza del agua efectiva a través del

desarrollo de marcos legales y políticos bien diseñados, viables y fuertes. En este contexto, el presente manual busca informar sobre los marcos internacionales y regionales existentes, relacionados con el agua y el saneamiento para aquellos profesionales que desean mejorar la gobernanza del agua y contribuir a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento a través del derecho nacional y la política nacional, cumpliendo con el derecho internacional y regional, o bien, para aquellos que simplemente desee presentar sus reclamos legítimos ante los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Por lo tanto, este libro está dirigido a la sociedad civil que desea informarse mejor y abogar por reformas a nivel nacional, así como a otros actores, como parlamentarios o funcionarios gubernamentales, que quieran comprender mejor el contexto de los derechos humanos al agua y al saneamiento para fortalecer su trabajo a nivel nacional.

Este manual recoge, recopila y anota los extractos de la ley internacional y regional, y sus mecanismos. Explica cómo los diferentes marcos jurídicos, como el del derecho internacional de los derechos humanos, el del derecho ambiental, y el del derecho humanitario, pueden contribuir en diversos grados a la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento, y cómo los mecanismos existentes ayudan a promover esos derechos.

1 Avances en agua potable, saneamiento e higiene: actualización de 2017 y líneas de base de SDG. Ginebra: Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2017.

RECONOCIMIENTOS

WaterLex desea expresar su sincero agradecimiento a las siguientes personas que contribuyeron a esta publicación, especialmente con la investigación de los diferentes capítulos:

Gabriella Mendes Borba; Moez Allaoui; Agnes Chong; Prof. Martha Davis; Maraya Best; Alicia Cook; Stéphanie Kpenou; Lenka Kručková; Velislava Lucheva; María Querol; Sabina Szaboová; Jan van de Venis;

WaterLex también agradece a las siguientes personas por su valiosa revisión y comentarios en secciones específicas:

Dr. iur. Ambroise Katambu Bulambo (Université de Fribourg/Université catholique du Congo);

Carlos Carrion-Crespo (Organización Internacional del Trabajo);

Yves Etienne (Vicepresidente del consejo de administración de WaterLex);

Jamesina Essie L. King (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos – Comisionada, y Presidente del Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales);

Dr. Giorgio Malinverni (Professor Emeritus, Université de Genève; Ex juez, Tribunal Europeo de Derechos Humanos);

Edward Perez (Corte Interamericana de derechos humanos)

Profesor Eibe H. Riedel (Profesor, University of Mannheim; Profesor auxiliar, University of Adelaide; Juez, Corte Permanente de Arbitraje; Presidente del Consejo de Administración de WaterLex);

Katharina Rose (GANHRI);

Rakia Turner (WaterLex).

Finalmente, WaterLex agradece a Géraldine Gené por el apoyo lingüístico, a Melissa Rib por la edición, y a Lenka Kručková por la coordinación del proyecto.

Diseño y formato: Brandlift, Switzerland

Traducción (inglés a español): Madre Océano S.A, Costa Rica

Créditos por la foto de portada:

INDICE

NOTA PARA EL LECTOR: COMO USAR ESTE MANUAL	V
PREFACIO	IV
Indice	V
Resumen descriptivo de los contenidos	VII
Visual guide	IX
PARTE A: MARCO INTERNACIONAL	1
CAPITULO 1: MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	2
1.1. Tratados internacionales sobre derechos humanos: base legal para los DHAS	2
1.2. Agua y Saneamiento en la Revisión Periódica Universal	31
1.3. El Relator Especial Sobre Los Derechos Humanos Al Agua Potable y el Saneamiento Seguro	52
1.4. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos como Mecanismos Nacionales con Reconocimiento Internacional	58
CAPITULO 2: INSTRUMENTOS NO VINCULANTES	65
2.1. Declaraciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas:	65
2.2. Normas temáticas y principios rectores en instrumentos no vinculantes	67
2.3. Agua y Saneamiento en Conferencias Temáticas Internacionales	68
2.4. Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos	70
2.5. Celebraciones y campañas especiales de la ONU	79
2.6. Otras resoluciones	79
CAPÍTULO 3: ACCESO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	81
CAPÍTULO 4: DERECHO AMBIENTAL, UN MARCO COMPLEMENTARIO PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS DHAS	84
CAPITULO 5: AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TRABAJO: CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA OIT.	89
5.1. Convenciones de la OIT	90
5.2. Recomendaciones de la OIT (legamente no vinculantes)	97
PARTE B: MARCOS REGIONALES	99
CAPÍTULO 6: LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y al SANEAMIENTO EN INSTRUMENTOS AFRICANOS	100
6.1. El marco de los Derechos Humanos.	101
6.2. Tratados de Derecho Ambiental	115
6.3. Otros instrumentos resoluciones y declaraciones:	116
CAPITULO 7: EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LOS dhas.	118
7.1. Tratados de derechos humanos	118
7.2. Otros Tratados	126
7.3. Otros documentos no vinculantes:	127
7.4. Resoluciones de la Asamblea General de la OEA.	127
CHAPTER 8: UNA ANTOLOGÍA DE LEYES Y MECANISMOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO EN LA REGIÓN ASIA PACÍFICO	129
CAPITULO 9: LOS DERECHOS AL AGUA Y SANEAMIENTO EN EUROPA	150
9.1. Marco del Consejo de Europa	150
9.1.1. Instrumentos vinculantes	150
9.1.2 Instrumentos no vinculantes	155
9.1.3 El Comisionado de los Derechos Humanos	160
9.2. Marco de la Unión Europea	160
9.2.1. Instrumentos Vinculantes	160
9.2.2. Directivas y decisiones (Unión Europea)	161
9.2.3. La Comisión Europea	164
9.2.4. Instrumentos no vinculantes	165
9.3. Otros Tratados Regionales y Documentos Legales	166
9.3.1. Instrumentos jurídicamente vinculantes	166
9.3.2. Instrumentos no vinculantes	168
ACRONIMOS Y ABREVIATURAS	170
LIST OF TABLES	171

RESUMEN DESCRIPTIVO DE LOS CONTENIDOS

Este libro contiene dos partes principales, que compilan extractos de leyes y mecanismos del marco internacional (Parte A) y los marcos regionales (Parte B), respectivamente. A nivel regional, se cubren cuatro áreas geográficas y se pueden remitir a mecanismos específicos de todo el continente y documentos legales de relevancia para los DHAS. Estas áreas geográficas son África, América, Asia-Pacífico y Europa.

El nivel de detalle y el tipo de material reunido busca ser uniforme a través de los marcos representados. Sin embargo, la información puede variar a lo largo de los capítulos dadas las diferencias entre las regiones. Por ejemplo, a nivel internacional, existe un mandato específico sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento (DHAS), mientras que este no es el caso a nivel regional. En esas situaciones, el capítulo elabora más sobre otros tipos de mecanismos que tienen un mandato estrechamente relacionado con los DHAS. De manera similar, la estructura adoptada en cada capítulo y sección difiere según las particularidades de cada marco identificado.

El siguiente esquema le brinda al lector orientación sobre el tipo de documentación que se encuentra en cada capítulo. Además, cada marco se presenta con un comentario introductorio, que le dará al lector una breve descripción de dicho marco en cada capítulo.

PARTE A

A nivel internacional, el material se compila en cinco temas principales:

Capítulo 1: El marco internacional de derechos humanos, integrado por tratados multilaterales de derechos humanos, junto con documentos interpretativos y mecanismos pertinentes relacionados

Este capítulo está dividido en cuatro secciones:

1. El primero, identifica los tratados de derechos humanos. Siempre que sea posible, los artículos pertinentes se combinan con recomendaciones generales o comentarios emitidos por los órganos creados en virtud de tratados, así como sus observaciones finales sobre los informes y las opiniones de los Estados en relación con las comunicaciones individuales (reclamaciones).
2. La segunda sección, recopila recomendaciones estatales relacionadas con el Examen Periódico Universal de los DHAS. Las recomendaciones se dividen en: según si abordan (1) los derechos humanos al agua y al saneamiento (2) solo agua, o (3) solo saneamiento. Además, se reagrupan dentro de cada una de estas tres categorías según las regiones geográficas.
3. La tercera sección, informa sobre el mandato y la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, que forma parte de los Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.
4. La cuarta sección analiza el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) que, aunque tienen un mandato nacional, tienen reconocimiento a nivel internacional y pueden contribuir con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Mediante resoluciones y otros documentos clave, esta sección explora el origen del establecimiento de las INDH, y de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) así como el rol de las INDH dentro de los mecanismos internacionales de derechos humanos y su relación con los DHAS. La última parte de esta sección contiene información sobre la Iniciativa INDH para una buena gobernanza del agua, un programa lanzado por la INDH húngara y WaterLex en el 2013.

Capítulo 2: Legislación de carácter no vinculante, incluidas las resoluciones, declaraciones y directrices adoptadas por los Estados en todo el mundo;

Capítulo 3: El marco del derecho internacional humanitario, con cláusulas derivadas de los Convenios de Ginebra y Protocolos adicionales. El comentario introductorio y la anotación ayudan al lector a comprender la relevancia de este marco para los DHAS.

Capítulo 4: El derecho ambiental internacional es otro marco complementario importante. El material identificado consiste en tratados solamente. Los instrumentos pertinentes de derecho indicativo relacionados con el medio ambiente se encuentran en el capítulo 1 (instrumentos no vinculantes) de este manual.

Capítulo 5: Acceso al agua y al saneamiento en la legislación laboral internacional. Este capítulo se centra en los lugares de trabajo a través de convenciones y resoluciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

PARTE B

Capítulo 6: La presentación del marco aplicable al **continente africano** sigue una estructura similar a la Parte A, con extractos del marco de derechos humanos, incluidos tratados, documentos interpretativos y otros instrumentos y mecanismos derivados de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR). Además el capítulo explora los tratados de derecho ambiental que son relevantes para los DHAS y contiene extractos de las principales resoluciones y declaraciones adoptadas a nivel regional en África. De igual manera, en la subsección sobre instrumentos de derechos humanos está un tratado adoptado por la Liga Árabe, que abarca a los países árabes, incluidos los situados en África y Oriente Medio.

Capítulo 7: El marco interamericano demuestra que los DHAS están implícitamente consagrados en los principales tratados de derechos humanos del sistema interamericano. La jurisprudencia identificada, con varios ejemplos sobre los derechos de los pueblos indígenas, ayuda a comprender los vínculos entre los diversos derechos de los tratados y los DHAS. Los extractos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como otros instrumentos no vinculantes, completan el capítulo con cláusulas específicas relacionadas con el agua y el saneamiento.

Capítulo 8: La región de Asia Pacífico no cuenta con un marco establecido de derechos humanos que abarque tratados temáticos sobre derechos humanos, como en los sistemas interamericanos o panafricanos. Por lo tanto, este capítulo presenta el material de manera cronológica con el objetivo de resaltar las declaraciones relevantes, los tratados y otros documentos que abordan ampliamente el agua y el saneamiento. Las anotaciones de este capítulo ayudan al lector a identificar menciones explícitas de acceso al agua potable y al saneamiento y, lo que es más importante, su reconocimiento como derechos humanos.

Capítulo 9: El marco europeo sobre los DHAS se centra en los tratados y los instrumentos no vinculantes adoptados en el marco del Consejo de Europa, además de proporcionar extractos relevantes de documentos de la Unión Europea que están particularmente relacionados con los DHAS desde la perspectiva del recurso hídrico. La última sección también incluye otros instrumentos, como el Protocolo sobre agua y salud, la Convención sobre la protección y el uso de corrientes de agua transfronterizas y Lagos internacionales, que es un importante instrumento regional que contribuye a la realización de los DHAS.

RENUNCIA

Los derechos humanos al agua y al saneamiento son dos derechos humanos distintos pero relacionados (ver capítulos 1 y 2 para más información). Las anotaciones y los comentarios a lo largo de este manual tratan esos derechos como tales, diferenciando entre cláusulas sobre el acceso al agua o sobre el acceso al saneamiento. Los textos originales permanecen inalterados.

A menos que se indique lo contrario, todos los tratados presentados en este manual están vigentes en noviembre del 2017.

Esta publicación no intenta informar sobre el número de Estados que son parte en cada uno de los tratados enumerados ya que esta información está cambiando.

El manual busca ser lo más conciso posible. Todos los documentos originales se pueden encontrar en línea y se pueden consultar para obtener cláusulas adicionales que complementen las que se extraen en esta compilación. En particular, las observaciones finales emitidas por los órganos creados en virtud de tratados u otros documentos interpretativos pueden contener párrafos adicionales sobre los DHAS. Solo las disposiciones más relevantes, generalmente recomendaciones, y los párrafos operativos se han incluido como extractos, debido a la longitud del material compilado. Además, debe tomarse en cuenta que solo algunos ejemplos de observaciones finales de los últimos 10 años se han incluido en este manual para ilustrar la implementación de ciertos artículos, pero existen más ejemplos.

Este manual no busca explicar el funcionamiento completo de cada mecanismo discutido, sino establecer vínculos entre el trabajo y el mandato de dichos mecanismos y los DHAS.

Cada mecanismo identificado en este manual se implementa con reglas de procedimiento específicas que no se pueden reproducir aquí. Estos pueden incluir requisitos que deben cumplirse. Por ejemplo, antes de enviar una queja a un mecanismo identificado.

En la parte B, solo se recopilan los mecanismos e instrumentos regionales y continentales (a diferencia de los subregionales). Sin embargo, en ciertos casos, especialmente en Asia, los instrumentos subregionales también se debaten debido a la ausencia de un marco regional coherente de derechos humanos.

GUIA VISUAL

Legally binding document

Background information on the treaty and relevant related mechanisms

1

Convention on the Rights of Persons with Disabilities (2006)

2

Reporting and complaints mechanisms through the Committee on the Rights of Persons with Disabilities

3

According to Article 35 of the Convention on the Rights of Person with Disabilities (CRPD), every four years States Parties are required to submit to the Committee on the Rights of Persons with Disabilities a comprehensive report on measures taken to give effect to their obligations under the Convention and on the progress made in that regard.

4

Since the adoption of the Optional Protocol to the CRPD, the Committee is also competent to receive and consider communications from individuals who claim to be victims of a violation of the human rights set out in the Convention. The eligible complaints must be submitted by individuals subject to the jurisdiction of a State that has ratified the Optional Protocol. As of publishing, no relevant complaint concerning the rights to water and sanitation was issued. However, a few relevant General Comments and concluding observations have been identified below.

5



Adequate standard of living and social protection - Article 28:

6

1. States Parties recognize the right of persons with disabilities to an adequate standard of living for themselves and their families, including adequate food, clothing and housing, and to and promote the realization of this right without discrimination on the basis of disability.

7

2. States Parties recognize the right of persons with disabilities to social protection and to the enjoyment of that right without discrimination on the basis of disability, and shall take appropriate steps to safeguard and promote the realization of this right, including measures: (a) To ensure equal access by persons with disabilities to clean water services, and to ensure access to appropriate and affordable services, devices and other assistance for disability-related needs; ...

8

Explicit mention of access to clean water services

9

As interpreted by the Committee on the Rights of Persons with Disabilities

Concluding observations - CRPD/C/SLV/CO/1 - 8 October 2013¹⁵

57. "Adequate standard of living and social protection (art. 28) The Committee notes that social protection measures mainly protect persons whose disabilities result from the armed conflict, and that the State does not have strategies for fulfilling the various aspects of the right to an adequate standard of living and social protection, such as ... drinking water The Committee is concerned that persons with disabilities ... those living in rural and remote areas cannot access certain basic services, such as drinking water and sanitation, and that plans to provide water do not take their needs into account." 58. "... The Committee urges the State party to adopt, through consultation with organizations of persons with disabilities, measures for the elimination of barriers to the access of such persons to basic services, drinking water and sanitation in rural and remote areas, and to include the organizations in monitoring their implementation."

Key information

WATERLEX

38

¹⁵ For other examples of concluding observations citing Art. 28, see: CRPD/C/GTM/CO/1 and CRPD/C/MEX/CO/1.

Article number and subject, along with relevant paragraphs

Article interpretation

PART A

MARCO INTERNACIONAL



CAPITULO 1

MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1.1. TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS: BASE LEGAL PARA LOS DHAS

Por Ms. Gabriella Mendes Borba, WaterLex
Graduate Institute of International and Development Studies

Los tratados de derechos humanos representan la columna vertebral del marco internacional sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, garantizando una base legal implícita para la realización de esos derechos. Este capítulo comienza con la introducción de dos convenios importantes que incluyen grupos específicos de derechos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ambos adoptados en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tras la adopción de estos dos pactos principales, se acordaron otros tratados de derechos humanos para proteger grupos específicos de personas o para hacer frente a situaciones particulares, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) entre otros. Los derechos al agua y al saneamiento no se mencionan explícitamente en el texto de tratados anteriores como el PIDCP y el PIDESC, pero pueden derivarse de ellos. Sin embargo, los tratados más recientes contienen cláusulas que abordan el acceso al agua y al saneamiento, como en los tratados temáticos sobre los derechos del niño, la no discriminación contra la mujer y los derechos de las personas con discapacidad

En el 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15, un hito importante para el DHAS. Las Observaciones Generales sirven como documentos interpretativos adoptados por los órganos creados en virtud de tratados (Comités), que detallan los contenidos de los derechos que se encuentran en esos tratados y proporcionan orientación para su cumplimiento y monitoreo. Específicamente, la Observación general n° 15, refiriéndose también a los comentarios generales anteriores, determinó que el derecho al agua está implícitamente incluido en el derecho a un nivel de vida adecuado, en el artículo 11 del PIDESC, y está inextricablemente relacionado con el derecho a la salud (Art. 12). Otro reconocimiento se produjo en el 2010, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución (A/RES/64/292) que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento y, al año siguiente, el Consejo de Derechos Humanos reafirmó esta posición con una resolución (A/HRC/RES/18/1).

El presente capítulo presenta extractos relevantes relacionados con los DHAS de seis tratados de derechos humanos y los complementa con documentos interpretativos compatibles, como los Comentarios generales y las Recomendaciones. En este capítulo también se incluye una selección de observaciones finales para demostrar cómo los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos discuten los DHAS al evaluar la implementación de los tratados por los Estados Parte y para ilustrar las principales preocupaciones relacionadas con esos derechos según lo abordado por cada Comité. Los problemas recurrentes implican principalmente disparidades en el nivel de vida, especialmente en las áreas rurales; condiciones penitenciarias; y discriminación contra grupos minoritarios. Finalmente, los mecanismos de comunicaciones (quejas) individuales dentro del marco internacional de derechos humanos generalmente están contenidos en un protocolo opcional a un tratado principal de derechos humanos. A través de dichos mecanismos, los Comités pueden recibir quejas o comunicaciones de personas que alegan que sus derechos, bajo un tratado respectivo han sido violados. Además, varios tratados contienen el mecanismo de quejas entre Estados, mediante el cual un Estado Parte puede presentar una queja sobre una presunta violación de un tratado determinado por otro Estado Parte. Sin embargo, cabe señalar que los mecanismos de reclamación, no se aplican automáticamente a todos los Estados Parte del tratado principal. Ya que, en primer

lugar, los Estados deben reconocer la competencia del órgano pertinente para escuchar dicha queja, ya sea mediante una declaración o mediante la ratificación de un protocolo opcional, según corresponda en cada caso. Además, aunque existen mecanismos de Estado a Estado, hasta ahora estos procedimientos nunca han sido utilizados. Los casos individuales relevantes relacionados con los DHAS que se escucharon en cada órgano del tratado se identifican en este capítulo y se vinculan con el artículo relevante discutido en la queja. Estos casos brindan información adicional sobre la interpretación de ciertas cláusulas en un tratado de derechos humanos.



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Mecanismos para informes y denuncias a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están obligados, en virtud del Artículo 16 (1), a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados en el cumplimiento de los derechos allí reconocidos. Los informes son examinados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), que a partir de ese momento emite observaciones finales sobre los informes periódicos. Varios ejemplos en esta sección demuestran que, aunque el DHAS no está explícitamente incluido en este Pacto, esos derechos han sido examinados en relación con varios derechos del Pacto.

El Protocolo Facultativo del PIDESC también establece un procedimiento de comunicaciones para individuos. Los Estados Parte en el Protocolo Facultativo reconocen la competencia del CDESC para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas que alegan ser víctimas de una violación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el Pacto (artículos 1 y 2 del Protocolo). Este procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo es un mecanismo reciente, que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre del 2008 y abierto a la ratificación en septiembre del año siguiente. Tal como lo determina el Artículo 18, el Protocolo entró en vigencia tres meses después del depósito del décimo instrumento de ratificación, en mayo del 2013. Hasta octubre de 2017, solo 22 Estados se habían adherido al Protocolo y el Comité ha escuchado solo unos pocos casos desde su entrada en vigor. Hasta la fecha, el Comité no ha considerado ninguna comunicación individual relevante sobre agua y saneamiento.

Finalmente, el Comité ha adoptado más de 20 Comentarios Generales que interpretan los diversos derechos encontrados en el PIDESC. Los extractos clave se identifican en esta sección bajo los Artículos del Pacto más relacionados. La Observación general N° 15 sobre el derecho al agua no solo se enumera junto con determinados artículos, sino también por separado, al final de la sección, dada la cantidad de párrafos importantes sobre el contenido normativo del DHAS y las obligaciones de los Estados.



La realización progresiva de los derechos humanos en virtud del Pacto - Artículo 2(1):

Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua

Párrafo 17: “Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la escasez de recursos, también impone a los Estados Parte diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Parte tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y la obligación de adoptar medidas (art. 2, párr. 1) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.”

Párrafo 29: “El derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada (véanse las Observaciones generales N.º 4 (1991) y N.º 14 (2000)) impone a los Estados Partes la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.”

Párrafo 37: “En su Observación general N.º 3 (1990), el Comité confirma que los Estados Parte tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. A juicio del Comité, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;
- g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
- h) Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.”



No discriminación - Artículo 2(2):

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua

Párrafo 13: "La obligación de los Estados Parte de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna (art. 2, párr. 2) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3) se aplica a todas las obligaciones previstas en el Pacto. Así pues, el Pacto proscribe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua. El Comité recuerda el párrafo 12 de la Observación general N° 3 (1990) en la que se señala que, incluso en tiempos de grave escasez de recursos, es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos a un costo relativamente bajo."



Vea más extractos de la Observación general No. 15 sobre cuestiones relacionadas con la no discriminación, en las páginas 20 y 22

Declaración sobre el derecho al saneamiento

Párrafo 8: "De acuerdo con la definición de saneamiento propuesta por la Experta independiente sobre el acceso al agua potable y el saneamiento, según la cual se trata de "un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene", los Estados deben garantizar que todos, sin discriminación alguna, tengan acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, "en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad". El Comité considera que el derecho al saneamiento exige su pleno reconocimiento por los Estados partes de conformidad con los principios de derechos humanos relativos a la no discriminación, la igualdad de género, la participación y la rendición de cuentas."



Ver más acerca de la declaración sobre el derecho al saneamiento en Artículos 11 and 12 de PIDESC

Observación general N° 20 sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales

Párrafo 8: "Discriminación sustantiva. ... Los Estados parte deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*. Por ejemplo, asegurar que todas las personas tengan igual acceso a una vivienda adecuada y a agua y saneamiento ayudará a superar la discriminación de que son objeto las mujeres, las niñas y las personas que viven en asentamientos informales y zonas rurales."

Párrafo 25. "La posición económica, como motivo prohibido de discriminación, es un concepto amplio que incluye los bienes raíces (por ejemplo, la propiedad o tenencia de tierras) y los bienes personales (por ejemplo, la propiedad intelectual, los bienes muebles o la renta) o la carencia de ellos. El Comité ya ha señalado antes que algunos de los derechos recogidos en el Pacto, como el acceso a servicios de abastecimiento de agua o la protección contra el desahucio, no deben depender de la situación en que se encuentre una persona en cuanto a la tenencia de la tierra, como el hecho de vivir en un asentamiento informal."

**Igualdad de derechos para hombres y mujeres - Artículo 3:**

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación general N° 16 sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales

Párrafo 29: “Según el artículo 3, leído juntamente con el artículo 12, deben eliminarse los obstáculos jurídicos y de otro tipo que impiden que hombres y mujeres tengan igualdad de acceso a los servicios de salud pública. Se incluye aquí en particular el análisis de las formas en que las funciones asignadas a ambos géneros afectan al acceso a condiciones de base de la salud, como el agua y la alimentación...”

**Derecho a ganarse la vida trabajando - Artículo 6:**

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado,

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua

Párrafo 6: “El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto... El agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) ...”

**Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables - Artículo 7:**

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación general N° 23 sobre el derecho a obtener el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

Párrafo 30: “El acceso a agua potable y a servicios de saneamiento adecuados que respondan también a las necesidades de higiene específicas de las mujeres y la disponibilidad de documentación e información para promover una buena higiene son componentes esenciales de un entorno de trabajo seguro y saludable.”

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua

Párrafo 12(c)(i): “...suficiente, salubre y aceptable en cada ... lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.”

Para conocer las normas sobre agua y saneamiento en los lugares de trabajo, consulte el capítulo 5 sobre el marco de la Organización Internacional del Trabajo.



Derecho a la seguridad social - Artículo 9:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Observación general N° 19 sobre el derecho a la seguridad social:

Párrafo 18: "... Las prestaciones familiares, incluidas las prestaciones en efectivo y los servicios sociales, deben concederse a las familias sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos, y normalmente incluirían ..., el agua y el saneamiento ..."

Párrafo 28: "El derecho a la seguridad social contribuye en gran medida a reforzar el ejercicio de muchos de los derechos enunciados en el Pacto, pero son necesarias otras medidas para complementarlo. Por ejemplo, los Estados Parte deben... adoptar medidas para ... mejorar las instalaciones (artículo 12)."

Párrafo 59: "Los Estados Parte tienen una obligación básica de asegurar, al menos, la satisfacción de niveles mínimos indispensables de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. En consecuencia, el Estado Parte deberá: (a) Asegurar el acceso a un sistema de seguridad social que ofrezca a todas las personas y familias un nivel mínimo indispensable de prestaciones que les permita obtener por lo menos atención de salud esencial, alojamiento y vivienda básicos, agua y saneamiento, ..."



Derecho a un nivel de vida adecuado - Artículo 11(1):

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.



Consulte también las pautas de presentación de informes a continuación, en virtud del Artículo 16 del PIDESC.

*Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*²

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua


Párrafo 3: "En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanaban del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general N° 6 (1995)). El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1 del art. 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párr. 1 del art. 11) ..."

Párrafo 11: "Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. ..."

2 Es interesante observar que, antes de la Observación general N.º 15, las consideraciones de los informes de los Estados Parte del Comité no mencionaban los derechos humanos al agua y al saneamiento. Para ejemplos de otras consideraciones sobre agua y saneamiento antes del 2002, ver: E/C.12/1/Add.62 (24 de septiembre del 2001), E/C.12/1/Add.60 (21 de mayo del 2001) y E/C.12/1/Add.69 (31 de agosto del 2001).

Declaración sobre el derecho al saneamiento

Párrafo 7: "Dado que el saneamiento es esencial para la supervivencia humana y para que los seres humanos puedan llevar una vida digna, el Comité reafirma que el derecho al saneamiento es un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

 Ver más de la Declaración sobre el derecho al saneamiento de conformidad con los artículos 2 y 12 del PIDESC.

Observación general N° 4 sobre el derecho a la vivienda

Párrafo 8b: "...Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable..., a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia ..."

Observación general N° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad

Párrafo 32: "El principio 1, de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que inicia el capítulo correspondiente al derecho a la independencia, establece que: "Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia". El Comité estima de gran importancia este principio que reivindica para las personas mayores los derechos contenidos en el artículo 11 del Pacto."

Observación general N° 8 sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales

Párrafo 3: "Si bien los efectos de las sanciones varían de un caso a otro, el Comité es consciente de que casi siempre producen consecuencias dramáticas en los derechos reconocidos en el Pacto. Así, por ejemplo, con frecuencia originan perturbaciones en la distribución de suministros alimentarios, farmacéuticos y sanitarios, comprometen la calidad de los alimentos y la disponibilidad de agua potable ..."

Párrafo 5: "Sin embargo, diversos estudios recientes de las Naciones Unidas y de otras fuentes que han analizado las consecuencias de las sanciones han llegado a la conclusión de que esas exenciones no producen el efecto deseado. Además, el ámbito de las exenciones es muy limitado. No contemplan, por ejemplo, la cuestión del acceso a la enseñanza primaria ni prevén la reparación de las infraestructuras esenciales para proporcionar agua potable, atención médica adecuada, etc."

Observación general N° 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades comerciales³

Párrafo 9: "El Comité ... recomienda que los Estados Parte aborden los impactos específicos de las actividades comerciales en mujeres y niñas, incluidas mujeres y niñas indígenas, e incorporen una perspectiva de género en todas las medidas para regular las actividades comerciales que puedan afectar negativamente el desarrollo económico, social y cultural derechos ..."

Párrafo 12: "Los Estados Parte y las empresas deben respetar el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con todos los asuntos que puedan afectar sus derechos, incluidas sus tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado de otra manera o adquirido".

3 Sobre este tema, es relevante resaltar el Marco de Protección, Respeto y Remedio de las Naciones Unidas (ONU) para Empresas y Derechos Humanos (A/HRC/8/5 - 7 de abril de 2008) como un conjunto de principios y marcos de políticas diseñados para reducir daños corporativos relacionados con los derechos humanos. Las responsabilidades son complementarias y se basan en tres principios básicos: el deber del Estado de proteger contra las violaciones de los derechos humanos por parte de terceros, incluidas las empresas; la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos; y la necesidad de un acceso más efectivo a los remedios. El CG n° 23 se desarrolla más sobre diferentes aspectos relacionados con este marco.

Párrafo 13: "La celebración de [tratados de comercio o inversión] debería ... ir precedida de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos ... La interpretación de los tratados de comercio e inversión actualmente en vigor debería tener en cuenta las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos ..."

Párrafo 16: "La obligación de proteger implica un deber positivo de adoptar un marco legal que exija a las entidades comerciales ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de identificar, prevenir y mitigar los riesgos de violaciones de los derechos del Pacto ..."

Párrafo 21: "La privatización no está prohibida per se por el Pacto, incluso en áreas como el suministro de agua o electricidad, la educación o la asistencia sanitaria, donde tradicionalmente el papel del sector público ha sido fuerte. Sin embargo, los proveedores privados deberían estar sujetos a regulaciones estrictas que les impongan las llamadas "obligaciones de servicio público": en el suministro de agua o electricidad, esto puede incluir requisitos sobre universalidad de cobertura y continuidad del servicio, políticas de precios, requisitos de calidad, y la participación del usuario".

Párrafo 22: "La provisión por parte de actores privados de bienes y servicios esenciales para el disfrute de los derechos del Pacto no debe condicionar el disfrute de los derechos del Pacto a la capacidad de pago, lo que crearía nuevas formas de segregación socioeconómica".

Párrafo 23: "La obligación de cumplir exige que los Estados parte adopten las medidas necesarias, al máximo de sus recursos disponibles, para facilitar y promover el disfrute de los derechos del Pacto y, en ciertos casos, proporcionar directamente los bienes y servicios esenciales para tal disfrute "

Párrafo 26: "Los Estados Parte están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir violaciones de derechos humanos en el extranjero por parte de corporaciones domiciliadas en su territorio y / o jurisdicción. ... "

Observaciones finales - E/C.12/1/Add.78 - 5 de junio 2002

22. "El Comité toma nota con preocupación de la diferencia entre el nivel de vida de las zonas rurales y las zonas urbanas, en la medida en que el acceso de los habitantes de las zonas rurales al agua potable, al saneamiento y a la electricidad es considerablemente menor, pues la privatización del abastecimiento de agua y de la electricidad entraña un aumento de los costos."

41. "El Comité alienta vivamente al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para reducir las disparidades actuales entre las zonas rurales y urbanas, en particular mejorando el acceso al agua, a la electricidad y al saneamiento en las zonas rurales y velando por que el costo del agua y la electricidad sea asequible."

Observaciones finales - E/C.12/CAN/CO/4 – 22 de mayo 2006

30. "El Comité lamenta que el Estado Parte no reconozca el derecho al agua como un derecho legal, tal y como establecen implícitamente los artículos 11 y 12 del Pacto, y como puntualiza la Observación general N.º 15 del Comité (2002) sobre el derecho al agua."

Observaciones finales - E/C.12/IDN/CO/1 - 19 de junio 2014⁴

"Agua y saneamiento:

26. Preocupa al Comité que, en las zonas rurales, aproximadamente la cuarta parte de la población carezca de acceso a agua potable y que siga estando generalizada la práctica de defecar al aire libre, a pesar de la aplicación de la Política Nacional de Suministro de Agua y Saneamiento Ambiental (arts. 11 y 12).

El Comité pide al Estado Parte que intensifique los esfuerzos encaminados a mejorar el acceso al agua potable segura y a mejores servicios de saneamiento, en particular en las zonas rurales. El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N.º 15 (2002) sobre el derecho al agua y a su declaración sobre el derecho al saneamiento (E/C.12/2010/1)."

4 Para una mención similar del artículo 11, ver: E/C.12/YEM/CO/2 (22 de junio de 2011) y para otro ejemplo de enlaces entre agua, saneamiento y el artículo 12, véase a saber: E/C.12/TGO/CO/1 (3 de junio de 2013)

Observaciones finales - E/C.12/CHL/CO/4 - 7 de Julio 2015

"Derecho al agua potable y saneamiento

27. Preocupa al Comité el limitado acceso a servicios de agua potable y saneamiento, en particular en las zonas rurales, así como el uso desproporcionado y no sostenible del agua en la industria de la minería (art. 11).⁵

El Comité recomienda al Estado Parte que garantice el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento de los grupos más desfavorecidos y marginados, particularmente en las zonas rurales y tome las medidas necesarias para asegurar el uso moderado del agua en la industria de la minería, que incluyan la adopción de normas para el procesamiento del agua utilizada en la minería".

Observaciones finales - E/C.12/LBN/CO/2 – 24 de octubre 2016

"Derecho al agua potable y el saneamiento

54. ... Si bien toma nota de la información facilitada por la delegación sobre los nuevos medios de eliminación de desechos, al Comité le preocupa el largo tiempo que ha llevado resolver la reciente crisis de la gestión de los desechos. También le preocupa la dificultad del acceso al agua potable, y lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para remediar la situación (arts. 11 y 12).

55. El Comité recomienda al Estado Parte que: ...

(b) Garantice el acceso sin discriminación, al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas mediante la inversión en infraestructuras;

(c) Establezca, cuando proceda, un sistema regulador independiente para supervisar la prestación de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y gestión de desechos.

56. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 15 (2002), relativa al derecho al agua, y a su declaración sobre el derecho al saneamiento (2010)."



Derecho a la salud - Artículo 12

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) ... el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención, el tratamiento y el control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y de otro tipo; ...



Consulte también las pautas para la presentación de informes bajo el Artículo 16 del PIDESC a continuación

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación general N° 14 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud (Art. 12)

Párrafo 4: "... el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, ..., el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano".

5 Otras observaciones finales han hecho comentarios similares sobre el Artículo 11, haciendo hincapié en la necesidad de que los servicios de agua y saneamiento lleguen a las comunidades rurales y otras comunidades vulnerables, como los campamentos de refugiados, los asentamientos informales y las regiones áridas. Ver: E/C.12/ETH/CO/1-3 (31 de mayo de 2012) y E/C.12/KEN/CO/1 (01 de diciembre de 2008)

CONTENIDO
NORMATIVO

Párrafo 11: “El Comité interpreta el derecho a la salud, definido en el apartado 1 del artículo 12, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, ... condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, ...”

Párrafo 12a: “El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte: (a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, ...”

Párrafo 12b(iii): “La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales.”

Párrafo 12d: “Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas..., agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.”

CONTAMI-
NACION
DE AGUA

[Artículo 12.2 (b) El derecho a entornos naturales y laborales saludables]

Párrafo 15: “El mejoramiento de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial” (apartado b) del párrafo 2 del artículo 12) entraña, en particular, la adopción de medidas preventivas en lo que respecta a los accidentes laborales y enfermedades profesionales; la necesidad de velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas ...”

[2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTE]

Párrafo 34: “... Los Estados deben abstenerse asimismo de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra, ...”

Párrafo 36: “La obligación de cumplir requiere, en particular, que los Estados Parte reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adopten una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud. Los Estados deben ... y velar por el acceso igual de todos a los factores determinantes básicos de la salud, como alimentos nutritivos sanos y agua potable, servicios básicos de saneamiento ...”

Párrafo 51: Las violaciones de las obligaciones de proteger dimanar del hecho de que un Estado no adopte todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros. ... el no promulgar o hacer cumplir las leyes a fin de impedir la contaminación del agua, el aire y el suelo por las industrias extractivas y manufactureras.”

AYUDA EN
DESASTRES
Y ASISTEN-
CIA HUMANA-
NITARIA

Párrafo 40: “De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Asamblea Mundial de la Salud, los Estados Parte tienen la obligación individual y solidaria de cooperar en la prestación de ayuda en casos de desastre y de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia, incluida la prestación asistencia a los refugiados y los desplazados dentro del país. Cada Estado debe contribuir a esta misión hasta el máximo de su capacidad. Al proporcionar ayuda médica internacional y al distribuir y administrar recursos tales como el agua limpia potable, los alimentos, los suministros médicos y la ayuda financiera, hay que otorgar prioridad a los grupos más vulnerables o marginados de la población.”

Párrafo 43: “ En la Observación general N.º 3, el Comité confirma que los Estados Parte tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto, incluida la atención primaria básica de la salud Por consiguiente, el Comité considera que entre esas obligaciones básicas figuran, como mínimo, las siguientes: ... (c) Garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicos, así como a un suministro adecuado de agua limpia potable”

Párrafo 65: “El papel de la OMS, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, y el UNICEF, así como también las ONG y las asociaciones médicas nacionales, reviste especial importancia en relación con la prestación de socorros en casos de desastre y la ayuda humanitaria en situaciones de emergencia, en particular la asistencia prestada a los refugiados y los desplazados dentro del país. En la prestación de ayuda médica internacional y la distribución y gestión de recursos tales como el agua potable...”

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua

Párrafo 3: “El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado (art. 12, para. 1)”

Párrafo 11: “Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. .”

Declaración sobre el derecho al saneamiento

Párrafo 7: “... El derecho al saneamiento también está íntegramente relacionado, entre otros derechos del Pacto, con el derecho a la salud, tal como se establece en el artículo 12, párrafos 1 y 2 (a), (b) y (c), ... Sin embargo, es significativo, que el saneamiento tiene características distintas que justifican su tratamiento separado del agua en algunos aspectos. Aunque gran parte del mundo depende del saneamiento hídrico, cada vez se promueven y fomentan más soluciones de saneamiento que no usan agua ”.



Ver más de la
Declaración sobre
el derecho al
saneamiento de
conformidad con
los artículos 2 y 11
del PIDESC.

Observación general N° 22 el derecho a la salud sexual y reproductiva

Párrafo 7: “Lo mismo es aplicable al derecho a la salud sexual y reproductiva. Ese derecho abarca, además de la atención de la salud sexual y reproductiva, los factores determinantes básicos de la salud sexual y reproductiva, incluido el acceso a agua segura y potable, saneamiento adecuado... y otras violaciones de los derechos humanos que repercutan negativamente en el derecho a la salud sexual y reproductiva”

Párrafo 12: “Debe disponerse de un número adecuado de establecimientos, servicios, bienes y programas en funcionamiento de atención de la salud para proporcionar a la población el conjunto más completo posible de servicios de salud sexual y reproductiva. Esto supone asegurar la disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios para garantizar los factores determinantes básicos de la efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva, como agua segura y potable e instalaciones de saneamiento, ...”



Derecho a la educación - Artículo 13(1):

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación...

Tal como fue abordado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observación general N° 13 sobre el derecho a la educación

Párrafo 6: “las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, ...”

Observación general N° 15 sobre el derecho al agua

Párrafo 12(c)(i): "...Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa..."

Párrafo 16: "... En particular, los Estados Parte deben adoptar medidas para velar por que: ... "(b) No se impida a los niños ejercer sus derechos humanos por falta de agua potable en las instituciones de enseñanza y los hogares o a causa de la carga que supone la obtención de agua. Es preciso abordar con carácter urgente la cuestión del suministro de agua potable a las instituciones de enseñanza que actualmente carecen de ella.;"

**Requisitos de presentación de informes - Artículo 16 (1):**

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a presentar, de conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado y los avances realizados en el cumplimiento de los derechos aquí reconocidos.

Según lo interpretó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El primer comentario general adoptado por el CDESC discutió las obligaciones de presentación de informes de los Estados Parte. Entre otros, el Comité destacó siete objetivos clave del ciclo de presentación de informes que también son relevantes para otros tratados de derechos humanos.

Observación general N° 1 sobre la presentación de informes por los Estados Parte

Párrafo 2: "Un primer objetivo, que reviste especial importancia para el informe inicial que debe presentarse dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Pacto para el Estado Parte interesado, es garantizar que se realice una revisión exhaustiva con respecto a la legislación nacional ... "

Párrafo 3: "Un segundo objetivo es garantizar que el Estado parte supervise la situación real con respecto a cada uno de los derechos con regularidad y, por lo tanto, tenga conocimiento de la medida en que los diversos derechos se disfrutan o no. todas las personas dentro de su territorio o bajo su jurisdicción ... "

Párrafo 4: "Si bien la supervisión está diseñada para ofrecer una visión detallada de la situación existente, el valor principal de dicha visión general es proporcionar la base para la elaboración de políticas claramente definidas y cuidadosamente definidas, incluido el establecimiento de prioridades que reflejen las disposiciones del Pacto. Por lo tanto, un tercer objetivo del proceso de presentación de informes es permitir que el Gobierno demuestre que esa política de principios se ha llevado a cabo de hecho ... "

Párrafo 5: "Un cuarto objetivo del proceso de presentación de informes es facilitar el escrutinio público de las políticas gubernamentales con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales y alentar la participación de los diversos sectores económicos, sociales y culturales de la sociedad en la formulación, implementación y revisión de las políticas relevantes ... "

Párrafo 6: "Un quinto objetivo es proporcionar una base sobre la cual el propio Estado Parte, así como el Comité, puedan evaluar efectivamente hasta qué punto se han realizado progresos hacia el cumplimiento de las obligaciones que figuran en el Pacto. ... "

Párrafo 8: "Un sexto objetivo es permitir que el propio Estado Parte desarrolle una mejor comprensión de los problemas y deficiencias encontrados en los esfuerzos por realizar progresivamente toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales. Por esta razón, es esencial que los Estados Parte informen en detalle sobre los "factores y dificultades" que inhiben esa realización. ... "

Párrafo 9: "Un séptimo objetivo es permitir que el Comité, y los Estados Parte en su conjunto, faciliten el intercambio de información entre los Estados y desarrollen una mejor comprensión de los problemas comunes a los que se enfrentan los Estados ..."

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Directrices sobre documentos específicos de los tratados presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del PIDESC

"Artículo 11 ... C. El derecho al agua

48. Indicar:

- (a) las medidas adoptadas para garantizar un acceso adecuado y asequible al agua suficiente y potable para usos personales y domésticos de todos;
- (b) El porcentaje de hogares sin acceso al agua suficiente y potable en su proximidad inmediata, desglosados por región y población urbana / rural y las medidas adoptadas para mejorar la situación;
- (c) Las medidas adoptadas para garantizar que los servicios de agua ya sean privados o públicos, sean asequibles para todos; y
- (d) El sistema implementado para monitorear la calidad del agua.

49. Proporcionar información sobre la educación relativa al uso del agua en la higiene, la protección de las fuentes de agua y los métodos para minimizar el desperdicio de agua.

D. El derecho a una vivienda adecuada

50. Indicar si se ha llevado a cabo una encuesta nacional sobre la falta de vivienda y la vivienda inadecuada, así como los resultados de la misma, particularmente el número de individuos y familias que no tienen hogar o que lo tienen de manera inadecuada, sin acceso a la infraestructura y a servicios, tales como servicios básicos de agua, saneamiento

Artículo 12 ...

57. Proporcionar información sobre las medidas adoptadas: ... b) Prevenir, tratar y controlar las enfermedades hídricas y asegurar el acceso al saneamiento;"

CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO AL AGUA

Párrafo 12 "Si bien las adecuaciones de los requisitos para el acceso al agua pueden variar, los siguientes factores se aplican en todas las circunstancias

(a): "Disponibilidad: el suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para usos personales y domésticos".

(b): "Calidad: El agua requerida para cada uso personal o doméstico debe ser segura, por lo tanto, libre de microorganismos, sustancias químicas y riesgos radiológicos que constituyen una amenaza para la salud de una persona. Además, el agua debe ser de un color, olor y sabor aceptables para cada uso personal o doméstico".

(c): "Accesibilidad: las instalaciones y los servicios de agua y agua deben ser accesibles para todos sin discriminación, dentro de la jurisdicción del Estado parte. La accesibilidad tiene cuatro dimensiones superpuestas:

(i) Accesibilidad física: el agua y las instalaciones y servicios de agua adecuados deben estar a un alcance físico seguro para todos los sectores de la población. El agua suficiente, segura y aceptable debe ser accesible dentro o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa y lugar de trabajo. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser de calidad suficiente, culturalmente apropiados y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a las instalaciones y servicios de agua.

(ii) Accesibilidad económica: las instalaciones y servicios de agua y agua deben ser asequibles para todos. Los costos y cargas directos e indirectos asociados con la seguridad del agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni amenazar la realización de otros derechos del Pacto.

(iii) No discriminación: las instalaciones y servicios de agua y agua deben ser accesibles para todos, incluidos los sectores más vulnerables o marginados de la población, de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos; y

(iv) incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre cuestiones relacionadas con el agua".

Tabla 1. Ejemplos de grupos que pueden requerir atención especial

En cuanto a la no discriminación, ver también el Artículo 2 (2) del PIDESC. Los Estados Parte deben prestar especial atención a las personas y grupos que enfrentan dificultades para ejercer los derechos al agua y al saneamiento. Los siguientes grupos pueden requerir atención especial o pueden enfrentar desafíos relacionados con el acceso al agua y al saneamiento:⁶

Mujer	Niños	Grupos minoritarios	Pueblos indígenas	Personas mayores
Personas con discapacidades	Trabajadores migrantes	Prisioneros y detenidos	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y no conformes con el género	Comunidades nómadas y viajeros
Zonas urbanas rurales y desfavorecidas, asentamientos humanos informales y personas sin hogar		Refugiados, solicitantes de asilo, personas internamente desplazadas y repatriados	Víctimas de desastres naturales, personas que viven en áreas propensas a desastres, en áreas áridas y semiáridas, o en pequeñas islas	

6 Véase especialmente la Observación general núm. 15, párr. 16 del CDESCR.

Obligaciones de respetar

Párrafo 21: "La obligación de respetar exige que los Estados Parte se abstengan de interferir directa o indirectamente en el disfrute del derecho al agua. La obligación incluye, entre otras cosas, abstenerse de participar en cualquier práctica o actividad que niegue o limite la igualdad de acceso a agua adecuada; interferir arbitrariamente con los arreglos tradicionales o tradicionales para la asignación del agua; disminuyendo o contaminando ilegalmente el agua, por ejemplo, a través de los desechos de instalaciones de propiedad estatal o mediante el uso y la prueba de armas; y limitar el acceso a, o la destrucción de, los servicios de agua y la infraestructura como una medida punitiva, por ejemplo, durante los conflictos armados en violación del derecho internacional humanitario."



Véanse también extractos sobre obligaciones de efecto inmediato, de conformidad con el artículo 2 (1).

Obligaciones de proteger

Párrafo 23: "La obligación de proteger requiere que los Estados Parte eviten que terceros interfieran de alguna manera con el disfrute del derecho al agua. Los terceros incluyen individuos, grupos, corporaciones y otras entidades, así como agentes que actúan bajo su autoridad. La obligación incluye, entre otras cosas, adoptar las medidas legislativas y de otra índole necesarias y eficaces para impedir, por ejemplo, que terceros nieguen la igualdad de acceso a agua adecuada; y contaminando y extrayendo inequitativamente de recursos hídricos, incluyendo fuentes naturales, pozos y otros sistemas de distribución de agua".

Párrafo 24: "Cuando los servicios de agua (como redes de agua entubada, cisternas de agua, acceso a ríos y pozos) son operados o controlados por terceros, los Estados Parte deben evitar que comprometan el acceso igual, asequible y físico a suficientes, seguros y agua aceptable. Para prevenir tales abusos, se debe establecer un sistema regulatorio efectivo, de conformidad con el Pacto y esta Observación General, que incluye monitoreo independiente, participación pública genuina e imposición de sanciones por incumplimiento."

Obligaciones para cumplimiento

Párrafo 25: "La obligación de cumplir puede desglosarse en obligaciones para facilitar, promover y proporcionar. La obligación de facilitar requiere que el Estado tome medidas positivas para ayudar a las personas y las comunidades a disfrutar del derecho. La obligación de promover obliga al Estado Parte a tomar medidas para garantizar que exista una educación adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para minimizar el desperdicio de agua. Los Estados Parte también están obligados a cumplir (proporcionar) el derecho cuando las personas o un grupo no pueden, por razones ajenas a su voluntad, realizar ese derecho por los medios a su disposición".

Párrafo 26: "La obligación de cumplir exige que los Estados Parte adopten las medidas necesarias encaminadas a la plena realización del derecho al agua. La obligación incluye, entre otras cosas, el reconocimiento suficiente de este derecho dentro de los sistemas políticos y jurídicos nacionales, preferiblemente a través de la implementación legislativa; adoptar una estrategia nacional de agua y un plan de acción para realizar este derecho; asegurando que el agua sea asequible para todos; y facilitar el acceso mejorado y sostenible al agua, particularmente en áreas urbanas rurales y privadas".

Párrafo 27: "Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias que pueden incluir, entre otras cosas: a) el uso de una gama de técnicas y tecnologías apropiadas de bajo costo; (b) políticas de precios apropiadas, como agua gratuita o de bajo costo; y (c) suplementos de ingresos. Cualquier pago por servicios de agua debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos servicios, ya sean privados o públicos, sean asequibles para todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que los hogares más pobres no se vean agobiados de manera desproporcionada por los gastos de agua en comparación con los hogares más ricos."



Criterio de asequibilidad

Párrafo 28: "Los Estados Parte deberían adoptar estrategias y programas integrales e integrados para garantizar que haya agua suficiente y segura para las generaciones presentes y futuras. Tales estrategias y programas pueden incluir: (a) reducir el agotamiento de los recursos hídricos a través de la extracción, desviación y represamiento insostenibles; (b) reducir y eliminar la contaminación de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas relacionados con el agua por sustancias como la radiación, los productos químicos nocivos y las excretas humanas; (c) monitorear las reservas de agua; (d) garantizar que los desarrollos propuestos no interfieran con el acceso a agua adecuada; (e) evaluar los impactos de las acciones que pueden afectar la disponibilidad de agua y las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y el aumento de la salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad; (f) aumentar el uso eficiente del agua por parte de los usuarios finales; (g) reducir el desperdicio de agua en su distribución; (h) mecanismos de respuesta para situaciones de emergencia; (i) y establecer instituciones competentes y arreglos institucionales apropiados para llevar a cabo las estrategias y programas."



**Sostenibilidad
(infraestructura y
medioambiente)**

Párrafo 29: "Garantizar que todos tengan acceso a un saneamiento adecuado no solo es fundamental para la dignidad humana y la privacidad, sino que es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de los suministros y recursos de agua potable. De conformidad con los derechos a la salud y a una vivienda adecuada (véanse las Observaciones generales núm. 4 (1991) y 14 (2000)) los Estados Parte tienen la obligación de ampliar progresivamente los servicios de saneamiento seguro, en particular a las zonas rurales y urbanas desfavorecidas, teniendo en necesidades de mujeres y niños."



**La importancia
de los servicios
de saneamiento
seguros para la
calidad del agua
potable**

IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL

Legislaciones, estrategias y políticas:

Párrafo 47: "El deber de tomar medidas claramente impone a los Estados Parte la obligación de adoptar una estrategia nacional o un plan de acción para hacer efectivo el derecho al agua. La estrategia debe:

- estar basado en las leyes y principios de derechos humanos;
- abrir todos los aspectos del derecho al agua y las obligaciones correspondientes de los Estados Parte;
- definir objetivos claros;
- establecer metas u objetivos a alcanzar y el marco de tiempo para su consecución;
- formule políticas adecuadas y los puntos de referencia e indicadores correspondientes.

La estrategia también debe establecer la responsabilidad institucional del proceso; identificar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos, metas y metas; asignar los recursos apropiadamente de acuerdo a la responsabilidad institucional; y establecer mecanismos de rendición de cuentas para garantizar la implementación de la estrategia. Al formular y aplicar su derecho a las estrategias nacionales de agua, los Estados Parte deberían aprovechar la asistencia técnica y la cooperación de los organismos especializados de las Naciones Unidas. ..."

Párrafo 48: "La formulación y aplicación de estrategias y planes de acción nacionales sobre el agua deben respetar, entre otros, los principios de no discriminación y la participación de las personas. El derecho de los individuos y grupos a participar en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar su ejercicio del derecho al agua debe ser una parte integral de cualquier política, programa o estrategia relacionada con el agua. Las personas y los grupos deben tener acceso pleno y equitativo a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente, que tienen las autoridades públicas o terceros."



**No discriminación,
participación
pública y acceso a
la información**

Párrafo 50: "Los Estados Parte pueden considerar ventajoso adoptar una legislación marco para operacionalizar su estrategia sobre el derecho al agua. Dicha legislación debe incluir:

- (a) los objetivos u objetivos que deben alcanzarse y el marco temporal para su consecución;
- (b) los medios por los cuales se podría lograr el propósito;
- (c) la colaboración prevista con la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales;
- (d) responsabilidad institucional del proceso;
- (e) mecanismos nacionales para su monitoreo; y
- (f) remedios y procedimientos de recurso"

Párrafo 51: "Deben tomarse medidas para garantizar una coordinación suficiente entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales y locales a fin de conciliar las políticas relacionadas con el agua. Cuando se delega en las autoridades regionales o locales la aplicación del derecho al agua, el Estado parte sigue teniendo la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto y, por lo tanto, debe garantizar que estas autoridades tengan a su disposición recursos suficientes para mantener y ampliar el agua necesaria. servicios e instalaciones. Los Estados Parte deben garantizar además que esas autoridades no nieguen el acceso a los servicios de forma discriminatoria ".

Párrafo 52: "Los Estados Parte están obligados a vigilar eficazmente la realización del derecho al agua. Para vigilar el progreso hacia la realización de este derecho, los Estados Parte deberán determinar los factores y las dificultades que obstaculizan el cumplimiento de sus obligaciones."

Recursos y rendición de cuentas

Párrafo 56: "Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye: a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados; b) el suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas; c) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas; d) la disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y e) asistencia jurídica para obtener una reparación legal (véanse también las Observaciones generales N.º 4 (1991) y N.º 7 (1997)). Cuando tales medidas se emprendan porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua."



De particular
relevancia para
el criterio de
asequibilidad



Mecanismos de denuncia y denuncia a través del Comité de Derechos Humanos

De conformidad con el artículo 40 (1) del Pacto, los Estados Parte deben presentar informes (por lo general cada cuatro años) sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sobre los progresos realizados en su aplicación. esos derechos. Después de examinar los informes de los Estados Parte, el Comité formula recomendaciones y comparte áreas de preocupación que se publican en forma de "observaciones finales". Estos han sido particularmente útiles para establecer vínculos entre el acceso al agua y el saneamiento y particularmente cuatro artículos del Pacto identificados aquí.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) proporciona un mecanismo para que el Comité de Derechos Humanos reciba y evalúe las denuncias individuales sobre presuntas violaciones de los derechos humanos establecidas en el Pacto. Aunque la adhesión al Protocolo no es obligatoria, si un Estado pasa a ser parte en el Protocolo, cualquier individuo bajo la jurisdicción de ese Estado puede presentar una queja por escrito ante el Comité de Derechos Humanos (Artículo 1 del Protocolo). Después de considerar un caso, el Comité de Derechos Humanos emite una decisión, que se convierte en parte de la jurisprudencia del Comité.

Además de las observaciones finales y la jurisprudencia del Comité, sus Comentarios generales ayudan a demostrar la interrelación entre el DHAS y ciertos derechos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Derecho a la vida - Artículo 6(1):

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Según lo interpretado por el Comité de Derechos Humanos

Observación general N° 6 sobre el artículo 6 (Derecho a la vida)⁷

Párrafo 5: "...La expresión "derecho inherente a la vida" no puede entenderse adecuadamente de manera restrictiva, y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas. A este respecto, el Comité considera que sería deseable que los Estados Parte adoptaran todas las medidas posibles para reducir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, especialmente al adoptar medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias".

Observaciones finales - CCPR/C/ISR/CO/3 - 3 de septiembre de 2010

18. "Al Comité le preocupa la escasez de agua que afecta desproporcionadamente a la población palestina de Cisjordania, debido a la prevención de la construcción y el

7 El Comité de Derechos Humanos finalizó, en julio de 2017, el borrador de un nuevo documento que sustituirá la Observación general 6. Respecto de los derechos al agua y al saneamiento, el párrafo 30 del proyecto de Observación general núm. 36 enfatiza que el deber de proteger la vida incluye la obligación de tomar las medidas apropiadas para abordar las condiciones generales que pueden conducir a amenazas a la vida o limitar a las personas a disfrutar de su vida con dignidad. Para ser eficaces, estas medidas deben garantizar que las personas tengan acceso a bienes y servicios esenciales, como alimentos, agua y saneamiento.

mantenimiento de la infraestructura de agua y saneamiento, así como a la prohibición de la construcción de pozos. Al Comité también le preocupan las denuncias de contaminación por aguas residuales procedentes de tierras palestinas, incluidos asentamientos (artículos 6 y 26).⁸El Estado parte debería garantizar que todos los residentes de Cisjordania tengan el mismo acceso al agua, de conformidad con las normas de calidad y cantidad de la Organización Mundial de la Salud. El Estado parte debería permitir la construcción de infraestructura de agua y saneamiento y pozos. Además, el Estado parte debería abordar la cuestión de las aguas residuales y las aguas residuales en los territorios ocupados que emanan de Israel “.



Tortura y trato degradante - Artículo 7:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. ...

Según lo interpretado por el Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales - CCPR/C/HND/CO/1 - 13 de diciembre de 2006

15. "Preocupan al Comité las condiciones carcelarias en el Estado Parte, a saber, hacinamiento, condiciones insatisfactorias de encarcelamiento, incluso a veces falta de agua potable o saneamiento, no separar a los acusados de los condenados y la práctica de mantener a los presos en régimen de aislamiento. periodos prolongados. También le preocupa la facilidad con que los presos pueden obtener armas de fuego y drogas. La situación de los menores privados de libertad es motivo de especial preocupación (artículos 7 y 10 del Pacto)."

El Estado parte debería mejorar las condiciones de las cárceles a fin de ajustarlas a las disposiciones del artículo 10 del Pacto. También debería garantizar la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas."

Observaciones finales - CCPR/C/YEM/CO/5 - 23 de abril de 2012

12. "Preocupan al Comité las denuncias de discriminación y marginación de larga data de algunos grupos minoritarios, como la comunidad de Al Akhdam, el 80% de los cuales es analfabeta y padece pobreza extrema, y tiene un acceso inadecuado a servicios de salud, agua y otros servicios básicos. Preocupa particularmente al Comité que, en el contexto de los disturbios del 2011, la comunidad de Al Akhdam haya sufrido actos de agresión e intimidación, que supuestamente no han llevado a ninguna investigación y procesamiento hasta la fecha (artículos 2, 7 y 26).

El Estado Parte debería velar por que todos los miembros de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas gocen de una protección eficaz contra la discriminación y puedan disfrutar de su propia cultura e igualmente acceder a la educación, la salud y los servicios públicos. Las víctimas de la discriminación deberían contar con recursos efectivos, incluida una indemnización."

Observaciones finales - CCPR/C/THA/CO/2 - 25 de abril del 2017

33. "El Comité sigue preocupado por los altos niveles de hacinamiento y condiciones deficientes en muchos lugares de detención, incluidas malas condiciones sanitarias y de higiene, ... falta de alimentos y agua adecuados ... (artículos 7 y 10)".

Queja individual - Comunicación No. 1890/2009

6.2. "El Comité toma nota de las alegaciones del autor en virtud del artículo 7 de que, del 23 al 25 de abril del 2002, fue maltratado en los locales de la inteligencia nacional ... durante los seis meses que estuvo detenido en los locales de los servicios de inteligencia nacionales en Kinshasa, fue sometido a varias formas brutales de tortura. También señala que fue privado de comida y agua y que no tuvo ningún contacto con su familia ... "

8 El artículo 26 es sobre la prohibición de la discriminación.

Queja individual - Comunicación No. 2073/2011

10. "El 9 de mayo del 2012, el Comité de Derechos Humanos, actuando a través de su Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, reiteró su solicitud de medidas provisionales de protección. Se informó al Estado parte de que, aunque los autores no habían sido desalojados por la fuerza, cortar el suministro de agua a la comunidad de Dobri Jeliakov podría considerarse un medio indirecto para lograr el desalojo. Por consiguiente, se solicitó al Estado Parte que restableciera el suministro de agua a la comunidad de Dobri Jeliakov "

Si bien el Comité no abordó directamente el tema del agua y el saneamiento en la Comunicación N° 2073/2011, es pertinente señalar la solicitud de medidas provisionales de protección para garantizar el suministro de agua a la comunidad de Dobri Jeliakov.

**Dignidad para las personas privadas de libertad - Artículo 10 (1):**

Todas las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y con respeto por la dignidad inherente de la persona humana

Según lo interpretado por el Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos ha abordado el tema del agua y el saneamiento en el contexto del artículo 10 como parte de las condiciones en las cárceles y los centros de detención, lo que, junto con otras condiciones, equivalía a la violación de este artículo. Para ejemplos relacionados, ver también la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, al final de esta sección. El artículo 7 a menudo se considera complementario del artículo 10 y, en consecuencia, se interpreta de manera similar.⁹ Sin embargo, varios autores han señalado la importancia de diferenciar lo que constituye una violación de cada uno de estos artículos, en lugar de aplicarlos juntos.

Observaciones finales - CCPR/C/BGR/CO/3 - 19 de agosto de 2011

18. "El Comité sigue preocupado por la sobrepoblación de las cárceles y las condiciones sanitarias de los centros de detención, incluida la falta de acceso al agua potable y cortes regulares de agua y electricidad. ... (artículo 10).

El Estado parte debería garantizar el pleno respeto de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y ejecutar sus proyectos para la construcción de nuevas cárceles..."

Observaciones finales - CCPR/C/PRY/CO/3 - 29 de abril de 2013

21. "... El Estado parte debería mejorar las condiciones en las cárceles y los centros de detención, de conformidad con las disposiciones del Pacto y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En particular, el Estado Parte debería poner a las instalaciones de detención de menores a la altura de las normas internacionales, especialmente en lo que se refiere a ... saneamiento, ... acceso al agua y baños básicos adecuados ... "

Queja individual - Comunicación No. 253/1987

5.7. "... La prestación de servicios sanitarios básicos a las personas detenidas entra igualmente en el ámbito del artículo 10. El Comité considera además que la provisión de alimentos inadecuados a las personas detenidas y la total ausencia de instalaciones recreativas no cumplen, salvo en circunstancias excepcionales, el requisito del artículo 10. En el caso del autor, el Estado Parte no ha refutado la afirmación del autor de que ha contraído problemas

9 Véanse, por ejemplo, los siguientes extractos: CCPR/C/THA/CO/2 (25 de abril de 2017), CCPR/C/HND/CO/1 (13 de diciembre de 2006) y comunicación del Comité de Derechos Humanos N.º 253/1987.

de salud como consecuencia de la falta de atención médica básica, y que solo puede salir de su celda durante 30 minutos cada día. Como resultado, se ha violado su derecho al artículo 10, párrafo 1, del Pacto.”

Queja individual - Comunicación No. 1096/2002

7.8. “... A falta de una explicación del Estado parte, se debe dar la debida importancia a las alegaciones de la autora según las cuales la celda de su hijo no tiene agua, Con referencia a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, el Comité considera que las condiciones descritas equivalen a una violación del párrafo 1 del artículo 10 con respecto al hijo del autor “.

8. “El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, considera que los hechos que tiene ante sí revelan una violación de los derechos del Sr. Kurbanov en virtud del artículo 7, el artículo 9, los párrafos 2 y 3, el artículo 10, el artículo 14, el párrafo 1 y el párrafo 3 a) y g), y el artículo 6 del Pacto.

Queja individual - Comunicación No. 1761/2008

7.3. “El Comité también tomó nota de la afirmación del autor de que sus condiciones de detención equivalían a tratos crueles, inhumanos o degradantes. El autor fue detenido en una celda oscura y sucia de 3 por 4 metros, se racionó el agua potable, no había agua para los baños y solo pudo bañarse dos veces durante su detención. Fue esposado y con los ojos vendados durante 10 meses de su detención de 13 meses. ... “

8. “El Comité de Derechos Humanos, ... considera que los hechos que tiene ante sí revelan una violación de los artículos 7; 9 y 10, párrafo 1, leído junto con el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto en relación con el autor. ... “



Derecho a la cultura, la religión y el idioma - Artículo 27:

En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se les denegará a las personas pertenecientes a esas minorías el derecho, en comunidad con los demás miembros de su grupo, de disfrutar de su propio patrimonio. cultura, para profesar y practicar su propia religión, o para usar su propio idioma.

Según lo interpretado por el Comité de Derechos Humanos

Queja individual - Comunicación No. 1457/2006

7.2. “... Algunos de los aspectos de los derechos de las personas protegidas bajo ese artículo [artículo 27], por ejemplo, para disfrutar de una cultura en particular, pueden consistir en un estilo de vida estrechamente relacionado con el territorio y el uso de sus recursos. ... Esta observación general también señala, en relación con el ejercicio de los derechos culturales protegidos en el artículo 27, que la cultura se manifiesta de muchas formas, incluida una forma particular de vida asociada con el uso de los recursos de la tierra, especialmente en el caso de los indígenas pueblos ... “

7.4. “... El Comité también señala que las medidas cuyo impacto equivale a negar el derecho de una comunidad a disfrutar de su propia cultura son incompatibles con el artículo 27, mientras que las medidas con un impacto limitado en la forma de vida y sustento de las personas esa comunidad no equivaldría necesariamente a una denegación de los derechos en virtud del artículo 27 “

7.5. “En el presente caso, la cuestión es si las consecuencias de la desviación de agua autorizada por el Estado parte, en lo que respecta a la cría de llamas, pueden tener un efecto negativo importante en el disfrute del autor del derecho a disfrutar de la vida cultural, de la comunidad a la que pertenece. A este respecto, el Comité toma nota de las afirmaciones del autor de que miles de cabezas de ganado murieron debido a la degradación de 10.000 hectáreas de tierras de pastoreo aymaras, degradación causada como resultado directo de la ejecución del Proyecto Especial Tacna durante la década de 1990, y que ha arruinado su forma de vida y la economía de la comunidad, obligando a sus miembros a abandonar sus tierras y su actividad económica tradicional. El Comité observa que esas declaraciones no han sido impugnadas por el Estado parte, lo que no ha hecho más que justificar la supuesta

legalidad de la construcción de los pozos del Proyecto Especial Tacna".

7.7. "... Por lo tanto, el Comité considera que la acción del Estado ha comprometido sustancialmente la forma de vida y la cultura del autor, como miembro de su comunidad. El Comité concluye que las actividades llevadas a cabo por el Estado parte violan el derecho del autor a disfrutar de su propia cultura junto con los demás miembros de su grupo, de conformidad con el artículo 27 del Pacto."



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Mecanismos de denuncia y denuncia en el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Como es el caso en otros tratados, el mecanismo de quejas para esta Convención está contenido en el Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999. Los Estados Parte en el Protocolo reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir denuncias de personas bajo su jurisprudencia que alegan que se han violado sus derechos (Artículo 1 del Protocolo). Un ejemplo que aborda el saneamiento ha sido identificado en esta sección.

Los Estados Parte en la Convención deberán presentar un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro tipo que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados a este respecto (Artículo 18). El Comité para la Eliminación de la Mujer considera esos informes, que deben presentarse cada cuatro años, y luego emite recomendaciones finales.¹⁰ Estos, junto con las Recomendaciones generales del Comité, proporcionan párrafos clave sobre los vínculos entre los artículos de la CEDAW y los DHAS



Definición de discriminación - Artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



Medidas políticas - Artículo 2:

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio

¹⁰ Esta sección incluye las observaciones finales del Comité. Para más ejemplos, ver A. Hellum, "Engendering the Right to Water and Sanitation" in Langford and Russell (eds.), *The Human Right to Water*, Cambridge University Press: 2017.

Recomendación general N° 26 sobre las trabajadoras migratorias

Párrafo 17: "Donde se proporciona alojamiento, especialmente en ocupaciones dominadas por mujeres como fábricas, granjas o trabajo doméstico, las condiciones de vida pueden ser pobres y superpobladas, sin agua corriente o instalaciones sanitarias adecuadas, o pueden carecer de privacidad e higiene".

Recomendación general N° 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados Parte en virtud del artículo 2

Párrafo 13: "El artículo 2 no se limita a la prohibición de la discriminación contra la mujer causada directa o indirectamente por los Estados Parte. El artículo 2 también impone una obligación de diligencia debida a los Estados Parte para evitar la discriminación de agentes privados. En algunos casos, los actos u omisiones de un actor privado pueden atribuirse al Estado en virtud del derecho internacional. Por lo tanto, los Estados Parte están obligados a garantizar que los agentes privados no participen en la discriminación contra la mujer tal como se define en la Convención. Las medidas apropiadas que los Estados Parte están obligados a tomar, incluyen la regulación de las actividades de los actores privados en materia de políticas y prácticas educativas, laborales y de salud, condiciones de trabajo y estándares de trabajo, y otras áreas en las que los actores privados prestan servicios o instalaciones, tales como banca y vivienda"

Observaciones finales - CEDAW/C/SLB/CO/1-3 - 14 de noviembre de 2014¹¹

"Mujeres con discapacidades:

43. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte políticas y programas integrales para proteger los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, garantizando su derecho a la educación inclusiva y su igualdad de acceso al empleo, la atención médica, la vivienda, el agua potable, el saneamiento y otros servicios, y para promover su autonomía y acceso a servicios comunitarios. También exhorta al Estado Parte a que establezca alianzas con la sociedad civil y las organizaciones comunitarias y las partes interesadas internacionales para identificar a las mujeres y las niñas con discapacidad en el Estado parte que enfrentan discriminación basada en su discapacidad u otros motivos, así como aislamiento, reclusión y diferentes formas de violencia física y psicológica".



Esteriotipos y prejuicios en función del sexo - Artículo 5 (a):

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para: Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Según lo interpreta el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación general N° 30 sobre la mujer en situaciones de prevención de conflictos, conflicto y posconflicto

"La violencia de género

Párrafo 34: La violencia relacionada con los conflictos ocurre en todas partes, como en los hogares, los centros de detención y los campamentos de desplazados internos y refugiados; sucede en cualquier momento, por ejemplo, mientras se realizan actividades diarias como recoger agua y leña o ir a la escuela o al trabajo."

11 Para ver ejemplos del mismo documento sobre salud y mujeres rurales, véanse los artículos 12 y 14.

Queja individual - Comunicación N° 23/2009

2.4. "... [en el centro de detención] los guardias estaban en condiciones de observarla a través de la mirilla de la puerta en el transcurso de actividades privadas, como usar el inodoro, que estaba ubicado dentro de la celda y estaba bloqueado para ver solo un lado por una pantalla ... que no obstruye la vista del inodoro desde la puerta ... El Comité recuerda que el respeto por la privacidad y la dignidad de las reclusas debe ser una alta prioridad para el personal penitenciario. El Comité considera que el trato irrespetuoso del autor por parte de los agentes del Estado, es decir, el personal penitenciario masculino, incluido el contacto inapropiado e injerencia injustificada en su vida privada, constituye acoso y discriminación sexuales en el sentido del artículo 1 y 5 a) de la Convención y su recomendación general No. 19 (1992). ... Por lo tanto, el Comité concluye que el Estado Parte no cumplió las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 y 5 a) de la Convención."



The Committee also referred to the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners, identified in chapter 1.

**Salud - Artículo 12:**

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. ...

Según lo interpreta el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación general No. 24 sobre la mujer y la salud

Párrafo 12: "Los Estados parte deben informar sobre cómo las políticas y medidas de atención de salud abordan los derechos de salud de las mujeres desde la perspectiva de las necesidades e intereses de las mujeres y cómo abordan características y factores distintivos que difieren para las mujeres en comparación con los hombres. tales como: (a) Factores biológicos que difieren para las mujeres en comparación con los hombres, como su ciclo menstrual, ...".

Párrafo 28: "Al informar sobre las medidas adoptadas para cumplir con el artículo 12, se insta a los Estados parte a que reconozcan su interconexión con otros artículos de la Convención que influyen en la salud de la mujer. Esos artículos incluyen ... el artículo 14 (2) ... (h) que obliga a los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar condiciones de vida adecuadas, particularmente ... saneamiento ... suministro de agua, todas ellas críticas para la prevención de enfermedades y la promoción del bien cuidado de la salud."

Observaciones finales - CEDAW/C/SLB/CO/1-3 - 14 de noviembre de 2014¹²**"Salud**

36.El Comité observa con preocupación: ... c) La escasa sensibilización de la comunidad acerca de los vínculos entre el agua potable, el saneamiento adecuado y las prácticas de higiene, que dan lugar a altas tasas de diarrea, infestación de gusanos intestinales y una alta tasa de retraso del crecimiento y bajo peso entre los niños; ...

37. De conformidad con la recomendación general N° 24 sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda que el Estado Parte: ... c) Adopte medidas para mejorar el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado a fin de reducir la alta tasa de enfermedades transmitidas por el agua; ... "

12 Ver extractos sobre mujeres rurales y mujeres con discapacidad, del mismo documento con respecto al art. 14.



Mujeres rurales - Artículo 14 (2):

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- (a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;**
- (g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;**
- (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.**

Según lo interpreta el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Recomendación general núm. 30 sobre la mujer en situaciones de prevención de conflictos, conflicto y posconflicto

“Acceso a la educación, el empleo y la salud, y la mujer rural

Párrafo 51: Las mujeres de las zonas rurales a menudo se ven desproporcionadamente afectadas por la falta de servicios sanitarios y sociales adecuados y un acceso desigual a la tierra y los recursos naturales. Del mismo modo, su situación en entornos de conflicto presenta desafíos particulares con respecto a su empleo y reintegración, dado que a menudo se ve agravada por la interrupción de los servicios, lo que resulta en ... falta de acceso al agua ...

Observaciones finales - CEDAW/C/IDN/CO/6-7 - 7 de agosto de 2012¹³

“Violencia contra las mujeres en conflicto

28. El Comité insta al Estado parte a que:

- e) Garanticen la seguridad de las mujeres desplazadas internamente y asignen recursos adecuados para satisfacer sus necesidades, en particular su acceso a medios de vida, agua y educación para ellos y sus hijos”

“Mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación

45. El Comité está profundamente preocupado por:

- ... b) Casos de discriminación, violencia e intimidación sexual dirigidos específicamente a mujeres que pertenecen a minorías religiosas, como Ahmaddiyah, cristianos, budistas y bahaíes, así como a mujeres indígenas; y casos de violación de los derechos de las mujeres indígenas a acceder a su tierra, agua y recursos naturales; ...

46. El Comité insta al Estado Parte a que: a) Preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales para garantizar que tengan acceso a servicios de salud, educación, agua potable, saneamiento y generación de ingresos; y eliminar la discriminación en la propiedad de las mujeres y la herencia de la tierra; “

Observaciones finales - CEDAW/C/LKA/CO/7 - 8 de abril de 2011

“Impacto del conflicto en las mujeres

40. ... El Comité también está profundamente preocupado por los informes sobre la infraestructura inadecuada y la disponibilidad limitada de servicios básicos como ... agua y saneamiento. ...

41. El Comité insta al Estado parte a que: d) Proporcione una infraestructura adecuada para las mujeres desplazadas internamente y las que regresan, especialmente ... agua y saneamiento;

13 Ver también: CEDAW/C/SUR/CO/3 (2007), párrafo 32); CEDAW/C/PHI/CO/6 (2006), párrafo 30 (r)); CEDAW/C/MOZ/CO/2 (2007), párr. 41 (r)); CEDAW/C/MLI/CO/5 (2006), párrafo 36 (r)); CEDAW/C/MNG/CO/7 (2008), párrafo 35 (c).

Recomendación general No. 34 sobre los derechos de las mujeres Rurales **OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO PARTE PARA RESPETAR, PROTEGER Y CUMPLIR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES**

Párrafo 11: "... las políticas macroeconómicas, incluidas las políticas comerciales, fiscales y de inversión, así como los acuerdos bilaterales y multilaterales ... deberían abordar los impactos negativos y diferenciales de las políticas económicas, incluidas ... la privatización y la mercantilización del ... agua ... en las vidas de las zonas rurales mujeres y el cumplimiento de sus derechos "

Párrafo 12: "Los Estados Parte deben abordar las amenazas específicas planteadas a las mujeres rurales por el cambio climático, los desastres naturales, la degradación de tierras y suelos, la contaminación del agua, las sequías, las inundaciones, la desertificación, los plaguicidas y agroquímicos, las industrias extractivas, los monocultivos y la biopiratería, en particular, la agro biodiversidad. Deben aliviar y mitigar esas amenazas y garantizar que las mujeres rurales disfruten de un entorno seguro, limpio y saludable. Deben abordar eficazmente el impacto de tales riesgos en la mujer rural en la planificación y aplicación de todas las políticas relacionadas con el medio ambiente, el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la preparación y la gestión y garantizar la plena participación de las mujeres rurales en el diseño, planificación y aplicación de dichas políticas. Los Estados Parte también deberían garantizar la protección y la seguridad de las mujeres y las niñas de las zonas rurales en todas las fases de los desastres y otras crisis, desde la alerta temprana hasta el socorro, la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción ".

Párrafo 14: "La discriminación puede agravarse en las zonas rurales por la falta de un acceso adecuado, entre otros, al agua, el saneamiento, ...".

Párrafo 15: "Los Estados Parte deberían eliminar todas las formas de discriminación contra los grupos de mujeres rurales desfavorecidos y marginados. Por ejemplo, deberían velar por que los grupos desfavorecidos y marginados de mujeres rurales, incluidos los pertenecientes a minorías indígenas, afrodescendientes, étnicas y religiosas, cabezas de familia, campesinos, pastores, pescadores, mujeres sin tierra, migrantes y comunidades rurales afectadas por el conflicto estén protegidas de todas las formas de discriminación que se cruzan y tener acceso a ... agua y saneamiento Los Estados Parte deberían desarrollar políticas y programas que garanticen el disfrute equitativo de los derechos de las mujeres rurales con discapacidad, ..."

Párrafo 23: "[Los Estados Parte] deberían eliminar los estereotipos discriminatorios, incluidos los que comprometan la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra, al agua y otros recursos naturales. En este sentido los Estados Parte deberían adoptar una serie de medidas, incluidos programas de divulgación y apoyo, campañas de sensibilización y medios de comunicación, en colaboración con los líderes tradicionales y la sociedad civil, para eliminar prácticas y estereotipos perjudiciales ".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES ESTATALES EN RELACIÓN CON LAS DIMENSIONES ESPECÍFICAS DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES

Servicios de atención médica

Párrafo 39: "Los Estados Parte deben salvaguardar el derecho de las mujeres y niñas rurales a una atención médica adecuada y garantizar: ... (d) El monitoreo sistemático y regular del estado de salud y nutrición de las mujeres embarazadas y las madres primerizas, especialmente las madres adolescentes, y sus niños. En caso de malnutrición o falta de acceso al agua potable, se deben proporcionar raciones de alimentos adicionales y agua potable de manera sistemática durante el embarazo y la lactancia; (e) Que las instalaciones rurales de atención de salud cuenten con servicios adecuados de agua y saneamiento; "

Educación

Párrafo 42: "En todo el mundo, las mujeres y niñas de las zonas rurales tienen niveles más bajos de alfabetización y están en desventaja en lo que respecta al acceso a la educación y la capacitación. ... [La] asistencia a la escuela [de niñas rurales] también suele verse limitada por las tareas domésticas y de cuidado, que incluyen ... ir a buscar agua y leña, las largas distancias para viajar a la escuela y la falta de agua, instalaciones sanitarias y servicios de saneamiento adecuados en las escuelas, que no satisfacen las necesidades de las niñas que menstrúan ".

Párrafo 43: "Los Estados Parte deben proteger el derecho de las niñas y las mujeres rurales a la educación y garantizar que: ... h) Las escuelas de las zonas rurales tengan instalaciones de agua adecuadas y letrinas separadas, seguras y protegidas para niñas y ofrezcan educación y recursos de higiene para las niñas. higiene menstrual, con especial atención a las niñas con discapacidad "

Vida política y pública

Párrafo 53: "Las mujeres rurales tienen derecho a participar en la toma de decisiones en todos los niveles y en las conversaciones a nivel comunitario con altas autoridades, pero no están adecuadamente representadas como funcionarios electos, como funcionarios, en extensión rural y agua, silvicultura o pesca servicios, en cooperativas y en consejos comunitarios o de ancianos. Su participación limitada puede deberse a ... falta de tiempo debido a ... la tarea de buscar agua y otras responsabilidades ... "

Párrafo 54: "Para garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las mujeres rurales en la vida política y pública, y en todos los niveles de adopción de decisiones, los Estados Parte deberían aplicar las recomendaciones generales números 23 y 25, y específicamente: a) Establecer cupos y metas para la representación de las mujeres rurales en puestos de adopción de decisiones, específicamente en los parlamentos y los órganos de gobernanza en todos los niveles, incluidos los órganos de gobernanza del agua, así como la gestión de los recursos naturales. A este respecto, deberían establecerse objetivos y plazos claros para alcanzar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres; ... d) Asegurar la participación de la mujer rural en el desarrollo y la aplicación de todas las estrategias de desarrollo agrícola y rural, y que puedan participar efectivamente en la planificación y la adopción de decisiones relacionadas con la infraestructura y los servicios rurales, incluido el agua y el saneamiento "

Tierra y recursos naturales

Párrafo 58: "Los Estados Parte deberían concienciar sobre los derechos de las mujeres de las zonas rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales ..."

Párrafo 59: "Los Estados Parte deben asegurarse de que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales en igualdad de condiciones con los hombres, independientemente de su estado civil y civil o de un tutor o garante masculino, y que tengan pleno derecho capacidad. Deben garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales tengan acceso equitativo con los hombres indígenas a la propiedad, posesión y control de la tierra, el agua ... y otros recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, incluso protegiéndolos contra la discriminación y despojo. Además, los Estados Parte deberían: ... c) Fortalecer las instituciones y mecanismos consuetudinarios y reglamentarios para defender o proteger los derechos de la mujer a la tierra, el agua y otros recursos naturales, incluidos los servicios paralegales comunitarios "

Condiciones de vida adecuadas

Agua, saneamiento y energía

Párrafos 81-83: "Los derechos de las mujeres y niñas rurales al agua y al saneamiento no solo son derechos esenciales en sí mismos, sino también clave para la realización de una amplia gama de otros derechos, incluidos los derechos a la salud, alimentación, educación y participación. Las mujeres y niñas rurales se encuentran entre las más afectadas por la escasez de agua; una situación que se ve agravada por el acceso desigual a los recursos naturales y la falta de infraestructura y servicios. Las mujeres y niñas de las zonas rurales a menudo se ven obligadas a caminar largas distancias para buscar agua, lo que a veces las expone a un mayor riesgo de violencia sexual y ataques. Debido a la infraestructura y los servicios rurales deficientes en muchas regiones, las mujeres rurales a menudo pasan de cuatro a cinco horas por día (o más) recolectando agua de fuentes a veces de mala calidad, cargando contenedores pesados y sufriendo problemas físicos agudos, además de enfrentar enfermedades causadas por el uso de agua no segura. Existen varias formas de tecnología efectiva y de bajo costo que podrían aliviar la carga, incluyendo tecnología de perforación de pozos, sistemas de extracción de agua, tecnología de reutilización de aguas residuales, tecnología de riego que ahorra trabajo, recolección de lluvia y sistemas de purificación y tratamiento de agua en el hogar. En ausencia de retretes o letrinas, las mujeres y niñas rurales también deben caminar largas distancias en busca de privacidad. La falta de saneamiento

adecuado también aumenta el riesgo de problemas de salud. Para remediar esta situación, las mujeres y niñas de las zonas rurales deben tener acceso físico y económico al saneamiento que sea seguro, higiénico, seguro y social y culturalmente aceptable".

Párrafo 85: "Los Estados Parte deben garantizar que las mujeres rurales tengan acceso a servicios esenciales y bienes públicos, incluidos: a) agua suficiente, segura, aceptable y accesible desde el punto de vista físico y asequible para el uso personal y doméstico y el riego; (b) Un saneamiento y una higiene adecuados, que permitan a mujeres y niñas gestionar su higiene menstrual y tener acceso a toallas sanitarias;

Recomendación general No. 27 sobre mujeres mayores

Párrafo 24: "La negación de su derecho al agua, a la alimentación y a la vivienda es parte de la vida cotidiana de muchas mujeres mayores pobres y rurales".

Párrafos 49-50: "Los Estados Parte deben garantizar que las mujeres mayores estén incluidas y representadas en los procesos de planificación del desarrollo rural y urbano. Los Estados Parte deberían garantizar el suministro de agua, electricidad y otros servicios públicos asequibles a las mujeres de edad. Las políticas destinadas a aumentar el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado deben garantizar que las tecnologías relacionadas sean accesibles y no requieran una fuerza física excesiva. Los Estados Parte deben adoptar leyes y políticas adecuadas que tengan en cuenta el género y la edad para garantizar la protección de las mujeres mayores con estatuto de refugiado o que son apátridas, así como las de las personas desplazadas internamente o que son trabajadoras migratorias".

Observaciones finales - CEDAW/C/TZA/CO/6 - 16 de julio de 2008

"Mujeres rurales

44. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para aumentar y fortalecer la participación de las mujeres en el diseño y la aplicación de planes de desarrollo local, y preste especial atención a las necesidades de las mujeres rurales, especialmente las mujeres jefas de hogar, garantizando que participen en los procesos de toma de decisiones y tienen un mejor acceso a servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, tierras fértiles y proyectos de generación de ingresos. El Comité insta al Estado parte a que tome medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer rural con respecto a la propiedad de la tierra ... "

Observaciones finales - CEDAW/C/MNG/CO/7 - 7 de noviembre de 2008

"Mujeres rurales

36. El Comité insta al Estado parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres rurales mediante la aplicación de una política de desarrollo rural integrado, asegurando que las mujeres rurales participen plenamente en los procesos de adopción de decisiones, en particular en cuestiones ambientales, y tengan acceso a la salud, servicios de agua potable y saneamiento, sin discriminación. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe datos e información desglosados por sexo sobre la posición de facto de la mujer rural".

Observaciones finales - CEDAW / C / IND / CO / SP.1 - 3 de noviembre de 2010

35. "El Comité insta al Estado Parte a que: ... b) Tome todas las medidas necesarias para garantizar que las familias internamente desplazadas que viven en todas las colonias tengan acceso a servicios públicos, como agua potable, ... que todas las colonias estén equipadas con el suministro de agua, ... y las instalaciones de saneamiento y que se crea un plan para garantizar el derecho a la educación, la salud y el empleo para las mujeres y los niños en todas las colonias"

Observaciones finales - CEDAW/C/CRI/CO/ 5-6 - 29 de julio de 2011

"Mujeres rurales

35. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para aumentar y fortalecer la participación de la mujer en el diseño y la aplicación de planes de desarrollo local y preste especial atención a las necesidades de las mujeres rurales, en particular las mujeres jefas de hogar, garantizando que participen en los procesos de toma de decisiones y tengan un mejor acceso a servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, tierras fértiles y proyectos de generación de ingresos".

Observaciones finales - CEDAW/C/GNQ/CO/6 - 9 de noviembre de 2012

"Mujeres rurales"

40. El Comité exhorta al Estado Parte a que: a) Formule y aplique medidas y estrategias específicas para combatir la pobreza de la mujer, incluidas medidas efectivas para garantizar el acceso de las mujeres rurales a la justicia, los servicios de atención de la salud, la educación, la vivienda y el agua potable y proyectos de saneamiento, tierra fértil y generación de ingresos; "

Observaciones finales - CEDAW/C/SLB/CO/1-3 - 14 de noviembre de 2014¹⁴

"Mujeres rurales"

38. Si bien observa que la estrategia de reducción de la pobreza del Estado parte se centra principalmente en las mujeres de las zonas rurales, que representan el 81% de todas las mujeres en el Estado parte, al Comité le preocupa: a) El acceso limitado de las mujeres rurales a la educación, la atención de la salud, el agua potable, el saneamiento adecuado, el empleo, la seguridad social, el crédito y los préstamos formales y el sistema de justicia oficial ...

39. El Comité recomienda que el Estado Parte:

(a) Adoptar indicadores para monitorear los avances logrados en mejorar el acceso de las mujeres rurales a la educación, atención médica, agua potable, saneamiento adecuado, empleo, seguridad social, crédito y préstamos formales y el sistema de justicia formal ... "



Convención de los Derechos del Niño (1989)

Mecanismos de denuncia y denuncia a través del Comité de los Derechos del Niño

En virtud del artículo 44 (1) de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el Comité de los Derechos del Niño recibe informes de los Estados Parte sobre las medidas que han adoptado para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Convención, y sobre los progresos realizados en el disfrute de esos derechos, incluido el artículo 24, que menciona explícitamente el acceso al agua y al saneamiento. Los informes se presentarán cada cinco años al Comité.

El mecanismo de quejas para el CRC se creó a través del Tercer Protocolo Facultativo del CRC, que fue adoptado en 2011 y entró en vigencia en 2014. El Comité de los Derechos del Niño puede recibir quejas de personas que se encuentran dentro de la jurisdicción de los Estados que se han convertido Parte en el Protocolo Facultativo (Artículo 5). A partir de octubre de 2017, 35 Estados son Parte del Protocolo. Hasta la fecha, el Comité no ha examinado ninguna queja de especial relevancia para el HRWS.

El Comité también emite comentarios generales que aclaran el contenido normativo de los derechos consagrados en la Convención.



Protección de los derechos - Artículo 4:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas

14 CEDAW/C/SLB/CO/1-3 - 14 de noviembre de 2014 se cita en otras partes de esta sección sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer debido a su relevancia en diferentes cuestiones, como la discapacidad y la salud. Ver Arts. 2 y 14.

hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Según la interpretación del Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales - CRC/C/BRA/CO/2-4 -30 de octubre 2015

21. "El Comité toma nota de la Ley N° 11.265 de 2006, que regula la publicidad y las prácticas de mercadotecnia de la industria alimentaria con respecto a los niños. Sin embargo, al Comité le preocupa profundamente que las actividades de los sectores de la minería y la construcción, así como de los agronegocios, las corporaciones alimentarias y los eventos deportivos y / o de entretenimiento a gran escala frecuentemente den como resultado el reasentamiento de comunidades sin compensación o servicios apropiados, la contaminación de recursos hídricos y alimentos, dietas poco saludables debido a anuncios engañosos y degradación ambiental. El Comité también está preocupado por la falta de marcos regulatorios que cubran la responsabilidad social y ambiental de las empresas e industrias."

22. "A la luz de su Observación general N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado con respecto al impacto del sector empresarial en los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado Parte: a) Establezca un marco reglamentario para hacer frente al impacto del sector empresarial sobre los derechos del niño, en particular de los sectores de la minería y la construcción, las empresas agroalimentarias y alimentarias, y los eventos deportivos o de entretenimiento a gran escala, que operan en el Estado parte, para garantizar que sus actividades no afecten negativamente a los derechos humanos o poner en peligro las normas ambientales u otras, especialmente las relacionadas con los derechos de los niños; ..."



Niños con discapacidad - Artículo 23 (1):

Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Según la interpretación del Comité de los Derechos del Niño

Observación general n° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes

Párrafo 35: "De conformidad con el artículo 23 de la Convención, los adolescentes con discapacidades físicas y / o mentales tienen el mismo derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados Parte tienen la obligación de proporcionar a los adolescentes con discapacidad los medios necesarios para hacer efectivos sus derechos. Los Estados Parte deberían (a) garantizar que las instalaciones, bienes y servicios de salud estén disponibles y sean accesibles para todos los adolescentes con discapacidad y que estas instalaciones y servicios promuevan su autosuficiencia y su participación activa en la comunidad."



Servicios de salud y salud - Artículo 24:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ...

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes...



Mención explícita del acceso al agua potable, la higiene y el saneamiento ambiental

Observación general N° 7 (2005) sobre los derechos del niño en la primera infancia

Párrafo 27: "Los Estados Parte deben garantizar que todos los niños tengan acceso al más alto nivel posible de atención de la salud y nutrición durante sus primeros años, a fin de reducir la mortalidad infantil y permitir que los niños disfruten de un comienzo saludable en la vida (artículo 24). En particular: a) Los Estados parte tienen la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable, el saneamiento adecuado ... que son esenciales para la salud de los niños pequeños ... b) Los Estados Parte tienen la responsabilidad de aplicar el derecho de los niños a la salud fomentando la educación en la infancia salud y desarrollo, incluidas las ventajas de la lactancia materna, la nutrición, la higiene y el saneamiento"

Comité de los Derechos del Niño, Anexo a las Directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes periódicos que presentarán los Estados Partes con arreglo al artículo 44, párrafo 1, b), del Convenio

"Salud y servicios de salud (artículo 24)

17. Los Estados partes deberían proporcionar datos desglosados ... sobre: ... (d) Porcentaje de hogares sin acceso a instalaciones de saneamiento higiénico y acceso a agua potable;"

Observaciones finales - CRC/C/BRA/CO/2-4 -octubre del 2015

55. "... al Comité le preocupa que los niños indígenas, en particular los niños guaraníes, sigan teniendo un acceso inadecuado a los servicios médicos y al saneamiento en asentamientos sobreexplotados y continúen estando expuestos a agua y alimentos contaminados."

56. "El Comité insta al Estado Parte a: ... c) asignar recursos humanos, técnicos y financieros adecuados al Sistema de Supervisión Nutricional (SISVAN) a fin de garantizar que los niños afectados por la malnutrición reciban alimentos adecuados y agua potable."

66. "El Comité recomienda que el Estado Parte: ...

(b) Mejorar la infraestructura de suministro de agua y garantizar el acceso al agua potable, en particular para las comunidades que viven junto a los canales de agua contaminados utilizados para el riego de las granjas;

(c) Poner fin a las actividades mineras ilegales, particularmente en la zona de Tapajós-Xingu, y diseñar e implementar medidas para mitigar los efectos negativos de estas actividades y las relacionadas con la construcción de la presa de Belo Monte sobre los derechos de los niños indígenas y sus familias;

d) Emprenda programas de concienciación para las comunidades que viven en las zonas afectadas a fin de reducir al mínimo los riesgos de exposición a agua y alimentos contaminados, y para los usuarios de esos productos agroquímicos;

e) Realizar una evaluación exhaustiva de los efectos del aire, el agua y el suelo contaminados en la salud de los niños y utilizarla como base para elaborar y aplicar una estrategia para remediar la situación y vigilar los niveles de contaminantes del aire, el agua y el suelo y de residuos de plaguicidas en la cadena alimentaria."



Adecuado nivel de vida - Artículo 27:

- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.**
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**
- 3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. ...**

Observaciones finales - CRC/C/KAZ/CO/3 - 19 de junio de 2007

"El Comité observa que el ingreso per cápita ha aumentado notablemente en el último decenio, pero sigue preocupado por la discrepancia entre el crecimiento constante del PIB y

el bajo nivel de vida de una gran parte de la población, incluidos muchos niños y sus familias, ... Al Comité le preocupa además que la vivienda adecuada siga siendo un problema para muchas familias y para los niños después de que hayan abandonado sus hogares y que no se garantiza el acceso al agua potable y al saneamiento en todas las regiones del país. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte: ... Asegurar el acceso al agua potable y al saneamiento en todas las regiones del país “.

Observaciones finales - CRC/C/SDN/CO/3-4 - 22 de octubre de 2010

53: "... El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Vele por que todos los niños, especialmente los que se encuentran en las regiones más gravemente afectadas del sur de Sudán y Darfur, tengan acceso a la atención primaria de salud;

(b) Concentrar sus esfuerzos en desarrollar e implementar una política nacional para asegurar un enfoque integrado y multidimensional del desarrollo de la primera infancia, prestando especial atención al tratamiento de enfermedades prevenibles, la malnutrición y el suministro de agua potable ... “

60. “El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la gran mayoría de la población sudanesa, en particular en las zonas remotas y rurales, no tenga fácil acceso a agua potable o instalaciones de saneamiento adecuadas. El Comité está particularmente preocupado por los informes según los cuales hasta el 40% de las escuelas primarias del norte de Sudán carecen de instalaciones de agua y saneamiento. Al Comité le preocupa que las condiciones de vida de los niños y sus familias en situaciones de extrema pobreza impidan en gran medida el desarrollo integral de las capacidades de los niños, como se establece en el párrafo 2 del artículo 27 de la Convención.”

61. “El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para garantizar la disponibilidad de agua potable y el acceso a instalaciones adecuadas de saneamiento, en particular en las zonas remotas y rurales. El Comité también recomienda que el Estado Parte establezca programas específicos para promover el desarrollo de los niños, especialmente para las personas que viven en circunstancias de pobreza, durante sus primeros años.”

Observaciones finales - CRC/C/BRA/CO/2-4 -30 de octubre del 2015)

70. “El Comité insta al Estado Parte a seguir intensificando sus esfuerzos para reducir la pobreza entre los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales. También recomienda que el Estado Parte tome en consideración las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (véase A/HRC/27/55/Add.1) y aumente la inversión en infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento en zonas urbanas marginadas, incluidas las favelas, y en las zonas rurales. Al hacerlo, el Estado parte debería: (a) Considere enmendar su Constitución para incluir el derecho al agua y al saneamiento;(b) Establecer un estándar obligatorio de asequibilidad justa para los servicios de agua y saneamiento y regular la política de subsidios por ley, con criterios claros y responsabilidades para otorgar subsidios a las personas de bajos ingresos.”

Observaciones finales - CRC/C/GEO/CO/4 - 9 de marzo de 2017

35. “Al tiempo que toma nota del apoyo monetario y social brindado a las familias que viven en la pobreza, el Comité llama la atención sobre el objetivo 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre la implementación de sistemas y medidas de protección social apropiados para todos y reitera su recomendación anterior (ver CRC/C/GEO/CO/3, párrafo 54) que el Estado parte:

(a) Adopte medidas para mejorar el nivel de vida de los niños como cuestión prioritaria, prestando especial atención a la vivienda, el agua y el saneamiento;

(b) Asigne fondos suficientes para contrarrestar la desigualdad persistente, reducir de manera efectiva las disparidades y mejorar el nivel de vida extremadamente bajo de, entre otros, las familias con varios niños, las familias de refugiados y desplazados internos y las familias que viven en zonas rurales y remotas;

(c) Hacer que un mayor acceso a los servicios básicos sea un objetivo prioritario, incluida la eliminación de agua corriente y alcantarillado;”



Derecho a la educación - Artículo 28:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho ...



Metas de la educación Artículo 29(1):

Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;... d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Según la interpretación del Comité de los Derechos del Niño

Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes (2003)

Párrafo 13: "... Considerando la importancia de una educación adecuada para la salud y el desarrollo actuales y futuros de los adolescentes, así como para sus hijos, el Comité insta a los Estados Parte a que, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención ... (b) proporcionar instalaciones escolares y recreativas que funcionen bien y que no planteen riesgos para la salud de los estudiantes, incluidos el agua y el saneamiento y los viajes seguros a la escuela; ... "

Observación general N° 11 sobre los niños indígenas y sus derechos (2009)

Párrafo 25: "Se insta a los Estados Parte a considerar la aplicación de medidas especiales para garantizar que los niños indígenas tengan acceso a servicios culturalmente apropiados en las áreas de salud, nutrición, educación, recreación y deportes, servicios sociales, vivienda, saneamiento ..."



Convención de los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Mecanismos de informes y denuncias a través del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

De conformidad con el artículo 35 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), cada cuatro años los Estados Parte deben presentar al Comité de las Personas con Discapacidad un informe completo sobre las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención y sobre los progresos realizados a ese respecto.

Desde la adopción del Protocolo Facultativo de la CDPD, el Comité también es competente para recibir y considerar comunicaciones de personas que afirman ser víctimas de una violación de los derechos humanos establecidos en la Convención. Las quejas elegibles deben ser presentadas por individuos sujetos a la jurisdicción de un Estado que ha ratificado el Protocolo Opcional. A partir de la publicación, no se emitió ninguna denuncia relevante sobre los derechos al agua y al saneamiento. Sin embargo, se han identificado a continuación algunos comentarios generales pertinentes y observaciones finales.



Adequate standard of living and social protection - Article 28:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; ...



Mención explícita de acceso a servicios de agua potable

Según la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales - CRPD/C/SLV/CO/1 - 8 de octubre de 2013¹⁵

57. "Nivel de vida adecuado y protección social (artículo 28)

El Comité observa que las medidas de protección social protegen principalmente a las personas discapacitadas como resultado del conflicto armado y que el Estado no cuenta con estrategias para cumplir los diversos aspectos del derecho a un nivel de vida adecuado y protección social, como ... agua potable Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad ... las que viven en zonas rurales y remotas no puedan acceder a ciertos servicios básicos, como el agua potable y el saneamiento, y que los planes para proporcionar agua no tengan en cuenta sus necesidades".

58. "... El Comité insta al Estado Parte a que, mediante consultas con organizaciones de personas con discapacidad, adopte medidas para eliminar los obstáculos al acceso de esas personas a los servicios básicos, el agua potable y el saneamiento en las zonas rurales y remotas, y incluir a las organizaciones en el monitoreo de su implementación"



Igualdad y no discriminación - Artículo 5:

1. Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Según la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales - CRPD/C/CAN/CO/1- 8 de mayo de 2017

"Igualdad y no discriminación (artículo 5)

13: Al Comité le preocupa: a) Las lagunas persistentes en el ejercicio y disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, como ... un nivel de vida adecuado, incluso por falta de ... acceso al agua y al saneamiento."

15 Para otros ejemplos de observaciones finales que citan el art. 28, ver: CRPD/C/GTM/CO/1 y CRPD/C/MEX/CO/1.



Accesibilidad- Artículo 9:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, (a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo...

2. Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;**
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;**

Según la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observación general N° 1 sobre el reconocimiento igual ante la ley

Párrafo 37: "Relación con otras disposiciones de la Convención - Artículo 9 - Artículo 9 requiere la identificación y eliminación de barreras a las instalaciones o servicios abiertos o proporcionados al público. ... Los Estados Parte deben revisar sus leyes y prácticas para garantizar que el derecho a la capacidad legal y la accesibilidad se estén realizando."

Comentario general N° 2 sobre accesibilidad

Párrafo 13: "Siempre que los bienes, productos y servicios estén abiertos o se brinden al público, deben ser accesibles para todos, independientemente de si son propiedad o están provistos por una autoridad pública o una empresa privada. Las personas con discapacidades deberían tener igual acceso a todos los bienes, productos y servicios abiertos o proporcionados al público de una manera que asegure su acceso efectivo e igualitario y respete su dignidad."

Párrafo 14: "Los obstáculos al acceso a objetos, instalaciones, bienes y servicios existentes dirigidos al público o abiertos al público se eliminarán gradualmente de manera sistemática y, lo que es más importante, se controlarán continuamente, con el objetivo de lograr la accesibilidad total."

Observación general N° 3 sobre mujeres y niñas con discapacidad

Párrafo 63 b: "Los servicios e instalaciones públicos y privados utilizados por mujeres con discapacidad deben ser plenamente accesibles de conformidad con el artículo 9 de la Convención y la Observación general N° 2 (2014) del Comité sobre accesibilidad, y los proveedores de servicios públicos y privados deben recibir capacitación y educados sobre las normas de derechos humanos aplicables y sobre la identificación y la lucha contra las normas y valores discriminatorios para que puedan brindar la atención, el apoyo y la asistencia apropiados a las mujeres con discapacidad."

Observaciones finales - CRPD/C/KEN/CO/1 - 30 de septiembre de 2015

22: "El Comité recomienda que el Estado Parte: c) Adopte medidas para supervisar la situación de las personas con discapacidad en los campamentos de refugiados y las personas internamente desplazadas con discapacidad y garantice que tienen derecho a acceder a todos los servicios disponibles, incluidos refugios accesibles, agua y saneamiento, educación y salud."

**Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias Artículo 11:**

Los Estados Parte adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales

Según la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observación general N° 3 sobre mujeres y niñas con discapacidad

Párrafo 50: "... la falta de instalaciones de saneamiento aumenta la discriminación contra las mujeres con discapacidad, que enfrentan una serie de barreras para acceder a la ayuda humanitaria. ... instalaciones de saneamiento accesibles para garantizar el manejo higiénico de la menstruación a menudo no están disponibles, lo que a su vez puede aumentar la exposición de las mujeres con discapacidad a la violencia"

**Igual reconocimiento ante la ley - Artículo 12(2):**

Los Estados Parte reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Según la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Recomendación general N° 1 sobre igualdad de reconocimiento ante la ley

Párrafo 37: "Relación con otras disposiciones de la Convención - Artículo 9 - El artículo 9 exige la identificación y eliminación de barreras a las instalaciones o servicios abiertos o proporcionados al público. ... Los Estados Parte deben revisar sus leyes y prácticas para garantizar que el derecho a la capacidad legal y la accesibilidad se estén realizando."

**Libre de explotación, violencia y abuso - Artículo 16:**

1 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

Según la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Comentario general no. 3 sobre mujeres y niñas con discapacidad

Párrafo 31: "Ejemplos de violencia, explotación y / o abuso contra mujeres con discapacidad que violan el artículo 16 incluyen los siguientes: la negativa de los cuidadores a ayudar con actividades cotidianas tales como ... gestión menstrual y / o de saneamiento, ... lo que impide el disfrute del derecho a vivir de forma independiente y a no sufrir el trato degradante; la retención de comida o agua, o la amenaza de hacerlo; "

**Educación - Artículo 24:**

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación...

Según la interpretación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observación general N° 3 sobre mujeres y niñas con discapacidad

Párrafo. 56: "Los estereotipos perjudiciales de género y discapacidad se combinan para alimentar actitudes, políticas y prácticas discriminatorias, tales como: ... no proporcionar instalaciones accesibles de saneamiento en las escuelas para garantizar un manejo higiénico menstrual".

Observación general N° 4 sobre el derecho a la educación inclusiva

Párrafo 22: "... las instituciones y los programas educativos deben ser accesibles para todos, sin discriminación. ... El entorno de los estudiantes con discapacidades debe diseñarse para fomentar la inclusión y garantizar su igualdad a lo largo de toda su educación. Por ejemplo, ... las instalaciones de agua y saneamiento (incluidas las instalaciones de higiene y aseo) ... deben ser inclusivas, accesibles y seguras. Los Estados Parte deben comprometerse a la pronta introducción del diseño universal".



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Quejas y mecanismos de denuncia a través del Comité contra la Tortura

Contrariamente a la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura contiene un artículo (Artículo 22) directamente en el convenio principal que permite a los Estados Parte reconocer la competencia del Comité contra la Tortura para examinar denuncias individuales por violaciones de los derechos establecidos en este Convenio. Además del ejemplo enumerado en esta sección, otras comunicaciones individuales relacionadas con el acceso al agua y al saneamiento en el contexto de las condiciones de detención se encuentran en el PIDCP.

Con respecto al mecanismo de presentación de informes en virtud de la Convención, cada cuatro años los Estados Parte deben presentar al Comité contra la Tortura informes sobre las medidas que han adoptado para cumplir sus obligaciones. La mayoría de las observaciones finales emitidas por el Comité en relación con cuestiones de agua y saneamiento se refieren a las malas condiciones de detención, como el saneamiento deficiente y las condiciones inaceptables para las mujeres detenidas (falta de instalaciones sensibles al género). El Comité ha abordado estas condiciones como malos tratos en virtud del artículo 16.¹⁶



Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Artículo 16(l):

Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13¹⁷, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

16 Véase también CAT/C/CR/33/3 (2004), párr. 4 (g); y CAT/C/TJK/CO/1 (2006), párrafo 20.

17 El artículo 10 exige a los Estados que garanticen que la educación y la información sobre la prohibición de la tortura se incluyan en la capacitación del personal que se ocupa de personas sometidas a cualquier forma de detención. De conformidad con el artículo 11, los Estados deben revisar sistemáticamente las normas, métodos y prácticas de interrogatorio, así como el trato de las personas bajo custodia a fin de prevenir la tortura. En cuanto al Artículo 12, las autoridades deben llevar a cabo una investigación pronta e imparcial siempre que haya sospechas de que se ha cometido tortura. De conformidad con el artículo 13, las personas que aleguen haber sido sometidas a tortura tienen derecho a presentar una queja y la reclamación debe investigarse, asegurando que el querellante y los testigos estén protegidos.

Comité contra la Tortura, Directrices sobre la forma y el contenido de los informes iniciales en virtud del Artículo 19 que deberán presentar los Estados Partes en la Convención contra la Tortura

"Artículo 16

25. Este artículo impone a los Estados la obligación de prohibir los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El informe debe contener información sobre: ... las condiciones de vida en los centros de detención policial y las cárceles, incluidas las de mujeres y menores, incluso si se mantienen separadas del resto de la población masculina / adulta. Las cuestiones relacionadas con ... las condiciones sanitarias, ... deberían, en particular, abordarse ".

Observaciones finales - CAT/C/HND/CO/1 - 23 de junio de 2009¹⁹

17. "El Comité está preocupado por las malas condiciones de detención, incluido el hacinamiento, a veces la falta de agua potable, el suministro insuficiente de alimentos, las malas condiciones sanitarias, así como la falta de separación de los acusados de los condenados, mujeres y hombres niños de adultos, en áreas rurales, así como en celdas policiales ... "

Observaciones finales - CAT/C/MOZ/CO/1 - 10 de diciembre de 2013

Condiciones de detención en cárceles y comisarías

15. "... Además, el informe inicial del Estado Parte reconoce la existencia de deficiencias en el sistema penitenciario, como infraestructura en mal estado, instalaciones de abastecimiento de agua y saneamiento insuficientes, la escasez y mala calidad de los alimentos y la prevalencia de enfermedades infecciosas (párrafo 140.) ...

El Estado Parte debería continuar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de las cárceles ... En particular, debería: a) Tomar las medidas necesarias para garantizar que se satisfagan las necesidades básicas de las personas privadas de libertad en materia de saneamiento, atención médica, alimentos y agua, de acuerdo con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; ... "

Observaciones finales - CAT/C/AFG/CO/2 - 12 de junio de 2017

Condiciones de detención

29. "Al tiempo que toma nota de las dificultades del Estado Parte en relación con la falta de presupuesto y acoge con beneplácito la Ley de prisiones y centros de detención, el Comité sigue profundamente preocupado por las malas condiciones de detención, incluida la grave situación de hacinamiento, el saneamiento inadecuado y el acceso al agua y los alimentos de una cantidad y calidad suficientes y servicios médicos. A ese respecto, el Comité está particularmente preocupado por la situación de las mujeres en las cárceles ... "

30. "El Estado Parte debería: ... c) Tomar medidas eficaces para mejorar el acceso al agua potable, las instalaciones de saneamiento y la calidad de los alimentos, y garantizar que los servicios e instalaciones de salud estén disponibles para todos los detenidos, en particular en instalaciones para mujeres y niñas; "

Queja individual - Comunicación No. 372/2009

7.2 "El Comité toma nota de que, según el querellante, los gendarmes marroquíes lo detuvieron a él ya otros 40 inmigrantes indocumentados, algunos de los cuales resultaron gravemente heridos, en la zona fronteriza que separa Marruecos y Mauritania sin el equipo adecuado y con un suministro mínimo de alimentos y agua, y forzados recorrer unos 50 kilómetros a través de un área que contiene minas antipersonales para llegar a las primeras zonas habitadas del lado mauritano. El Comité considera que las circunstancias de la expulsión del autor por parte del Estado Parte constituyen la imposición de graves sufrimientos físicos y mentales al autor por parte de funcionarios públicos. Por lo tanto, pueden considerarse tratos crueles, inhumanos o degradantes tal como se definen en el artículo 16 de la Convención."

18 Para otros ejemplos de observaciones finales, ver: CAT/C/CR/33/3 (2004), párrafo 4 (g); CAT/C/TJK/CO/1 (2006), en el párrafo 20.

19 Para ejemplos similares, ver: CAT/C/VEN/CO/3-4 (12 de diciembre de 2014) y CAT/C/BGR/CO/4-5 (14 de diciembre de 2011).

1.2. AGUA Y SANEAMIENTO EN LA REVISIÓN PERIÓDICA UNIVERSAL

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso que implica la evaluación de los registros de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Este es un proceso innovador, ya que pretende evaluar a todos los países por igual. Garantiza a todos los Estados la oportunidad de ser evaluados y de dar su opinión sobre las medidas adoptadas por otros miembros. El proceso del EPU fue establecido en el 2006 por el Consejo de Derechos Humanos y está dividido en ciclos de cuatro años. El tercer ciclo comenzó en 2017. El primer ciclo tuvo lugar entre 2008 y 2011 y el segundo ciclo de 2012 a 2016.

Este capítulo identifica recomendaciones sobre cuestionamientos de agua y saneamiento que se le hicieron a los Estados que estaban bajo revisión durante el EPU. El lector podría notar que hay menos recomendaciones sobre el derecho al saneamiento, pero en la mayoría de los casos, los derechos humanos al agua y al saneamiento se abordan juntos. Las recomendaciones se reagrupan por región geográfica. Las diferentes secciones, es decir, agua y saneamiento / agua / saneamiento, pueden contener extractos sobre el mismo país durante un mismo ciclo. Además, es importante resaltar que ciertos Estados hacen recomendaciones recurrentes sobre agua y saneamiento. En el segundo ciclo, por ejemplo, España tuvo una participación muy activa, emitiendo más del veinte por ciento de las recomendaciones sobre agua y saneamiento, en comparación con solo unas pocas en el primer ciclo. Los cuadros de texto contenidos en este capítulo resaltan más ciertos temas recurrentes discutidos en cada región geográfica.

1.2.1 RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

AFRICA

Se ha aconsejado a los Estados de la región de África que dediquen una parte importante de su presupuesto a la infraestructura, a fin de mejorar el acceso a las necesidades básicas como alimentos, salud, agua y saneamiento. Para combatir la pobreza, los servicios sociales deben ser asequibles e inclusivos para grupos minoritarios como mujeres, niños, refugiados y comunidades rurales. Se enfatizó la implementación del derecho humano[s] al agua y al saneamiento como una forma de realizar otras necesidades esenciales.

3er ciclo - Argelia - A/HRC/36/13 - 19 de julio del 2017.

Párrafo 129.142. *Continuar fortaleciendo la política social para brindar las mismas oportunidades y los mismos servicios a todos los ciudadanos, incluidos los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, en infraestructura vial, educativa y hospitalaria y abastecimiento de agua, saneamiento y energía* (Estado Plurinacional de Bolivia)

1er ciclo - Angola - A/HRC/14/11 - 24 de marzo del 2010

Párrafo 132. *Considerar la intensificación de los esfuerzos para lograr nuevos avances en las áreas de reducción de la pobreza; el derecho a una vivienda adecuada; el derecho a la salud, el agua y el saneamiento básico; y el derecho a la educación para todos los sectores de la sociedad* (Malasia);

2° ciclo - Angola - A/HRC/28/11 - 5 de diciembre del 2014

Párrafo 134.144. *Desarrollar un plan estratégico para el suministro de agua y saneamiento, en particular para las comunidades rurales* (España);

Párrafo 134.153. *Prestar especial atención a las necesidades de las mujeres en las estrategias para combatir la pobreza, asegurando que las mujeres tengan un mejor acceso a la salud, educación, agua potable y saneamiento y actividades generadoras de ingresos* (Estado de Palestina);

2º ciclo - Benin - A/HRC/22/9 - 11 de diciembre del 2012

Párrafo 108.95. *Continuar la cooperación con la comunidad internacional para un mejor acceso a alimentos, agua y saneamiento para la población de Benin, dados los recursos limitados del país (Santa Sede);*

2º ciclo - Botswana - A/HRC/23/7 - 22 de marzo del 2013

Párrafo 116.39. *Apoyar a nivel nacional, regional e internacional la promoción y la realización universal del derecho humano al agua potable y al saneamiento, de conformidad con la recomendación formulada por el Consejo en sus diferentes resoluciones sobre el tema (España);*

Párrafo 116.42. *Mejorar las condiciones de recepción, ... acceso a agua y saneamiento ... para los refugiados; (Ecuador);*

Párrafo 117.34. *Garantizar el retorno de las comunidades San a la reserva de Kalahari y facilitar su acceso al agua potable y al saneamiento (España);*

2º ciclo - Burundi - A/HRC/23/9 - 25 de marzo del 2013

Párrafo 126.153. *Redoblar los esfuerzos para aumentar la seguridad alimentaria de la población en general, y en particular de los que viven en la pobreza extrema en las zonas rurales, y aumentar su presupuesto para la infraestructura social y los servicios sociales, incluido el agua y el saneamiento (Namibia)*

2º ciclo - Burkina Faso - A/HRC/24/4 - 8 de julio del 2013

Párrafo 135.119. *Evaluar la posibilidad de establecer, como prioridad nacional, la plena realización del derecho al agua y al saneamiento, que es esencial para alcanzar otras prioridades establecidas como la salud, la educación y la igualdad de género (España);*

2º ciclo - Brunei Darussalam - A/HRC/27/11 - 7 de julio del 2014

Párrafo 113.174. *Continuar garantizando el derecho al agua potable y al saneamiento para todas las personas (Egipto);*

2º ciclo - Camerún - A/HRC/24/15 - 5 de julio del 2013

Párrafo 131.100. *Asignar los recursos apropiados con miras a mejorar las condiciones en las cárceles y centros de detención, en particular para atender las necesidades de infraestructura, el acceso al agua potable y alimento de los reclusos, al saneamiento, la atención médica y la asesoría legal (Eslovaquia);*

2º ciclo - Cabo Verde - A/HRC/24/5 - 3 de julio del 2013

Párrafo 116.11. *Adopt the necessary policies to correct existing deficiencies in access to water and sanitation of the population (Spain)*

2º ciclo - República Centroafricana - A/HRC/25/11 - 6 de enero del 2014

Párrafo 104.77. *Garantizar, con el apoyo de la asistencia técnica internacional, el acceso de toda la población, incluidos los desplazados internos, al agua potable y el saneamiento, ... (República de Moldova)*

2º ciclo - Comoras - A/HRC/26/11 - 7 de abril del 2014

Párrafo 110.38 *Establecer refugios y otras instalaciones para las víctimas de la violencia, ... mediante, entre otras cosas, campañas de sensibilización, educación y promoción del acceso igualitario y no discriminatorio a ... instalaciones de agua y saneamiento ... (Alemania);*

1er ciclo - Djibouti - A/HRC/11/16 - 5 de octubre del 2009

Párrafo 20. *Redoblar sus esfuerzos para abordar la cuestión de la pobreza extrema y desarrollar estrategias de reducción de la pobreza más sostenibles que incluyan el acceso a agua potable, saneamiento adecuado ... (Malasia)*

2º ciclo - Egipto - A/HRC/28/16 - 24 de diciembre del 2014

Párrafo 166.273. *Adoptar medidas concretas para garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento para todos, en particular para quienes viven en zonas rurales (Maldivas)*

1er ciclo - Guinea Ecuatorial - A/HRC/13/16 - 4 de enero del 2010

Párrafo 33. *Mejorar las condiciones de detención mediante la provisión de alimentos, agua e instalaciones sanitarias y reduciendo el hacinamiento en las cárceles (Suiza)*

Para 61. *Dedicar una parte adecuada del presupuesto nacional a las políticas sociales, priorizando medidas que mejoren el acceso a alimentos, salud, educación, vivienda, agua y saneamiento, especialmente para los más vulnerables (Italia)*

2º ciclo - Guinea Ecuatorial - A/HRC/27/13 - 7 de julio del 2014

Párrafo 134.83 *Asignar una proporción importante de su presupuesto a la salud pública, haciendo hincapié en el suministro de servicios de agua potable y saneamiento (España)*

Párrafo 135.79 *Reforzar y ampliar el alcance de iniciativas loables como la racionalización por parte del Instituto Nacional de Estadísticas de la inversión en cuestiones sociales como la infraestructura de salud, el acceso al agua y el saneamiento, ... (Brasil)*

2º ciclo - Etiopía - A/HRC/27/14 - 7 de julio del 2014

Párrafo 155.134. *Continuar las medidas aplicadas para el derecho al agua y al saneamiento en el marco de la resolución 64/292 de la Asamblea General (Estado Plurinacional de Bolivia)*

2º ciclo - Kenia - A/HRC/29/10 - 26 de marzo del 2015

Párrafo 142.154. *Implementar normas y reglamentos específicos que garanticen agua, saneamiento y alimentos asequibles para los grupos más vulnerables, y se aborden adecuadamente las barreras y los desafíos para la mitigación de la pobreza (Albania)*

2º ciclo - Lesoto - A/HRC/29/9 - 13 de abril del 2015

Párrafo 113.86. *Continuar los esfuerzos para desarrollar el acceso al agua y el saneamiento y para combatir las disparidades entre las zonas urbanas y rurales (Togo)*

2º ciclo - Madagascar - A/HRC/28/13 - 23 de diciembre del 2014

Párrafo 109.10. *Tomar todas las medidas necesarias, incluida la asistencia material y los programas de apoyo a las familias, para ... garantizar que todas las personas, especialmente los niños, tengan un nivel de vida adecuado, incluido el acceso al agua potable y al saneamiento (Eslovenia);*

Para 109.11. *Proporcionar mayores recursos para garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento, especialmente en las zonas rurales (España)*

2º ciclo - Malí - A/HRC/23/6 - 12 de marzo del 2013

Párrafo 111.76. *Continuar con proyectos para disminuir la falta de acceso a agua potable y saneamiento para combatir el riesgo de contaminación por cólera (Egipto);*

Para 111.77. *Redoblar sus esfuerzos para diseñar un programa integral de salud, que incluya el acceso al agua potable y el saneamiento (Indonesia)*

1er ciclo - Mozambique - A/HRC/17/16 - 28 de marzo del 2011

Párrafo 89.84. *Incrementar sus esfuerzos para que la población de Mozambique pueda beneficiarse de agua potable limpia y de alta calidad, así como de infraestructura de saneamiento (Luxemburgo)²⁰*

Para 89.85. *Intensificar los programas para mejorar el sistema de seguridad social, los proyectos de vivienda, las instalaciones de saneamiento del hogar y el acceso al agua potable, según lo recomendado por el Comité de los Derechos del Niño del Niño (Chile)*

2º ciclo - Mozambique - A/HRC/32/6 - 12 de abril del 2016

Párrafo 128.135. *Promover la realización efectiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento mediante la mejora de las condiciones de acceso, en particular ampliando la red en las zonas rurales (España);*

20 Véase también la recomendación de Singapur sobre la continuación de los esfuerzos para mejorar el acceso al agua y el saneamiento, párrafo 89.86.

1er ciclo - Namibia - A/HRC/17/14 - 24 de marzo del 2011

Párrafo 98.20. *Evaluar la posibilidad de extender una invitación a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, agradeciendo la información brindada sobre la invitación al Experto Independiente sobre el tema de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento* (Chile)

2° ciclo - Namibia - A/HRC/32/4 - 15 de abril del 2016

Párrafo 137.92. *Implementar efectivamente el Esquema Verde, el Desarrollo San, la distribución de tierras, el Programa de Vivienda en Masa, el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, el agua potable, ...* (República Popular Democrática de Corea);

Párrafo 137.183. *Avanzar en la realización efectiva de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento mediante el aumento de las infraestructuras públicas de agua, particularmente en áreas rurales y en asentamientos urbanos informales, a través de la capacitación adecuada y la concienciación sobre el saneamiento de las comunidades locales que se benefician servicios* (España);

Párrafo 137.184. *Asegurar el acceso al suministro de agua limpia y al saneamiento adecuado* (Malasia);

Párrafo 137.213. *Proteger plenamente los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, incluidos sus derechos al agua, el saneamiento, la tierra, la educación y la salud, así como el acceso a todos los servicios públicos de manera igualitaria* (Portugal)

2° ciclo - Níger - A/HRC/32/5 - 12 de abril del 2016

Párrafo 120.148. *Avanzar en la implementación efectiva de los derechos humanos al agua y al saneamiento, mediante el aumento de las infraestructuras públicas de agua* (España);

2° ciclo - Ruanda - A/HRC/31/8 - 18 de diciembre del 2015

Párrafo 133.40. *Continuar trabajando para la plena realización del derecho humano al agua y al saneamiento* (Estado Plurinacional de Bolivia)

2° ciclo - Santo Tomé y Príncipe - A/HRC/31/17 - 13 de enero del 2016

Párrafo 107.76. *Mejorar el acceso al agua potable y al saneamiento a través de un plan de acción nacional* (Turquía);²¹

2° ciclo - Senegal - A/HRC/25/4 - 11 de diciembre del 2013

Párrafo 124.87. *Continuar sus esfuerzos para ampliar el acceso al agua potable y al saneamiento asegurando una mejor coordinación y coherencia en la implementación de iniciativas destinadas a ampliar el acceso al agua y al saneamiento en las zonas rurales* (Egipto)

1er ciclo - Seychelles - A/HRC/18/7 - 11 de julio del 2011

Párrafo 100.71. *Garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento* (Eslovenia)

Párrafo 100.72. *Redoblar los esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre la aplicación de normas ambientales para garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento* (Marruecos)

2° ciclo - Seychelles - A/HRC/32/13 - 8 de abril del 2016

Párrafo 120.130. *Continuar fortaleciendo las políticas y los programas para garantizar que todos en Seychelles tengan acceso a agua potable y saneamiento* (Singapur)

2° ciclo - Somalia - A/HRC/32/12 - 13 de abril de 2016

Párrafo 136.118. *Asignar recursos adecuados para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento, a servicios adecuados de atención médica para mujeres y niños, así como a una educación asequible y satisfactoria* (Ucrania);

21 Véase también la recomendación de Argelia sobre la mejora del acceso al agua potable y el saneamiento, párrafo 107.77.

3er ciclo - Sudáfrica - A/HRC/36/16 - 18 de julio del 2017

Párrafo 139.32. *Aceptar la solicitud de visita del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (Uruguay);*

Para 139.155. *Continuar los esfuerzos para garantizar que los hogares, las escuelas y los centros de salud tengan acceso a agua potable y saneamiento (Djibouti);*

Párrafo 139.156. *Continuar mejorando la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento, prestando especial atención a garantizar que todas las viviendas, los centros de salud y los establecimientos educativos cuenten con agua potable e instalaciones mejoradas de saneamiento (España);²²*

2° ciclo - Sudáfrica - A/HRC/21/16 - 9 de julio del 2012

Párrafo 124.121. *Tomar medidas adicionales para garantizar el acceso de todos los ciudadanos al agua potable y al saneamiento (Togo);*

1er ciclo - Sudán - A/HRC/18/16 - 11 de julio del 2011

Párrafo 83.145. *Tomar medidas efectivas para garantizar el acceso al agua potable y el acceso a instalaciones de saneamiento adecuadas, particularmente en áreas rurales remotas (Irán)*

2° ciclo - Suazilandia - A/HRC/33/14 - 13 de julio del 2016

Párrafo 107.64. *Aumentar significativamente el gasto en proyectos de suministro de agua potable y saneamiento, especialmente en áreas rurales, hasta un valor cercano a 0.5. porcentaje del producto interno bruto (España);*

2° ciclo - Tanzania - A/HRC/33/12 - 14 de julio del 2016

Párrafo 134.104. *Mejorar el acceso al agua potable segura y las instalaciones adecuadas de saneamiento (Maldivas);*

Párrafo 134.111. *Continuar sus esfuerzos para mejorar el entorno físico de las escuelas, incluso garantizando instalaciones adecuadas de agua y saneamiento, y garantizar la plena inscripción de todos los niños en la educación (Estado de Palestina);*

1er ciclo - Togo - A/HRC/19/10 - 14 de diciembre del 2011

Párrafo 100.76. *Tomar medidas efectivas para garantizar el acceso a agua potable, instalaciones de saneamiento adecuadas y atención de salud, particularmente en áreas remotas y rurales (Irán)*

2° ciclo - Tonga - A/HRC/23/4 - 21 de marzo del 2013

Párrafo 79.47. *Brindar apoyo nacional, regional e internacional para la promoción y la realización universal del derecho humano al agua potable y al saneamiento, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Consejo en sus diferentes resoluciones sobre este tema (España);*

1er ciclo - Zimbabue - A/HRC/19/14 - 19 de diciembre del 2011

Párrafo 93.29. *Intensificar los esfuerzos para implementar programas nacionales que promuevan los derechos de sus pueblos, incluidos los derechos de los niños y de las Mujeres, así como los derechos a la educación, la salud, el agua adecuada y el saneamiento, mediante el fortalecimiento de las capacidades del Gobierno y la cooperación con las partes interesadas, incluida la sociedad civil, los medios de comunicación y la comunidad internacional (Indonesia)*

Párrafo 94.31. *Incorporar en el Proyecto de Política Nacional sobre Abastecimiento de Agua Doméstico y Saneamiento de Zimbabue los principios del marco de derechos humanos creado por el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (Portugal)*

22 Véase también la recomendación similar de Uruguay, párrafo 139.157.

Los Estados que hacen las recomendaciones han alentado a los países de la región de América Latina y el Caribe a continuar los esfuerzos para aumentar el acceso al agua y al saneamiento. Se prestó especial atención a los grupos vulnerables, principalmente indígenas y detenidos. Algunos Estados también reiteraron la importancia de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En América del Norte, las recomendaciones se refieren a fortalecer el acceso al agua y al saneamiento, especialmente mediante la adopción de legislación y el aumento de la financiación.

2° ciclo - Antigua y Barbuda - A/HRC/33/13 - 23 de junio del 2016

Párrafo 76.32. *Realizar un esfuerzo concertado para aumentar el número de hogares con acceso a agua corriente, saneamiento y electricidad, con la asistencia adecuada de socios bilaterales, regionales e internacionales (Jamaica);*

2° ciclo - Bolivia - A/HRC/28/7 - 17 de diciembre del 2014

Párrafo 113.9. *Terminar el desarrollo de indicadores para el derecho humano al agua y al saneamiento, la lucha contra la trata y el tráfico ilícito de personas, y el acceso a la justicia y el juicio justo (Perú)*

1er ciclo - Bolivia - A/HRC/14/7 - 15 de marzo del 2010

Párrafo 71. *Explorar las posibilidades de una mayor cooperación en los niveles regional e internacional con las partes interesadas pertinentes con miras a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la erradicación de la pobreza, la nutrición, el agua y el saneamiento y la sostenibilidad ambiental (Malasia)*

3er ciclo - Brasil - A/HRC/36/11 - 18 de julio del 2017

Párrafo 136.76. *Mejorar las condiciones de detención, incluido el saneamiento básico y el acceso al agua, alimentos y atención médica (República de Corea)*

Párrafo 136.145. *Abordar los desafíos del agua y el saneamiento en las favelas mediante la implementación total del Plan Nacional de Saneamiento (Sudáfrica)*

Párrafo 136.146. *Realizar esfuerzos adicionales para mejorar el acceso al agua y al saneamiento, especialmente en el norte y noreste del país, a través de la implementación efectiva del principio de igualdad y reducir gradualmente las desigualdades a través de la implementación del Plan Nacional de Saneamiento (España)*

Párrafo 136.147. *Reforzar los esfuerzos para garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento mediante la instalación de redes de agua y saneamiento (Turquía)*

2° ciclo - Canadá - A/HRC/24/11 - 28 de junio del 2013

Párrafo 128.132. *Fortalecer las garantías de acceso al agua potable y al saneamiento para toda la población, especialmente para las poblaciones indígenas y las zonas más remotas (España);*

Párrafo 128.133. *Adoptar medidas, incluida legislación y fondos suficientes, para garantizar que todos los canadienses tengan acceso pleno y equitativo al agua potable y el saneamiento, de conformidad con la resolución de las Naciones Unidas aprobada en 2012, reconociendo el derecho humano al agua y al saneamiento (Noruega);*

1er ciclo - Costa Rica - A/HRC/13/15 - 4 de enero del 2010

Párrafo 61. *Tomar medidas apropiadas para abordar las disparidades en el acceso al agua potable y el saneamiento entre las zonas rurales y urbanas, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos vulnerables y marginados (Malasia)*

2° ciclo - Costa Rica - A/HRC/27/12 - 7 de julio del 2014

Párrafo 128.26. *Promulgar una nueva ley de aguas lo antes posible que dé efecto al derecho al agua, según lo recomendado por el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable*

y sostenible y el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento (España);
Párrafo 128.153. Continuar con las medidas implementadas en favor del derecho humano al agua y al saneamiento, en el marco de la resolución 64/292 de la Asamblea General (Estado Plurinacional de Bolivia);

1er ciclo - Dominica - A/HRC/13/12 - 4 de enero del 2010

Párrafo 42. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a agua potable e instalaciones sanitarias adecuadas en todo el país (Alemania)

2º ciclo - Guyana - A/HRC/29/16 - 13 de abril del 2015

Párrafo 130.63. Continuar implementando programas y planes para mejorar los servicios relacionados con el agua potable y el saneamiento (Argelia);

Párrafo 130.64. Continuar fortaleciendo la construcción de agua potable e instalaciones de saneamiento básico a fin de brindar mejores servicios básicos para su población (China)

1er ciclo - Haití - A/HRC/19/19 - 8 de diciembre del 2011

Párrafo 88.72. Abordar las necesidades de infraestructura del sistema penitenciario del país, incluido el acceso de los reclusos a alimentos, agua y saneamiento, así como a la atención de la salud (Eslovaquia)

2º ciclo - Honduras - A/HRC/30/11 - 15 de julio del 2015

Párrafo 125.72. Continuar priorizando los esfuerzos para mejorar la salud de su gente, incluso a través de la promulgación de servicios de agua y saneamiento (Singapur)

1er ciclo - Nicaragua - A/HRC/14/3 - 17 de marzo del 2010

Párrafo 54. Acogiendo con beneplácito el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho inalienable de todos los seres humanos, continuar los esfuerzos en materia de monitoreo y rendición de cuentas, garantizando los estándares mínimos de disponibilidad, calidad y accesibilidad (España);

2º ciclo - Nicaragua - A/HRC/27/16 - 1 de julio del 2014

Párrafo 114.109. Continuar monitoreando la garantía del ejercicio del derecho humano al agua potable y al saneamiento, respetando el principio de no discriminación, otorgando atención específica a las comunidades rurales y grupos vulnerables, y apoyando a los comités de agua potable y saneamiento, así como a los gobiernos municipales (España)

1er ciclo - Panamá - A/HRC/16/6 - 4 de enero del 2011

Párrafo 68.14. Considerar la posibilidad de invitar al Experto Independiente sobre el tema de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento (Uruguay)

2º ciclo - Panamá - A/HRC/30/7 - 8 de julio del 2015

Párrafo 90.109. Tomar medidas apropiadas para satisfacer las necesidades de las poblaciones indígenas y rurales que aún tienen claras dificultades para acceder al agua potable y al saneamiento (España)

2º ciclo - Perú - A/HRC /22/15 - 27 de diciembre del 2012

Párrafo 116.89. Adoptar una estrategia compleja para combatir la pobreza en las regiones rurales y aplicar medidas para ampliar el acceso de la población de esas regiones al agua potable y el saneamiento (Bielorrusia)

1er ciclo - Venezuela - A/HRC/19/12 - 7 de diciembre del 2011

Párrafo 94.48. Continuar llevando a cabo sus sólidas políticas públicas de cobertura de agua potable y saneamiento para toda su población, que ya han permitido superar el séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio (Bolivia)

Además de la protección y promoción del acceso al agua y el saneamiento, los Estados que han hecho las recomendaciones han aconsejado a los países de Asia que adopten legislaciones y políticas para acelerar la implementación de los servicios sociales básicos. También alentaron a los Estados a cooperar con los organismos y normas internacionales. Y se hizo hincapié en la necesidad de mejorar las condiciones en las zonas rurales.

2º ciclo - Bangladesh - A/HRC/24/12 - 8 de julio del 2013

Párrafo 129.127. *Continuar la cooperación con la comunidad internacional a fin de mejorar el acceso a alimentos, agua y saneamiento para toda la población, dados los recursos limitados del país y su exposición a los desastres naturales* (Santa Sede);

Párrafo 129.129. *Continuar sus esfuerzos para proteger y promover el derecho al agua potable y el saneamiento a nivel nacional y mundial* (Egipto);

Párrafo 130.15. *Adoptar un plan de acción para abordar la situación de los dalits y eliminar la discriminación contra ellos, incluso garantizando el acceso al agua potable y al saneamiento* (Eslovenia)

2º ciclo - Bután - A/HRC/27/8 - 1 de julio del 2014

Párrafo 118.78. *Adoptar un enfoque integral que incluya proporcionar un entorno saludable, agua potable y saneamiento y cuidado adecuado de los niños* (Irlanda)

2º ciclo - República Popular Democrática de Corea - A/HRC/27/10 - 2 de julio del 2014

Párrafo 124.147. *Tomar medidas inmediatas para asignar recursos presupuestarios adecuados para garantizar la protección de los derechos a la alimentación, la salud, el agua y el saneamiento* (Ucrania);

Párrafo 124.159. *Continuar garantizando el derecho al agua potable y al saneamiento para todas las personas* (Egipto)

2º ciclo - Fiji - A/HRC/28/8 - 17 de diciembre del 2014

Párrafo 99.78. *Continuar fortaleciendo la implementación de los derechos de agua potable y saneamiento para toda la población, especialmente para las comunidades rurales* (España)

2º ciclo - India - A/HRC/21/10 - 9 de julio del 2012

Párrafo 138.138. *Asegurar que todos los hogares tengan el derecho al agua potable y al saneamiento* (Eslovenia);

Párrafo 138.139. *Acelerar aún más la cobertura de saneamiento y el acceso a agua potable segura y sostenible en las zonas rurales* (Myanmar);

3er ciclo - India - A/HRC/36/10 - 17 de julio del 2017

Párrafo 161.155. *Aplicar un enfoque holístico basado en los derechos humanos para garantizar el acceso a una vivienda adecuada, así como a agua y saneamiento adecuados, incluyendo a los grupos marginados, dalit, castas programadas, personas sin hogar, sin tierra, tribus registradas, minorías religiosas y étnicas, personas con discapacidades y mujeres* (Alemania)

Párrafo 161.168. *Continuar su lucha contra la pobreza, la falta de alimentos adecuados, agua potable y saneamiento, prestando especial atención a la necesidad de introducir un enfoque basado en los derechos del niño en todas las políticas* (Bulgaria)

Párrafo 161.170. *Continuar aumentando el acceso al agua potable segura y sostenible en las zonas rurales y mejorar la cobertura de saneamiento, especialmente para las mujeres y las niñas* (Singapur)

2º ciclo - Japón - A/HRC/22/14 - 14 de diciembre del 2012

Párrafo 147.153. *Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso adecuado al agua y al saneamiento de los niños con discapacidad en todas las escuelas japonesas* (Portugal)

2° ciclo - Kiribati - A/HRC/29/5 - 13 de abril del 2015

Párrafo 84.83. *Prestar atención a las recomendaciones del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento con respecto a las mejoras en la infraestructura de agua y saneamiento* (Eslovenia);

Párrafo 84.85. *Garantizar un acceso asequible al agua y al saneamiento, y que el precio pagado por el acceso a estos derechos no sea incompatible con el acceso a otros derechos, como alimentos, vivienda o educación* (España);

Párrafo 84.86. *Fortalecer sus marcos legales e institucionales con respecto a la implementación de los derechos humanos y el derecho al agua y al saneamiento* (Trinidad y Tobago);

Párrafo 84.91. *Adoptar estrategias de saneamiento y tratamiento de aguas residuales para prevenir la alta tasa de mortalidad infantil debido a enfermedades hídricas* (México)

2° ciclo - Islas Marshall - A/HRC/30/13 - 20 de julio del 2015

Párrafo 75.62. *Intensificar la cooperación existente con organismos internacionales en relación con el derecho humano al agua y el saneamiento, en particular con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y con el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento* (España);

Párrafo 75.95. *Mejorar la infraestructura pública, como el suministro de agua, el saneamiento y la gestión de desechos a fin de garantizar un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud de su población* (China)

1er ciclo - Mongolia - A/HRC/16/5 - 4 de enero del 2011

Párrafo 84.105. *Garantizar el acceso a servicios de salud, viviendas adecuadas, educación y agua potable y saneamiento para todos, especialmente las personas que viven en distritos germanos* (Eslovenia)

1er ciclo - Pakistán - A/HRC/8/42 - 4 de junio del 2008

Párrafo 34. *Tomar medidas efectivas para permitir que las mujeres, particularmente en áreas rurales, tengan acceso a servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento* (Luxemburgo)

2° ciclo - Papúa Nueva Guinea - A/HRC/33/10 - 13 de Julio del 2016

Párrafo 104.140. *Improve access to drinking water and sanitation in rural areas and urban settlements as well as in key areas such as schools in order to bring about the realization of the right to drinking water and the right to sanitation* (Spain)

2° ciclo - Samoa - A/HRC/33/6 - 27 de junio del 2016

Párrafo 95.71. *Proporcionar capacitación a los miembros del Servicio de Policía de Samoa sobre los derechos humanos de las personas acusadas y detenidas y garantizar que las disposiciones sobre alimentos, agua y saneamiento en los centros de detención cumplan las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* (Canadá);

Párrafo 95.72. *Mantener el compromiso con la realización de los derechos humanos al agua potable y al saneamiento* (España)

2° ciclo - Islas Salomón - A/HRC/32/14 - 13 de abril del 2016

Párrafo 99.12. *Continuar los esfuerzos para garantizar el acceso a niñas, niños, mujeres y personas con discapacidad a servicios de salud, servicios educativos, agua potable y saneamiento* (México)

Párrafo 99.49. *Asignar la misma atención y recursos a los derechos humanos al agua y al saneamiento* (España)

1er ciclo - Tayikistán - A/HRC/19/3 - 12 de diciembre del 2011

Párrafo 88.47. *Tomar medidas adicionales para aumentar la capacidad de las instituciones penitenciarias y promover mejor los derechos de los presos, entre otros, el derecho a la alimentación y el derecho al agua potable y el saneamiento* (Marruecos)

Párrafo 88.65. *Acelerar los esfuerzos para mejorar el acceso a agua potable adecuada, limpia y segura, así como proporcionar servicios de alcantarillado a la población* (Malasia)

1er ciclo - Timor-Leste - A/HRC/19/17 - 3 de enero del 2012

Párrafo 78.31. *Continuar la implementación de políticas y programas efectivos destinados a mejorar, entre otros, la salud, la educación, el nivel de vida y el acceso al agua potable y el saneamiento de las personas* (Malasia)

2° ciclo - Turkmenistán - A/HRC/ 24/3 - 5 de julio del 2013

Párrafo 112.74. *Hacer más esfuerzos para desarrollar estrategias de reducción de la pobreza y adoptar legislaciones para garantizar el agua potable y el saneamiento* (Estado de Palestina);
 Para 112.75. *Adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento para toda la población, con especial atención a las zonas rurales* (España);
 Para 112.76. *Continuar sus esfuerzos para garantizar la protección y promoción del derecho al agua potable y al saneamiento* (Egipto);

2° ciclo - Tuvalu - A/HRC/24/8 - 5 de julio del 2013

Párrafo 82.61. *Incrementar las iniciativas para garantizar el acceso de todos al agua potable y al saneamiento* (España);
 Párrafo 82.62. *Avanzar, cuanto antes, con la adopción del borrador de la Ley del Agua para establecer un marco legal y poner en marcha la infraestructura de recursos hídricos y agua, incluyendo mecanismos adecuados de recolección, almacenamiento y distribución para aliviar los desafíos de la escasez y garantizar que se salvaguarda todo el derecho de sus ciudadanos al agua potable y al saneamiento* (Maldivas);
 Párrafo 82.63. *Adoptar e implementar una estrategia nacional de agua y un plan de acción que abarque a toda la población, y hacer que el acceso al agua y el saneamiento sea asequible para todos* (Eslovenia);
 Para 82.64. *Incluir, entre las prioridades del Segundo Plan Estratégico Nacional de Desarrollo, el acceso al saneamiento junto con el acceso al agua potable ya contenida* (España)

1er ciclo - Vanuatu - A/HRC/12/14 - 4 de junio del 2009

Párrafo 41. *Considere abordar las disparidades en la prestación y el acceso a servicios sociales básicos de calidad, como servicios de salud, educación, agua y saneamiento.* (Malasia)

2° ciclo - Vanuatu - A / HRC / 26/9 - 4 de abril del 2014

Párrafo 99.76. *Tomar medidas adicionales para garantizar la realización progresiva para todos los habitantes del derecho humano al agua potable y al saneamiento* (Alemania);
 Párrafo 99.77. *Adoptar políticas y tomar medidas para garantizar la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento, con especial énfasis en las zonas rurales* (Maldivas);
 Párrafo 99.78. *Invertir en la infraestructura necesaria para que todos los ciudadanos tengan acceso a agua potable y saneamiento adecuados, especialmente en las zonas rurales* (España);

EUROPA

Los Estados que hicieron las recomendaciones reforzaron la obligación de los países de Europa oriental de mejorar las condiciones de vida de los romaníes, especialmente otorgando un acceso adecuado al agua, el saneamiento y a otros servicios básicos. También expresaron sus preocupaciones acerca de la discriminación hacia grupos vulnerables y los desajustes forzados. Con respecto a los países de Europa occidental, los Estados que hicieron las recomendaciones alentaron la promoción activa y la aplicación de los derechos humanos al agua y el saneamiento, y prestaron especial atención a la resolución 64/292 de la Asamblea General sobre el mismo tema. Los estados también pidieron acciones inclusivas para los sectores más pobres de la población, especialmente los migrantes y los pueblos indígenas.

2° ciclo - Azerbaiyán - A/HRC/24/13 - 5 de julio del 2013

Párrafo 109.147. *Proteger y promover aún más el derecho al agua potable y al saneamiento* (Egipto)

2° ciclo - Bulgaria - A/HRC/30/10 - 8 de julio del 2015

Párrafo 123.156. *Continuar fortaleciendo las políticas para integrar a la población gitana y asegurar que tengan acceso a servicios básicos de salud y sociales, con especial énfasis en los derechos al agua potable y al saneamiento, así como a la educación, la vivienda y el empleo* (España);

2º ciclo - Croacia - A/HRC/30/14 - 20 de julio del 2015

Párrafo 99.118. *Continuar garantizando la plena realización del derecho al agua potable y al saneamiento para todos* (Egipto)

1er ciclo - Georgia - A/HRC/17/11 - 16 de marzo del 2011

Párrafo 105.94. *Intensificar sus esfuerzos para garantizar que los centros colectivos y las zonas de reasentamiento para los desplazados internos que todavía están en funcionamiento cumplan con estándares de vida adecuados, en particular el acceso al agua potable y al saneamiento básico. Los desalojos forzados deben ser excepcionales, proceder de acuerdo con el debido proceso y respetar el derecho a una vivienda adecuada para la población afectada* (España).

2º ciclo - Georgia - A/HRC/31/15 - 13 de enero del 2015

Párrafo 118.40. *Continuar adoptando medidas para garantizar la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento para todos, incluso mediante una inversión adecuada en la infraestructura de servicios pertinente* (Egipto)

2º ciclo - Luxemburgo - A/HRC/23/10 - 25 de marzo del 2013

Párrafo 116.18. *Apoyar activamente la promoción e implementación del derecho humano universal al agua potable y al saneamiento de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Consejo en sus diversas resoluciones sobre el tema* (España)

2º ciclo - Portugal - A/HRC/27/7 - 7 de julio del 2014

Párrafo 127.76. *Continuar las medidas implementadas para garantizar el derecho al agua y al saneamiento en el marco de la resolución 64/292 de la Asamblea General* (Estado Plurinacional de Bolivia)

2º ciclo - Rumanía - A/HRC/23/5 - 21 de marzo del 2013

Párrafo 109.109. *Apoyar activamente la promoción y la implementación universal del derecho humano al agua potable y al saneamiento de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en sus diversas resoluciones sobre este tema* (España)

2º ciclo - Serbia - A/HRC/23/15 - 22 de marzo del 2013

Párrafo 132.85. *Continuar su esfuerzo para garantizar el acceso de todos los ciudadanos al agua potable y al saneamiento* (Egipto)

2º ciclo - Eslovaquia - A/HRC/26/12 - 26 de marzo del 2014

Párrafo 110.137. *Prestar especial atención a la prestación de servicios básicos adecuados a la población romaní, como el agua potable, el saneamiento, la electricidad y los sistemas de alcantarillado y eliminación de residuos* (España)

2º ciclo - Eslovenia - A/HRC/28/15 - 10 de diciembre del 2014

Párrafo 115.75. *Garantizar el derecho de los gitanos a una vivienda adecuada, agua y saneamiento, trabajo, educación y seguridad en la tenencia de sus asentamientos* (Venezuela (República Bolivariana de))

Párrafo 115.82. *Tomar medidas adicionales para garantizar la seguridad de la tenencia y promover el acceso al agua, el saneamiento, la educación, la salud y el empleo para todas las comunidades romaníes* (Brasil);

Párrafo 115.83. *Intensificar sus esfuerzos para garantizar que los romaníes no sean víctimas de discriminación, especialmente en áreas como el acceso a la vivienda y el derecho al agua potable y al saneamiento* (Chile)

Párrafo 115.90. *Continuar mejorando las condiciones de los romaníes, el acceso a la vivienda, el agua, el saneamiento, la educación y el empleo, y hacer mayores esfuerzos para combatir todas las formas de intolerancia y racismo contra ellos* (Tailandia);

Párrafo 115.139. *Aplicar las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos al agua y el saneamiento en relación con el acceso al agua para los romaníes* (Israel);

Párrafo 115.140. *Continuar tomando medidas para garantizar el acceso universal al agua potable y al saneamiento* (Portugal);

Párrafo 115.158. *Seguir aumentando la asignación de recursos adicionales para mejorar las*

condiciones de vida de la población romaní en los asentamientos informales, fortaleciendo su seguridad de tenencia y garantizando el derecho humano al agua potable y el saneamiento y el acceso a la electricidad (España)

2° ciclo - Reino Unido - A/HRC/21/9 - 6 de julio del 2012

Párrafo 110.104. Reconocer el derecho de acceso al agua potable y saneamiento de acuerdo con la resolución 64/292 de la AG y la resolución 18/1 del CDH, así como las recomendaciones del CESCR que reconocen el derecho al saneamiento como parte integral del derecho humano de acceso al agua potable (España)

Párrafo 110.105. Reconocer plenamente el derecho humano a beber sin riesgo (Alemania) [sic.];

2° Estados Unidos de América - A/HRC/30/12 - 20 de julio del 2015

Párrafo 176.311. Continuar los esfuerzos para implementar el derecho humano al agua potable y al saneamiento, asegurando este derecho humano sin discriminación para los sectores más pobres de la población, incluidos los pueblos indígenas y los migrantes (España);

Párrafo 176.312. Garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua y el saneamiento de conformidad con la resolución 64/292 de la Asamblea General (Estado Plurinacional de Bolivia);

MEDIO ORIENTE

Se recordó a los Estados de la región del Medio Oriente sus obligaciones en materia de derecho humanitario para garantizar el acceso al agua y el saneamiento a las poblaciones de las zonas ocupadas. También se mencionó la necesidad de hacer un mayor esfuerzo por proporcionar servicios públicos básicos, incluidos agua y saneamiento, a la población beduina y a los que viven en las zonas rurales.

1er ciclo - Israel - A/HRC/10/76 - 8 de enero del 2009

Párrafo 26. Garantizar el acceso de las poblaciones beduinas a los servicios públicos básicos, como el saneamiento, la electricidad y el agua (Canadá)

Párrafo 36. ... otorgar acceso a agua potable a los ciudadanos sirios que viven en el Golán sirio ocupado (Sudáfrica);

2° ciclo - Israel - A/HRC/25/15 - 19 de diciembre del 2013

Párrafo 136.226. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar a los palestinos que viven en los territorios ocupados acceso a cantidades adecuadas de agua potable y sistemas de alcantarillado adecuados, lo que incluye facilitar el ingreso de los materiales necesarios para reconstruir el sistema de suministro de agua y el sistema de alcantarillado. territorios (Uruguay);

Párrafo 136.228. Cumplir con las obligaciones de una potencia ocupante, de conformidad con el derecho internacional humanitario, que proporciona agua y saneamiento a la población ocupada (Bolivia (Estado Plurinacional de));

1er ciclo - Kirguistán - A/HRC/15/2 - 16 de junio del 2010

Párrafo 77.40. Solicitar cooperación y asistencia técnica de los organismos pertinentes de la ONU para la remoción de minas terrestres y la demarcación de zonas fronterizas, así como para mejorar la distribución de agua potable y el acceso a servicios de saneamiento (Uruguay)

1er ciclo - Turquía - A/HRC/15/13 - 17 de junio del 2010

Párrafo 100.86. Armonizar los esfuerzos y coordinar las funciones y tareas de las partes interesadas que participan en la gestión del acceso al agua potable y el saneamiento para garantizar el suministro de agua potable, en particular para las poblaciones rurales (Marruecos)

AFRICA

A los países de esta región se les ha recomendado principalmente que intensifiquen los esfuerzos para garantizar el acceso al agua, especialmente para el consumo humano y el uso agrícola. Los Estados que han hecho las recomendaciones reforzaron la importancia del agua en relación con cuestiones de salud, como la mortalidad materno- infantil. También se mencionó la necesidad de garantizar que los pueblos indígenas tengan su derecho a la tierra y las fuentes de agua. Además, se recomendó a los países que desarrollaran programas para aumentar la infraestructura y mejorar la relación entre la legislación nacional y el derecho internacional.

1er ciclo - Angola - A/HRC/14/11 - 24 de marzo del 2010

Párrafo 112. *Continuar los esfuerzos para garantizar el agua potable, a fin de alcanzar el objetivo del 80% de la población o más para el año 2012 (Sudán);*

2° ciclo - Angola - A/HRC/28/11 - 5 de diciembre del 2014

Párrafo 134.143. *Continuar las acciones para mejorar el cumplimiento del derecho humano al agua, en el marco de la resolución 64/292 de la Asamblea General (Estado Plurinacional de Bolivia)*

2° ciclo - República Democrática del Congo - A/HRC/27/5 - 7 de julio del 2014

Párrafo 134.142. *Perseguir y desplegar en todo el territorio los programas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura rural, en particular los destinados a garantizar el acceso al agua potable (Costa de Marfil);*

Párrafo 134.144. *Garantizar la aplicación efectiva de la estrategia nacional de mortalidad materna e infantil, incluso abordando las causas de la mortalidad de menores de 5 años, como la pobreza, la desnutrición, las prácticas nocivas y la falta de acceso a agua potable, servicios de salud y educación (Irlanda);*

1er ciclo - Etiopía - A/HRC/13/17- 4 de enero del 2010

Párrafo 69. *Dar prioridad a los programas de mejoramiento de los recursos de tierras y aguas para reducir la vulnerabilidad a largo plazo causada por la sequía y permitir que la población satisfaga sus necesidades de agua y alimentos; y, en este sentido, solicitar la asistencia de los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas (Argelia)*

Párrafo 71. *Reforzar las medidas destinadas a la erradicación de la pobreza y la mejora del acceso al agua potable, así como a los servicios sociales (Sudáfrica);*

2° ciclo - Etiopía - A/HRC/27/14 7 de julio del 2014

Párrafo 158.6. *Intensificar los esfuerzos para alcanzar la cobertura universal del agua, así como la firma y ratificación del Protocolo Facultativo del PIDESC (Portugal);*

1er ciclo - Eritrea - A/HRC/13/2- 4 de enero del 2010

Párrafo 110. *Intensificar los esfuerzos encaminados a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la salud, incluida la salud infantil, ... y otras enfermedades importantes y el acceso al agua potable (Malasia)*

1er ciclo - Botsuana- A/HRC/10/69 - 13 de enero del 2009

Párrafo 17. *Brindar acceso a la tierra y apoyo a los residentes de la Reserva, tal como se especifica en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y trabajar con los consejos de tierras de los distintos distritos para garantizar la equidad en la asignación de tierras entre todos los solicitantes de tierras residenciales, cultivables y de pastoreo, fuentes de agua y sitios comerciales (Dinamarca);*

2° ciclo - Botsuana - A/HRC/23/7 - 22 de marzo de 2013

Párrafo 117.35. *Asegurar que el desarrollo del turismo en la Reserva del Kalahari Central permita a los pueblos indígenas continuar con sus prácticas tradicionales, que incluyen la caza y la cosecha para subsistir, así como el acceso al agua* (México);

2° ciclo - Burkina Faso - A/HRC/24/4 - 8 de julio del 2013

Párrafo 135.117. *Realizar esfuerzos para eliminar las disparidades regionales en el acceso al agua potable, especialmente entre las zonas urbanas y rurales* (Eslovenia);

2° ciclo - Comoras - A/HRC/26/11 - 7 de abril del 2014

Párrafo 110.68. *Generar una infraestructura adecuada para que todos los ciudadanos tengan acceso a agua potable segura para el consumo humano* (España);

2° ciclo – Costa de Marfil - A/HRC/27/6 - 7 de julio del 2014

Párrafo 127.177. *Redoblar las acciones para mejorar el cumplimiento del derecho humano al agua* (Estado Plurinacional de Bolivia)

2° ciclo - Dabuti - A/HRC/24/10 - 8 de julio del 2013

Párrafo 143.140. *Continuar empoderando a las mujeres a través de su programa de microcrédito e intensificar los esfuerzos para apoyar a las mujeres rurales con acceso al agua* (Nigeria)

2° ciclo - Kenia - A/HRC/29/10 - 26 de marzo del 2015

Párrafo 142.147. *Aprobar e implementar el proyecto de ley de agua como una cuestión de urgencia, especialmente para las comunidades rurales y suburbanas* (España)

1er ciclo - Kenia - A/HRC/15/8- 17 de junio del 2010

Párrafo 101.93. *Asegurar la distribución equitativa de agua y alimentos a toda la población, especialmente en tiempos de sequía* (España);

2° ciclo - Liberia - A/HRC/30/4 - 13 de julio de 2015

Párrafo 100.168. *Aumentar sus esfuerzos para mejorar los niveles de vida de su población y, en particular, el acceso a la atención de la salud, la educación, el trabajo y el agua potable* (Togo)

1er ciclo - Liberia - A/HRC/16/3 - 4 de enero del 2011

Párrafo 78.41. ... *mejorando los servicios de electricidad, el agua potable y la red de carreteras, y racionalizando la relación entre su legislación interna y los instrumentos internacionales de derechos humanos que ha firmado al ajustar su legislación nacional a los requisitos del derecho internacional* (China)

1er ciclo - Libia - A/HRC/16/15 - 4 de enero del 2011

Párrafo 93.52. *Tomar las medidas apropiadas dirigidas al pleno acceso a una fuente de agua mejorada para la población* (Irán)

1er ciclo - Malawi - A/HRC/16/4 - 4 de enero del 2011

Párrafo 102.52. *Centrarse en las prioridades establecidas por el Gobierno para fortalecer los derechos humanos, especialmente la agricultura y la seguridad alimentaria y el desarrollo del cinturón verde para el riego y el agua, así como la educación y la tecnología* (Jamahiriya Árabe Libia)

2° cycle - Mauritius - A/HRC/25/8 - 26 de diciembre del 2013

Párrafo 128.91. *Continuar avanzando en la lucha contra la pobreza y también garantizar que su población tenga acceso asequible a un suministro constante de agua* (Trinidad y Tobago)

2° cycle - Morocco - A/HRC/21/3 - 6 July 2012

Párrafo 129.108. *Continuar con la campaña en caso de un acceso generalizado al agua potable y la electricidad en el área rural* (Mónaco)

1er ciclo - Mozambique - A/HRC/17/16 - 28 de marzo del 2011

Párrafo 89.71. *Continuar sus esfuerzos para luchar contra la pobreza y garantizar el desarrollo sostenible; así como implementar planes para reducir el analfabetismo y brindar servicios médicos de alta calidad (especialmente a las personas afectadas por el VIH / SIDA); garantizar que la población tenga acceso al agua* (Federación de Rusia)

1er ciclo - Niger - A/HRC/17/15 - 25 de marzo del 2011

Párrafo 76.64. *Además, sus medidas apuntan a la reducción de la pobreza y el manejo de la inseguridad alimentaria y el acceso a los recursos hídricos* (Azerbaiyán)

Párrafo 76.68. *Involucrar a las organizaciones internacionales pertinentes y a los donantes internacionales para abordar el problema de las crisis alimentarias y proporcionar un mejor acceso al agua potable para la población* (Malasia)

Párrafo 76. *Se busca la cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, a fin de solicitar asistencia para mejorar los indicadores de pobreza; acceso a alimentos, agua potable y salud* (Chile)

2º ciclo - Nigeria - A/HRC/25/6 - 16 de diciembre del 2013

Párrafo 135.107. *Asegurarse de que se cumplan las condiciones de vida básicas en las cárceles proporcionando alimentos, agua potable y asistencia médica* (Austria)

1er ciclo - República del Congo - A/HRC/12/6 - 5 de junio del 2009

Párrafo 43. *Mejorar los esfuerzos destinados a aumentar el acceso al agua potable y reducir los casos de enfermedades infecciosas.* (Japón)

2º ciclo - Sierra Leona - A/HRC/32/16 - 14 de abril del 2016

Párrafo 111.175. *Abordar la cuestión del suministro inadecuado de agua en el país con urgencia, incluso mediante la provisión de medidas temporales apropiadas a las comunidades en áreas rurales y urbanas para encontrar medios alternativos de suministro de agua* (Malasia)

2º ciclo - Somalia - A/HRC/32/12 - 13 de abril del 2016

Párrafo 135.77. *Tomar medidas inmediatas para garantizar que los niños desnutridos reciban suplementos nutricionales y acceso a agua potable* (Maldivas);

1er ciclo - Sudán del Sur - A / HRC / 18/16 - 11 de julio del 2011

Párrafo 84.6. *Continuar las negociaciones con miras a resolver pacíficamente las estipulaciones restantes del [Acuerdo General de Paz], particularmente con respecto a cuestiones como la demarcación de fronteras, la deuda externa, el intercambio de petróleo y agua y la ciudadanía, en el entendimiento de que nadie será apátrida* (Somalia)

1er ciclo - Sudán - A/HRC/18/16 - 11 de julio del 2011

Para 83.144. *Proporcionar acceso al agua potable para cada sudanés* (República Democrática del Congo)

Párrafo 83.145. *Tomar medidas efectivas para garantizar el acceso al agua potable y el acceso a instalaciones adecuadas de saneamiento, particularmente en áreas rurales remotas* (República Islámica de Irán)

1er ciclo - Suazilandia - A/HRC/19/6 - 12 de diciembre del 2011

Párrafo 76.51. *Continuar mejorando el suministro de agua portátil, especialmente en las zonas rurales, con el apoyo de la comunidad internacional* (Singapur)

Párrafo 76.57. *Asegurar el suministro de agua potable para todas las personas del Reino* (Santa Sede)

Párrafo 76.61. *Fortalecer la coordinación de políticas en el área de la seguridad alimentaria y nutricional y el acceso a agua potable adecuada, limpia y segura, especialmente para la población que vive bajo la línea de pobreza* (Malasia)

1er ciclo - Tanzania - A/HRC/19/4 - 8 de diciembre del 2011

Párrafo 85.77. *Fortalecer las políticas que protegerían y promoverían la seguridad alimentaria, así como aumentar el acceso a agua potable adecuada, limpia y segura, especialmente para la población que vive bajo la línea de pobreza* (Malasia)

Párrafo 86.45. *Hacer responsables a los supuestos perpetradores de los desalojos forzosos y la contaminación del agua potable en el área alrededor de las grandes minas* (Noruega)

Párrafo 86.46. *Alinear las políticas para garantizar el acceso a la tierra y al agua para los pastores con el Marco de la Unión Africana sobre pastoralismo* (Países Bajos)

2º ciclo - Tanzania - A/HRC/33/12 - 14 de julio del 2016

Párrafo 134.77. *Mejorar las infraestructuras de los refugios que alojan personas con albinismo, proporcionándoles acceso a agua potable, puertas cerradas, luz y seguridad adecuadas* (Haiti);

Párrafo 134.105. *Acelerar los esfuerzos en curso para garantizar el acceso a agua limpia y segura, y a la atención médica, en todo el país* (Zimbabwe);

3er ciclo - Túnez - A/HRC/36/5 - 11 de julio del 2017

Para 125.104. *Continuar sus esfuerzos para luchar contra el desempleo y priorizar una vivienda adecuada y el acceso al agua* (Sudán);

1er ciclo - Uganda - A/HRC/19/16 - 22 de diciembre del 2011

Para 112.24. *Alinear las políticas para garantizar el acceso a la tierra y el agua para los pastores con el Marco de la Unión Africana sobre Pastoreo y concluir acuerdos regionales para facilitar el pastoreo transfronterizo* (Países Bajos)

AMÉRICA

Solo los Estados de la región de América Latina y el Caribe recibieron recomendaciones que abordaban explícitamente el derecho humano al agua. Se sugirió mejorar la realización del derecho humano al agua, prestando especial atención al aumento del acceso de los grupos vulnerables, principalmente los pueblos indígenas y las comunidades rurales. Se hizo hincapié en el hecho de que el agua es clave para lograr otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la salud y la alimentación.

2º ciclo - Bolivia - A/HRC/28/7 - 17 de diciembre del 2014

Párrafo 113.13. *Continuar proporcionando los fondos necesarios para apoyar su programa de suministro de agua potable* (Malasia)

1er ciclo - Costa Rica - A/HRC/13/15 - 4 de enero del 2010

Párrafo 62. *Ampliar el acceso al agua potable para poblaciones marginadas y vulnerables* (República del Congo)

Párrafo 74. *Intensifique sus esfuerzos a favor de las poblaciones indígenas para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas (agua, salud, educación) y para combatir la exclusión social que las afecta* (Francia)

3er ciclo - Ecuador - A/HRC/36/4 - 10 de julio del 2017

Párrafo 118.85. *Llevar a cabo las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y adoptar medidas específicas para proteger el disfrute del derecho al agua* (Estado de Palestina)

2º ciclo - Ecuador - A/HRC/21/4 - 5 de julio del 2012

Párrafo 135.51. *Además, sus medidas apuntan a la reducción de la pobreza y el manejo de la inseguridad alimentaria y el acceso a los recursos hídricos* (Azerbaiyán);

3er ciclo - Ecuador - A/HRC/36/4 - 10 de julio del 2017

Párrafo 118.85. *Llevar a cabo las medidas necesarias para proteger el medio ambiente y adoptar medidas específicas para proteger el disfrute del derecho al agua* (Estado de Palestina)

2° ciclo - El Salvador - A/HRC/28/5 - 17 de diciembre del 2014

Párrafo 103.39. *Continuar las acciones para mejorar la realización del derecho humano al agua, en el marco de la resolución 64/292 de la Asamblea General (Bolivia (Estado Plurinacional de);*

2° ciclo - Guatemala - A/HRC/22/8 - 31 de diciembre del 2012

Párrafo 99.94. *Tomar medidas para garantizar el acceso al agua potable para todas las comunidades indígenas* (Eslovenia)

1er ciclo - Guyana - A/HRC/15/14 - 21 de junio del 2010

Párrafo 69.26. *Trabajar para promover el derecho al agua de sus ciudadanos, ya que el agua es un componente principal de los derechos a la vida, la salud y los derechos básicos alimentarios de igual manera, empoderar a los habitantes para que disfruten de este derecho y cooperen con los actores internacionales relevantes* (Libia)

1er ciclo - Haití - A/HRC/19/19 - 8 de diciembre de 2011

Párrafo 88.123. *Continuar tomando medidas para garantizar el acceso a servicios básicos como agua, vivienda y salud para la población en situación de vulnerabilidad* (México)

2° ciclo - Jamaica - A/HRC/30/15 - 20 de julio del 2015

Párrafo 119.51. *Aumentar sus esfuerzos para reducir la pobreza y proporcionar un mejor acceso al agua potable segura, particularmente en las comunidades rurales* (Trinidad y Tobago)

1er ciclo - Nicaragua - A/HRC/14/3 - 17 de marzo del 2010

Párrafo 54. *Celebrar el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho inalienable de todos los seres humanos, continuar los esfuerzos en materia de monitoreo y rendición de cuentas, garantizando los estándares mínimos de disponibilidad, calidad y accesibilidad* (España)

2° ciclo - Nicaragua - A/HRC/27/16- 1 de julio del 2014 -

Párrafo 114.99. *Seguir mejorando los indicadores económicos y sociales, en particular en los sectores de agua potable, educación, salud y vivienda social* (República Popular Democrática de Corea)

1er ciclo - Panamá - A/HRC/16/6 - 4 de enero del 2011

Párrafo 69.27. *Asegurar que la Autoridad de Recursos Hídricos de Panamá tome en cuenta las necesidades de los grupos vulnerables y lleve a cabo su trabajo sin discriminación* (Hungría)
Párrafo 69.28. *Dar prioridad a las medidas que podrían garantizar el acceso al agua potable para todos los ciudadanos, incluidos aquellos que viven en áreas de difícil acceso* (Uruguay)

2° ciclo - Panamá - A/HRC/30/7 - 8 de julio del 2015

Párrafo 90.100. *Dar prioridad a las medidas que puedan garantizar el acceso al agua potable para todos los ciudadanos* (Uruguay)

2° ciclo - Surinam - A/HRC/33/4 - 1 de julio del 2016

Párrafo 135.43. *Para 135.43. Tome las medidas necesarias para combatir la contaminación de la tierra y el agua causada por residuos industriales peligrosos* (Argelia).

Los Estados que hicieron las recomendaciones expresaron su preocupación por el impacto del cambio climático y la mortalidad infantil en esta región. Se instó a los Estados a mejorar el acceso al agua y otras necesidades básicas, especialmente a los grupos vulnerables. La lucha contra la pobreza debería ser una prioridad y se sugirió un programa nacional de capacitación para legisladores y la sociedad civil sobre el derecho al agua.

1er ciclo - Bután - A/HRC/13/11 - 4 de enero del 2010

Párrafo 93. *Continuar avanzando en sus esfuerzos por mejorar los indicadores de pobreza, analfabetismo, escolaridad, salud materna y acceso al agua con la cooperación de la comunidad internacional, en particular los países desarrollados, que deben aumentar su ayuda oficial al desarrollo y otras formas de ayuda a Bután (Cuba)*

2º ciclo - Bután - A/HRC/27/8 - 1 de julio del 2014

Párrafo 118.73. *Asignar recursos suficientes para proyectos de agua potable, especialmente en áreas rurales y marginadas (México);*

2º ciclo - China - A/HRC/25/5 - 4 de diciembre de 2013

Párrafo 186.195. *Garantizar la seguridad del agua potable promoviendo la construcción de una red de monitoreo (Mozambique)*

1er ciclo - República Popular Democrática de Corea - A/HRC/13/13 - 4 de enero del 2010

Párrafo 92. *Tome las medidas necesarias para asegurar el acceso imparcial a alimentos adecuados, agua potable y otras necesidades básicas para todas las personas dentro de su jurisdicción, incluidos los grupos vulnerables (Canadá)*

2º ciclo - República Popular Democrática de Corea - A/HRC/27/10 - 2 de julio del 2014

Párrafo 124.158. *Realizar esfuerzos para suministrar agua potable de calidad y proporcionar instalaciones culturales adecuadas a la población rural (Turkmenistán);*

Párrafo 124.160. *Continuar haciendo esfuerzos para garantizar el suministro de agua potable de calidad a toda la población (Sudán del Sur);*

2º ciclo - Kiribati - A/HRC/29/5 - 13 de abril del 2015

Párrafo 84.107. *Seguir teniendo en cuenta los efectos adversos del cambio climático en el acceso de las personas a los alimentos y el agua potable, en particular a los sectores más vulnerables de la sociedad (Filipinas)*

2º ciclo - Maldivas - A/HRC/30/8 - 13 de julio del 2015

Párrafo 141.126. *Actualice y promulgue el proyecto de ley de gestión de desastres pendiente con el fin de hacer realidad estos derechos básicos para el agua potable limpia y segura y el derecho a un medio ambiente limpio (Fiji);*

Párrafo 143.71. *Adoptar legislación para la protección del medio ambiente y establecer una asociación conjunta público-privada para reducir el impacto ambiental del turismo en los medios de subsistencia y los derechos a la vivienda, agua potable, salud y un nivel de vida adecuado para sus habitantes (México);*

2º ciclo - Islas Marshall - A/HRC/30/13 - 20 de julio del 2015

Párrafo 75.58. *Adoptar y buscar asistencia técnica de agencias donantes para implementar un programa nacional de capacitación para jueces, abogados, grupos de la sociedad civil y escolares sobre sus derechos al agua, seguridad alimentaria, vida, educación y salud en relación con el cambio climático, y las formas en que los tribunales pueden ayudar a desarrollar una jurisprudencia pacífica sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos (Fiji)*

1er ciclo - Mongolia - A/HRC/16/5 - 4 de enero del 2011

Párrafo 84.105. *Ordenar al Tribunal Constitucional que actúe en caso de violaciones de los derechos y libertades individuales garantizados por la Constitución. Esta posibilidad también debería ayudar a remediar las violaciones de la tierra y los derechos ambientales de los pueblos indígenas y pastores, incluido el derecho al agua potable* (Hungría)

1er ciclo - Nauru - A/HRC/17/3 - 8 de marzo del 2011

Párrafo 79.99. *Involucrar a los miembros de los donantes internacionales y buscar asistencia técnica y desarrollo de capacidades para abordar el problema de la seguridad alimentaria y el acceso a agua limpia y dulce* (Malasia)

2º ciclo - Nepal - A/HRC/31/9 - 23 de diciembre del 2015

Párrafo 122.87. *Perseverar en sus esfuerzos para combatir la pobreza y facilitar el acceso al agua para las poblaciones rurales* (Marruecos)

2º ciclo - Papua Nueva Guinea - A/HRC/33/10 - 13 de julio del 2016

Párrafo 104.158. *Dedicar más recursos para garantizar a los pueblos indígenas, el acceso a instalaciones básicas, incluyendo agua potable, salud y educación* (Malasia)

1er ciclo - Islas Salomón - A/HRC/18/8] - 11 de julio del 2011

Párrafo 81.54. *Tomar las medidas necesarias para garantizar un suministro de agua de buena calidad a todos los asentamientos informales, incluida la provisión de tanques de agua* (España)

2º ciclo - Tuvalu - A/HRC/24/8 - 5 de julio del 2013

Párrafo 82.60. *Cumplir con la recomendación del Relator Especial de la ONU de adoptar e implementar una estrategia nacional de agua y un plan de acción que cubra a toda la población* (Trinidad y Tobago);

1er ciclo - Vietnam - A/HRC/12/11 - 5 de octubre del 2009

Párrafo 65. *Continuar con su política económica muy exitosa y de orientación social, que incluye, por ejemplo, el suministro de agua potable a los hogares pobres y a las regiones con dificultades especiales* (Federación de Rusia)

EUROPA

A la mayoría de los estados de esta región se les recomendó que debían garantizar los derechos de ciertas minorías. En Europa del Este, la atención se centró en los romaníes, que son víctimas de malas condiciones de vida, por lo que se debe garantizar el acceso al agua, la electricidad, la vivienda y la educación de los miembros de este grupo vulnerable. En Europa Occidental, las recomendaciones se refieren principalmente a la promoción del derecho de acceso al agua y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades sami, garantizando que tengan acceso a la tierra, el agua y los recursos.

2º ciclo - Alemania - A/HRC/24/9 - 8 de julio del 2013

Párrafo 124.166. *Continuar promoviendo el derecho de acceso al agua* (Bangladesh)

2 ciclo - Eslovaquia - A/HRC/26/12 - 26 de marzo del 2014

Párrafo 110.106. *Tomar medidas para garantizar el acceso al agua potable para toda su población* (Chile)

2º ciclo - Eslovenia - A/HRC/28/15 - 10 de diciembre del 2014

Párrafo 115.72. *Seguir mejorando las condiciones de vida de los romaníes, especialmente garantizando el acceso al agua corriente, la electricidad y la vivienda, y proporcionando educación, empleo y asistencia sanitaria a todos los miembros de la comunidad romaní* (ex República Yugoslava de Macedonia)

1er ciclo - Suecia - A/HRC/15/11 - 16 de junio del 2010

Párrafo 95.72. *Desarrollar medidas para garantizar que las comunidades samis afectadas puedan participar y participar activamente en las consultas celebradas entre el gobierno federal y los municipios sobre cuestiones relacionadas con los derechos sobre la tierra, el agua y los recursos (Austria)*

2º ciclo - Suecia - A/HRC/29/13 - 13 de abril del 2015

Párrafo 145.102. *Continuar desarrollando medidas para garantizar que las comunidades Sami afectadas puedan participar activamente en las consultas sobre cuestiones relacionadas con los derechos a la tierra, el agua y los recursos (Austria)*

MEDIO ORIENTE

Los Estados de Medio Oriente recibieron recomendaciones para continuar los esfuerzos para garantizar el acceso al agua, renovando la infraestructura necesaria y mejorando el cumplimiento del derecho humano al agua. Los países hicieron hincapié en la necesidad de proteger a la población palestina y otorgarles un acceso justo a los servicios básicos, incluida la tierra y el agua. También se reconoció la situación de los niños, especialmente los huérfanos, en la región, lo que refuerza la necesidad de prohibir los malos tratos y proporcionar acceso a agua potable y educación.

2º ciclo - Afganistán - A/HRC/26/4 - 4 de abril del 2014

Párrafo 136.41. *Avanzar en la coordinación de los diferentes departamentos gubernamentales con competencias en el tema del agua (España);*

2º ciclo - Irán - A/HRC/28/12 - 22 de diciembre del 2014

Párrafo 138.263. *Continuar las acciones para mejorar el cumplimiento del derecho humano al agua, en el marco de la resolución 64/292 de la Asamblea General (Bolivia (Estado Plurinacional de))*

2º ciclo - Iraq - A/HRC/28/14 - 12 de diciembre del 2014

Párrafo 127.177. *Continuar con la implementación de proyectos de desarrollo, en particular los relacionados con el agua potable y la atención médica (Argelia)*

2º ciclo - Israel - A/HRC/25/15 - 19 de diciembre del 2010

Para 136.145. *Garantizar el acceso del pueblo palestino a todos los servicios básicos, especialmente el agua potable (Venezuela (República Bolivariana de));*

Párrafo 136.205. *Proteger eficazmente a la población palestina en la Ribera Occidental ocupada, incluida Jerusalén oriental, contra toda forma de discriminación que menoscabe el acceso equitativo a los servicios básicos o a los recursos naturales, incluidos el agua y la tierra, o el disfrute igual de los derechos y libertades fundamentales, en particular el derecho a tener igual protección ante la ley (Brasil)*

Párrafo 136.227. *Implementar medidas para facilitar la renovación de la infraestructura para el suministro de agua en los territorios árabes ocupados (Uruguay);*

Párrafo 136.235. *Garantizar a los palestinos de los territorios ocupados el acceso sin obstáculos a sus recursos naturales, en particular los recursos hídricos, y aplicar en este contexto las obligaciones derivadas del derecho internacional humanitario (Argelia);*

1er ciclo - Jordania - A/HRC/11/29 29 - mayo del 2009

Párrafo 35. *Continuar trabajando para mejorar el acceso al agua a través de una gestión eficiente de los recursos hídricos con el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional (Bangladesh)*

2º ciclo - Jordania - A/HRC/25/9 - 6 de enero del 2014

Párrafo 118.125. *Continuar sus esfuerzos para garantizar el acceso al agua mejorando los servicios de agua (Bangladesh);*

2° ciclo - Kuwait - A/HRC/29/17 - 13 de abril del 2015

Párrafo 157.257. *Desarrollar una estrategia integral para el medio ambiente a fin de abordar los problemas de la contaminación del agua y la contaminación del aire* (Chipre)

2° ciclo - Kirguistán - A/HRC/29/4 - 9 de abril del 2015

Párrafo 118.27. *Desarrollar una estrategia nacional sobre el agua y apoyar el establecimiento de instrumentos regionales para la gestión del agua y la energía hidroeléctrica para contribuir a mejorar la cooperación entre el país y sus vecinos* (España)

1er ciclo - Tayikistán - A/HRC/19/3 - 12 de diciembre del 2011

Párrafo 88.65. *Prohibir el castigo corporal de los niños en todos los entornos y garantizar los derechos de los niños a un nivel de vida adecuado con especial atención a los huérfanos, proporcionándoles acceso a agua potable y educación* (Malasia)

Párrafo 90.28. *Prohibir el castigo corporal de los niños en todos los entornos y garantizar los derechos de los niños a un nivel de vida adecuado con especial atención a los huérfanos, proporcionándoles acceso a agua potable y educación* (Eslovenia)

2° ciclo - Tayikistán - A/HRC/33/11 - 14 de julio del 2016

Párrafo 115.96. *Asegurar el acceso a agua potable limpia a toda la población* (Maldivas);

Párrafo 115.97. *Mejorar el acceso de la población al agua potable* (Argelia);

2° ciclo - Uzbekistán - A/HRC/24/7 - 5 de julio del 2013

Párrafo 133.78. *mejorar la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable para toda la población* (Ecuador)

1.2.3. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON EL DERECHO AL SANEAMIENTO:

AFRICA

Los estados de la región de África recibieron recomendaciones principalmente sobre el alivio de la pobreza y la necesidad de mejorar las condiciones en las cárceles, especialmente garantizando el acceso a las instalaciones de saneamiento. Los países que lo recomendaron también expresaron su preocupación por las condiciones de los migrantes y reiteraron que deberían beneficiarse de los servicios, la infraestructura y el saneamiento adecuados.

2° ciclo - Comoras - A/HRC/26/11 - 7 de abril del 2014

Párrafo 110.56. *Tomar medidas para mejorar las condiciones de las cárceles, en particular en las áreas de alimentos y saneamiento, y garantizar que se respeten los derechos de los reclusos de conformidad con las normas del derecho internacional* (México);

2° ciclo - Guinea Ecuatorial - A/HRC/27/13 - 7 de julio del 2014

Párrafo 134.79. *Hacer asignaciones presupuestarias apropiadas y transparentes para el alivio de la pobreza, educación primaria, atención básica de salud y saneamiento, para realizar los derechos económicos y sociales fundamentales, particularmente con respecto a los más pobres, y dar cuenta de todo el gasto social* (Suecia)

1er ciclo - Malawi - A/HRC/16/4 - 4 de enero del 2011

Párrafo 102.26. *Tomar medidas para mejorar significativamente las condiciones de las cárceles, como ... el saneamiento deficiente ...* (Austria)

2° ciclo - Namibia - A/HRC/32/4 - 15 de abril del 2016

Párrafo 137.159. *Mejorar las condiciones de salud, saneamiento y habitabilidad en las prisiones, incluida una disminución de la sobrepoblación* (España)

1er ciclo - Santo Tomé y Príncipe - A/HRC/17/13 - 16 de marzo del 2011

Párrafo 64.34. *Tomar medidas efectivas para salvaguardar los derechos básicos de los reclusos, proporcionarles alimentos nutritivos y servicios de saneamiento adecuados, y separar a los presos menores de edad y adultos* (Suecia)

Párrafo 64.66. *Trabajar con la OMS y la OIT para mejorar los niveles de saneamiento, higiene y atención de la salud materna a fin de reducir la propagación de enfermedades transmisibles* (Maldivas)

2° ciclo - Sudáfrica - A/HRC/21/16 - 9 de julio de 2012

Párrafo 124.58. *Mejorar las condiciones de detención de los migrantes indocumentados, garantizar que no estén detenidos y privados de libertad durante períodos prolongados y que tengan todos los servicios disponibles, incluido el acceso a la salud, asistencia psicológica e infraestructura física y saneamiento adecuados* (Ecuador);

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Los estados de esta región recibieron recomendaciones, principalmente considerando el tratamiento de grupos vulnerables como los detenidos, los niños (incluidos los que viven en la calle) y los pueblos indígenas. Varias recomendaciones abordaron las condiciones en las prisiones, que deberían mejorarse, asegurándose de que las personas tengan instalaciones de saneamiento.

3er ciclo - Brasil - A/HRC/36/11 - 18 de julio de 2017

Párrafo 136.77. *Dirección ... saneamiento ... en las cárceles* (Sudáfrica)

Párrafo 136.217. *Desarrollar e implementar políticas para abordar la mortalidad infantil, la malnutrición, la salud, la educación y el acceso al saneamiento de los pueblos indígenas* (Sudáfrica)

2° ciclo - Costa Rica - A/HRC/27/12 - 7 de julio de 2014

Párrafo 128.73. *Mejorar las condiciones de las cárceles mejorando el saneamiento, ...* (Estados Unidos de América);

Párrafo 128.79. *Implementar medidas para mejorar las condiciones de saneamiento ... en centros de detención administrativa, especialmente aquellos bajo la autoridad de las autoridades de migración* (México);

Párrafo 128.80. *Reformar el sistema penitenciario para reducir la sobrepoblación carcelaria y garantizar las condiciones sanitarias necesarias para los reclusos, ...* (Federación de Rusia);

Párrafo 128.27. *Considerar llevar a cabo una revisión exhaustiva de su marco normativo de saneamiento, con miras a asegurar el establecimiento de un sistema coherente e integral para la recolección, gestión, tratamiento y eliminación de aguas residuales a fin de prevenir la contaminación de ríos y otras corrientes de agua* (Egipto);

2° ciclo - Guatemala - A/HRC/22/8 - 31 de diciembre de 2012

Párrafo 99.108. *Continuar con sus esfuerzos para facilitar y promover el acceso de los pueblos indígenas a la educación, el saneamiento, la propiedad y los puestos públicos* (Santa Sede);

2° ciclo - Uruguay - A/HRC/26/7 - 4 de abril de 2014

Párrafo 123.113. *Implementar un programa de asistencia integral para los niños que viven en la calle, garantizando que tengan acceso a saneamiento, educación y seguridad social* (Estado de Palestina);

Las recomendaciones para esta región se centraron en la necesidad de mejorar las instalaciones de saneamiento en las zonas rurales y los centros de detención para promover una mejor higiene personal. También abordaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la cooperación con las partes interesadas regionales e internacionales.

2° ciclo - República Popular Democrática de Corea - A/HRC/27/10 - 2 de julio de 2014

Párrafo 124.156. *Prestar mayor atención a la construcción de instalaciones de saneamiento y construcciones de viviendas en áreas rurales (China)*

Párrafo 124.163. *Tomar medidas concretas para mejorar aún más la higiene y el saneamiento en todas las partes del país (Kazajstán);*

2° ciclo - India - A/HRC/21/10 - 9 de julio de 2012

Párrafo 138.148. *Brindar todo el apoyo y asistencia posibles al proyecto nacional de salud rural para aumentar el nivel de nutrición y mejorar la salud pública y para fortalecer la relación entre la salud y los otros indicadores, como el saneamiento y la higiene personal; (Emiratos Árabes Unidos)*

2° ciclo - Kiribati - A/HRC/29/5 - 13 de abril de 2015

Párrafo 84.84. *Fortalecer la implementación del derecho humano al saneamiento a nivel nacional, así como la promoción de la higiene (España)*

1er ciclo - Laos - A/HRC/15/5 - 15 de junio de 2010

Párrafo 96.49. *Mejorar la cooperación a nivel regional e internacional con las partes interesadas con miras a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes, relacionados con ... el saneamiento y la sostenibilidad ambiental (Malasia)*

Párrafo 98.34. *Tomar medidas efectivas, asignando recursos adecuados, para asegurar el respeto a las normas internacionales, especialmente con relación a la alimentación, la salud y el saneamiento de las personas privadas de libertad, y aceptar la asistencia y cooperación de actores internacionales como el [Comité Internacional de la Cruz Roja] (Suiza)*

3er ciclo - Filipinas - A/HRC/36/12 - 12 de mayo de 2017

Párrafo 133.128 *Mejorar los centros de detención, en particular para abordar los problemas de hacinamiento y saneamiento (República de Corea)*

EUROPA

De manera similar a las recomendaciones sobre agua, y agua y saneamiento combinadas, la única recomendación exclusiva para el saneamiento en la región de Europa del Este se refería a los gitanos y al riesgo de segregación. En Europa occidental, las recomendaciones se centraron en las condiciones de los centros de detención. Se alentó a los Estados a que redujeran la sobrepoblación y prestaran servicios básicos adecuados, incluidas instalaciones sanitarias

2° ciclo - Grecia - A/HRC/33/7 - 8 de julio de 2016

Párrafo 134.148. *Continuar los esfuerzos para garantizar unas condiciones de vida decentes en todos los centros de recepción y detención para migrantes y solicitantes de asilo mediante la provisión de servicios sanitarios adecuados, alimentos, condiciones sanitarias y acceso al transporte (Timor-Leste)*

1er ciclo - Irlanda - A/HRC/19/9 - 21 de diciembre de 2011

Párrafo 106.39. *Continuar sus esfuerzos para incorporar el saneamiento dentro de las celdas en todas las instalaciones de la prisión* (Estados Unidos)

Para 106.44. *Continuar con sus esfuerzos para asegurar instalaciones sanitarias satisfactorias en las cárceles irlandesas, incluido el saneamiento dentro de las celdas, y para mitigar la superpoblación* (Dinamarca)

2° ciclo - Eslovaquia - A/HRC/26/12 - 26 de marzo de 2014

Párrafo 110.140. *Para 110.140. Asegúrese de encontrar un equilibrio entre la necesidad de darles a los romaníes la oportunidad de ser propietarios de su propia tierra y el riesgo de una segregación cementada que pueda traer consigo. Dar a los romaníes la oportunidad de comprar las tierras ahora, a veces ilegales, de los asentamientos crearía mejores posibilidades también para reclamar la necesidad de saneamiento y servicios municipales* (Suecia)

MEDIO ORIENTE

Las cuestiones debatidas por los Estados que hacen las recomendaciones para los países de la región del Oriente Medio incluyen el fortalecimiento de los esfuerzos para erradicar la pobreza, las necesidades de los refugiados, especialmente las mujeres y las niñas, y la erradicación de enfermedades a través de programas de saneamiento.

2° ciclo - Afganistán - A/HRC/26/4 - 4 de abril de 2014

Párrafo 136.31. *Garantizar que los refugiados afganos repatriados, en particular las mujeres y las niñas, tengan acceso adecuado a los servicios de saneamiento, educación, alimentación, vivienda, libertad de movimiento y oportunidades* (Uruguay);

2° ciclo - Irán - A/HRC/28/12 - 22 de diciembre de 2014

Párrafo 138.250. *Intensificar las medidas de estímulo del empleo y mejorar el acceso de los pobres a los servicios básicos, incluidos el saneamiento, la salud y la educación* (Estado de Palestina)

1er ciclo - Kirguistán - A/HRC/15/2 - 16 de junio de 2010

Párrafo 76.126. *Reforzar la cooperación de la comunidad internacional y las organizaciones, incluidas las Naciones Unidas, en el fomento de la capacidad y la cooperación técnica en esferas cruciales, como la erradicación de la pobreza, el aumento del acceso al saneamiento, la educación, ...* (Malasia)

2° ciclo - Pakistán - A/HRC/22/12 - 26 de diciembre de 2012

Para 122.138. *Implementar un programa de saneamiento para erradicar la poliomielitis y la tuberculosis que siguen siendo problemas de salud pública* (Djibouti)

1.3. EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO SEGURO

El origen del mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento (también denominado "Relator Especial sobre los DHAS") radica en el nombramiento de un experto independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento. El mandato se rige por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, como parte de los otros mandatos temáticos. En el 2016, el título fue cambiado para reflejar el agua y el saneamiento como dos derechos distintos. El actual titular del mandato, el Sr. Leo Heller, fue nombrado en el 2014, fue precedido por la Sra. Catarina de Albuquerque quien había sido nombrada desde el 2008.

Antes del nombramiento del experto independiente, el agua y el saneamiento habían sido tratados por otros relatores especiales, como los relatores sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, la vivienda adecuada y el derecho a la educación.²³ Con el Relator Especial sobre los DHAS, a través de este mecanismo especial estas cuestiones se benefician con una atención directa. Las visitas del relator a los países, los informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en general su trabajo sobre desafíos, prácticas y monitoreo de los DHAS brindan un análisis clave, así como consejos e información sobre cuestiones relacionadas con esos derechos. Varios actores, incluidos gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y otros actores nacionales e internacionales, pueden comprender mejor el alcance de los DHAS, pero también pueden contribuir al trabajo del Relator Especial a través de un compromiso activo, por ejemplo, durante las visitas al país.²⁴


1.3.1. CREACIÓN Y EXTENSIÓN DEL MANDATO

El mandato del Relator Especial fue precedido primero por el nombramiento de un experto independiente sobre las cuestiones de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento (resolución 7/22). Después del mandato inicial de tres años, el mandato del experto independiente se amplió como Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento (resolución 16/2). El mandato del relator especial se prorrogó posteriormente al final de cada período de tres años (véanse las resoluciones 24/18 y 33/10).

MANDATO

28 de marzo de 2008 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 7/22. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos ... 2. Decide nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de:

 **Papel importante con actores nacionales, incl. OSC e INDH**

(a) Entablar un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las

23 Ver p. Comisión de Derechos Humanos, resolución 2001/25, 20 de abril de 2001; CN.4 / 1999/49, párrafo 67; y A / HRC / 6/3, párrafos 9, 10 y 43.
24 Para obtener más información, consulte la página web oficial, que contiene las actividades, informes, etc., recientes del relator: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/SRWaterIndex.aspx>.

organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

(b) Impulsar la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas y reflejando las opiniones de éstos, y en cooperación también con el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento; ...

(d) Aplicar una perspectiva de género, entre otras cosas determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género; ...

30 de septiembre de 2010 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 15/9. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

El consejo de derechos humanos: ... 4. Exhorta a la Experta independiente a que siga adelante con su labor en relación con todos los aspectos de su mandato, en particular que aclare todavía más el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación en relación con el agua potable segura y el saneamiento, en coordinación con los Estados, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y los interesados pertinentes;

24 marzo del 2011 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 16/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El Consejo de derechos humanos...

4. Decide prorrogar el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento por un período de tres años;

5. Alienta al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato:

a) Promueva la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios, siguiendo prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad;

b) Preste particular atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros;

c) Procure determinar los retos y obstáculos que se oponen a la plena efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento, así como las deficiencias de la protección en este campo, y siga señalando las buenas prácticas y los factores propicios a este respecto;

d) Vigile la forma en que se realiza el derecho humano al agua potable y el saneamiento en todo el mundo;



**Resolución
que extiende
el mandato**

ASISTENCIA TÉCNICA

24 de marzo del 2011 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 16/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El consejo de derechos humanos ... 5. Alienta al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato: i) Facilite la prestación de asistencia técnica en relación con el derecho humano al agua potable y el saneamiento, por ejemplo, con la participación de las partes interesadas que corresponda;

27 de septiembre de 2012 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 21/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento²⁵

El consejo de derechos humanos ... 17. Alienta a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica para hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas entablando contacto con los interesados pertinentes;

25 Mismo texto que 2013 HRC res 24/18 y 2016 HRC res 33/10.

25 de septiembre de 2014 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 27/7. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos ... 13. Alienta a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica en la esfera de la efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas recabando la colaboración de los interesados pertinentes, determine los retos y obstáculos para la plena efectividad del derecho humano al agua potable y el saneamiento, así como las deficiencias de la protección en este campo, siga identificando las buenas prácticas y los factores propicios a este respecto, y vigile la forma en que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se hace efectivo en todo el mundo;

MANDATO CON RESPECTO A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO

28 marzo del 2008 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 7/22. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

El consejo de derechos humanos ... 2. Decide nombrar ... a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de: ... c Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;

28 de julio del 2010 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 64/292. El derecho humano al agua y al saneamiento

La Asamblea general ... 3. alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas,²⁶ incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

24 de marzo del 2011 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 16/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El Consejo de derechos humanos ... 5. Alienta al/a la Relator/a Especial a que, en el desempeño de su mandato: (f Formule recomendaciones sobre objetivos para después de la conclusión en 2015 del proceso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con especial referencia a la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento; y también siga formulando recomendaciones adicionales que puedan ser de ayuda para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el Objetivo 7, si procede;



Resolución
extendiendo
su mandato

27 setiembre de 2012 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 21/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El Consejo de derechos Humanos ... 14. Alienta a la Relatora Especial a que siga contribuyendo a los debates sobre el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015, en particular en lo que se refiere a la integración del derecho humano al agua potable y el saneamiento...

El trabajo del Relator Especial sobre los objetivos de desarrollo dio lugar a la presentación de informes anuales que integraban cuestiones de DHAS con la agenda de desarrollo después de 2015, que fueron bien recibidos por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. La tabla de informes se puede encontrar a continuación.

26 Vea a continuación los informes del experto y del relator para la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

27 de setiembre del 2013 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 24/18. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El Consejo de derechos Humanos...



Resolución
extendiendo
su mandato

7. Acoge con beneplácito también el informe anual de la Relatora Especial a la Asamblea General sobre la integración de la no discriminación y la igualdad en la agenda para el desarrollo después de 2015 en lo relativo al agua, el saneamiento y la higiene, toma nota con reconocimiento de su propuesta para integrar la reducción y la eliminación progresivas de las desigualdades en la agenda posterior a 2015 y alienta a que continúe el debate sobre la manera de integrar estas cuestiones en la elaboración de la agenda posterior a 2015.

11. Acoge con beneplácito el informe anual de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos sobre la sostenibilidad y el no retroceso en el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento⁴ y toma nota de la importancia que puede tener en la agenda para el desarrollo después de 2015...

17. Alienta a la Relatora Especial a que siga contribuyendo a los debates sobre la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, en particular en lo que se refiere a la integración de la eliminación de las desigualdades y la realización y la sostenibilidad plenas del derecho humano al agua potable y el saneamiento;



Énfasis en las
desigualdades, la
plena realización
y la sostenibilidad
de los DHAS

18 de diciembre del 2013 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 68/157. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

La Asamblea General... 4. También acoge con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y toma nota con reconocimiento, en particular, de sus informes [A / 67/270 y A / 68/264] y sus contribuciones para dar forma al post-Agenda de desarrollo 2015 y eliminar progresivamente las desigualdades en el acceso al agua potable y el saneamiento; ...

Con la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Consejo de Derechos Humanos alentó específicamente al Relator Especial a contribuir al Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre el agua, ODS 6.

29 de setiembre del 2016 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 33/10. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

El consejo de derechos humanos ... 12. Alienta al Relator Especial a que siga contribuyendo a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 6, teniendo especialmente en cuenta el pleno ejercicio de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento para todos;

1.3.2. REPORTANDO AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS Y LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Inicialmente se solicitó al experto independiente que informara al Consejo de Derechos Humanos y luego también a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se solicitó al experto independiente y al Relator Especial que, en las resoluciones posteriores sobre los derechos humanos al agua y el saneamiento, presenten anualmente un informe a la AGNU y al Consejo de Derechos Humanos. Una tabla que resume los informes presentados se encuentra a continuación.

28 de marzo del 2008 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 7/22. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

Consejo de derechos Humanos ... 2. Decide nombrar, ... a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de: ... f. Presentar un informe, con conclusiones y recomendaciones, al Consejo en su décimo período de sesiones;

1 de octubre del 2009 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 12/8. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

El Consejo de derechos humanos ... 7. Pide a la Experta independiente que siga informando anualmente al Consejo y presente un informe anual a la Asamblea General;

28 setiembre del 2011 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 18/1. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El consejo de derechos humanos ... 11. Pide a la Relatora Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General;

Tabla 2. Tabla de informes²⁷

	Consejo de derechos humanos	Asamblea General de N.U
2017	A/HRC/36/45 Regulación de servicio	A/72/127 Cooperación para el desarrollo
2016	A/HRC/33/49 Igualdad de género	A/71/302 Cooperación para el desarrollo
2015	A/HRC/30/39 Asequibilidad de los servicios de agua y saneamiento	A/70/203 Diferentes niveles y tipos de servicios
2014	A/HRC/27/55 Violaciones comunes de los derechos humanos al agua y al saneamiento	A/69/213 Participación en la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento
	A/HRC/27/55/Add.3 Manual para hacer realidad el derecho humano al agua potable y al saneamiento	
2013	A/HRC/24/44 Sostenibilidad y no retroceso	A/68/264 Gestión de aguas residuales
2012	A/HRC/21/42 El estigma y la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento	A/67/270 Integración de la no discriminación y la igualdad en la agenda de desarrollo post-2015 para agua, saneamiento e higiene
2011	A/HRC/18/33 Planificación para la realización de los derechos al agua y al saneamiento	A/66/255 financiamiento para la realización de los derechos del agua y del saneamiento.
	A/HRC/18/33/Add.1 compilación de buenas prácticas	
2010	A/HRC/15/31 Obligaciones de derechos humanos relacionadas con la prestación de servicios no estatales	A/65/254 Los ODM y los derechos humanos al agua y al saneamiento
2009	A/HRC/12/24 Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al saneamiento	
	A/HRC/10/6 Informe preliminar que establece el plan de trabajo del mandato	

27 Los informes del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General se pueden encontrar aquí: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/AnnualReports.aspx>.

1.3.3. COOPERACIÓN CON GOBIERNOS Y VISITAS A PAÍSES

El relator especial realiza misiones en los países en los que examina la situación del agua y el saneamiento a nivel nacional. Las misiones también ofrecen la oportunidad de identificar buenas prácticas y formular recomendaciones al gobierno. Además, como se destaca en el Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, "las visitas de los titulares de los mandatos a los países brindan la oportunidad de aumentar la conciencia a nivel nacional, regional e internacional de los problemas específicos que se examinan". "Permiten el contacto y la recopilación de información de víctimas, familiares de víctimas, testigos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales internacionales y locales y otros miembros de la sociedad civil, la comunidad académica y funcionarios de organismos internacionales presentes en el país afectado."²⁸

Inicialmente, el Consejo de Derechos Humanos pidió a los gobiernos que proporcionaran al titular del mandato toda la información necesaria relacionada con el mandato del experto independiente. La siguiente resolución de 2009 exhortó específicamente a los Estados a responder favorablemente a las solicitudes de visitas del titular del mandato. A partir de marzo de 2011, en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos al agua y al saneamiento, se alentó a los gobiernos a que también realizaran un seguimiento eficaz de las recomendaciones del relator especial. El cuadro 2 informa los informes de las visitas a los países presentados al Consejo.

28 de marzo de 2008 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 7/22. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

Consejo de Derechos Humanos ... 4. Exhorta a todos los gobiernos a cooperar con el experto independiente, y los invita a comunicarle las prácticas idóneas y a facilitarle toda la información necesaria relacionada con sus funciones para que pueda cumplir su mandato;

1 de octubre de 2009 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 12/8. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

Consejo de derechos humanos ... 8. un informe anual a la Asamblea General; 8. Observa con satisfacción la colaboración prestada hasta la fecha a la Experta independiente por diferentes agentes y exhorta a todos los Estados a que sigan colaborando con ella en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y visitas;

24 de marzo de 2011 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 16/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento²⁹

El consejo de derechos humanos ... 6. Alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visitas e información del/la Relator/a Especial, hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones del titular o de la titular de mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a este respecto;

28 Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, 2008, párrs. 52-74, http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/Manual_Operations2008.pdf.

29 A partir de septiembre de 2011, las resoluciones del Consejo alentaron a los gobiernos a "continuar respondiendo" a las solicitudes de visitas del relator. Dicho párrafo se puede encontrar en las resoluciones 18/1 (2011), 21/2 (2012), 24/18 (2013) 27/7 (2014) y 33/10 (2016).

Tabla 3. Visitas a países³⁰

	País	Fecha de la misión	Informes sobre misiones en los países
2018	Mongolia	9-20 Abril 2018	Próximo
2017	India	27 Octubre - 10 Noviembre 2017	Próximo
	México	2-12 Mayo 2017	A/HRC/36/45/Add.2
2016	Portugal	5-13 Diciembre 2016	A/HRC/36/45/Add.1
	El Salvador	11-18 Mayo 2016	A/HRC/33/49/Add.1
2015	Botswana	9-17 Noviembre 2015	A/HRC/33/49/Add.3
	Tajikistán	4-12 Agosto 2015	A/HRC/24/44/Add.3
2014	Kenya	22-28 Julio 2014	A/HRC/30/39/Add.2
	Jordania	11-16 Marzo 2014	A/HRC/27/55/Add.2
2013	Brazil	9-19 Diciembre 2013	A/HRC/27/55/Add.1
	Tailandia	1-8 Febrero 2013	A/HRC/24/44/Add.3
2012	Kiribati	23-26 Julio 2012	A/HRC/24/44/Add.1
	Tuvalu	17-19 Julio 2012	A/HRC/24/44/Add.2
	Uruguay	13-17 Febrero 2012	A/HRC/21/42/Add.2
2011	Senegal	14-21 Noviembre 2011	A/HRC/21/42/Add.1
	Namibia	4-11 Julio 2011	A/HRC/21/42/Add.3
	Estados Unidos	22 Febrero - 4 Marzo 2011	A/HRC/18/33/Add.4
2010	Japón	20-28 Julio 2010	A/HRC/18/33/Add.3
	Eslovenia	24-28 Mayo 2010	A/HRC/18/33/Add.2
2009	Bangladesh	3-10 Diciembre 2009	A/HRC/15/55
	Egipto	21-28 Junio 2009	A/HRC/15/31/Add.3
	Costa Rica	19-27 Marzo 2009	A/HRC/12/24/Add.1

30 Todos los informes y la información sobre las visitas a los países del Relator Especial están disponibles en línea, aquí: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/WaterAndSanitation/SRWater/Pages/CountryVisits.aspx>.

1.4. INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS COMO MECANISMOS NACIONALES CON RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL

Actualmente, más de 100 países han establecido Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en forma de Comisiones de Derechos Humanos, ombudsman o instituciones encargadas de investigar, promover y proteger los derechos humanos. Una función central de estas instituciones es monitorear de forma independiente la implementación de los compromisos de derechos humanos de una nación y hacer recomendaciones para su mejora. Las INDH tienen también dentro de su mandato la obligación de investigar situaciones, inclusive algunas, dependiendo de su mandato deben abordar los reclamos y quejas que alegan violaciones de la ley nacional. Visto desde este punto de vista, las INDH pueden proporcionar una función central para contribuir a la implementación de una gobernanza del agua basada en los derechos humanos y proporcionar a la sociedad civil una vía para mejorar sus derechos humanos relacionados con el agua y el saneamiento. Las INDH pueden estar en una posición única para desempeñar potencialmente un papel en asegurar la implementación y protección de los derechos humanos al agua y al saneamiento, así como a otros derechos humanos relacionados con el agua.

Una contribución importante en el proceso de mejorar el papel de las NHRI en relación con los DHAS es la adopción de la Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. El documento se refiere explícitamente a defensores del pueblo nacionales, comisiones de derechos humanos e instituciones similares al declarar que se les debería permitir abordar las violaciones del derecho al agua³¹. En este contexto, el presente capítulo destaca extractos relevantes de documentos clave que informan sobre la historia de las INDH y sobre su papel en el sistema internacional de derechos humanos, así como sobre su importancia para la realización de los DHAS.

1.4.1. ESTABLECIMIENTO DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS DE PARÍS

La idea de las instituciones nacionales de derechos humanos ya se discutió en las Naciones Unidas en los primeros años de la organización, cuando en 1946 se invitó a los miembros de la ONU a considerar la conveniencia de establecer grupos de información o comités locales de derechos humanos en sus respectivos países aptos para colaborar con ellos en la promoción del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos³². La cuestión gradualmente conduce al reconocimiento de la necesidad de tales instituciones y su valor agregado es el apoyo a la implementación de un estándar de las normas internacionales de derechos humanos.³³ Con el paso de los años, su participación en instituciones internacionales de derechos humanos aumentó como se demuestra en los extractos a continuación.³⁴

31 CESCR, Observación general N.º 15, párrafo 55.

32 21 de junio de 1946 - Resolución 9 (II) del ECOSOC - Comisión de Derechos Humanos, párr. 5.

33 Ver p. Resoluciones del ECOSOC 772 B (XX) de 25 de julio de 1960 y 888 F (XXXIV) de 24 de julio de 1962; y la Resolución 32/123 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1977. La formación de "comités locales de derechos humanos" fue sugerida en una resolución en 1960 y, en 1977, se recomendó a través de la resolución de la AGNU sobre el cumplimiento del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se celebre un seminario especial al año siguiente sobre el tema de las instituciones nacionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos. Seminario sobre instituciones nacionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos, Ginebra 18-29 de septiembre de 1978, ST/HR/SER.A/2, https://digitallibrary.un.org/record/731550/files/ST_HR_SER.A_2-EN.pdf; ver también resolución de la AGNU 33/46 del 14 Diciembre 1978.

34 Para más información, ver OHCHR, Hoja Informativa No. 19, Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 1994, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet19en.pdf>.

7 de marzo de 1990 - Comisión de Derechos Humanos - Resolución 1990/73. Institución nacional para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de derechos humanos ... 3. Pide al Secretario General que convoque a un taller ... con la participación de instituciones nacionales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, para que examine, entre otras cosas, su cooperación con las instituciones internacionales ...;

El Taller solicitado por la Comisión se convocó en París en octubre de 1991, una decisión acogida con beneplácito por la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1991/27) y la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/124). Condujo a la adopción por parte de las INDH de los "Principios relativos a la situación de las instituciones nacionales", más tarde denominados "Principios de París." Los Principios, que definen condiciones mínimas que las INDH deben cumplir para ser consideradas legítimas, fueron referendadas por la Comisión, sobre Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU como se ve a continuación...

3 de marzo de 1992 - Comisión de Derechos Humanos - Resolución 1992/54. Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La comisión de derechos humanos ...

10. Acoge con beneplácito la orientación proporcionada por las recomendaciones que figuran en el informe del Curso Práctico Internacional y, en particular, los principios relativos a la situación de las comisiones y su función de asesoramiento;

11. Decide renombrar esos principios como "Principios relativos a la situación de las instituciones nacionales" y transmitir esos Principios, que se anexan a la presente resolución, a la Asamblea General, a través del Consejo Económico y Social, para su adopción;

20 de diciembre de 1993 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 48/121. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Asamblea General ...

2. Hace suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia el 25 de junio de 1993

25 de junio de 1993 - Declaración y Programa de Acción de Viena, A / CONF.157 / 23

"36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el papel importante y constructivo desempeñado por las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos ... La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta el establecimiento y el fortalecimiento de las instituciones nacionales, teniendo en cuenta los "Principios relativos a el estado de las instituciones nacionales "..."



La Declaración de Viena, que fue recordada por numerosas resoluciones de la AGNU sobre las instituciones nacionales, destacó la importancia de las INDH y se refirió directamente a los Principios de París para alentar su establecimiento...

20 de diciembre de 1993 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 48/134. Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General ... 11. Acoge con beneplácito ... los Principios relativos a la situación de las instituciones nacionales, anexos a la presente resolución

ANEXO Principios relativos al estado de las instituciones nacionales - "Principios de París" "Competencias y responsabilidades:

2. A las instituciones nacionales se les otorgará el mandato más amplio posible, que se establecerá claramente en un texto constitucional o legislativo, especificando su composición y su esfera de competencia.

38 See more in the WaterLex 2014 publication, National Human Rights Institutions and Water Governance: Compilation of Good Practices.

3. Una institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- a) Presentar al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano competente, ... opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre cualquier cuestión relativa a la promoción y protección de los derechos humanos; ... estos ... se relacionarán con las siguientes áreas:
 - (i) Las disposiciones legislativas o administrativas, así como las disposiciones relativas a las organizaciones judiciales, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a ese respecto, la institución nacional examinará la legislación y las disposiciones administrativas vigentes, así como los proyectos de ley y las propuestas, y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que estas disposiciones se ajusten a los principios fundamentales de los derechos humanos; En caso necesario, recomendará la adopción de una nueva legislación, la modificación de la legislación vigente y la adopción o modificación de medidas administrativas;
 - (ii) Cualquier situación de violación de los derechos humanos que decida investigar;
 - (iii) La preparación de los informes sobre la situación nacional con respecto a los derechos humanos en general, así como sobre asuntos más específicos;
 - (iv) Llamar la atención del Gobierno sobre aquellas situaciones en cualquier parte del país donde se violen los derechos humanos y formularle propuestas para que ponga fin a esas situaciones y, cuando sea necesario, formule una opinión sobre las posturas y reacciones del Gobierno;
 - (b) Promover y garantizar la armonización de la normativa de la legislación nacional y las prácticas, con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado es parte, así como la aplicación efectiva;
 - (c) Alentar la ratificación de los instrumentos antes mencionados o la adhesión a esos instrumentos, y asegurar su implementación;
 - d) Contribuir con los informes que los Estados deben presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas y a las instituciones regionales, de conformidad con sus obligaciones derivadas de los tratados y, cuando sea necesario, expresar una opinión sobre el tema, con el debido respeto por su independencia;
 - e) Cooperar con las Naciones Unidas y cualquier otra organización del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones nacionales de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
 - f) Asistir en la formulación de programas para la enseñanza y la investigación de los derechos humanos y para participar en su ejecución en escuelas, universidades y círculos profesionales;
 - g) Difundir los derechos humanos y los esfuerzos por combatir todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, aumentando la conciencia pública, especialmente mediante la información y la educación, y haciendo uso de todos los órganos de prensa. ...



Esto puede incluir
revisar una ley
nacional de aguas,
leyes de salud, etc..

Composición y garantías de independencia y pluralismo

2. ... El objetivo de la financiación [adecuada] debería permitirle tener su propio personal y locales, para ser independiente del Gobierno y no estar sujeto al control financiero que pueda afectar su independencia.

3. Para garantizar un mandato estable para los miembros de la institución, sin el cual no puede haber independencia real, su nombramiento se efectuará mediante un acto oficial que establecerá la duración específica del mandato. ...

Principios adicionales sobre el estado de las comisiones con competencia cuasi jurisdiccional

Una institución nacional puede estar autorizada a recibir y examinar quejas y peticiones relacionadas con situaciones individuales. Los individuos, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos o cualquier otra organización representativa pueden presentar casos ante él. ..."

1.4.2. ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

En 1993, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), conocida entonces como el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ICC), inició sus actividades como una asociación internacional de instituciones de derechos humanos de todo el mundo. Promueve y fortalece a las INDH con el fin de estar conforme a los Principios de París y proporciona liderazgo en la promoción y protección de los derechos humanos. GANHRI convoca a conferencias internacionales de INDH con un enfoque en diferentes temas específicos relacionados con los derechos humanos para promover el intercambio de buenas prácticas entre las INDH y proporcionar orientación. Algunos de los temas incluyen: las empresas y los derechos humanos en el 2010, derechos de las mujeres en el 2012, o bien en el 2015 la agenda para el desarrollo sostenible del 2030.

EL ESTABLECIMIENTO DE ICC/GANHRI

7 de marzo del 2017 - Alianza global de instituciones nacionales de derechos humanos, GANHRI – Estatuto

“Preámbulo

La Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), anteriormente conocida como Comité Internacional de Coordinación de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (ICC), comenzó sus actividades en 1993, en su primera conferencia internacional celebrada en Túnez, allí, Las Instituciones de Derechos Humanos (INDH) establecieron la CPI con el objetivo de coordinar las actividades de las INDH a nivel mundial ...

Artículo 5 Objetivo

GANHRI es una asociación internacional de INDH que promueve y fortalece las INDH para operar con los Principios de París y proporciona liderazgo en la promoción y protección de los derechos humanos ...

Artículo 7 Funciones y principios

(1) Las funciones de GANHRI son:

- (a) Coordinar a nivel internacional las actividades de las INDH establecidas de conformidad con los Principios de París ...
- (b) Promover el establecimiento y fortalecimiento de las INDH de conformidad con los Principios de París
- (c) Para llevar a cabo otras funciones que sus miembros con derecho a voto le indiquen ...

Artículo 15 re-acreditación periódica:

Todas las INDH que tienen el estado ‘A’ están sujetas a una nueva acreditación sobre una base cíclica de cinco años ...



Hay dos niveles principales de acreditación; estatus ‘A’: cumplimiento de los Principios de París; Estatus ‘B’: no completamente de conformidad con los Principios de París.

Artículo 31.1

Con el fin de garantizar un equilibrio justo de representación regional en GANHRI, se determinan las siguientes regiones y se reconoce que las siguientes redes regionales representan a las regiones:

- África: - Network of African National Human Rights Institutions (NANHRI)
- América: Network of National Human Rights Institutions of the Americas
- Asia-Pacífico: Asia-Pacific Forum of National Human Rights Institution (APF)
- Europa: European Network of National Human Rights Institutions (ENNHRI)

4 de marzo de 1994 - Comisión de Derechos Humanos - Resolución 1994/54. Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos, ... 7. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por las instituciones nacionales ... de establecer un Comité Coordinador que se reunirá bajo los auspicios y en cooperación con el Centro de Derechos Humanos y, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, asistirá a las instituciones nacionales en el seguimiento de las resoluciones y recomendaciones pertinentes sobre el fortalecimiento de las instituciones nacionales ...

DECLARACIÓN DE MÉRIDA SOBRE EL PAPEL DE LAS INDH CON RESPECTO A LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

10 de octubre del 2015 - Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos - Declaración de Mérida - El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Adoptado en la Duodécima Conferencia Internacional

15. Los participantes hicieron hincapié en que las INDH en todas las regiones ya están abordando cuestiones de importancia crucial para la Agenda [para el Desarrollo Sostenible] en su trabajo habitual. El fortalecimiento de las INDH en todas las regiones, incluida su independencia técnica y financiera, es un medio eficaz para promover la realización de la Agenda. Las INDH están en una posición única para jugar un papel de puente entre las partes interesadas y promover procesos nacionales transparentes, participativos e inclusivos de implementación y monitoreo. Los participantes alentaron a las INDH, en particular, a abordar todas las formas de exclusión y pobreza y a priorizar e integrar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género en su trabajo. ...

17. Alentaron además a las Redes Regionales de la CCI y las INDH individuales, de conformidad con sus mandatos en virtud de los Principios de París, a colaborar en la creación de capacidades mutuas y el intercambio de experiencias, y considerar las funciones prácticas que pueden asumir para contribuir a un enfoque de la implementación de la Agenda.

1.4.2. INDH Y EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Las Resoluciones de la Comisión de derechos humanos 2005/74 y la resolución del concejo de derechos humanos 5/1 promovieron la participación de las INDH en los mecanismos internacionales de derechos humanos. Más de una década después, la Asamblea General de la ONU adoptó una decisión histórica, por medio de la cual, por primera vez, se alentó a los mecanismos y procesos de la ONU a mejorar la participación de las INDH y permitir sus contribuciones. La experiencia y la evidencia basada en la información de las INDH de la situación nacional de derechos humanos en sus países les permite contribuir valiosamente con esos mecanismos internacionales y regionales a través del monitoreo de los derechos humanos, incluido los DHAS, y a través de sus diversas responsabilidades enunciadas en los Principios de París.

20 de abril del 2005 - Comisión de Derechos Humanos - Resolución 2005/74. Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La comisión de derechos humanos ... 10. ... acoge con satisfacción la práctica de las instituciones nacionales y los comités coordinadores de esas instituciones que se ajustan a los Principios de París de participar ... en las reuniones de la Comisión y sus órganos subsidiarios

11. ... decide solicitar al Presidente del sexagésimo primer período de sesiones ..., que finalice ... las modalidades para: a) Permitir que las instituciones nacionales estén acreditadas por el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y de los comités de coordinación de tales

instituciones, para hablar ... de todos los puntos del orden del día de la Comisión, ... asignar asientos específicos a las instituciones nacionales para este fin, y apoyar su compromiso con todos los órganos subsidiarios de la Comisión; ...

18 de junio del 2007 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 5/1. Creación de instituciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

El consejo de derechos humanos ... 1. Aprueba el proyecto de texto titulado "Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: creación de instituciones", que figura en el anexo de la presente resolución, incluido su apéndice (ces);

anexo

I. Examen periódico universal: 3. El examen periódico universal debería: ... m) Asegurar la participación de todas las partes interesadas pertinentes, incluidas ... las instituciones nacionales de derechos humanos ...

III. Comité Consultivo del Consejo de Derechos Humanos: 83. ... las instituciones nacionales de derechos humanos ... tendrán derecho a participar en el trabajo del Comité Asesor ...

IV. Procedimiento de denuncia: 88. Las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas y operando bajo los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (los Principios de París), en particular con respecto a la competencia cuasi judicial, pueden servir como medios efectivos para abordar las violaciones individuales de los derechos humanos.

17 de diciembre del 2015 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución - 70/163. Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General ... 16. Alienta a todos los mecanismos y procesos de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos ... a mejorar aún más la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y permitir su contribución a estos mecanismos y procesos

1.4.3. INDH Y RESOLUCIONES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

También se puede encontrar una referencia a las INDH en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos que abordan el tema del agua y el saneamiento. El entonces experto independiente sobre las cuestiones de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua y el saneamiento, fue invitado a emprender varias de sus tareas en colaboración con las INDH. De igual manera, el Consejo exhortó a los Estados a promover la capacidad de las instituciones de derechos humanos para trabajar en el "derecho al agua potable y el saneamiento". Las INDH ya han participado en los debates sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con los derechos al agua y al saneamiento, lo que condujo al establecimiento del Experto Independiente sobre los DHAS.³⁵ También participan en el proceso de los órganos creados por medio de tratados en las Naciones Unidas y pueden apoyar el desarrollo de normas y estándares internacionales de derechos humanos, participando en procesos de elaboración de instrumentos clave.³⁶



Ver la sección 2.3. sobre el Relator Especial sobre el DHAS

35 Las INDH han contribuido al proceso de consulta sobre el estudio de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y al saneamiento. Véase A / HRC / 6/3.

36 Para más información sobre la participación de las INDH en los procesos de los tratados de la ONU, ver GANHRI, Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Órganos de Tratados de las Naciones Unidas, Documento de Antecedentes GANHRI, mayo de 2016. <https://nhri.ohchr.org/EN/HRSTreatyBodies/Annual%20Meeting%20of%20Chairpersons%20of%20Human%20Rights%20Tre/GANHRI%20background%20paper%20FINAL.pdf>.

28 de marzo del 2008 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 7/22. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

El consejo de derechos humanos ... 2. Decide nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de:

(a) desarrollar un diálogo con Instituciones Nacionales de derechos humanos, para identificar, promover e intercambiar puntos de vista, y preparar un compendio de buenas prácticas.

(b) Impulsar la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas y reflejando las opiniones de éstos, y en cooperación también con el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento; ...

(e) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, y teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

25 de septiembre de 2014 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 27/7. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El consejo de derechos humanos ... 11. Exhorta a los Estados a que: ... (e) Promuevan la capacidad de las instituciones de derechos humanos y otros órganos pertinentes de detectar violaciones del derecho al agua potable y el saneamiento, recibir denuncias de conculcaciones del derecho al agua potable y el saneamiento y prestar asistencia para el acceso a recursos efectivos en caso de vulneración del derecho al agua potable y el saneamiento;

1.4.4. INICIATIVA DE LAS INDH PARA UNA BUENA GOBERNANZA DEL AGUA

El 10 de octubre de 2013, el Comisionado Adjunto para los Derechos Fundamentales de Hungría (INDH de Hungría) junto con WaterLex organizaron un evento paralelo en la Cumbre del Agua de Budapest dedicado al papel de las INDH en la gobernanza del agua. En esta ocasión, el Comisionado Parlamentario Húngaro para las Generaciones Futuras en cooperación con WaterLex lanzó la Iniciativa NHRI para la buena gobernanza del agua (Iniciativa NHRI para el agua).³⁷

2013, Carta de invitación a las INDH del Sr. Marcel Szabó: Iniciativa Nacional de Derechos Humanos para una buena gobernanza del agua

La [iniciativa] prevé un papel más destacado de las INDH en relación con el derecho al agua y, como resultado, una gobernanza del agua más amplia. ... Los objetivos de esta iniciativa son dobles. Primero, el objetivo es crear una red de INDH que pueda intercambiar experiencias y mejores prácticas entre sí, y así establecer una comunidad de práctica en relación con el derecho al agua. En segundo lugar, está previsto apoyar y desarrollar la capacidad de las INDH de fortalecer su papel para garantizar un enfoque de la gobernanza del agua basado en los derechos humanos.

³⁷ WaterLex actúa como secretaría de la Iniciativa para el agua de las INDH desde 2013. A través de la Iniciativa, WaterLex brinda actividades de desarrollo de capacidades a las INDH, desarrolla herramientas y ejecuta proyectos en conjunto sobre los derechos humanos relacionados con la gobernanza del agua.

Publicaciones pertinentes sobre las INDH y su trabajo sobre los derechos humanos relacionados con la gobernanza del agua:

WaterLex, *National Human Rights Institutions and Water Governance: Compilation of Good Practices*, WaterLex: Geneva, 2014, 162p: https://www.waterlex.org/new/wp-content/uploads/2015/02/WAT-Compilation_online.pdf.

WaterLex and Danish Institute for Human Rights, *National Human Rights Institutions' Roles in Achieving Human Rights-Based Water Governance: Training Manual*, WaterLex: Geneva, 2015, 199p: <https://www.waterlex.org/new/wp-content/uploads/2016/01/NHRI-Training-Manual-January-2016.pdf>.

Ejemplos de trabajos de INDH en los DHAS ¹³⁸

La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda publicó en el 2012 un informe sobre Derechos Humanos y Agua. Aboga por la importancia del enfoque de derechos humanos sobre el agua y evalúa el derecho al agua en el país de acuerdo con los principios y criterios clave de derechos humanos. Entre otros temas, también discutió el derecho al agua en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

El Defensor del pueblo de Argentina tiene un fuerte enfoque ambiental y se ocupa del agua y el saneamiento como parte de este tema. La INDH argentina ha estado desempeñando un papel muy activo en la promoción de los derechos humanos en la gestión de cuencas hidrográficas. Tiene experiencia en intervenir en reclamos sobre caudales ecológicos insuficientes, contaminación del agua, manejo inadecuado del agua, cambios en el uso del suelo, etc. Para abordar estos temas, la institución utiliza estrategias que permiten comprender el sistema social, ecológico y legal que interactúa con ellos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India recibió muchas quejas relacionadas con cuestiones relacionadas con el agua. Intervino en muchos casos en el DHAS y recomendó la asistencia necesaria.

El Ombudsman húngaro para las generaciones futuras investigó el impacto de una medida que cerraba el agua o reducía la presión en los pozos públicos debido a un consumo excesivamente alto, descargas ilegales y desperdicio. La disposición afectaba principalmente a la población romaní. El Defensor del Pueblo inició una investigación ya que sospechaba la violación de los derechos al agua potable, a la dignidad humana y al derecho a la igualdad de trato.

En su informe de estudio especial sobre los derechos humanos en Namibia, el Defensor del Pueblo de Namibia exploró la situación de los DHAS. La institución realizó encuestas domiciliarias y formuló varias recomendaciones para la movilización e implementación de políticas de abastecimiento de agua y saneamiento en el país.

38 Veá más en la publicación WaterLex 2014, *National Human Rights Institutions and Water Governance: Compilation of Good Practices*.

CAPITULO 2

INSTRUMENTOS NO VINCULANTES

La legislación de carácter no vinculante ha jugado un papel importante en el reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Incluso no siendo jurídicamente vinculantes para los Estados, varias directrices, reglas, declaraciones y resoluciones han contribuido a la evolución, el reconocimiento y la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento. Las declaraciones y resoluciones, en particular, son importantes, ya que pueden ejercer un efecto político sobre los Estados y mejorar la aplicación de ciertos derechos, incluido los DHAS

En el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/RES/64/292, reconociendo explícitamente por primera vez el derecho humano al agua y al saneamiento y reconociendo que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos. En el mismo año, el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad la resolución A/HRC/RES/15/9, que refuerza la existencia del DHAS y su reconocimiento a nivel internacional. En esta sección, el lector puede observar cómo el reconocimiento de esos derechos evolucionó a lo largo de los años a través de instrumentos de legislación de carácter no vinculante. El agua y el saneamiento recibieron poca atención a comienzos del siglo XX, pero a medida que surgieron problemas sobre la disponibilidad de agua y el uso del agua, el acceso al agua y el saneamiento comenzó a debatirse cada vez más en conferencias internacionales y se incluyó explícitamente en aquella legislación de carácter no vinculante relacionada con diversos temas, como el medio ambiente, el desarrollo o los derechos de los niños. El derecho humano al agua fue plasmado en el informe de la conferencia de Mar del Plata, que también mencionó de manera separada el acceso al saneamiento en el plan de acción. Finalmente, los foros internacionales comenzaron a abordar el acceso al agua y al saneamiento como derechos humanos. Desde la resolución 70/169 de la Asamblea General de la ONU (AGNU) 2015, el agua potable y el saneamiento se abordan como dos derechos humanos distintos, pero estrechamente relacionados.

Las otras secciones de este capítulo contienen documentos no vinculantes que establecen reglas y pautas a seguir en ciertas situaciones, como el tratamiento de prisioneros, desplazamiento interno, etc., así como información sobre campañas de Naciones Unidas sobre agua y saneamiento, y otras resoluciones relevantes, principalmente aquellas adoptadas por la Unión Interparlamentaria.

2.1. DECLARACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (1948)

Si bien la Declaración Universal de Derechos Humanos no es un instrumento legalmente vinculante, es un documento fundamental para los derechos humanos. Junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, forman la Carta Internacional de los Derechos Humanos. El Capítulo 1 de este manual contiene extractos de tratados internacionales de derechos humanos que contienen derechos similares a los que se encuentran en la Declaración Universal, vinculándolos con los DHAS.

Artículo 3: *Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad personales.*

Artículo 5: *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 23 (1): *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de empleo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias ya la protección contra el desempleo*

Artículo 25: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluida la alimentación, la vestimenta, la vivienda y la atención médica, y el servicio social necesario...*

Artículo 26(1): *toda persona tiene derecho a la educación ...*

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2006)

Mención explícita de saneamiento y aguas tradicionalmente utilizadas

Artículo 21: 1. *Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.*

Artículo 25: *Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.*

Otras cláusulas relevantes:

Artículo 3: *Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*

Artículo 10: *Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.*

Artículo 17(1): 1. *Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.*

Artículo 18: *Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*

Artículo 19: *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

Artículo 22(1): 1. *En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.*



Véase también el capítulo 5 sobre la OIT, que incluye un instrumento jurídicamente vinculante sobre los derechos de los pueblos indígenas; así como el capítulo 7 sobre el sistema interamericano, donde los derechos de los pueblos indígenas se abordan en la jurisprudencia regional.

Artículo 23 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar 10 activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.



Véase la resolución 54/175 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, en la sección 1.4. a continuación, que reafirma que el derecho al agua, entre otros, es fundamental para la realización del derecho al desarrollo.

Artículo 24(2): Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 26: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27: Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. 2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación. 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado

2.2. NORMAS TEMÁTICAS Y PRINCIPIOS RECTORES EN INSTRUMENTOS NO VINCULANTES

PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS INTERNOS, PRESENTADO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (1998)

Principio 18:

1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.
2. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes suministrarán a los desplazados internos, como mínimo y sin discriminación, y se cerciorarán de que pueden recibir en condiciones de seguridad: a) alimentos indispensables y agua potable; d) servicios médicos y de saneamiento indispensables.
3. Se tratará en especial de garantizar que las mujeres participen plenamente en la planificación y distribución de estos suministros básicos.

PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS PERSONAS MAYORES (1991)

[Independencia] Principio 1: *Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia.*

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD (1990)

Párrafo 34: *Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.*

Párrafo 37: *... Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.*

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (1955)

Párrafo 12: *Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.*

Párrafo 15: *Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.*

Párrafo 20(2): *Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.*

Párrafo 26(1): *El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto: ... (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;...*

DIRECTRICES VOLUNTARIAS DE LA FAO PARA APOYAR LA REALIZACIÓN PROGRESIVA DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN EL CONTEXTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL (2004)

Políticas de desarrollo económico - Directriz 2: *... 2.6. Cuando la pobreza y el hambre afectan fundamentalmente a la población rural, los Estados deberían concentrarse en el desarrollo agrícola y rural sostenible, por medio de medidas encaminadas a mejorar el acceso a la tierra, el agua... conservar y proteger los recursos naturales ...*

Estrategias - Directriz 3: *... 3.6. En sus estrategias de reducción de la pobreza, los Estados también deberían conceder prioridad a la prestación de servicios básicos a los más pobres y a la inversión en los recursos humanos, garantizando el acceso universal a ... el agua potable, un saneamiento adecuado*

Acceso a los recursos y bienes - Directriz 8: *8.1. Los Estados deberían facilitar el acceso a los recursos y su utilización de manera sostenible, no discriminatoria y segura de acuerdo con su legislación nacional y con el derecho internacional y deberían proteger los bienes que son importantes para la subsistencia de la población. Los Estados deberían respetar y proteger los derechos individuales relativos a los recursos como ... el agua... sin discriminación de algún tipo. ... 8.6. Los Estados deberían ... Los Estados deberían... asimismo proporcionar a las mujeres acceso seguro y equitativo a los recursos productivos, incluyendo... el agua...*


Agua - Directriz 8C: *8.11. Teniendo presente que el acceso al agua en cantidad y de calidad suficientes para todos es fundamental para la vida y la salud, los Estados deberían esforzarse para mejorar el acceso a los recursos hídricos y promover su uso sostenible, así como su distribución eficaz entre los usuarios, concediendo la debida atención a la eficacia y la satisfacción de las necesidades humanas básicas de una manera equitativa y que permita un equilibrio entre la necesidad de proteger o restablecer el funcionamiento de los ecosistemas y las necesidades domésticas, industriales y agrícolas, en particular salvaguardando la calidad del agua potable.*

Sostenibilidad -Directriz 8E: 8.13. Los Estados deberían estudiar políticas, instrumentos jurídicos y mecanismos de apoyo nacionales específicos para proteger la sostenibilidad ecológica y la capacidad de carga de los ecosistemas a fin de asegurar la posibilidad de una mayor producción sostenible de alimentos para las generaciones presentes y futuras, impedir la contaminación del agua, proteger la fertilidad del suelo y promover la ordenación sostenible de la pesca y de los bosques.

Redes de seguridad – Directriz 14: ... 14.6. Los Estados deberían examinar la posibilidad de complementar la ayuda alimentaria proporcionada mediante los sistemas o redes de seguridad con actividades adicionales para obtener los máximos beneficios con vistas a garantizar el acceso de la población a alimentos adecuados y su utilización. Entre las actividades complementarias fundamentales cabe destacar el acceso al agua potable y el saneamiento, intervenciones de asistencia sanitaria y actividades de educación nutricional. ...

2.3. AGUA Y SANEAMIENTO EN CONFERENCIAS TEMÁTICAS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO (DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO) (1972)

 La comunidad internacional comienza a prestar especial atención al agua.

Principio 1: *El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, ...*

Principio 2: *Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.*


CONFERENCIA SOBRE EL AGUA DE LA ONU EN MAR DEL PLATA (1977)

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en Mar del Plata se celebró del 14 al 25 de marzo de 1977. El informe de la conferencia contiene una serie de resoluciones y recomendaciones, una de las cuales se refiere explícitamente al derecho humano al agua. Es uno de los primeros documentos de este nivel en hacerlo. Ya dos años después, el agua y el saneamiento se mencionaron explícitamente en un tratado de derechos humanos jurídicamente vinculante, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se encuentra en el capítulo 1 de este manual.

P. 66. *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, ... Considerando que: a) Todos los pueblos, independientemente de su etapa de desarrollo y sus condiciones sociales y económicas, tienen derecho a tener acceso al agua potable en cantidades y con una calidad igual a sus necesidades básicas; ...*

Recomienda:

a) *Cuando las necesidades humanas aún no se hayan satisfecho, las políticas y planes de desarrollo nacional deberían dar prioridad*

 El acceso al agua potable, en cantidad suficiente y de calidad, como un derecho humano. Menciones de acceso a agua y saneamiento.

al suministro de agua potable para toda la población y a la eliminación final de las aguas residuales; y también debe involucrar, alentar y apoyar activamente los esfuerzos que está llevando a cabo la organización voluntaria local ...

b) Que los gobiernos reafirmen su compromiso contraído en Hábitat de "adoptar programas con normas realistas de calidad y cantidad para proporcionar agua a las zonas urbanas y rurales para 1990, de ser posible";

(c) Que, con miras a lograr estos fines, las naciones que necesitan desarrollar sus sistemas para proporcionar agua potable y saneamiento deben prepararse para los programas y planes de 1980 para proporcionar cobertura a las poblaciones y para expandir y mantener los sistemas existentes; desarrollo institucional y utilización de recursos humanos; e identificación de los recursos que se consideran necesarios ...

g) Que el Plan de Acción formulado a continuación se aplique de manera coordinada a nivel nacional e internacional

P. 68. Plan de acción:

A. Áreas prioritarias para la acción 1. La acción debe enfocarse en promover ... (b) el compromiso de los gobiernos nacionales de proporcionar a todas las personas agua de calidad segura y cantidad adecuada e instalaciones sanitarias básicas para 1990, dando prioridad a los pobres y menos privilegiados y a áreas con escasez de agua; y (c) una mayor asignación a este sector de los recursos totales disponibles para el desarrollo económico y social general...

B. Recomendaciones para la acción a nivel nacional 5. Cada país debería establecer metas para 1990 que coincidan, en la medida de lo posible, con los objetivos globales adoptados. Para lograr estos objetivos, cada país debería: (a) Desarrollar planes y programas nacionales para el suministro de agua y saneamiento de la comunidad ...

DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA SUPERVIVENCIA, LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA INFANCIA, ADOPTADA EN LA CUMBRE MUNDIAL EN FAVOR DE LA INFANCIA (1990)

El compromiso ... 20. Hemos acordado que actuaremos juntos, en la cooperación internacional, así como en nuestros respectivos países. Ahora nos comprometemos con el siguiente programa de 10 puntos para proteger los derechos de los niños y mejorar sus vidas ... (2) Trabajaremos por un esfuerzo sólido de acción nacional e internacional para mejorar la salud de los niños, promover la atención prenatal y reducir la mortalidad infantil en todos los países y entre todos los pueblos. Promoveremos el suministro de agua limpia en todas las comunidades para todos sus niños, así como el acceso universal al saneamiento.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL AGUA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE - DECLARACIÓN DE DUBLÍN SOBRE EL AGUA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE (1992)

Principio 4: El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y deberá reconocérsele como un bien económico. En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible...

En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible...



Asequibilidad como parte del derecho de acceso a agua limpia y saneamiento

DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO Y AGENDA 21 (1992)

La Declaración de Río contiene principios sobre cuestiones ambientales, destacando la importancia de abordar conjuntamente el desarrollo ambiental, económico y social. El Principio 22 también destaca el papel de los pueblos indígenas en la gestión ambiental. La Agenda 21 fue aprobada durante la cumbre de Río. Los diferentes capítulos de la Agenda discuten los problemas del agua en relación con diversos temas. El Capítulo 18 dedica un área de programa al suministro de agua potable y saneamiento (D).

1

18.47. La premisa comúnmente aceptada era que "todos los pueblos, cualquiera que sea su etapa de desarrollo y sus condiciones socioeconómicas, tienen derecho a tener acceso al agua potable en cantidades y de una calidad igual a sus necesidades básicas" ...

2

DECLARACIÓN DE VIENA Y PROGRAMA DE ACCIÓN (1993)

Ítem 4. Derechos de los niños ... Mediante estos planes de acción internacionales y mediante esfuerzos internacionales, se deberían de reducir las tasas de mortalidad infantil y materna, reducir las tasas de desnutrición y analfabetismo y proporcionar acceso a agua potable y educación básica.



Esta Declaración también sugirió la creación de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

3

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE EL CAIRO SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (1994)

Principio 2 Los seres humanos son el centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza. Las personas son el recurso más importante y valioso de cualquier nación. Los países deberían garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de aprovechar al máximo su potencial. Tienen derecho a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias, incluida alimentación, ropa, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

4

5

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (1994)

Principio 2. ... Los países deben garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de aprovechar al máximo su potencial. Tienen derecho a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias, incluidas las adecuadas ... agua y saneamiento.

6

7

DECLARACIÓN DE JOHANNESBURGO SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CUMBRE MUNDIAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE (2002)

Además de esta declaración política, se adoptó un Plan de Implementación de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.

8

9

18. Acogemos con beneplácito el enfoque de la Cumbre de Johannesburgo sobre la indivisibilidad de la dignidad humana y nos proponemos mediante decisiones sobre objetivos, calendarios y asociaciones, aumentar rápidamente el acceso a requisitos básicos como agua potable, saneamiento, ...

DOCUMENTO FINAL "EL FUTURO QUE QUEREMOS" - CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE (2012)

119. Reconocemos que el agua es un elemento básico del desarrollo sostenible pues está estrechamente vinculada a diversos desafíos mundiales fundamentales. Reiteramos, por tanto, que es importante integrar los recursos hídricos en el desarrollo sostenible y subrayamos la importancia decisiva del agua y el saneamiento para las tres dimensiones del desarrollo sostenible. ...

121. Reafirmamos nuestros compromisos relativos al derecho humano al agua potable y el saneamiento, que ha de hacerse efectivo gradualmente en beneficio de nuestra población, respetando plenamente nuestra soberanía nacional. Resaltamos también nuestro compromiso con el Decenio Internacional para la Acción "El agua, fuente de vida", 2005-2015. ...



7. un mundo en el que reafirmemos nuestros compromisos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, donde haya mejor higiene y los alimentos sean suficientes, inocuos, asequibles y nutritivos...

10. La nueva Agenda se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional. Sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al desarrollo...

33. Reconocemos que el desarrollo social y económico depende de la gestión sostenible de los recursos naturales de nuestro planeta. Por ello, estamos decididos a preservar y utilizar sosteniblemente los océanos y los mares, los recursos de agua dulce y los bosques, las montañas y las zonas áridas, y a proteger la diversidad biológica, los ecosistemas y la flora y fauna silvestres. También estamos decididos a promover el turismo sostenible, hacer frente a la escasez de agua y su contaminación, fortalecer la cooperación sobre la desertificación, las tormentas de arena, la degradación de las tierras y la sequía y promover la resiliencia y la reducción del riesgo de desastres.

Objetivo 6. *Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos*

2.4. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS³⁹

17 de diciembre 1999 - UN Asamblea general - Resolución 54/175. El derecho al desarrollo⁴⁰
La Asamblea general: ...

11. Reafirma que, en la plena realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas: a) Los derechos a la alimentación y el agua potable son derechos humanos fundamentales y su promoción constituye un imperativo moral tanto para los gobiernos nacionales como para la comunidad internacional;

27 de noviembre del 2006 – Consejo de derechos humanos - Decisión 2/104. Derechos Humanos y acceso al agua

El consejo de derechos humanos...

... Tomando nota del proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y el saneamiento contenido en el informe del Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2005/25), ...

Decide pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otras partes interesadas, que realice, dentro de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la igualdad en el acceso al agua potable y al saneamiento en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluye las conclusiones y recomendaciones pertinentes y que se presentará antes del sexto período de sesiones del Consejo.

³⁹ La mayoría de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas después de 2010 contienen párrafos operativos sobre el trabajo del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento. Estos se encuentran en la sección 1.3.

⁴⁰ Es importante mencionar que otras resoluciones temáticas discutieron cuestiones de agua y saneamiento, como las relacionadas con el derecho a la salud, el vertido de desechos tóxicos, etc.

28 de septiembre de 2007 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 6/8. Derechos humanos y acceso equitativo a agua potable y saneamiento

El consejo de derechos humanos.

... .. Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y al saneamiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos (A / HRC / 6/3) ... 1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que presten la debida atención al informe del Alto Comisionado;

28 marzo de 2008 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 7/22. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento Consejo de Derechos Humanos ...

Subrayando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, conllevan obligaciones en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, ...

1. Recuerda el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, presentado de conformidad con la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006;
2. Decide nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento...



Consulte la sección 1.1 para obtener detalles sobre las principales obligaciones que conllevan esos tratados de derechos humanos



Ver la sección 1.3. sobre el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

1 de octubre de 2009 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 12/8. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

A la luz del año internacional de saneamiento (ver observancias y campañas especiales de la ONU en la sección 2.5 a continuación) y el primer informe anual del Experto independiente sobre las obligaciones de derechos humanos en el acceso al saneamiento, la Resolución 12/8 contiene párrafos operativos específicamente sobre a los Estados a emprender acciones sobre cuestiones de saneamiento, tal como se recoge en los extractos a continuación. Los elementos clave discutidos incluyen la necesidad de un enfoque sensible al género, la recopilación de datos, los marcos propicios y el acceso a la información y la participación. Además, el Consejo de Derechos Humanos reconoce la contribución del sector privado e insta a la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos en el desarrollo.

El consejo de Derechos Humanos:

3. Reconoce que los Estados tienen la obligación de encarar y eliminar la discriminación en materia de acceso al saneamiento y los insta a que traten de poner efectivamente término a las desigualdades a este respecto;

4. Exhorta a los Estados a que:

- a) Creen un entorno propicio para encarar el problema de la falta de saneamiento en todos los niveles, mediante, según proceda, la presupuestación, la legislación, el establecimiento de marcos y mecanismos reglamentarios, de supervisión y de rendición de cuentas, la asignación de responsabilidades institucionales claras y la inclusión adecuada del saneamiento en las estrategias de reducción de la pobreza y los planes de desarrollo nacionales;
- b) Reúnan, al nivel que corresponda, información actualizada, precisa y detallada sobre la cobertura del saneamiento en el país y las características de los hogares sin esos servicios o con servicios insuficientes y pongan esa información a disposición de todos los interesados;

c) *Preparen, según proceda, planes de acción nacionales o locales, en colaboración con otras partes interesadas, para abordar la falta de servicios de saneamiento de forma integral, tomando debidamente en consideración la gestión de las aguas residuales, con inclusión del tratamiento y la reutilización;*

d) *Aseguren y promuevan el acceso de las comunidades locales a la información y su participación plena, libre y significativa en la elaboración, aplicación y vigilancia de los planes de acción mencionados;*

e) *Adopten un enfoque con una perspectiva de género en todo el proceso de formulación de las políticas pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de saneamiento de las mujeres y las niñas;*

f) *Organicen o apoyen, según proceda, campañas de sensibilización pública en gran escala, con miras a promover el cambio de comportamiento con respecto al saneamiento, y proporcionen información, en particular sobre el fomento de la higiene;*

5. *Reconoce la importante contribución del sector privado en lo que respecta al acceso al saneamiento.*

6. *Subraya la importante función de cooperación internacional y asistencia técnica que desempeñan los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, A/65/53 los asociados internacionales y asociados para el desarrollo y los organismos donantes, y por ende la necesidad de que, al movilizar recursos, se haga más para apoyar efectivamente los esfuerzos de los Estados por encarar la falta de acceso al saneamiento, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos cuando preparen los programa*

3 de agosto de 2010 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 64/292. El derecho humano al agua y al saneamiento⁴¹

La Asamblea General ... *Reconociendo la importancia del acceso equitativo al agua potable y al saneamiento, como un componente integral de la realización de todos los derechos humanos, ...*

1. *Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*

2. *Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento ...*

30 de septiembre de 2010 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 15/9. Derechos humanos y acceso a agua potable y saneamiento

El consejo de derechos humanos ...

2. *Recuerda la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*

3. *Afirma que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;*

6. *Reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y que el hecho de haber delegado en terceros el suministro de agua potable segura y/o servicios de saneamiento no exime al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos;*



Primer reconocimiento formal explícito en una resolución de la AGNU sobre el derecho al agua y el saneamiento (abordado como un derecho)

41 Esta resolución fue adoptada con 112 votos a favor, ninguno en contra y 41 abstenciones. Para obtener más detalles sobre los registros de votación, consulte: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/64/PV.108.

1

7. Reconoce que los Estados, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas públicas, pueden optar por hacer participar a actores no estatales en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y, con independencia del modo de suministro, deben velar por la transparencia, la no discriminación y la rendición de cuentas;

2

8. Exhorta a los Estados a que:

a) *Elaboren instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para el sector, incluidos los referentes al aspecto financiero, para alcanzar paulatinamente la plena realización de las obligaciones de derechos humanos referentes al acceso al agua potable segura y los servicios de saneamiento, sobre todo en las zonas en que actualmente esos servicios no se prestan o son insuficientes;*

b) *Velen por la total transparencia del proceso de planificación y ejecución en el suministro de agua potable segura y servicios de saneamiento y la participación activa, libre y auténtica de las comunidades locales afectadas y los interesados pertinentes;*

4

c) *Presten especial atención a las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, especialmente respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros;*

5

d) *Integren los derechos humanos en las evaluaciones de impacto a lo largo de todo el proceso encaminado a garantizar la prestación de los servicios, según sea necesario;*

6

e) *Aprueben y apliquen marcos reguladores eficaces para todos los proveedores de servicios conforme a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y permitan que las instituciones públicas reguladoras con capacidad suficiente se ocupen de vigilar y hacer cumplir esa reglamentación;*

7

f) *Garanticen la existencia de remedios eficaces para las violaciones de derechos humanos estableciendo mecanismos de rendición de cuentas accesibles al nivel adecuado;*

8

9. Recuerda que los Estados deben asegurarse de que los proveedores de servicios no estatales:

(a) *Cumplan con sus responsabilidades en materia de derechos humanos en todos sus procesos de trabajo, en especial dedicándose activamente, junto con el Estado y otros interesados, a detectar posibles abusos contra los derechos humanos y encontrar soluciones para ponerles fin;*

b) *Contribuyan a proveer un suministro constante de agua potable segura, aceptable, accesible y asequible y servicios de saneamiento de buena calidad y en cantidad suficiente;*

9

24 de marzo de 2011 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 16/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El consejo de derechos humanos ...

3. *Tomando nota con interés de la Declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa al derecho al saneamiento, como complemento de la Observación general N° 15 del Comité*

7. Subraya la importante función de la cooperación internacional y de la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, los asociados internacionales y los asociados para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y ejecutar los programas de desarrollo en apoyo de las iniciativas y los planes de acción nacionales relacionados con el acceso al agua potable segura y el saneamiento; ...



La Declaración sobre el derecho al saneamiento se adoptó en noviembre de 2010. Los extractos se pueden encontrar en la sección 1.1.

La resolución 18/1 recuerda la Declaración de Viena y el Programa de Acción identificados anteriormente. Además, el Consejo exhorta a los Estados a trabajar en diversas cuestiones, como monitorear el estado de la realización del HRWS, desarrollar estrategias que incluyan la definición de responsabilidades para todos los actores del sector de agua y saneamiento, evaluar marcos legislativos y de políticas, establecimiento de metas, establecimiento de un marco regulatorio y de rendición de cuentas, etc.

El consejo de derechos humanos:

5. Reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y deben adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;;

6. Reafirma también el importante papel que los planes de acción nacionales pueden desempeñar en su condición de instrumentos de promoción y protección de los derechos humanos, como se puso de relieve en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y en particular del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

7. Exhorta a los Estados a que:

- a) Vigilen de continuo y analicen periódicamente la realización del derecho al agua potable y el saneamiento con arreglo a los criterios de disponibilidad, calidad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad;*
- b) Evalúen las políticas, programas y actividades existentes en materia de agua y saneamiento, teniendo debidamente en cuenta la ordenación de las aguas residuales y en particular su tratamiento y reutilización, controlen los recursos destinados a aumentar el acceso adecuado, identifiquen las partes interesadas y evalúen su capacidad;*
- c) Preparen planes y estrategias integrales en que se definan las responsabilidades de todos los agentes del sector del agua y el saneamiento, con objeto de lograr progresivamente la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos, o reconsideren y revisen estos planes y estrategias, según proceda, para garantizar su compatibilidad con los principios y normas de derechos humanos;*
- d) Valoren si el actual marco legislativo y de políticas es acorde con el derecho al agua potable y el saneamiento y lo deroguen, enmienden o adapten según proceda para garantizar el cumplimiento de los principios y normas de los derechos humanos;*
- e) Garanticen la plena transparencia del proceso de seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes de acción, proyectos y programas en materia de agua y saneamiento, y aseguren la participación libre, efectiva, significativa y no discriminatoria de todas las personas y comunidades interesadas, y en particular de las personas desfavorecidas, marginadas y vulnerables, en el proceso de planificación entre otros;*
- f) Establezcan metas de acceso a corto plazo para la prestación de un servicio universal, dando prioridad a la prestación de un servicio básico a todos antes de mejorar el servicio de quienes ya lo reciben;*
- g) Establezcan indicadores —entre ellos datos desglosados— basándose en criterios de derechos humanos, para verificar los avances y detectar las deficiencias que deban corregirse y las dificultades que deban afrontarse;*

h) Aseguren la financiación, hasta el máximo de los recursos disponibles, para aplicar todas las medidas necesarias a fin de que los sistemas de agua y saneamiento sean sostenibles y los servicios estén al alcance de todos, al tiempo que se garantiza que los recursos asignados no se limitan a la infraestructura, sino que incluyen también recursos para actividades de regulación, funcionamiento y mantenimiento, estructura institucional y administrativa y medidas estructurales, en particular el aumento de la capacidad;

i) Establezcan un marco regulador a fin de que todos los proveedores de servicios de agua y saneamiento respeten y protejan los derechos humanos y no incurran en violaciones o abusos, y velen por que, cuando se descentralicen los servicios de agua y saneamiento, existan normas mínimas de nivel nacional basadas en criterios de derechos humanos que garanticen la coherencia y el respeto de los derechos humanos en todo el país;

(j) Establezcan un marco para la rendición de cuentas que incluya mecanismos adecuados de supervisión y recursos legales, con inclusión de medidas para superar los obstáculos que dificultan el acceso a la justicia y a otros mecanismos de rendición de cuentas, así como el desconocimiento de la ley y los derechos humanos y de la posibilidad de reivindicar esos derechos; ...

27 de septiembre de 2012 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 21/2. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

La Resolución 21/2 contiene cláusulas operativas sobre cuestiones relacionadas con la marginación, la discriminación y la estigmatización a la luz del informe del Relator Especial para el Consejo de Derechos Humanos de 2012

El Consejo de Derechos Humanos:

2. Acoge también con beneplácito los compromisos adquiridos por los Estados respecto del derecho al agua potable y el saneamiento en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar el 22 de junio de 2012;

7. Expresa su profunda preocupación por la repercusión negativa de la discriminación, la marginación y la estigmatización en el pleno goce del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

11. Exhorta a los Estados a que:

(a) Den prioridad, en la forma apropiada, a la financiación de servicios de agua potable y saneamiento, prestando especial atención a la ampliación de su acceso a los sectores que carecen de ellos o tienen un acceso insuficiente, incluidas medidas dirigidas a identificar a las personas más marginadas, excluidas y desfavorecidas desde el punto de vista del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, desarrollar la capacidad de los encargados de adoptar decisiones y los profesionales para poner en marcha estrategias y conceptos centrados específicamente en el suministro sostenible de servicios de agua potable y saneamiento a los pobres que carecen de ellos, y desarrollar iniciativas específicas que tengan más probabilidades de llegar hasta los más marginados y desfavorecidos y mejorar su situación;

(b) Consideren la posibilidad de aumentar el porcentaje de la ayuda internacional destinada al agua potable y el saneamiento, e incorporen un enfoque basado en los derechos humanos;


(c) Verifiquen si el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento es asequible para determinar si se requieren medidas específicas para asegurar que las contribuciones de los hogares sean asequibles y se mantengan en esos niveles, entre otras cosas, mediante la regulación y la supervisión efectivas de todos los proveedores de esos servicios;

(d) Promuevan la transparencia de los presupuestos y otras formas de financiación, así como de los programas y proyectos de todos los actores que tienen relación con el sector del agua y el saneamiento, a fin de asegurar una base de planificación adecuada en relación con los sectores más vulnerables y marginados de la sociedad, y de servir de base para los procesos de adopción de decisiones y políticas en los sectores público y privado;

(e) Consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

(f) Aseguren la sostenibilidad del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, entre otras formas dotando de capacidad a los organismos públicos de todos los niveles para el desempeño de sus funciones en la cadena de prestación de servicios, la adecuada presupuestación de los costes, incluidos los de mantenimiento, y el establecimiento de un sistema normativo adecuado y efectivo;

27 setiembre de 2013 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 24/18. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

 Sostenibilidad y acceso a agua potable y saneamiento

El Consejo de derechos humanos

13. Exhorta a los Estados a que:

a) Incorporen el principio de la sostenibilidad en las medidas adoptadas para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento, tanto en tiempos de estabilidad económica como de crisis económica y financiera;

b) Prioricen adecuadamente la financiación para el mantenimiento y el funcionamiento, a fin de lograr y mantener la sostenibilidad y evitar el retroceso en la prestación de servicios, y provean, de manera apropiada, de la regulación y la supervisión independientes de los sectores del agua y el saneamiento, así como de mecanismos de rendición de cuentas para tratar las prácticas que socavan la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

c) Lleven a cabo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en los que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

18 de diciembre de 2013 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 68/157. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

Contrariamente a la resolución 64/292 de la Asamblea General de 2010, esta resolución, que reafirma el reconocimiento del HRWS, fue aprobada sin votación.⁴²

La Asamblea General ... Recordando que el derecho humano al agua potable y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está relacionado inextricablemente con el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como a la derecha a la vida y la dignidad humana, ...

1. Reafirma el reconocimiento del derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano que es esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

2. Reconoce la necesidad de tener en cuenta el derecho humano al agua potable y el saneamiento en la elaboración de la agenda de desarrollo posterior a 2015, en particular al definir objetivos, metas e indicadores concretos, teniendo en cuenta un enfoque que respalde la promoción y protección de los derechos; ...

6. Exhorta a los Estados a que:

(a) garantice la realización progresiva del derecho humano al agua potable y al saneamiento;

(b) monitorear continuamente y analizar regularmente el estado de la realización del derecho humano al agua potable segura;

42 Para detalles sobre los registros de votación, ver: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/68/PV.70&referer=/english/&Lang=Sp.

(c) Prestar la debida consideración al derecho humano al agua potable y al saneamiento y a los principios de igualdad y no discriminación en la elaboración de la agenda para el desarrollo después del 2015;

(d) Garantizar la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos de manera no discriminatoria, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, incluidas las pertenecientes a grupos vulnerables y marginados, por motivos de raza, sexo, edad, discapacidad, etnia, cultura, religión y nacionalidad, origen social o por cualquier otro motivo y con miras a eliminar progresivamente las desigualdades basadas en factores como las disparidades entre el campo y la ciudad, la residencia en un barrio marginal, los niveles de ingresos y otras consideraciones pertinentes;

(e) Consultar a las comunidades sobre soluciones adecuadas para garantizar el acceso sostenible al agua potable y al saneamiento;

(f) Proporcionar mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de agua y saneamiento a fin de garantizar que respeten los derechos humanos y no causen violaciones o abusos ...

7. Invita a las organizaciones regionales e internacionales a complementar los esfuerzos de los Estados para realizar progresivamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento;

La Asamblea General reafirma además que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos, y destaca la función de la cooperación internacional, pero también la importancia de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en los programas de desarrollo.

25 de Setiembre de 2014 - Consejo de Derechos Humanos - Resolución 27/7. El derecho humano al agua potable y al saneamiento

El consejo de derechos humanos:

11. Exhorta a los Estados:

a) Logren la efectividad progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

b) Identifiquen cuadros persistentes en los que el derecho humano al agua potable y el saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respete, proteja o haga efectivo y aborden sus causas estructurales al diseñar políticas y asignar recursos presupuestarios dentro de un marco más amplio, y realicen al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en los que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

c) Velen por que todas las personas tengan acceso sin discriminación a recursos efectivos en caso de violación de sus obligaciones respecto del derecho humano al agua potable y el saneamiento, incluidos recursos judiciales, cuasi judiciales y otros recursos apropiados;

(d) Promuevan el acceso de los jueces, los fiscales y los encargados de adoptar decisiones a una adecuada educación y formación en derechos humanos, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas promoviendo o respaldando de otra manera la formación continua y la inclusión de asignaturas sobre derechos humanos en las facultades de derecho y otras instituciones de educación superior, según corresponda;

e) Promuevan la capacidad de las instituciones de derechos humanos y otros órganos pertinentes de detectar violaciones del derecho al agua potable y el saneamiento, recibir denuncias de conculcaciones del derecho al agua potable y el saneamiento y prestar asistencia para el acceso a recursos efectivos en caso de vulneración del derecho al agua potable y el saneamiento;



Las cláusulas operativas analizan cuestiones de rendición de cuentas a la luz del informe del Relator Especial sobre violaciones comunes del DHAS

f) Presenten información exhaustiva en sus informes periódicos a los órganos de tratados, el proceso de examen periódico universal y los mecanismos regionales y de otra índole competentes, según corresponda, para detectar, prevenir y reparar las violaciones del derecho humano al agua potable y el saneamiento

12. Exhorta a los actores no estatales, como las empresas, transnacionales y de otra índole, a que asuman su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular cooperando con los Estados en sus investigaciones de las denuncias de vulneraciones del derecho humano al agua potable y el saneamiento, y trabajando progresivamente con los Estados en la detección y reparación de las vulneraciones del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

**17 de diciembre de 2015 -
Asamblea General de las Naciones
Unidas - Resolución 70/169.
Los derechos humanos al agua
potable y al saneamiento**



Primer reconocimiento explícito por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de los derechos al agua y al saneamiento como dos derechos humanos distintos

En la resolución 70/169, por primera vez, la Asamblea General de las Naciones Unidas aborda el tema del agua y el saneamiento como dos derechos humanos separados. Entre otros, la resolución contiene una definición de ambos derechos, acoge con beneplácito el Objetivo 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (aprobado unos meses antes) y dedica dos párrafos específicamente al saneamiento y uno dedicado a cuestiones de género.

La Asamblea General:

Recordando que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento reconocieron que los derechos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características particulares que justifican su tratamiento por separado a fin de abordar problemas específicos en su realización y que demasiado a menudo el saneamiento se sigue descuidando, si no se reconoce como un derecho diferenciado, en tanto es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado...

1. Afirma que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos

2 Reconoce que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;

3. Acoge con beneplácito el sexto Objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, relativo a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas, y que incluye dimensiones importantes en relación con los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; ...

5. Exhorta a los estados:

(a) Garanticen la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento para todas las personas de manera no discriminatoria eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular para quienes pertenecen a grupos vulnerables y marginados, por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen



DHAS para todos, incluidos grupos en riesgo y grupos marginados

nacional o social o por cualquier otro motivo, con miras a eliminar progresivamente las desigualdades basadas en factores como la disparidad entre las zonas rurales y urbanas, la residencia en barrios marginales, el nivel de ingresos y otros factores pertinentes;

b) Den la debida consideración a los compromisos relativos a los derechos humanos al agua potable y el saneamiento al aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular mediante la plena aplicación del sexto Objetivo;

c) Vigilen continuamente y analicen periódicamente el estado de realización de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

d) Determinen la existencia de cuadros persistentes en que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respeten, protejan o hagan efectivos y aborden sus causas estructurales al formular políticas y asignar recursos presupuestarios dentro de un marco más amplio, realizando al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

e) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva y en pie de igualdad en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento y velen por que se adopte un enfoque basado en el género en relación con los programas de abastecimiento de agua y saneamiento, que incluya medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar a fin de hacer frente a los efectos negativos de la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso de las niñas a la educación y proteger a las mujeres y las niñas de amenazas o agresiones físicas o de la violencia sexual mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a los servicios sanitarios fuera de su hogar o practican la defecación al aire libre;

f) Eliminen progresivamente la defecación al aire libre mediante la adopción de políticas para aumentar el acceso al saneamiento, incluso para las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados;

g) Aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar enfoques integrados;

h) Redicen consultas y establezcan coordinación con las comunidades locales y otras partes interesadas, entre ellas la sociedad civil y el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para garantizar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

i) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a fin de que respeten los derechos humanos y no den lugar a violaciones o abusos de esos derechos;

8. Exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales en favor del desarrollo sostenible como medio para alcanzar y mantener el Objetivo y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pone de relieve la necesidad de diseñar un seguimiento y examen adecuados de los progresos en la aplicación de la Agenda, en particular en lo que concierne a asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas; ...



En esta resolución, la AGNU llama no solo a consultar a las comunidades locales, sino también a coordinarse con otras partes interesadas

Aquí, similar a la resolución de 2010 sobre DHAS, la Asamblea General reafirma además que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos, y destaca el papel de la cooperación internacional, pero también la importancia de adoptar un enfoque de derechos humanos. enfoque basado en los programas de desarrollo.

La resolución 33/10 del Consejo se basó en el reconocimiento de la AGNU de los derechos humanos al agua y el saneamiento como dos derechos distintos. El Consejo afirma además que los dos derechos están estrechamente relacionados, pero tienen características que justifican un tratamiento distinto. A la luz del informe del Relator Especial sobre la igualdad entre los géneros, el Consejo exhortó a los Estados a abordar las cuestiones de género de diversas maneras, desde exámenes jurídicos hasta abordar las desigualdades sistemáticas. Esta resolución fue adoptada por cuarenta y dos votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones.⁴³

El Consejo de Derechos Humanos:

Recordando la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció que el derecho humano al agua potable y el saneamiento era esencial para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los demás derechos humanos, y recordando también todas las resoluciones de la Asamblea relacionadas con la plena realización de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, ...

Recordando el entendimiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de que los derechos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados, pero tienen características que justifican un tratamiento diferenciado para abordar desafíos específicos en su implementación, que el saneamiento con demasiada frecuencia permanece descuidado si no se aborda como un derecho separado, y que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado...

1. Acoge con beneplácito el reconocimiento por la Asamblea General de que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado y son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos;

2. Acoge con beneplácito también el reconocimiento por la Asamblea General de que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que, en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;

3. Afirma que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características que justifican un trato distinto a fin de los abordar problemas específicos en su aplicación, al tiempo que reconoce la pertinencia de todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema y la importancia de la labor de la anterior Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento y del actual Relator Especial;

9. desigualdades de género a los efectos del ejercicio de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento y, por lo tanto, exhorta a los Estados a que:

a) Delimiten, con miras a derogarlas y reformarlas, todas las leyes que produzcan directa e indirectamente consecuencias discriminatorias en relación con la igualdad de disfrute de los derechos al agua y el saneamiento, así como en relación con la violencia de género;

1

2

3

4

5

6

7

8

9

43 Para el registro de votación, ver: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/33/10.

b) Tomen medidas para hacer frente a las desigualdades sistémicas y cumplir sus obligaciones para lograr una igualdad sustantiva entre los géneros de manera eficaz en relación con el disfrute de los derechos al agua potable y el saneamiento, particularmente recurriendo a políticas, presupuestos y medidas concretos que tengan en cuenta el género y no se limiten a la promulgación de disposiciones oficiales;

c) Prevengan y combatan las causas fundamentales de las desigualdades de género, incluidos los efectos de las normas sociales, los estereotipos, los roles y los tabúes respecto de las mujeres y los hombres, mediante campañas públicas, actividades educativas y los medios de comunicación, entre otras medidas;

d) Consideren que las desigualdades de género se ven exacerbadas cuando se conjugan con otros motivos de discriminación y desventajas y, por lo tanto, empleen un "enfoque interseccional" en las iniciativas normativas, de modo que se dé prioridad y se adopten medidas destinadas, cuando corresponda, a las personas más desfavorecidas en relación con el disfrute de sus derechos al agua y el saneamiento, incluidas las mujeres y las niñas;

e) Aumenten la colaboración entre el sector del agua, el saneamiento y la higiene y otros sectores, incluidos los de la educación, el empleo y la salud, y luchen contra las desigualdades por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier motivo, con miras a eliminar por completo las desigualdades de manera progresiva;

f) Establezcan enfoques, programas y políticas respecto del agua, el saneamiento y la higiene que posibiliten una verdadera participación de las mujeres y las niñas en todas las etapas de la planificación, la adopción de decisiones, la aplicación, la supervisión y la evaluación;

2.5. CELEBRACIONES Y CAMPAÑAS ESPECIALES DE LA ONU

22 diciembre de 1992 - Asamblea General de la ONU - Resolución 47/193. Día mundial del agua

La Asamblea General ... 1. Decide declarar el 22 de marzo de cada año Día Mundial del Agua, que se observará a partir de 1993, de conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que figura en el capítulo 18 del Programa 21 ...

El Día Mundial del Agua es coordinado por ONU-Agua en colaboración con gobiernos y socios. Cada año se selecciona un tema oficial para la campaña anual y se realizan varias actividades y eventos. Además, ONU-Agua publica el Informe Mundial sobre el Desarrollo del Agua que se centra en el mismo tema de la campaña. WaterLex contribuyó a la edición de 2017 sobre aguas residuales y la edición de 2018 sobre Naturaleza del agua. En 2019, también será una agencia contribuyente al informe, cuyo tema oficial será "No dejar a nadie atrás (los derechos humanos y los refugiados)". Para más información sobre el Día Mundial del Agua visite: www.unwater.org/what-we-do/inspire-action/ and www.worldwaterday.org.

Mediante la resolución 55/196 de la AGNU, se proclamó el año 2003 como el Año Internacional del Agua dulce, mientras que en la resolución 58/217 del 2003, la AGNU proclamó el período de 2005 a 2015 como Decenio Internacional de Acción "Agua para la vida". Anteriormente, la resolución 35/18 de la AGNU había proclamado el período 1981-1990 como el Decenio Internacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento.

24 de julio de 2013 - Asamblea General de las Naciones Unidas - Resolución 67/291. Saneamiento para todos

La Asamblea General... Decide designar el 19 de noviembre Día Mundial del Retrete en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos;

El Día Mundial del Retrete es coordinado por ONU-Agua en colaboración con gobiernos y socios. Cada año, el Día Mundial del Retrete tiene un tema diferente. En 2017, el tema es aguas residuales. Se organizan varias actividades y se publican hojas informativas relevantes. Para obtener más información sobre el Día Mundial del Aseo y los recursos pertinentes, consulte: www.worldtoiletday.info.

Mediante la resolución 61/192 de la AGNU, el año 2008 fue declarado Año Internacional del Saneamiento.

2.6. OTRAS RESOLUCIONES

11 de septiembre de 1998 - Unión Interparlamentaria - Resolución aprobada por unanimidad en la 100ª Conferencia Interparlamentaria. Agua: los medios necesarios para preservar, gestionar y hacer el mejor uso de este recurso esencial para el desarrollo sostenible

La 100ª Conferencia Interparlamentaria, ... Solicita y recomienda a los gobiernos y los parlamentos:

1. iniciar rápidamente una acción internacional coordinada e integral, de la OMS, la FAO, el PNUMA, HABITAT y otras organizaciones de las Naciones Unidas para garantizar el acceso al agua potable, especialmente a grupos vulnerables como mujeres y niños, y desarrollar estrategias sostenibles para el uso del agua, dado que más de la quinta parte de la población mundial no tiene acceso a suministros seguros de agua potable y más de la mitad no cuenta con instalaciones sanitarias adecuadas;

2. implementar estándares mínimos válidos a nivel mundial para el suministro básico de agua potable y servicios de saneamiento relacionados con el agua para las personas;

9. dar prioridad a las políticas nacionales del agua cuyos principios y programas sean consistentes con los deseos de la comunidad nacional;

24 de mayo de 2011 - Resolución 64/24 de la Asamblea Mundial de la Salud. Agua potable, saneamiento y salud

La 66.ª Asamblea Mundial de la Salud, ... Insta a los Estados a: (3) asegurar que las estrategias nacionales de salud contribuyan a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con el agua y el saneamiento, apoyando la realización progresiva del derecho humano al agua y el saneamiento que da derecho a todos, sin discriminación, a agua y saneamiento que sea suficiente, seguro, aceptable, físicamente accesible y asequible para el uso personal y doméstico;

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1 de abril del 2015 - Unión Interparlamentaria - Resolución adoptada por consenso en la 132ª Asamblea de la UIP. Formando una nueva gobernanza del agua: promoviendo la acción parlamentaria sobre agua y saneamiento⁴⁴

La 132.ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, ...

2. También hace un llamado a los parlamentos nacionales para que promulguen legislación para la implementación apropiada de tratados internacionales, leyes consuetudinarias y resoluciones relacionadas con la gestión del agua y el derecho humano al agua y al saneamiento, organicen una formación apropiada de recursos humanos y educación adicional para mejorar la comprensión de estos instrumentos, y para fomentar campañas de concienciación para los ciudadanos con el fin de promover el uso responsable del agua;

3. Exhorta a los parlamentos nacionales a garantizar que las mujeres participen en todos los órganos locales, nacionales e internacionales de toma de decisiones de gobernanza del agua;

4. Insta a los parlamentos nacionales a que reserven asignaciones presupuestarias adecuadas para la gobernanza eficiente y multinivel, establezcan marcos legislativos y normativos que alienten el diálogo y las asociaciones entre los sectores público y privado para estimular la inversión en el sector del agua, con miras a establecer un mundo seguro para todas las generaciones presentes y futuras y para asegurar la asequibilidad, el acceso y la seguridad del agua para todos

44 WaterLex contribuyó a moldear de esta resolución.

CAPÍTULO 3

ACCESO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

En el marco de los derechos humanos, la obligación de proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento exige que los Estados se abstengan de interferir en el disfrute de esos derechos. Durante los conflictos armados, esa infracción podría incluir, por ejemplo, la limitación del acceso o la destrucción de los servicios de agua y la infraestructura como medida punitiva en violación del derecho internacional humanitario (DIH).⁴⁵ Este cuerpo de leyes proporciona un marco adicional para los derechos humanos al agua y al saneamiento a través de un conjunto de reglas aplicables a los conflictos armados. En tales situaciones, el agua puede ocupar un espacio importante, que no solo se caracteriza por el acceso al agua potable y al saneamiento, sino también a objetos, como diques o represas, que pueden liberar fuerzas peligrosas si son atacados, a un medio para ayuda humanitaria, al uso de veneno, etc.⁴⁶ Aunque están vinculados, tales discusiones quedan fuera del alcance de esta recopilación ya que este capítulo, se centra en aquellos aspectos del derecho humanitario que buscan garantizar el acceso al agua y al saneamiento durante los conflictos armados.

En este contexto, los tratados de derecho humanitario más relevantes son el tercero y cuarto Convenios de Ginebra, junto con el primero y segundo Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. El tercer Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra busca garantizar, entre otras cosas, suficiente agua potable y medidas sanitarias adecuadas para los reclusos, incluidas las mujeres. El cuarto Convenio de Ginebra, que se refiere a la protección de los civiles en tiempos de guerra, exige que los internos tengan condiciones satisfactorias, incluidas el agua, el saneamiento y la higiene. Los dos protocolos adicionales protegen aún más los ataques contra “objetos indispensables”, que incluyen instalaciones y suministros de agua potable. Además, el primer Protocolo adicional estipula el respeto y la protección de las organizaciones civiles de defensa civil, que pueden desempeñar un papel importante para garantizar el acceso al agua y al saneamiento durante los conflictos armados. El marco establecido por los Convenios de Ginebra y los protocolos adicionales articulan normas mínimas clave con respecto a la protección de los objetos necesarios, del medio ambiente y de los prisioneros de guerra y civiles, tanto del agua como del saneamiento, aunque los aspectos relacionados con el derecho al saneamiento están dirigidos a un aspecto diferente.

Finalmente, esta sección contiene un breve extracto del Estatuto de Roma, que al esclarecer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, incluye como ejemplo de crímenes de guerra el lanzamiento internacional de un ataque que cause daños severos al medio ambiente. Sin embargo, se deben cumplir varios criterios en virtud de la disposición pertinente del Estatuto, para establecer el daño ambiental durante un conflicto armado como un crimen de guerra, estableciendo un umbral alto. En septiembre de 2016, la Fiscalía del Tribunal emitió un documento de política sobre selección de casos y priorización, en el cual informaba que en el contexto de la evaluación de crímenes a la luz de la vulnerabilidad de las víctimas, el terror infligido, social, económico y ambiental y que afectaba a las comunidades, “Se le dará especial consideración al enjuiciamiento de los crímenes del Estatuto de Roma que se cometan por medio de, o que resultan, entre otros, la destrucción del medio ambiente, la explotación ilegal de los recursos naturales o el despojo ilegal de tierras”.⁴⁷

45 Ver CESCR, Comentario general No. 15, párrafos 21-22.

46 Ver respectivamente p. Ej. Protocolo I, arts. 56 y 23, y el Estatuto de Roma, art. 8 (2) (b). Para un análisis más amplio sobre el agua en el derecho internacional humanitario, véase Théo Boutruche, *Le statut de l'eau en droit international humanitaire*, 21-12-2000, *Revue Internationale de la Croix-Rouge*, 840.

47 Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, documento de política sobre selección de casos y establecimiento de prioridades, 15 de septiembre de 2016, párrafo 41, disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf.

1



Convenio de Ginebra (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (1949)

2

Agua y condiciones sanitarias para los prisioneros de guerra

3



Condiciones de evacuación - Artículo 20:

La Potencia detenedora deberá suministrar a los prisioneros de guerra que estén siendo evacuados suficiente comida y agua potable ...



Alimentos - Artículo 26:

Se proporcionará suficiente agua potable a los prisioneros de Guerra.



Higiene - Artículo 29:

La Potencia detenedora deberá tomar todas las medidas sanitarias necesarias para garantizar la limpieza y la salubridad de los campamentos y para prevenir epidemias. Los prisioneros de guerra tendrán para su uso, día y noche, comodidades que se ajusten a las normas de higiene y se mantengan en un estado constante de limpieza. En cualquier campamento en el que se alojen mujeres prisioneras de guerra, se les proporcionarán comodidades separadas. Además de los baños y duchas con los que se proveerán los campamentos, a los prisioneros de guerra se les proporcionará suficiente agua y jabón para su aseo personal y para lavar su ropa personal; se les otorgarán las instalaciones, y tiempo necesario para tal fin.



Condiciones - Artículo 46:

La Potencia detenedora deberá suministrar a los prisioneros de guerra durante la transferencia, suficiente comida y agua potable para mantenerlos en buen estado de salud ...



Ejecución de castigos I. Premisas - Artículo 97:

... Un prisionero de guerra sometido a castigo deberá poder mantenerse en un estado de limpieza, de conformidad con el artículo 29.

4

5

6

7

8

9



Convenio de Ginebra (IV) relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra (1949)

Agua y condiciones sanitarias para internos y salidas



Método de repatriación - Artículo 36:

Las salidas autorizadas de conformidad con el artículo anterior se efectuarán en satisfactorias condiciones de seguridad, de higiene, de salubridad y de alimentación...



Alojamiento, higiene- Artículo 85:

... Los internados dispondrán, día y noche, de instalaciones sanitarias que se avengan con las normas de la higiene y que estén en constante estado de limpieza. Se les proporcionará suficiente agua y jabón para el aseo diario y para lavar la ropa; a este respecto, dispondrán de las instalaciones y de las facilidades necesarias. Tendrán, además, instalaciones de duchas o de baños. Se les dará el tiempo necesario para el aseo personal y para los trabajos de limpieza. Cuando sea necesario alojar, como medida excepcional, provisionalmente a mujeres internadas

no pertenecientes a un grupo familiar en el mismo lugar de internamiento que a los hombres, habrá, obligatoriamente, dormitorios e instalaciones sanitarias aparte...

Alimentos - Artículo 89:

Se les proporcionará suficiente agua potable...

Recursos financieros y cuentas personales - Artículo 98:

Todos los internados percibirán con regularidad subsidios para poder adquirir productos alimenticios y objetos tales como tabaco, artículos de aseo, etc. Estos subsidios podrán ser créditos o vales de compra.

Condiciones- Artículo 127:

La Potencia detenedora proporcionará a los internados, durante el traslado, agua potable y alimentos en cantidad, calidad y variedad suficientes para mantenerlos en buen estado de salud...



Protocolo adicional (I) a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977)

Objetos indispensables para la supervivencia de la población, incluida la instalación y suministros de agua potable [54-61-62]

Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil - Artículo 54:

Se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como ...las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, con la intención deliberada de privar de esos bienes, por su valor como medios para asegurar la subsistencia, a la población civil o a la Parte adversa,....⁴⁸

Definiciones y ámbito de aplicación [Defensa Civil] - Artículo 61:

Para los efectos del presente Protocolo: a) e entiende por "protección civil" e! cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, Así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia Estas tareas son las siguientes:: ... x) provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; ... xii) medidas de urgencia para e! restablecimiento de los servicios públicos indispensables; ... xiv) asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;

Protección general - Artículo 62:

1. Los organismos civiles de protección civil y su personal serán respetados y protegidos, tendrán derecho a desempeñar sus tareas de protección civil, salvo en casos de imperiosa necesidad militar.

48 Los párrafos 3-5 del artículo 54 restringen la aplicación del párrafo 2 en ciertos casos relacionados con la necesidad militar y el apoyo a la acción militar.

**Normas fundamentales - Artículo 35:**

3. Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

**Protección del medio ambiente natural - Artículo 55:**

1. En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población. 2. Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.



Protocolo adicional (II) a los Convenios de Ginebra relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (1977)

**Personas privadas de libertad - Artículo 5:**

1. Además de las disposiciones del artículo 4, se respetarán, como mínimo, en lo que se refiere a las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado, ya estén internadas o detenidas, las siguientes disposiciones: b) las personas a que se refiere el presente párrafo recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de garantías de salubridad e higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;



Agua mínima y normas de higiene para las personas privadas de libertad

**Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil - Artículo 14:**

Queda prohibido, como método de combate, hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego...



Objetos indispensables para la supervivencia de la población, incluida la instalación y suministros de agua potable

Según el Comentario de 1987 sobre los Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, "los verbos "atacar", "destruir", "eliminar" e "inutilizar" cubren todas las eventualidades, incluida la contaminación de los suministros de agua por agentes químicos" (4801).



Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)



Artículo 8 - Crímenes de guerra:

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”... (b Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:: ... (iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;

1

2

3

4

5

6

7

8

9

CAPÍTULO 4

DERECHO AMBIENTAL, UN MARCO COMPLEMENTARIO PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS DHAS

El derecho ambiental internacional (DIA) proporciona un marco indirecto pero complementario para apoyar la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento, ya sea a través de estándares sobre temas transfronterizos como los contaminantes del agua; sobre bienes comunes globales como el sistema climático; o mediante normas aplicables al medio ambiente nacional pero que se ocupan de preocupaciones comunes, como la biodiversidad. El cuerpo del derecho ambiental internacional se ha desarrollado gradualmente, con conceptos como el desarrollo sostenible emergiendo en la década de 1980 y la adopción de tratados más complejos hacia los últimos 20 años del siglo XX. Los extractos en esta sección demuestran los vínculos más importantes que se pueden identificar en esta área del derecho internacional público.

Los principios de derecho ambiental desempeñan un papel indiscutible ayudando indirectamente a la realización de los DHAS. El principio de no daño, por el cual el Estado es responsable de no causar daño ambiental transfronterizo, que podría incluir la contaminación del agua, se refleja en los instrumentos legales internacionales y es un principio reconocido del derecho internacional consuetudinario. Además, vale la pena destacar el principio de precaución ya que las medidas de precaución en una situación sin certidumbre científica sobre el posible daño ambiental pueden ayudar a proteger la calidad del agua y, por lo tanto, contribuir al mantenimiento de fuentes de agua claras para fines de agua potable. Además de otros principios relacionados con DIA, como el desarrollo sostenible y el uso de los recursos naturales, el marco existente derivado de DIA es relevante también debido a algunos principios de derechos humanos que se articulan en algunos instrumentos, como la participación y el acceso a la información. Este capítulo destaca ciertos artículos sobre los diferentes tratados de la DIA que son particularmente aplicables al agua y al saneamiento.



Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013)

Para cumplir con este objetivo, la Convención establece diversas medidas para controlar el suministro y el comercio de mercurio, así como para controlar los productos y los procesos de fabricación con añadidos de mercurio, en los que se utiliza ya sea mercurio o compuestos de mercurio, tales como la minería de oro artesanal y de pequeña escala. Particularmente, la Convención contiene artículos sobre las emisiones y liberaciones de mercurio, concretamente en el agua. El Artículo 9 es, este sentido de especial relevancia en lo que respecta al control y la reducción de emisiones de mercurio a la tierra y a las fuentes de agua y son relevantes ya que no se abordan en otras disposiciones.

En términos de mecanismos, el Artículo 21 requiere que cada Parte informe a la Conferencia de las Partes, a través de la Secretaría, sobre las medidas que ha tomado para implementar las disposiciones de esta Convención y sobre la efectividad de tales medidas y los posibles desafíos para cumplir con los objetivos de la Convención.



Objetivo - Artículo 1:

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones de antropógenos y compuestos de mercurio.



Liberaciones - Artículo 9:

... 2. A los efectos del presente artículo: a) Por "Liberaciones" se entienden las liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio al suelo o al agua; ... 3. Cada Parte determinará las categorías pertinentes de fuentes puntuales a más tardar tres años después de la entrada en vigor para ella del Convenio y periódicamente a partir de entonces. 4. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las liberaciones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las liberaciones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. 6. Cada Parte establecerá... un inventario de las liberaciones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.



CEPE Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (1998) (Convención de Aarhus)

La Convención de Aarhus es una Convención de la CEPE abierta a la adhesión por parte de cualquier Estado miembro de la ONU previa aprobación de la Reunión de las Partes. Contiene artículos clave sobre ciertos principios de derechos humanos que también son importantes para el HRWS.

El examen del cumplimiento se realiza a través de la Reunión de las Partes que, de conformidad con el Artículo 15, establecerá por consenso, disposiciones facultativas de carácter no contencioso, no judicial y consultivo para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio. Es importante destacar que estos arreglos permitirán la participación pública adecuada y pueden incluir la opción de considerar las comunicaciones de los miembros del público sobre asuntos relacionados con esta Convención.



Objetivo- Artículo 1:

A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.



Disposiciones generales- Artículo 3:

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas, reglamentarias o de otro tipo necesarias, en particular, las medidas encaminadas a garantizar la compatibilidad de las disposiciones que dan efecto a las disposiciones de la presente Convención relativas a la información, la participación del público y al acceso a la justicia, así como las medidas de ejecución apropiadas, con objeto de establecer y mantener un marco preciso, transparente y coherente a los efectos de aplicar las disposiciones de la presente Convención. 2. Cada Parte procurará que los funcionarios y las autoridades ayuden al público y le den consejos para permitirle tener acceso a la información, participar más fácilmente en la toma de decisiones y recurrir a la justicia en asuntos ambientales. 3. Cada Parte favorecerá la educación ecológica del público y le concienciará respecto de los problemas ambientales a fin de que sepa cómo proceder para tener acceso a la información, participar en la toma de decisiones y recurrir a la justicia en asuntos ambientales.

1

2

3

4

El Convenio también contiene cláusulas y requisitos de procedimiento específicos relacionados con la participación pública en la toma de decisiones (artículos 6-8) y el acceso a la información (artículos 4 y 5), así como al acceso a la justicia para impugnar decisiones, que no respeta la obligación de participación pública y acceso a la información, o ley ambiental nacional (artículo 9).

Con respecto al acceso a la información, el Artículo 5 es notable por el agua y el saneamiento, complementando el marco de derechos humanos surgido a partir de la Observación general no 15. Las medidas tomadas bajo este artículo requieren específicamente la divulgación de información en caso de amenaza inminente a la salud humana o el medio ambiente, permitiendo al público tomar las medidas correctas para mitigar el daño. Con respecto al agua, esto podría consistir, por ejemplo, en la contaminación de una fuente de agua que se utiliza para beber.

Entre las cláusulas de participación pública, el Artículo 7 es importante debido a la participación del público en el desarrollo de planes, programas y políticas. Esto también se aplica a la preparación de instrumentos legales, que se detallan en el Artículo 8.

5



Recogida y difusión de informaciones sobre el medio ambiente- Artículo 5:

1. Cada Parte procurará: ... c) Que en caso de amenaza inminente para la salud o el medio ambiente, ya sea imputable a actividades humanas o debida a causas naturales, todas las informaciones susceptibles de permitir al público tomar medidas para prevenir o limitar los daños eventuales que estén en posesión de una autoridad pública se difundan inmediatamente y sin demora a las personas que puedan resultar afectadas.

6



Participación del público en los planes, programas y políticas relativos al medio ambiente- Artículo 7:

Cada Parte adoptará disposiciones prácticas u otras disposiciones necesarias para que el público participe en la elaboración de los planes y programas relativos al medio ambiente en un marco transparente y equitativo, tras haberle facilitado las informaciones necesarias.... Siempre que convenga, cada Parte se esforzará por dar al público la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas relativas al medio ambiente.

7

8

9



CEPE Protocolo sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (Protocolo de Kiev) (2003)



Objetivo - Artículo 1:

El presente Protocolo tiene como objetivo fomentar el acceso público a la información mediante el establecimiento a escala nacional de Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (según sus siglas en inglés "PRTR") coherentes e integrados, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo, que contribuyan a facilitar la participación pública en el proceso de toma de decisiones en asuntos medioambientales, así como a prevenir y reducir la contaminación del medio ambiente..



Todos los Estados miembros de la ONU pueden unirse al Protocolo de Kiev



Información - Artículo 7(2):

Las Partes exigirán al propietario o titular de los complejos citados en el apartado 1⁴⁹ que presente la información..., respecto de los contaminantes y residuos cuyos umbrales se hayan superado.

1
2
3



CEPE Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales (1992)⁵⁰

4

El Convenio de la UNECE sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convención de Agua de la UNECE) **y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos No Navegables de los Cursos de Agua Internacionales** (UNWC) pueden ser considerarse dos convenciones complementarias sobre aguas internacionales.⁵¹ Aunque no consagran explícitamente los DHAS, sus diversos principios pueden respaldar la realización de esos derechos (por ejemplo, el uso equitativo de los recursos hídricos) además de establecer principios de derechos humanos, como la participación. Dadas las diversas dimensiones del agua, es fundamental abordar los problemas del agua más allá del nivel nacional. Las convenciones UNECE y de las Naciones Unidas sobre el agua proporcionan un marco para implementar reglas para la gestión del agua a nivel de la cuenca transfronteriza y para apoyar la cooperación transfronteriza del agua.

La reunión de las Partes de la Convención del Agua de la CEPE brinda un foro para que los Estados Parte examinen el cumplimiento de sus compromisos en virtud de la Convención. El marco institucional establecido en virtud de la Convención, incluida una secretaría, una reunión de las Partes, grupos de trabajo, etc., promueve y fortalece la aplicación del instrumento.

5
6

ARTÍCULO RELEVANTE PARA LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO



Artículo 2(2):

En particular, las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para: ... (c) Velar por que las aguas transfronterizas se utilicen de manera razonable y equitativa ... (d) Velar por la conservación y, en caso necesario, la restauración de los ecosistemas.



Artículo 2(5):

Al tomar las medidas indicadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, las Partes se regirán por los principios siguientes:

7
8
9

49 El párrafo 1 se refiere a las actividades especificadas en el anexo I, que incluyen instalaciones de gestión de desechos y aguas residuales, pero también otras industrias que pueden afectar los recursos hídricos, y los contaminantes especificados en el anexo II, que incluyen contaminantes del agua

50 Inicialmente un acuerdo regional, el Convenio del Agua de la CEPE está ahora abierto a la adhesión de todos los Estados miembros de la ONU desde el 1 de marzo de 2016.

Para el Protocolo sobre el agua y la salud del Convenio de 1992 sobre la protección y el uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales, véase el capítulo regional sobre Europa (capítulo 9), infra.

51 Para un resumen de la complementariedad entre las dos Convenciones, ver: https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/publications/WAT_The_global_opening_of_the_1992_UNECE_Water_Convention/ECE_MP.WAT_43_Rev1_ENGLISH_WEB.pdf.

- 1 a) El principio de precaución, en virtud del cual no se pospondrán las actuaciones encaminadas a evitar el posible impacto transfronterizo de la emisión de sustancias peligrosas so pretexto de que los trabajos de investigación científica no han demostrado plenamente la existencia de una relación causal entre dichas sustancias, por un lado, y un eventual impacto transfronterizo, por el otro;
- 2 b) El principio de que quien contamina paga, en virtud del cual los costos de las medidas de prevención, control y reducción de la contaminación correrán a cargo del contaminador;
- 3 c) Los recursos hídricos se gestionarán de modo que las necesidades de la generación actual se atiendan sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

4 Los derechos de las generaciones futuras forman una parte importante del marco de derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recordó en la Observación General No. 15, que la forma de la realización del derecho al agua también debe ser sostenible, asegurando que el derecho se pueda realizar para las presentes y para las futuras generaciones.



Artículo 3:

6 1. Con objeto de prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo, las Partes elaborarán, adoptarán y aplicarán... haciéndolas compatibles ... a fin de garantizar, entre otras cosas, que: ... (i) Se fomente la gestión sostenible de los recursos hídricos, incluida la aplicación del enfoque ecosistémico; ... (3) ... cada Parte definirá, según proceda, objetivos de calidad del agua y adoptará criterios de calidad del agua para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo. En el anexo III del presente Convenio se ofrecen orientaciones generales ...



Anexo III:

8 Los objetivos y criterios de calidad del agua: (c) Tendrán en cuenta los requisitos de calidad del agua específicos de cada uso (agua para beber no tratada, irrigación, etc.);



Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos a la navegación (1997)



Artículo 5:

1. Los Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable...



Artículo 6:

1. La utilización de manera equitativa y razonable de un curso de agua de conformidad con el artículo 5 requiere que se tengan en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, entre otros: ... (b) Las necesidades económicas y sociales de los Estados del curso de agua de que se trate; (c) La población que depende del curso de agua en cada Estado del curso de agua...



Artículo 7:

1. Los Estados del curso de agua, al utilizar un curso de agua internacional en sus territorios, adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que se causen daños sensibles a otros Estados del curso de agua.



Artículo 10:

1. Salvo acuerdo o costumbre en contrario, ningún uso de un curso de agua internacional tiene en sí prioridad sobre otros usos. 2. El conflicto entre varios usos de un curso de agua internacional se resolverá sobre la base de los artículos 5 a 7, teniendo especialmente en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas vitales.

1
2
3



Convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994)

4

Asegurar suficiente disponibilidad de agua para asegurar el agua potable y los usos domésticos se relaciona con muchas decisiones ambientales y la protección de ecosistemas saludables. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expuso el vínculo entre el derecho al agua y ciertas áreas del derecho ambiental al hacer una referencia directa a la Convención de Lucha contra la Desertificación (CLD), al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y al Marco Convención sobre el Cambio Climático en el siguiente extracto:

Los Estados Parte deben adoptar estrategias y programas integrales e integrados para garantizar que haya agua suficiente y segura para las generaciones presentes y futuras. Tales estrategias y programas pueden incluir: ... (e) evaluar los impactos de las acciones que pueden afectar la disponibilidad de agua y las cuencas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y el aumento de la salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad.

Comentario general no 15, párrafo 28

5

6

7



Objetivo- Artículo 2:

1. El objetivo de la presente Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado.... 2. La consecución de este objetivo exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en ... la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario

8

9

La CLD también exige la participación de las poblaciones locales, incluidas las mujeres y los jóvenes (por ejemplo, Artículos 3, 5 y 10) y aborda la gestión del agua, concretamente en sus anexos.



Convenio Sobre La Diversidad Biológica (1992)



Artículo 1:

Los objetivos del presente Convenio... son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes



Artículo 6:

Cada Parte Contratante ... : a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales..

La biodiversidad y los ecosistemas sanos apoyan la realización de los derechos al agua y al saneamiento. Por ejemplo, los bosques pueden mejorar la regulación del flujo de agua, reduciendo la escorrentía y proporcionando un mayor almacenamiento de agua, mientras que los animales y las especies de plantas ayudan a filtrar los contaminantes y purificar el agua.⁵² El CDB ofrece de este modo un instrumento internacional importante y ampliamente ratificado⁵³ para ayudar a conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad, que cuando se implementa, contribuirá con los DHAS.⁵⁴



Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre El Cambio Climático (1992)



Artículo 4:

1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán: (b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático; ... (e) ... desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas... afectadas por la sequía y la desertificación, así como por las inundaciones;



This Convention also contains provisions on participation and information

Si bien las variaciones climáticas y el cambio climático amenazan a los DHAS, la realización de esos derechos también puede superar algunos de los desafíos relacionados con el cambio climático, al mejorar el manejo de aguas residuales y agua como un componente de las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático.⁵⁵

52 Respecto de los derechos humanos y la diversidad biológica, véase A/HRC/34/49; El párrafo 21 aborda específicamente los beneficios de la biodiversidad para el derecho al agua.

53 196 Estados son parte del CDB, en el momento de la publicación.

54 Véanse también las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, que fueron adoptadas por la Conferencia de las Partes del CDB como parte del Plan Estratégico del CDB para 2011-2020. En particular, la Meta 14 dice: Para 2020, se restaurarán y salvaguardarán los ecosistemas que brindan servicios esenciales, incluidos los servicios relacionados con el agua, y contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales, y los pobres y vulnerables.

55 <https://www.waterlex.org/climate-change-ww/>

CAPITULO 5

AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TRABAJO: CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA OIT.

Por su mandato, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve la justicia social para todos, a través de normas laborales y políticas que fomentan trabajo decente. Las normas laborales de la OIT apoyan la seguridad y la salud profesional, también forman parte de la estructura internacional pertinente a los derechos humanos al agua y saneamiento. La institución de hecho ha adoptado una serie de convenciones (vinculante en Estados miembros firmantes) y recomendaciones (no vinculantes) que se dirigen directamente a aspectos claves de los derechos humanos al agua y al saneamiento (DHAS) en lugares de trabajo. El acceso adecuado al agua y el saneamiento, así como la higiene, en los lugares de trabajo pueden prevenir la transmisión de enfermedades y reducir los riesgos a la salud y seguridad por condiciones laborales no adecuadas. Desde la perspectiva de los derechos humanos, un aspecto del contenido normativo del HRWS es asegurar que el agua y saneamiento sean accesibles en las inmediaciones de los lugares en que un individuo pasa una cantidad de tiempo importante, incluso en el lugar de trabajo. En ciertos casos, puede significar que sea necesaria más agua para cierta gente debido a las condiciones de trabajo. En este sentido, los instrumentos de la OIT proveen normas importantes que apoyan la realización de varios derechos humanos, incluyendo el acceso al agua potable y el saneamiento en el trabajo.

A través de la Iniciativa denominada El Futuro del Trabajo, que busca responder de manera efectiva a los desafíos derivados de los cambios en el mundo del trabajo, la OIT también está abordando importantes cuestiones relacionadas con el agua, como los cambios ambientales. El futuro del trabajo afectará los aspectos ambientales y sociales relacionados con el desarrollo sostenible y, por lo tanto, también los recursos hídricos y la realización de los derechos humanos. Por ejemplo, ciertos sectores pueden desempeñar un papel cada vez más importante en la restauración de los ecosistemas, de la misma manera que los servicios públicos, como los proveedores de agua, son fundamentales para garantizar un acceso seguro y asequible al agua potable y al saneamiento. Por el contrario, el agua también es esencial para asegurar los medios de subsistencia y, por lo tanto, contribuye al derecho al trabajo. El trabajo decente y sostenible puede, por lo tanto, tener un impacto positivo en la calidad del agua y en el acceso, al tiempo que contribuye a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el agua y el saneamiento.

El presente capítulo identifica extractos de Convenciones y Recomendaciones de la OIT que tienen relevancia con respecto a los derechos humanos al agua y al saneamiento. La OIT ha adoptado también otros documentos relevantes como los Códigos de Prácticas que existen en sectores diferentes como agricultura, silvicultura, minería, construcción etc. Así como resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de Estadísticas Laborales una de las cuales reconoce la recolección de agua como trabajo de producción para uso propio⁵⁶. En el 2016 la Organización publicó una guía de autoformación sobre agua, saneamiento e higiene en el trabajo (WASH). Este manual ⁵⁷contiene

56 En el 2013, la 18ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo adoptó una resolución sobre las estadísticas del trabajo, el empleo y la subutilización del trabajo. En esta resolución, "las personas en el trabajo de producción de uso propio" se definen como "personas en edad de trabajar que realizan, durante un breve período de referencia, cualquier actividad para producir bienes o prestar servicios para su propio uso final", abarcando la producción de bienes " buscando agua de fuentes naturales y de otra índole "(párr. 22). Dado que la carga de traer agua principalmente la tienen las mujeres y los niños, se determinó que tiene un impacto en varias dimensiones del trabajo decente, como la seguridad y la falta de remuneración, pero también agrava las condiciones de mala salud y educación debido al tiempo que se dedica a recoger agua. El reconocimiento en la resolución de 2013 de buscar agua como trabajo es, por lo tanto, un paso clave para abordar mejor los desafíos que enfrentan las mujeres y niñas en el sector del agua y la realización de todos los aspectos de su derecho humano al agua.

57 WASH@Work: un manual de autoformación, Oficina Internacional del Trabajo 2016.

1
2
3
4

tres módulos, sobre agua, saneamiento e higiene, que dan apoyo a las tres áreas para practicantes, gobiernos, trabajadores y organizaciones de empleadores para implementar las normas relevantes de la OIT y los Códigos de Prácticas.

La OIT tiene un sistema de supervisión importante a través del cual la aplicación de las normas se examina regularmente. Hay dos tipos de mecanismo: (1) Reportes periódicos por los cuales los Estados Miembros informan sobre las medidas que han tomado para implementar las convenciones ratificadas y (2) procedimientos especiales en casos de no conformidad con las convenciones ratificadas, activado por una queja en contra de un Estado Miembro (por otro Estado Miembro que ha ratificado la misma convención, por cualquier delegado de la “Conferencia Internacional del Trabajo”, o por el Organismo Gubernamental), o por una representación de una asociación industrial de empleadores o de trabajadores de un Estado Miembro.⁵⁸

Es importante señalar que los diversos instrumentos de la OIT también abordan otras cuestiones conexas, como la salud y los mecanismos de cumplimiento, que pueden relacionarse con el agua potable y el saneamiento en los lugares de trabajo. Esta sección, sin embargo, contiene sólo extractos explícitos sobre agua y saneamiento, que son sólo de instrumentos actualizados. Otros instrumentos, como los Convenios archivados, los instrumentos a revisar, los instrumentos anticuados o los que tienen una solicitud de información, contienen también algunos artículos sobre estos temas. Estos convenios siguen aplicándose a los Estados miembros que los han ratificado, pero ya no están sujetos a la supervisión periódica de la OIT.

5.1. CONVENCIONES DE LA OIT



Convenio sobre el trabajo forzoso No. 29 (1930)

CALIDAD



Artículo 17:

Antes de autorizar el recurso al trabajo forzoso u obligatorio en trabajos de construcción o de conservación que obliguen a los trabajadores a vivir en los lugares de trabajo durante un período prolongado, las autoridades competentes deberán cerciorarse de que: (1) se han tomado todas las medidas necesarias para asegurar la higiene de los trabajadores y garantizarles la asistencia médica indispensable, y, en particular: a) que dichos trabajadores serán sometidos a un examen médico antes de comenzar los trabajos, y a nuevos exámenes, a intervalos determinados, mientras dure su empleo; b) que se dispone de un personal médico suficiente y de los dispensarios, enfermerías ambulancias y hospitales requeridos para hacer frente a todas las necesidades, y c) que las condiciones de sanidad de los lugares de trabajo, el suministro de agua potable, víveres, combustible y utensilios de cocina y, cuando sea necesario, las condiciones de vivienda y vestido son satisfactorias;

58 Para más información sobre los mecanismos de la OIT, véase: <http://www.ilo.org/global/standards/applying-and-promoting-international-labour-standards/lang-es/index.htm>.



Convenio de las plantaciones de la OIT, No. 110 (1958)

CALIDAD Y
ACEPTABILIDAD

1

2

3

4

5

6

7

8

9

DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

121



Article 13(2):

El reclutador o el empleador deberá suministrar a los trabajadores reclutados todo lo que pueda ser necesario para su mantenimiento durante el viaje al lugar de trabajo y, sobre todo, de acuerdo con las condiciones locales, víveres suficientes y apropiados, agua potable



Article 86(1):

La autoridad pública competente fijará las normas y condiciones mínimas de las viviendas que hayan de proporcionarse de conformidad con el artículo anterior. ... 2) Tales normas mínimas deberán comprender prescripciones referentes a: ... c) aprovisionamiento de agua e instalaciones sanitarias.



Convenio de la OIT sobre higiene (en comercios y oficinas), No. 120 (1964)

DISPONIBILIDAD
ACEPTABILIDAD
CALIDAD
ACCESIBILIDAD

El Convenio y la Recomendación se aplican a los establecimientos comerciales; establecimientos, instituciones y servicios administrativos en los que los trabajadores se dedican principalmente al trabajo de oficina; en la medida en que no estén sujetos a leyes o reglamentaciones nacionales u otras disposiciones relativas a la higiene en la industria, las minas, el transporte o la agricultura, los departamentos de otros establecimientos, instituciones o servicios administrativos en los que los trabajadores se dedican principalmente al comercio u oficinas trabajo (Artículo 1 de ambos instrumentos).

La Recomendación se aplica además a los siguientes establecimientos, instituciones y servicios administrativos:

- (a) establecimientos, instituciones y servicios administrativos que prestan servicios personales;
- (b) servicios postales y de telecomunicaciones;
- (c) empresas de periódicos y editoriales;
- (d) hoteles y pensiones;
- (e) restaurantes, clubes, cafeterías y otros establecimientos de restauración;
- (f) teatros y lugares de entretenimiento público y otros servicios recreativos. (Artículo 2 de la Recomendación)



Artículo 12:

Se deberá poner a disposición de los trabajadores, en cantidad suficiente, agua potable o cualquier otra bebida sana.



Artículo 13:

Deberán existir instalaciones para lavarse e instalaciones sanitarias, apropiadas y en número suficiente, que serán mantenidas en condiciones satisfactorias.

CLÁUSULAS EN AGUA

Recomendación de la OIT sobre Higiene (en Comercios y Oficinas) (Hygiene (Commerce and Offices) Recommendation), No. 120 (1964)

Párrafo 28: "Se debería poner a disposición de los trabajadores, en cantidad suficiente, agua potable, o cualquier otra bebida sana. Siempre que sea posible, se debería adoptar el sistema de abastecimiento de agua potable corriente".

Párrafo 29: "(1) Los recipientes que se utilicen para la distribución de agua potable o de cualquier otra bebida autorizada:

- (a) deberían estar herméticamente cerrados y, cuando sea adecuado, provistos de un grifo;
- (b) deberían llevar un rótulo con una indicación clara de la naturaleza de su contenido;
- (c) no deberían ser ni baldes, ni toneles ni otros recipientes de boca ancha, con tapa o sin ella, en que se pueda introducir un instrumento para sacar el líquido;
- (d) deberían ser mantenidos limpios en todo momento

(2) Debería disponerse de un número suficiente de recipientes para beber agua y de medios para lavarlos en agua limpia.

(3) Debería prohibirse la utilización colectiva de recipientes para beber."

Párrafo 30: "(1) Cuando el agua no proviene de un servicio oficialmente aceptado de abastecimiento de agua potable, el servicio de higiene competente debería autorizar expresamente su distribución como agua potable y analizarla periódicamente. (2) Toda forma de abastecimiento que no sea la que utiliza el servicio oficialmente aceptado de abastecimiento local debería ser puesta en conocimiento del servicio de higiene competente para que dé su aprobación."

Párrafo 31: "(1) En todo sistema de abastecimiento de agua no potable debería ponerse una indicación de esta circunstancia en los sitios en que se pueda sacarla. (2) No debería haber ninguna comunicación, real o potencial, entre los sistemas de agua potable y no potable

Párrafo 66 y 67: "66. Se deberían poner comedores a disposición de los trabajadores, en los casos que determine la autoridad competente. 67... (2) En los comedores o en su vecindad inmediata deberían proveerse: una instalación donde se puedan calentar las comidas; un grifo de agua fresca potable, y un grifo de agua caliente.

CLÁUSULAS DE SANEAMIENTO

Párrafo 8. "Se deberían limpiar regularmente y desinfectar periódicamente los vestuarios, los retretes, los lavabos y las demás instalaciones comunes que estén a disposición de los trabajadores"

Párrafo 37: "Los trabajadores deberían disponer de retretes suficientes y apropiados, colocados en lugares convenientes, y mantenidos en condiciones adecuadas"

Párrafo 38: "(1) Los retretes deberían tener tabiques que los aislen convenientemente. (2) De ser posible, en los retretes debería haber dispositivos para la descarga automática de agua, sifones hidráulicos y papel higiénico o medios higiénicos análogos. (3) En los retretes para el uso de mujeres se deberían poner recipientes para desechos de un modelo especial y con tapa, u otros dispositivos adecuados tales como incineradores. (4) De ser posible, deberían instalarse cerca de los retretes lavabos fácilmente accesibles y en número suficiente".

Párrafo 39: "Se deberían prever retretes separados para hombres y mujeres, pero previa aprobación de la autoridad competente se exceptuarían los establecimientos que no empleen a más de cinco personas o en los que sólo estén empleados miembros de la familia del empleador."

Párrafo 40: "El número de retretes y de urinarios para los hombres y de retretes para las mujeres debería ser fijado por la autoridad competente, habida cuenta del número de trabajadores."

Párrafo 41: "Los retretes deberían estar adecuadamente ventilados y situados de modo que se eviten molestias. Los retretes no deberían tener comunicación directa con los lugares de trabajo ni con las salas de descanso o los comedores, sino que deberían estar separados de éstos por una antecámara o por un espacio libre. Los accesos a los retretes exteriores deberían estar cubiertos."

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Párrafo 40: " El número de retretes y de urinarios para los hombres y de retretes para las mujeres deberá ser fijado por la autoridad competente, habida cuenta del número de trabajadores"

Párrafo 41: " Los retretes deberían estar adecuadamente ventilados y situados de modo que se eviten molestias. Los retretes no deberían tener comunicación directa con los lugares de trabajo ni con las salas de descanso o los comedores, sino que deberían estar separados de éstos por una antecámara o por un espacio libre. Los accesos a los retretes exteriores deberían estar cubiertos."

Párrafos 71 y 72: "Los planos de nuevos edificios diseñados para su uso como establecimientos, instituciones y servicios administrativos, o departamentos de los mismos, a los que se aplica esta Recomendación, y de nuevas instalaciones diseñadas para tal uso en edificios existentes donde se realizarán alteraciones sustanciales, debe ... contener suficiente información concerniente en particular-- (a) la ubicación de ... instalaciones sanitarias;"



Convenio de la OIT sobre seguridad y salud (trabajo en muelles), No. 152 (1979)

DISPONIBILIDAD
QUALITY
ACCESIBILIDAD



Artículo 40:

De conformidad con la legislación o la práctica nacionales, en cada muelle en que sea factible se deberá contar con suficiente número de instalaciones sanitarias y de aseo, en condiciones de servicio adecuadas, a una distancia razonable del lugar de trabajo



Convenio de la OIT sobre seguridad y salud, No. 155 (1981)



Artículo 4:

1. Todo miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y prácticas nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. 2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Recomendación de la OIT sobre Servicios de Salud Ocupacional No. 164 (1981)

Para 1(1): "En la mayor medida posible, las disposiciones del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (designado seguidamente como el Convenio), y las de la presente Recomendación deberían aplicarse a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores."

Para 3: "...deberían adoptarse medidas apropiadas a las características de las diferentes ramas de actividad económica y de los diferentes tipos de trabajo, en particular en las siguientes esferas:(a) instalaciones sanitarias, medios de aseo, vestuarios, suministro de agua potable..."

1



Convenio de la OIT Sobre los Servicios de Salud Ocupacional, No.161 (1985)

2



Artículo 5:

... los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo: (b) vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;

3

Recomendación de la OIT sobre Servicios de Salud Ocupacional No. 171 (1985)

Párrafo 8. “Los servicios de salud en el trabajo deberían: (b) supervisar las instalaciones sanitarias y otras instalaciones puestas a disposición de los trabajadores por el empleador, tales como suministro de agua potable, cantinas y alojamientos;

4

5



Convenio de la OIT sobre seguridad y salud en construcción, No. 167 (1988)

DISPONIBILIDAD
ACEPTABILIDAD



Artículo 32:

1. En toda obra o a una distancia razonable de ella deberá disponerse de un suministro suficiente de agua potable. 2. En toda obra o a una distancia razonable de ella, y en función del número de trabajadores y de la duración del trabajo, deberán facilitarse y mantenerse los siguientes servicios: (a) instalaciones sanitarias y de aseo; 3. Deberían preverse instalaciones sanitarias y de aseo por separado para los trabajadores y las trabajadoras.

6

Recomendación de la OIT sobre Seguridad y Salud en Construcción, No. 175 (1988)

Para 52: “Deberían ponerse alojamientos adecuados a disposición de los trabajadores ocupados en obras alejadas de sus viviendas, cuando no se disponga de medios suficientes de transporte entre las obras y sus viviendas u otros alojamientos adecuados. Deberían preverse por separado instalaciones sanitarias y de aseo y dormitorios para los trabajadores y las trabajadoras.”

7

8

9



Convención de la OIT sobre seguridad y salud en las minas No. 176 (1995)

CALIDAD
DISPONIBILIDAD
ACEPTABILIDAD



Artículo 5:

1. La legislación nacional mencionada... deberá designar a la autoridad competente encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salud en las minas... 4. Dicha legislación nacional deberá especificar: (e) cuando proceda, la obligación de facilitar y mantener en condiciones higiénicas un número suficiente de equipos sanitarios y de instalaciones para lavarse, cambiarse y comer.

Recomendación sobre Seguridad y Salud en las Minas, No. 183 (1995)

Párrafo 25: “En virtud de lo previsto en el apartado e) del párrafo 4 del artículo 5 del Convenio, los empleadores deberían, cuando proceda, facilitar y mantener sin ningún costo para los trabajadores: (a) retretes, duchas, lavabos y vestidores adecuados y en número suficiente, separados, cuando proceda, para hombres y mujeres; (c) un volumen suficiente de agua potable en los lugares convenientes



Convenio sobre seguridad y salud en la agricultura, No. 184 (2001)

1

2

3

4

5

6

7

8

9

DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

125



Artículo 19:

La legislación nacional o las autoridades competentes deberán establecer, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas:(a) que se pongan a disposición servicios de bienestar adecuados sin costo para los trabajadores, y(b) normas mínimas de alojamiento para los trabajadores que, por la índole de su trabajo, tengan que vivir temporal o permanentemente en la explotación.

Recomendación de la OIT sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, No. 192 (2001)

Párrafo 10: “Para dar efecto al artículo 19 del Convenio, los empleadores deberían poner a disposición de los trabajadores agrícolas, según proceda y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales: (d) instalaciones sanitarias y de aseo separadas, o utilización separada de las mismas, para los trabajadores y las trabajadoras”



Convenio sobre el trabajo marítimo (2006)

CALIDAD
DISPONIBILIDAD
ACEPTABILIDAD
ACCESIBILIDAD



Artículo 2:

Todo Miembro se compromete a respetar los principios y derechos enunciados en el Reglamento y a aplicar cada regla en la forma prevista en las disposiciones correspondientes contenidas en la parte A del Código. Asimismo, los Miembros darán debida consideración al cumplimiento de sus responsabilidades en la forma prevista en la parte B del Código.

Anotación: Los Convenios No. 92, 126 y 133 de la OIT sobre alojamiento de tripulaciones contienen artículos similares sobre suministro de agua y saneamiento a los del Convenio sobre el trabajo marítimo de la OIT (MLC 2006). La Convención 92 y 133 son instrumentos con un "estatuto provisional" y el Convenio No. 126 tiene una "solicitud de estado de información".⁵⁹

Aunque muchos estándares importantes sobre agua y saneamiento forman parte de las directrices del MLC 2006 (parte B del Código), en lugar de estar consagrado en la parte A del Código, el MLC 2006 sigue siendo un instrumento de estándares de trabajo relacionadas con el saneamiento para la gente de mar, dada su amplia aceptación por la comunidad internacional. En vigor desde 2013, ya ha sido ratificado por más de 80 Estados, en comparación con las 47, 23 y 32 ratificaciones de los Convenios No. 92, 126 y 133 respectivamente.

ALOJAMIENTO E INSTALACIONES DE ESPARCIMIENTO



Regulación 3.1 –

Finalidad: *Asegurar que la gente de mar tenga un alojamiento e instalaciones de esparcimiento decentes a bordo. 1. Todo Miembro deberá velar por que en los buques que enarbolen su pabellón se faciliten y mantengan alojamientos e instalaciones de esparcimiento decentes para la gente de mar que trabaja o vive a bordo, o ambas cosas, conformes con la promoción de la salud y el bienestar de la gente de mar...*

59 Ver p. Convenio de la OIT No. 92, art. 13; Convenio núm. 126 de la OIT, art. 12; Convenio núm. 133 de la OIT, art. 8.



Norma A3.1

4. La autoridad competente de cada Miembro deberá velar en particular por que se apliquen los requisitos del presente Convenio en relación con: d) las instalaciones sanitarias

7. En lo que atañe a los requisitos sobre ventilación y calefacción: c) para su ventilación, todos los espacios de aseo deberán tener una abertura directa al exterior, separada de cualquier otra parte del alojamiento

11. En lo que atañe a los requisitos sobre instalaciones sanitarias:

a) toda la gente de mar a bordo deberá tener acceso adecuado a instalaciones sanitarias que cumplan las normas mínimas de salud e higiene y ofrezcan niveles razonables de comodidad; deberán proveerse instalaciones sanitarias separadas para hombres y mujeres;

b) deberá disponerse de instalaciones sanitarias fácilmente accesibles desde el puente de mando y desde el espacio de máquinas o cerca del centro de control de la sala de máquinas; la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de armadores y de gente de mar interesadas, podrá eximir del cumplimiento de este requisito a los buques de arqueo bruto inferior a 3.000;

c) todos los buques deberán disponer, como mínimo, en algún lugar adecuado, de un retrete, un lavabo, una bañera y/o una ducha por cada grupo de seis o menos personas que no dispongan de instalaciones individuales;

d) salvo en los buques de pasaje, cada dormitorio deberá contar con un lavabo con agua dulce corriente, caliente y fría, excepto cuando el lavabo esté situado en el cuarto de baño privado;

e) en el caso de los buques de pasaje utilizados normalmente en viajes cuya duración no exceda de cuatro horas, la autoridad competente podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas especiales o de reducir el número de instalaciones sanitarias requeridas, y

f) en todas las instalaciones para el aseo personal deberá haber agua dulce, fría y caliente.

Pauta B3.1.5 –Camarotes

"2. Cuando resulte razonable y factible, habida cuenta del tamaño del buque, su actividad prevista y su configuración, los dormitorios deberían estar diseñados y equipados incluyendo un cuarto de baño y retrete separados para proporcionar a sus ocupantes una comodidad razonable y facilitar la limpieza

Pauta B3.1.7 –Instalaciones sanitarias

1. Los lavabos y las bañeras deberían tener un tamaño adecuado y estar fabricados con un material autorizado, de superficie lisa, que no se agriete, descascarille ni corra

2. Todos los retretes deberían seguir un modelo autorizado y estar provistos de una descarga potente de agua, o de algún otro método de descarga idóneo, por ejemplo, aire, que funcione en todo momento y se controle de forma independiente.

3. Las instalaciones sanitarias destinadas a ser utilizadas por más de una persona deberían cumplir con lo siguiente:

a) los suelos deberían estar fabricados con un material duradero autorizado, impermeable a la humedad, y estar provistos de un sistema adecuado de desagüe;

b) los mamparos deberían ser de acero o de cualquier otro material cuyo empleo haya sido autorizado y ser estancos hasta una altura de por lo menos 23 centímetros a partir del suelo


c) los locales deberían tener iluminación, calefacción y ventilación suficientes

d) los retretes deberían estar ubicados en un lugar fácilmente accesible desde los dormitorios y desde las instalaciones de aseo personal, pero separados de ellos, y no tener comunicación directa ni con los dormitorios ni con un pasadizo entre los dormitorios y los retretes que carezca de otro acceso. Sin embargo, esta última disposición no se aplicará a los retretes ubicados entre dos dormitorios cuyo número total de ocupantes no exceda de cuatro, y

e) cuando haya varios retretes instalados en un mismo lugar, deberían estar separados por medio de tabiques que garanticen un aislamiento suficiente.

Pauta B3.1.8 –Enfermería

"4. Los ocupantes de la enfermería deberían disponer, para su uso exclusivo, de cuartos de aseo situados en las propias instalaciones o en un lugar cercano. Los cuartos de aseo deberían comprender como mínimo un retrete, un lavabo y una bañera o ducha."

 Un artículo similar existe en la Convención No. 164 - art. 11

Pauta B3.1.10–Suministro de ropa de cama, vajilla y artículos diversos

"1. Cada Miembro debería considerar la posibilidad de aplicar los principios siguientes: c) el armador debería proporcionar toallas, jabón y papel higiénico a toda la gente de mar"

ALIMENTACIÓN Y SERVICIO DE FONDA

Regla 3.2-

Finalidad: Asegurar que la gente de mar disponga de una alimentación y de agua potable de buena calidad suministradas en condiciones higiénicas reglamentadas

1. Todo Miembro deberá asegurar que los buques que enarbolan su pabellón lleven a bordo y sirvan alimentos y agua potable de calidad, valor nutritivo y cantidad apropiados que cubran adecuadamente las necesidades del buque y tomen en consideración los distintos orígenes culturales y religiosos.

Norma A3.2 -

1. Los Miembros deberán adoptar una legislación u otras medidas que prevean normas mínimas respecto de la cantidad y calidad de los alimentos y el agua potable, así como en relación con el servicio de fonda, aplicables a las comidas que se sirven a la gente de mar a bordo de los buques que enarbolan su pabellón, y llevarán a cabo actividades educativas para promover el conocimiento y la aplicación de las normas a que se refiere el presente párrafo.

2. Los Miembros deberán velar por que los buques cumplan las normas mínimas siguientes:
a) habida cuenta del número de marinos a bordo, de sus exigencias religiosas y prácticas culturales en relación con los alimentos, y de la duración y naturaleza de la travesía, el abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser adecuado en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad; ...

7. Con arreglo a los procedimientos de cumplimiento continuo que se recogen en el Título 5 del presente Convenio, la autoridad competente deberá exigir que se realicen con frecuencia inspecciones documentadas a bordo de los buques, ya sea por el capitán o bajo sus órdenes, en relación con: a) las provisiones de víveres y agua potable

ALOJAMIENTO E INSTALACIONES RECREATIVAS


Regla 5.1.4

1. Todo Miembro deberá verificar, mediante un sistema eficaz y coordinado de inspecciones periódicas, seguimiento y otras medidas de control, que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las disposiciones del presente Convenio tal como quedan recogidas en la legislación nacional.

2. En la parte A del Código se establecen de manera detallada los requisitos relativos al sistema de inspección y control de la aplicación mencionado en el párrafo 1 de la presente regla.

Pauta B5.1.4 –Inspección y control de la aplicación –

“8. Los inspectores debidamente acreditados de conformidad con la legislación nacional deberían por lo menos estar facultados para tomar o extraer muestras para el análisis de los productos, de la carga, del agua potable, de las provisiones y de los materiales y sustancias empleados o manipulados;

 **Disposición similar en la Recomendación núm. 185 (1996), párr. 12.**



**Convenio sobre Trabajo Pesquero,
No. 188 (2007)**

**CALIDAD
DISPONIBILIDAD
ACCESIBILIDAD
ACEPTABILIDAD**

Artículo 25:

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas con respecto al alojamiento, los alimentos y el agua potable a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón.



Artículo 26:

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas para exigir que el alojamiento a bordo de los buques pesqueros que enarbolen su pabellón sea de tamaño y calidad suficientes, y esté equipado de manera apropiada para el servicio del buque y la duración del período en que los pescadores han de vivir a bordo. En particular, esas medidas deberán abarcar, según proceda, las cuestiones siguientes: (f) instalaciones sanitarias, incluidos retretes e instalaciones para lavarse, y suministro de agua caliente y fría en cantidad suficiente.



Artículo 27:

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que: (b) se lleve a bordo una cantidad suficiente de agua potable de calidad adecuada, y(c) los alimentos y el agua potable sean provistos por el propietario del buque pesquero, sin costo para el pescador. Sin embargo, de conformidad con la legislación nacional, los costos podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo que rija el sistema de remuneración a la parte o en un acuerdo de trabajo del pescador.



Artículo 28:

1. La legislación u otras medidas que adopte el Miembro con arreglo a los artículos 25 a 27 darán pleno efecto al anexo III sobre alojamiento a bordo de buques pesqueros. ...



Anexo III - Bañeras o duchas, retretes y lavabos:

CLÁUSULAS
EN SANEA-
MIENTO

56. Se deben proporcionar instalaciones sanitarias, que incluyen inodoros, lavabos y bañeras o duchas, para todas las personas a bordo, según corresponda para el servicio del buque. Estas instalaciones deberán cumplir al menos normas mínimas de salud e higiene y estándares razonables de calidad.

56. Se deberán prever instalaciones sanitarias, con inclusión de retretes, lavabos y bañeras o duchas, para todas las personas a bordo, según convenga a la utilización del buque. Dichas instalaciones deberán cumplir, al menos, las normas mínimas de salud e higiene y ofrecer un nivel de calidad razonable.

57. Las instalaciones sanitarias deberán concebirse de manera que, en la medida en que sea factible, se elimine todo riesgo de contaminación de los demás espacios. Las instalaciones sanitarias deberán permitir una privacidad razonable.

59. Cuando se faciliten instalaciones sanitarias, éstas deberán ventilarse por medio de una abertura al aire libre, independiente de cualquier otra parte del alojamiento.

60. Todas las superficies en instalaciones sanitarias deberán facilitar la limpieza fácil y efectiva. Los pisos deben tener una protección anti deslizante.

61. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, todos los pescadores que no ocupen habitaciones con instalaciones sanitarias privadas deberán disponer de, al menos, una bañera o ducha o ambas a la vez, un retrete y un lavabo por cada cuatro personas o menos.

62. No obstante lo dispuesto en el párrafo 61, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que se deberá disponer de al menos una bañera o ducha, o ambas a la vez, y de un lavabo para cada seis personas o menos y al menos de un retrete para cada ocho personas o menos, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

CLÁUSULAS
EN AGUA

78. El abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser suficiente en relación con el número de pescadores y la duración y naturaleza del viaje. Además, deberá ser adecuado en cuanto a su valor nutritivo, calidad, cantidad y variedad, habida cuenta asimismo de las exigencias religiosas y las prácticas culturales de los pescadores en

1

2

3

4

5

6

7

8

9

*materia alimentaria*⁶⁰.

83. En lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, la autoridad competente deberá ordenar que el capitán o patrón, u otra persona que actúe bajo sus órdenes, realice inspecciones frecuentes para asegurar que:(b) el suministro de alimentos y agua potable sea suficiente.

Recomendación de la OIT sobre Trabajo Pesquero No. 199 (2007)

Párrafo 30: “Los espacios destinados a las instalaciones sanitarias deberían cumplir los requisitos siguientes: (d) las tuberías de aguas servidas y de evacuación deberían ser de dimensiones adecuadas y estar construidas de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de obstrucción y se facilite su limpieza; no deberían atravesar los depósitos de agua dulce o potable ni, en la medida en que sea factible, pasar por los techos de los comedores o los dormitorios.”

Párrafo 31: “Los retretes deberían ser de un modelo aprobado y asegurar en todo momento una descarga de agua abundante que pueda controlarse de forma independiente. En la medida en que sea factible, los retretes deberían estar ubicados en un lugar fácilmente accesible desde los dormitorios y desde las instalaciones de aseo personal, pero separados de ellos. Cuando haya varios retretes en un mismo compartimento, éstos deberían estar lo suficientemente aislados como para preservar la intimidad.”

Párrafo 32: “Deberían facilitarse instalaciones sanitarias separadas para hombres y mujeres.”



Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes No. 169 (1989)

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales es el tratado internacional vinculante más importante específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas.⁶¹ El Convenio No. 169 es particularmente relevante para los derechos humanos al agua y al saneamiento debido a los fuertes vínculos entre pueblos indígenas y el medio ambiente. Varias tradiciones y actividades de subsistencia de las comunidades indígenas están vinculadas a los recursos hídricos, lo que puede verse afectado negativamente, por ejemplo, por las actividades económicas, la toma de decisiones y las políticas. Aunque los DHAS no está explícitamente articulada, artículos de la Convención 169 resaltan la necesidad de involucrar a los pueblos indígenas en la toma de decisiones, y el derecho de los pueblos indígenas a usar y manejar el agua de manera tradicional.



Artículo 2:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: ... (b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.



Artículo 4:

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

60 Ver también el párrafo 59 sobre agua fría y caliente para la higiene. Ver también el párrafo 79 sobre el establecimiento de estándares mínimos y cantidad de agua.

61 El Convenio núm. 169 fue precedido por el Convenio núm. 107, adoptado en 1957, que sigue siendo vinculante para los Estados que lo han ratificado, pero que ahora tiene el carácter de “instrumento obsoleto”.



Artículo 6:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;(b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;(c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.



Artículo 7:

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.



Artículo 13:

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.



Artículo 15:

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.



Artículo 30:

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

5.2. RECOMENDACIONES DE LA OIT (LEGAMENTE NO VINCULANTES)

RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE TRABAJADORES NO. 97 (1953)

CALIDAD
DISPONIBILIDAD
ACCESIBILIDAD
ACEPTABILIDAD

Párrafo 2: El empleador debería adoptar todas las medidas apropiadas para que las condiciones generales reinantes en los lugares de trabajo permitan asegurar una protección adecuada de la salud de los trabajadores interesados, y en especial para que: (e) se provean instalaciones sanitarias y medios apropiados para lavarse, así como agua potable, en lugares apropiados, en cantidad suficiente y en condiciones satisfactorias;

RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE INSTALACIONES DE BIENESTAR, NO. 102 (1956)

CALIDAD
ACCESIBILIDAD
DISPONIBILIDAD

Párrafo 11 (1) y (2): En las empresas donde no fuere posible instalar comedores que sirvan comidas apropiadas y si fuere necesario en las demás empresas donde existan ya tales comedores, los trabajadores deberían disponer, cuando fuere posible y necesario, de refectorios donde puedan preparar o calentar y consumir las comidas que hayan

traído consigo. (2) Los refectorios deberían disponer por lo menos de: (e) agua potable en cantidad suficiente.

Párrafo 13: *Deberían tomarse medidas especiales para poner a disposición de los trabajadores empleados por turnos, a horas convenientes, comidas y bebidas adecuadas."*

Párrafo 14. *En las localidades donde no existan servicios suficientes para la compra de alimentos, de bebidas y de comidas apropiadas, deberían tomarse medidas para poner a disposición de los trabajadores tales servicios...*

RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE VIVIENDAS PARA EMPLEADOS, NO. 115 (1961)

CALIDAD
ACCESI-
BILIDAD
DISPONI-
BILIDAD

Principios Generales Párrafo 1: *La presente Recomendación se aplica a la vivienda de los trabajadores manuales y no manuales, incluidos los trabajadores independientes y las personas de edad avanzada, las acogidas al retiro o la jubilación y las físicamente incapacitadas.*

Principios Generales Párrafo 19: *En principio, la autoridad competente debería, habida cuenta de las condiciones locales, fijar normas mínimas aplicables a las viviendas, con objeto de garantizar la seguridad de la construcción y un nivel razonable de decoro, higiene y comodidad, y adoptar medidas apropiadas para hacer cumplir tales normas*

Sugerencias Acerca de los Métodos de Aplicación. II Normas de Vivienda, Párrafo 7: *Las normas de vivienda mencionadas en el párrafo 19 de los Principios generales deberían referirse, en particular: ... b) al abastecimiento de agua potable dentro de la vivienda del trabajador, en cantidad suficiente para poder cubrir todas las necesidades personales y domésticas ;c) a los sistemas adecuados de alcantarillado y de evacuación de basuras ;e) a las instalaciones adecuadas de carácter sanitario, ... lavado, ...;*

Sugerencias Acerca de los Métodos de Aplicación, II Normas de Vivienda, Párrafo 8. *Cuando la vivienda destinada a trabajadores solteros o a trabajadores separados de sus familias sea colectiva, la autoridad competente debería establecer ciertas normas de habitación que dispongan, como mínimo: ... c) que haya suficiente abastecimiento de agua potable ;d) que existan adecuadas instalaciones sanitarias y de desagüe;*

RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE ARRENDATARIOS Y APARCEROS, NO. 132 (1968)

CALIDAD Y
ACEPTA-
BILIDAD

Párrafo 18: *Cuando por costumbre o necesidad los arrendatarios, aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas residan en el predio, los propietarios deberían ser alentados a suministrarles vivienda adecuada que se ajuste a las normas compatibles con la dignidad humana respecto, por ejemplo, a la protección contra los elementos naturales y a la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias y construcciones independientes para los animales. La autoridad competente debería adoptar todas las medidas posibles y adecuadas para ayudar a los propietarios a cumplir esta obligación ...*

RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE TRABAJADORES CON FAMILIA, NO. 165 (1981)

ACCESI-
BILIDAD
ACEPTA-
BILIDAD

Párrafo 34. *... las autoridades y organismos competentes de cada país deberían fomentar toda acción pública y privada que sea posible para adaptar a las necesidades de los trabajadores servicios comunitarios como ..., suministro de agua y energía eléctrica en la vivienda de los trabajadores o en su proximidad inmediata y construcción de viviendas funcionales con el fin de aliviar las tareas domésticas.*

RECOMENDACIÓN DE LA OIT SOBRE TRABAJADORES DOMÉSTICOS, NO. 201 (2011)

ACCESI-
BILIDAD
ACEPTA-
BILIDAD

Párrafo 17: *Cuando se suministre alojamiento y alimentación deberían preverse, atendiendo a las condiciones nacionales, las prestaciones siguientes: ...b) el acceso a instalaciones sanitarias, comunes o privadas, que estén en buenas condiciones;*

1
2
3
4
5

PARTE B MARCOS REGIONALES

6

7
8
9



CAPÍTULO 6

INSTRUMENTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO EN ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE

Por Ms. Stéphanie Kpenou , Universidad de Ginebra/Universidad de Paris VIII

Los desafíos para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento varían en los Estados y regiones. En muchos casos, sin embargo, tales desafíos del agua son principalmente un problema de gobernabilidad y gestión. En África, las cuencas hidrográficas son abundantes, pero también existen presiones sobre los recursos hídricos debido a amenazas naturales, como la desertificación, la creciente escasez y las tierras secas, la extrema variabilidad del clima y las precipitaciones; todo lo cual es exacerbado por el cambio climático y afecta la realización de los DHAS. El liderazgo político en África también ha adoptado declaraciones y documentos clave que enfatizan la importancia del agua para el desarrollo social, económico y ambiental en el continente. También se pide a los Estados que prioricen el agua y el saneamiento como parte del desarrollo y crecimiento en el continente y cumplan con sus obligaciones de derechos humanos, muchos de los cuales surgen de documentos regionales que establecen estándares y directrices clave a seguir a nivel regional.

Este capítulo identifica las leyes y los mecanismos que rigen los derechos humanos al agua y al saneamiento a nivel regional en África, junto con la Carta Árabe de Derechos Humanos adoptada por la Liga Árabe que incluye a otros países del Medio Oriente. Específicamente, la primera sección del presente capítulo presenta extractos de tratados de derechos humanos, así como documentos interpretativos que son clave. Estas son, a saber, las decisiones pertinentes de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, las Observaciones generales, las observaciones finales sobre los informes periódicos de los Estados y los Principios y Directrices sobre la Implementación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en la Carta Africana de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos (ACHPR). La Comisión Africana es un mecanismo clave para la protección y promoción de los derechos humanos y de los pueblos en África, así como para la interpretación de la ACHPR. Aunque la ACHPR no contiene explícitamente una disposición sobre los DHAS esos derechos son parte integrante de muchos otros derechos humanos que están expresamente articulados en el documento. La Comisión ha reiterado esa inclusión fundamental de los DHAS en todos sus diversos documentos; y los extractos se reproducen en este capítulo. Debido a la función destacada de la Comisión, la subsección 6.1.2 está dedicada a los documentos clave no vinculantes de la institución, así como al trabajo de mecanismos especiales establecidos por la Comisión. Entre los documentos más relevantes figura la Resolución 224 con un enfoque de los recursos naturales basado en los derechos humanos, así como la Resolución 300, por la cual la Comisión insta a los Estados miembros de la Unión Africana a cumplir con sus obligaciones de proporcionar agua potable y cooperar en la gestión y Protección de los recursos hídricos. Para ayudar a los Estados a implementar estas obligaciones, se espera que el Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, un mecanismo subsidiario de la Comisión establecido en el 2004, expida en el 2018, principios y directrices sobre el derecho al agua.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Finalmente, además de los tratados de derechos humanos y el trabajo de la Comisión, existen otros instrumentos de relevancia para los DHAS en la región de África. La segunda (6.2.) y la tercera (6.3.) sección de este capítulo proporcionan extractos relevantes de los tratados de derecho ambiental y otros instrumentos no vinculantes, respectivamente. Además de los documentos regionales, es importante tener en cuenta que existen otros documentos vinculantes que conllevan problemas de agua y saneamiento a nivel subregional, como las cartas de la cuenca.⁶² Estos, sin embargo, quedan fuera del alcance de este manual.

6.1. EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

6.1.1. TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS CON DOCUMENTOS INTERPRETATIVOS CLAVE



Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos (1981)

Quejas y mecanismos de presentación de informes en virtud de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

En el sistema africano de derechos humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos juega un papel importante. Además de sus Mecanismos Especiales y una variedad de resoluciones sobre derechos humanos (ver la sección 6.1.2 a continuación), la Comisión también tiene una función específica con respecto a la ACHPR. Según esta Carta, los Estados Parte deben presentar a la Comisión cada dos años un informe sobre las medidas legislativas o de otro tipo adoptadas, con el fin de hacer efectivos los derechos establecidos en la Carta (Artículo 62). La Comisión ha adoptado numerosas observaciones finales y recomendaciones sobre informes de los Estados Parte que abordan los derechos humanos al agua y al saneamiento

En virtud del artículo 55, cualquier persona física o jurídica puede presentar ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos una Comunicación sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Una vez recibida por la Comisión, se tomará una decisión sobre la admisibilidad, considerando los requisitos establecidos en el artículo 55.⁶³ Las decisiones finales se denominan recomendaciones, que en sí mismas

62 Por ejemplo, se puede destacar el Protocolo de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional del 2008 sobre género y desarrollo. En virtud del Protocolo, los Estados Parte deben "revisar sus leyes y políticas que determinan el acceso a los recursos productivos de las mujeres" para poner fin a toda discriminación contra las mujeres y las niñas con respecto a los derechos de agua (Art. 18), y para adaptar e implementar diversas medidas para garantizar la provisión de servicios de higiene y saneamiento para las mujeres, incluso en la cárcel (Art. 26). La Conferencia Internacional sobre el Protocolo de la Región de los Grandes Lagos sobre la protección y la asistencia a los desplazados internos es otro ejemplo importante del tratado subregional que contiene artículos clave relacionados con los derechos humanos al agua y al saneamiento. Garantizar el acceso al agua esencial y al saneamiento es uno de los principios que se encuentran en el Anexo del Protocolo. Otros ejemplos son la Carta del Agua del Río Senegal, la Carta del Agua de la Cuenca del Níger y la Carta del Agua para la Cuenca del Lago Chad, todos los cuales se refieren explícitamente al derecho al agua como un derecho fundamental. Además, los instrumentos contienen varias disposiciones clave para un enfoque basado en los derechos humanos para la gobernanza del agua, como la participación pública, el acceso a la información o la no discriminación.

63 Procedimiento ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Artículo 93 Confiscación de la Comisión.

no son jurídicamente vinculantes ya que el mandato de la Comisión es casi judicial. La secretaría de la Comisión envía cartas de recordatorios a los Estados que han violado los derechos humanos establecidos en la Carta.

El Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos, establecido en virtud del Protocolo de la ACHPR sobre el establecimiento de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos, refuerza las funciones de la Comisión Africana, que puede presentar casos ante la Corte. Los Estados Parte en el Protocolo pueden hacer una declaración de conformidad con el Artículo 34 (6) del Protocolo que reconoce la competencia de la Corte para recibir casos de ONG y personas. Hasta la fecha, solo 8 de los 30 Estados Parte han hecho tal declaración.⁶⁴



Derecho a la vida - Artículo 4:

Los seres humanos son inviolables. Todo ser humano tendrá derecho a respetar su vida y la integridad de su persona. Nadie puede ser arbitrariamente privado de este derecho.

Según lo interpretado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Observación General No. 3 sobre la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos: El Derecho a la Vida (Artículo 4)

Obligaciones del Estado con respecto a las personas detenidas

Párrafo 36. "Cuando el Estado priva a un individuo de libertad, su control de la situación genera un alto nivel de responsabilidad para proteger los derechos de esa persona. Esto incluye una obligación positiva de ... proporcionar las condiciones necesarias para una vida digna, que incluya comida, agua" ...

Principios y directrices sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (2010)

Parte IV: Derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Carta Africana Derecho a la Seguridad Social (Artículos 4, 5, 6, 15, 16, 18 (1), (2) y (4))

Párrafo 82. "El derecho a la seguridad social impone, entre otras, las siguientes obligaciones para los Estados parte:

Obligaciones básicas mínimas

a. a. Asegurar el acceso a un esquema de seguridad social que ofrezca un nivel mínimo esencial de beneficios a todas las personas y familias que les permita adquirir al menos atención médica básica, alojamiento básico y vivienda, agua y saneamiento, alimentos y las formas más básicas de educación consistente con la vida humana, la seguridad y la dignidad."



Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y Artículo 5:

Todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente a un ser humano y al reconocimiento de su condición jurídica. Se prohíben todas las formas de explotación y degradación del hombre, en particular la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, los castigos crueles, inhumanos o degradantes.

Según lo interpretado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Denuncia 292/04 - Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo en África / Angola (2008)

50. "La denunciante alega que la condición de su detención, en los centros de detención fue inhumana, ya que las instalaciones estaban hacinadas e insalubres ..."

1

2

3

4

5

6

7

8

9

ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE

64 Corte Africana de los derechos humanos y de los pueblos, <http://www.african-court.org/en>.

51. "... En el centro de detención de Cafunfu, las instalaciones del baño consistían únicamente en dos cubetas para más de 500 detenidos, y éstas se encontraban en la misma sala donde todos los detenidos eran obligados a comer y dormir. Esto, para la Comisión Africana, es claramente una violación del Artículo 5 de la Carta Africana ya que tal tratamiento no puede ser llamado más que degradante e inhumano



Derecho a la libertad personal y protección contra la detención arbitraria - Artículo 6:

Toda persona tendrá derecho a la libertad ya la seguridad de su persona. ...

Según lo interpretado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Observaciones finales y recomendaciones sobre el Quinto Informe Periódico del Estado de la República de Uganda (adoptado en noviembre de 2015)

"IV. Areas de interés:

Si bien reconoce los importantes esfuerzos realizados por el Gobierno de Uganda para promover y proteger los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la Carta Africana, la Comisión está preocupada por lo siguiente: ...

Derecho a la libertad y seguridad de las personas / Condiciones de las prisiones y centros de detención

66. El mal estado de las cárceles en Uganda, se informa que carecen de alimentos, agua, ropa de cama y servicios médicos adecuados, y que está abarrotado y con malas condiciones sanitarias;"



Derecho a la salud - Artículo 16:

1. Cada individuo tendrá derecho a disfrutar del mejor estado de salud física y mental posible.

2. Los Estados Parte en la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo ...



Ver también la Declaración de Pretoria sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África, a continuación en la sección 6.1.2.1.

Según lo interpretado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Principios y directrices sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (2010)

Derecho a la salud (Artículo 16)

Párrafo 63. "Los factores determinantes de la salud incluyen el acceso al agua potable y segura y al saneamiento adecuado, un suministro adecuado de alimentos seguros, nutrición y vivienda, condiciones laborales y ambientales saludables. ..."

Párrafos 66-67. "El derecho del individuo al mejor estado posible de salud física y mental incluye las siguientes obligaciones del Estado para: ... [III. Salud sexual y reproductiva] ... rrr. ... tomar medidas para asegurar el sano desarrollo del recién nacido y el niño, que incluyen: ... 2. La provisión de una nutrición adecuada y agua potable segura."

Derecho a la alimentación (artículos 4, 16 y 22)

Párrafo 83. "... En la Carta, la protección del derecho a la alimentación es inherente a los derechos a la vida, a la salud y al derecho al desarrollo económico, social y cultural."

Párrafo 84. "... El disfrute de este derecho dependerá especialmente del disfrute del derecho al agua ... "

Denuncia 25/89-47/90-56/91-100 / 93 - Grupo de Asistencia Legal Gratuita, Comité de Abogados para los Derechos Humanos, Unión inter africana de derechos humanos, Los testigos de Jehová / DRC (1995)

47. "El artículo 16 de la Carta Africana establece que toda persona tendrá derecho a disfrutar del mejor estado posible de salud física y mental y que los Estados Parte deben tomar las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo. El hecho de que el Gobierno no haya prestado servicios básicos como el agua potable y la electricidad, y la escasez de medicamentos según lo alegado en la comunicación 100/93 constituye una violación del artículo 16."

Denuncia 279/03-296/05 - Organización de Derechos Humanos de Sudán y Centro de Derechos y Desalojos de la Vivienda (COHRE) / Sudán (2009)

210: "Las violaciones del derecho a la salud pueden ocurrir a través de la acción directa de los Estados u otras entidades insuficientemente reguladas por los Estados. De acuerdo con el Comentario General 14, los Estados también deberían abstenerse de contaminar ilegalmente el aire, el agua y el suelo, ... durante los conflictos armados en violación del derecho internacional humanitario ... Los Estados también deben asegurarse de que los terceros no limiten el acceso de las personas a información y servicios relacionados con la salud, y la falta de promulgación o aplicación de leyes para prevenir la contaminación del agua ... [viola el derecho a la salud]".

211: "En su decisión sobre *Free Legal Assistance Group y Others v. Zaire* [RDC], la Comisión consideró que el hecho de que el Gobierno no prestara servicios básicos como agua potable y electricidad y la escasez de medicamentos ... constituye una violación del Artículo dieciséis."

212: "En la presente comunicación, la destrucción de viviendas, ganado y granjas, así como la intoxicación de fuentes de agua, como pozos, expusieron a las víctimas a graves riesgos para la salud y constituyen una violación del Artículo 16 de la Carta".

Observaciones finales y recomendaciones sobre los Sextos Informes Periódicos de la República de Namibia (adoptadas en junio de 2016)

"Derechos sociales, económicos y culturales.

12. La Comisión recomienda:

Derecho a la salud:

... viii. Las diversas medidas implementadas para llevar el acceso al agua potable hasta las puertas de todos los namibianos y, en particular, la provisión de agua gratuita para el consumo humano a los hogares pobres;..

ix. Cumpliendo el objetivo de agua potable de los ODM;

Medidas institucionales y de política que promueven los derechos humanos

... 10. La Comisión elogia la adopción de las siguientes políticas para garantizar los derechos humanos: ... vi. La Estrategia Nacional de Saneamiento 2010-2015 "

1
2
3
4
5

6

7
8
9

ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE



Protección de la familia y de los grupos vulnerables - Artículo 18(1):

La familia será la unidad natural y la base de la sociedad. Estará protegida por el Estado que se ocupará de su salud física y moral.

Según lo interpretado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Los derechos sociales y culturales en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (2010)

Derecho a la vivienda (artículos 14, 16 y 18 (1))

Par 77. "En *SERAC & CESR v Nigeria*, la Comisión sostuvo que, aunque el derecho a la vivienda o el alojamiento no está explícitamente previsto en la Carta Africana, los derechos de vivienda están protegidos mediante la combinación de disposiciones que protegen el derecho a la propiedad (art. 14), derecho a disfrutar del mejor nivel posible de salud mental y física (art. 16) y la protección otorgada a la familia (art. 18 (1)) ". "

Para 78. El derecho humano a una vivienda adecuada es el derecho de toda persona a obtener y mantener un hogar y una comunidad seguros y seguros en los cuales vivir en paz y con dignidad. Incluye acceso a recursos naturales comunes, agua potable, energía para cocinar, calefacción, refrigeración e iluminación, saneamiento e instalaciones de lavado, medios de almacenamiento de alimentos, eliminación de desperdicios, drenaje del sitio y servicios de emergencia.

El derecho a la vivienda impone, entre otras, las siguientes obligaciones para los Estados Parte a: ... "

Desalojos:

ff. ... Como mínimo, independientemente de las circunstancias y sin discriminación, las autoridades competentes garantizarán a las personas o grupos desalojados, especialmente a aquellos que no puedan protegerse por sí mismos, tener acceso seguro a: 1. alimentos esenciales, agua potable y saneamiento;

hh. Asegurar que todas las medidas de reasentamiento, como la construcción de viviendas, la provisión de agua; electricidad, saneamiento, ... son consistentes con los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos, y que sean tomadas antes de que los que son desalojados sean trasladados de sus áreas de vivienda;



Derecho a un entorno general satisfactorio - Artículo 24:

Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable para su desarrollo.

Según lo interpretado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

Denuncia 155/96 - Centro de Acción de Derechos Sociales y Económicos (SERAC) y Centro de Derechos Económicos y Sociales (CESR) / Nigeria (2001)

50. "Los reclamantes alegan que el Gobierno nigeriano violó el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente limpio, según lo reconocen el artículo 16 y el artículo 24 de la Carta Africana al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por estos derechos. Esto, alegan los reclamantes, el gobierno lo ha hecho por:

- Participar directamente en la contaminación del aire, el agua y el suelo y, de ese modo, dañar la salud de la población Ogoni;
- No proteger a la población de Ogoni del daño causado por el Consorcio de Shell de NNPC, sino usar sus fuerzas de seguridad para facilitar el daño;
- No proporcionar o permitir estudios de riesgo ambiental o de salud potenciales o reales causados por las operaciones petroleras ".

52. "El derecho a un entorno general satisfactorio, como lo garantiza el Artículo 24 de la Carta Africana o el derecho a un medio ambiente saludable ... impone obligaciones claras a los gobiernos. Requiere que el estado tome medidas razonables para prevenir la contaminación y la degradación ecológica, promover la conservación y asegurar un desarrollo ecológicamente sostenible, así como un adecuado uso de los recursos naturales. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el que Nigeria es parte, exige a los gobiernos que tomen las medidas necesarias para la mejora de todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial. El derecho a disfrutar del mejor estado posible de salud física y mental enunciado en el Artículo 16 (1) de la Carta Africana y el derecho a un ambiente general satisfactorio favorable al desarrollo (el Artículo 16 (3) [sic] obliga a los gobiernos a desistir de amenazar directamente la salud y el medio ambiente de sus ciudadanos. El estado tiene la obligación de respetar los derechos y esto implica una conducta no intervencionista del estado, por ejemplo, no llevar a cabo, patrocinar o tolerar práctica, política o medidas legales que violan la integridad del individuo ".

53. "El cumplimiento por parte del gobierno del Artículo 16 y del Artículo 24 de la Carta Africana también debe incluir la orden, o al menos permitir el monitoreo científico de los ambientes amenazados, exigiendo la realización de estudios de impacto ambiental y social antes de cualquier desarrollo industrial importante, y publicándolos luego , y proporcionando así información a aquellas comunidades expuestas a materiales y actividades peligrosas y brindando oportunidades significativas para que las personas sean escuchadas y participen en las decisiones de desarrollo que afectan a sus comunidades ".

54. "... no se dio la atención que se debería haber tomado como se describe en el párrafo anterior y que habría protegido los derechos de las víctimas de las violaciones denunciadas ... ".

Observaciones finales sobre el informe estatal combinado de Níger (adoptado en agosto 2015)⁶⁵

"II. Aspectos positivos:

La Comisión: ... 52. Toma nota de los planes y estrategias elaborados e implementados para garantizar el derecho a un entorno saludable para la población, en particular el Plan Nacional de Medio Ambiente para el Desarrollo Sostenible, el Plan de Acción Nacional para Combatir

65 Originalmente en francés.

la Desertificación y el Manejo de los Recursos Naturales, la Estrategia Nacional y el Plan de Acción sobre los Cambios Climáticos, así como las políticas y estrategias para el agua y el saneamiento.

III. Factores que restringen el disfrute de los derechos humanos garantizados por la Carta Africana

A pesar de los esfuerzos de la República del Níger para promover y proteger los derechos humanos, la Comisión sigue muy preocupada por: ...

Derecho a un entorno satisfactorio (artículo 24)

96. El deterioro de los recursos naturales y la contaminación del agua debido a las industrias extractivas y el alcance del fenómeno de los desechos domésticos;"

Otros ejemplos de observaciones finales adoptadas por la Comisión Africana.

Observaciones finales y recomendaciones sobre el segundo informe periódico combinado en virtud de la ACHPR y el informe inicial en virtud del Protocolo de la Carta Africana sobre los Derechos de la Mujer en África de la República de Sudáfrica (adoptado en junio de 2016)

"IV. ÁREAS DE PREOCUPACION

Derechos económicos, sociales y culturales

31. La Comisión se preocupó por ...

Derecho al agua y al saneamiento

v. la falta de infraestructura necesaria en las áreas rurales y la falta de programas eficaces de recuperación de costos que impidan la eliminación gratuita de agua para todas las personas; vi. problema del drenaje ácido de las minas que obstaculiza el acceso al agua potable y al saneamiento; lack of necessary infrastructure in rural areas and lack of effective cost recovery programs preventing the free disposal of water to all people;

Industrias extractivas y medio ambiente

42. La Comisión se preocupó por:

i. supervisión e inspección ambiental inadecuadas de las empresas mineras y el problema del drenaje ácido de las minas que obstaculiza el acceso al agua potable y al saneamiento; tales como

a) drenaje peligroso de mina ácida como resultado de la extracción de carbón en Mpumalanga; y

b) exposición a minerales sulfurosos frescos en los campos de oro y las minas de carbón y de cobre; ...

iii siguientes limitaciones en la Carta Minera ... c) impacto de la minería en la calidad y disponibilidad del agua y en la salud debido a la degradación ambiental:

V. RECOMENDACIONES

47. La Comisión recomienda que Sudáfrica debe: ...

Derecho al agua y al saneamiento

vi. resolver el problema del drenaje ácido de las minas.

Industrias extractivas y medio ambiente

58. La Comisión recomienda que Sudáfrica debe:

i. proporcionar un adecuado monitoreo e inspección medioambiental regular a las empresas mineras y resolver el problema del drenaje ácido de las minas que obstaculiza el acceso al agua potable y al saneamiento; ...

iii tomar medidas para abordar las siguientes limitaciones en la Carta Minera tales como: ...

c) el impacto de la minería en la calidad y disponibilidad del agua y en la salud debido a la degradación ambiental;"

Observaciones finales y recomendaciones sobre el informe periódico inicial de la República de Liberia (adoptado en febrero de 2015)

"III. FACTORES QUE LIMITAN LA IMPLEMENTACION DE LA CARTA AFRICANA

11. A pesar de la abundancia de recursos naturales, la pobreza es generalizada y el acceso a la electricidad y el agua potable son limitados. El conflicto también ha producido una migración masiva de áreas rurales a áreas urbanas, alimentando el desempleo y el acceso a una vida digna...

IV. PRINCIPALES CAUSAS DE PREOCUPACIÓN

Derecho a un adecuado nivel de vida y acceso a los recursos.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1

41. Un gran número de la población no goza de seguridad alimentaria, y tiene acceso limitado al agua potable. ...

V. RECOMENDACIONES:

Derecho a un adecuado nivel de vida y acceso a los recursos.

i. "Continuar sus esfuerzos para reducir la pobreza y mejorar el nivel de vida de su gente y continuar trabajando con socios para desarrollar su capacidad en áreas como la atención médica, la seguridad alimentaria, el acceso al agua potable, la vivienda, la electricidad, las carreteras y otros servicios sociales básicos; "

2

3

Observaciones finales sobre el 3er Informe periódico de la República del Camerún (adoptado en octubre / noviembre de 2013)

"II. Aspectos positivos.

La Comisión: ... 30. recomienda las medidas adoptadas para garantizar el acceso de la población al agua potable, incluida la rehabilitación y la extensión de los sistemas de suministro de agua potable, la construcción y rehabilitación de la infraestructura hidráulica y la perforación de pozos en las ciudades y pueblos principales "

4

5

Observaciones finales y recomendaciones sobre el informe inicial y combinado de la República Gabonesa (adoptado en octubre / noviembre de 2013)

"III. Áreas de preocupación:

Si bien reconoce los importantes esfuerzos realizados por el Gobierno de Gabón para promover y proteger los derechos humanos, a la Comisión le preocupa lo siguiente: ... 58. La alta tasa de pobreza entre las poblaciones indígenas y su acceso limitado a servicios sociales básicos como la educación, cuidado de la salud y el agua potable;"

6

Observaciones finales sobre el informe inicial y combinado de la República de Costa de Marfil (adoptado en octubre de 2012)

"V – Recomendaciones:

... la Comisión recomienda al Gobierno de la República de Costa de Marfil que: ... VI. Tomar las medidas necesarias para aumentar el presupuesto asignado a ... la entrega de agua potable, es decir, en las zonas rurales;"⁶⁶

7

8

Observaciones finales y recomendaciones sobre el tercer, cuarto y quinto informe periódico combinado de la República del Togo (adoptado en abril / mayo de 2012)

"IV –Áreas de preocupación

Si bien reconoce los esfuerzos del Gobierno de Togo para promover y proteger los derechos humanos y para concientizar sobre los principios y las disposiciones de la Carta Africana, la Comisión Africana está preocupada por: ... 62. El acceso limitado al agua potable y la insuficiente higiene de los alimentos y medidas de saneamiento, especialmente en áreas rurales; "

9

Observaciones finales y recomendaciones sobre el primer, primer, segundo, tercero y cuarto informe periódico de la República Federal Democrática de Etiopía (adoptado en mayo de 2010)

"II – Aspectos positivos:

La Comisión Africana: ... 38. Toma nota de las medidas adoptadas por la [República Democrática Federal de Etiopía] para reducir la pobreza y la escasez de alimentos introduciendo medidas para reducir las variaciones en la producción de cultivos y la disponibilidad de alimentos a través de más sistemas de riego y control del agua, la diversificación de los cultivos y una mejor integración de los mercados, los transportes y los enlaces de información.

V – Recomendaciones:

La Comisión Africana recomienda que la FDRE debe: 87. Incrementar las medidas existentes para mejorar la escasez de alimentos, como el riego, el control del agua y la diversificación de los cultivos, para evitar de manera efectiva la fuerte dependencia de la ayuda alimentaria internacional "

WATERLEX

66 Originalmente en francés.

Además de discutir acerca del agua y del saneamiento en relación con otros derechos consagrados ya sea explícita o implícitamente en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los Principios y las Directrices de la Comisión sobre la Implementación de los DESC en la Carta, contienen una sección dedicada al "Derecho al agua y saneamiento". El acceso al agua y al saneamiento también es abordado por la Comisión al debatir sobre las obligaciones clave de los Estados como se destaca en los siguientes extractos.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Principios y Directrices sobre la Implementación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2010)

PARTE III OTRAS OBLIGACIONES CLAVE

Igualdad

Párrafo 33. "Para garantizar la igualdad de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben garantizar la provisión de servicios sociales básicos (como el agua, la electricidad, la educación y la atención médica) y el acceso equitativo a los recursos (como la tierra y el crédito) a miembros de grupos vulnerables y desfavorecidos ..."

PARTE IV: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CONSAGRADOS EN LA CARTA AFRICANA

Derecho al agua y al saneamiento (Artículos 4, 5, 15, 16, 22 y 24)

Párrafo 87. "Si bien la Carta Africana no protege directamente el derecho al agua y al saneamiento, está implícito en la protección de una serie de derechos, incluidos, pero no limitados a los derechos a la vida, a la dignidad, al trabajo, a la alimentación, a la salud, desarrollo económico, social y cultural y a un ambiente satisfactorio".

CALIDAD DE AGUA	Párrafo 88. "El derecho humano al agua le da a todo el mundo a tener agua suficiente, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para usos personales, domésticos y agrícolas. El agua debe ser tratada como un bien social y cultural, y no principalmente como un bien económico".
DISPONIBILIDAD DE AGUA	Párrafo 89. "El agua suficiente significa un suministro de agua adecuado y continuo para el uso personal y doméstico de cada persona. Esto normalmente incluye agua para beber, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos e higiene personal y del hogar. Se necesita una cantidad suficiente de agua para evitar la muerte por deshidratación".
CALIDAD DE AGUA	Párrafo 90. "El agua segura es el agua que, en particular, está libre de sustancias peligrosas (microorganismos, sustancias químicas y riesgos radiológicos) que podrían poner en peligro la salud humana y cuyo color, olor y sabor son aceptables para los usuarios".
SANEAMIENTO	Párrafo 91. "Todos tienen derecho a tener acceso a un saneamiento adecuado y seguro que sea propicio para la protección de la salud pública y el medio ambiente. El saneamiento comprende, como mínimo, un inodoro o letrina limpios, junto con la recolección, eliminación y tratamiento de la eliminación de excrementos humanos, aguas residuales, desechos sólidos y aguas pluviales, y educación sobre higiene."
CONTENIDO NORMATIVO	Párrafo 92. "El derecho al agua y al saneamiento impone a los Estados Parte, las siguientes obligaciones, entre otras:

1

Obligaciones básicas mínimas

a. Asegurar el acceso a la cantidad mínima esencial de agua que sea suficiente y segura para el uso personal y doméstico, incluida la prevención de enfermedades, así como el acceso a un saneamiento adecuado.

2

b. Asegurar el acceso físico seguro a instalaciones o servicios de agua que brinden agua suficiente, segura y regular; que tengan un número adecuado de salidas de agua para evitar tiempos de espera prohibitivos; y que estén a una distancia razonable del hogar, institución educativa, lugar de trabajo o institución de salud.

3

c. Abstenerse de usar el acceso al agua como una herramienta política.

Planes nacionales, políticas y sistemas

4

d. Adoptar una estrategia o plan de acción nacional para realizar el derecho al agua y al saneamiento;

5

e. Tomar las medidas apropiadas para la gestión nacional de los recursos hídricos y la preservación del agua de la contaminación;

F. Promover el uso sostenible de los recursos hídricos. Asegúrese de que haya una educación adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para minimizar el desperdicio de agua.

6

g. Adoptar estrategias y programas integrales e integrados para garantizar que haya agua suficiente y segura para las generaciones presentes y futuras. Dichas estrategias pueden incluir:

1. Reducir el agotamiento de los recursos hídricos evitando la extracción, el desvío y las represas;

2. reducir y eliminar la contaminación de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas relacionados con el agua;

3. monitorear las reservas de agua;

4. asegurar que los desarrollos propuestos no interfieran con el acceso al agua adecuada;

7

5. evaluar los impactos de las acciones que pueden afectar la disponibilidad de agua y las cuencas hidrográficas naturales;

6. Reducir el desperdicio de agua en su distribución;

8

7. Establecer mecanismos de respuesta para situaciones de emergencia; y

8. Contar con instituciones competentes y planes institucionales apropiados para llevar a cabo las estrategias y programas;

9

h. Formular e implementar estrategias y planes de acción nacionales de agua y saneamiento que respeten, entre otros, el principio de no discriminación y garanticen el derecho de todos a participar en la toma de aquellas decisiones que afecten su derecho al agua y al saneamiento;


i. Tomar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades gubernamentales locales y otras entidades de gobierno, que no forman parte del gobierno central, gestionen los servicios de agua y saneamiento en sus propias áreas y bajo su autoridad para facilitar el acceso universal al agua y al saneamiento en cantidad, calidad y continuidad suficientes y a un precio asequible y equitativo. Los Estados deben promover la participación ciudadana pro activa en la definición de políticas de agua y saneamiento a nivel local de manera democrática e inclusiva. En este sentido, los Estados Parte deberían aumentar la financiación de la infraestructura local de agua y saneamiento para atender las necesidades de las personas pobres y los pueblos que carecen de acceso al agua y al saneamiento; y contribuir a desarrollar la capacidad del gobierno local para mejorar los servicios efectivos de abastecimiento de agua y saneamiento.

j. Asegurar que la propiedad privada de los servicios de agua y saneamiento, o cualquier privatización de los servicios no se lleve a cabo sin un marco regulatorio claro y eficaz que garantice el acceso sostenible a agua potable y a saneamiento seguro, suficiente, físicamente accesible y asequible. Los estados están obligados a regular y controlar a los proveedores privados de agua y saneamiento para garantizar que no violen el derecho de acceso al agua y al saneamiento.



Privatización y regulación

k. Asegurar que los procedimientos para la desconexión de los servicios de agua y saneamiento sean razonables y solo ocurran después de la divulgación oportuna y completa de la información e incluyan recursos legales y remedios, así como asistencia legal. Asegurar que los procedimientos tengan en cuenta la capacidad de pago del individuo y, por lo tanto, que las desconexiones que se hagan por falta de pago no den como resultado, que a una persona se le niegue el acceso a una cantidad mínima de agua potable segura cuando esa persona demuestre que no puede pagar por estos servicios. La cantidad de agua potable que puede acceder a una persona puede reducirse, pero la desconexión total solo es admisible si hay acceso a una fuente alternativa.

 **Asequibilidad y desconexión de los servicios**

l. Asegurar que la exportación de recursos hídricos no limite el pleno disfrute del derecho al agua dentro del país;

m. Adoptar medidas de manera no discriminatoria para prevenir las amenazas a la salud causadas por condiciones peligrosas y tóxicas en el agua.

n. Asegurar que los recursos hídricos naturales estén protegidos de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. Esto incluye controles estrictos del uso y la contaminación de los recursos hídricos para fines industriales, y especialmente de las industrias extractivas en las áreas rurales.

o. Monitorear y combatir situaciones en las que los ecosistemas acuáticos sirvan como hábitat para los vectores de enfermedades siempre y cuando pongan en riesgo la vida humana.

 **Safety of water resources**

Grupos Vulnerables, Igualdad y No Discriminación

p. Asegurar que todas las instalaciones y servicios de agua y saneamiento sean de calidad suficiente, asequibles, culturalmente apropiados y que satisfagan las necesidades de los miembros de grupos vulnerables y desfavorecidos. Para este fin, deberían adoptarse programas de agua dirigidos y de bajo costo para proteger a estos grupos.

q. Asegurar políticas apropiadas para fijar los precios del agua y del saneamiento, incluso estableciendo esquemas de pago flexibles así como subsidios cruzados de usuarios de altos ingresos a usuarios de bajos ingresos. Se deberán subsidiar los servicios de agua y saneamiento a los hogares de bajos ingresos y áreas pobres que carecen de los medios para asegurar el acceso a éstos. Normalmente, los subsidios deben utilizarse para la conexión a redes de distribución o para la construcción y mantenimiento de instalaciones de suministro de agua y saneamiento en pequeña escala, como pozos, pozos de sondeo y letrinas.

r. A nadie se le debe negar el acceso al agua y al saneamiento debido al tipo de tenencia que tenga sobre su vivienda o tierra. Los asentamientos humanos informales deberán contar con la provisión de servicios de agua y saneamiento mediante la asistencia que se les dé con la construcción de sus propias instalaciones de agua y saneamiento.

s. Ampliar progresivamente los servicios de saneamiento seguro, en particular en las zonas urbanas rurales y desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.

t. Asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, incluidas las mujeres agricultoras, tengan acceso equitativo a los sistemas de gestión del agua y al agua misma, incluida la tecnología de irrigación y aprovechamiento sostenible de la lluvia.

u. Asegurar que haya un acceso adecuado al agua para la agricultura de subsistencia, así como, el sustento de los pueblos, incluidas las comunidades / poblaciones indígenas.

v. Asegurar que las personas encarceladas y detenidas tengan acceso al agua y al saneamiento suficientes, seguros y aceptables. Además a los prisioneros y a los detenidos, se les debe permitir que se bañen todos los días y se les debe proporcionar jabón, sábanas y detergentes para la ropa."

1

2

3

4

5

6

7

8

9



Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990)

1

2

3

4

5

6

7

8

9

El papel del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño en los mecanismos de presentación de informes y denuncias

De conformidad con la Carta Africana de los Derechos y el Bienestar del Niño, se requiere que cada Estado Parte entregue sus informes. El Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (ACERWC), establecido mediante el Artículo 32 de esta Carta, debe recibir los informes de los Estados Parte sobre la implementación de sus obligaciones (Artículo 43). Después de haber examinado los informes rendidos por los Estados Parte se emiten las observaciones finales y / o recomendaciones⁶⁷ por parte del Comité, en las cuales se deberán resaltar las principales causas de preocupación y hacer las recomendaciones a los Estados Parte sobre las medidas que pueden adoptarse para abordarlas.

Además, el Comité tiene competencia para conocer las denuncias de personas sobre presuntas violaciones de los derechos humanos consagrados en la Carta (artículo 44). Según el sitio web del ACERWC, hasta la fecha, se han recibido 10 comunicaciones contra los Estados Parte, de los cuales 4 han sido finalizados. Entre estos cuatro, uno es de particular relevancia para los derechos humanos al agua y al saneamiento, en relación con el Artículo 14 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. En el 2014, el Comité adoptó directrices previamente revisadas, para el examen de las comunicaciones⁶⁸, estableciendo y reglamentando el procedimiento a seguir en el tratamiento de las comunicaciones presentadas de conformidad con el Artículo 14 de la Carta.



Supervivencia y desarrollo - Artículo 5:

1. Todo niño tiene un derecho inherente a la vida ... 2. Los Estados Parte en la presente Carta garantizarán, en la mayor medida posible, la supervivencia, protección y desarrollo del niño

Según lo interpretado por el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Observaciones finales y recomendaciones dirigidas al Gobierno de Lesotho sobre el informe inicial del Estado (considerado en noviembre de 2015)

"El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

19. El Comité recomienda que el Gobierno trate de suministrar agua limpia a través del departamento de abastecimiento de agua rural. El Comité hace un llamamiento al Estado Parte para que fortalezca este departamento y le brinde el presupuesto necesario para garantizar que las comunidades de las zonas rurales tengan acceso a agua potable "

Las recomendaciones finales dirigidas a la República de Rwanda sobre el segundo y tercer informe periódico del Estado (considerado en abril de 2015)

"El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

14. El Comité observó algunas indicaciones de que el acceso al agua potable en las zonas rurales es limitado y que los sistemas de agua en las zonas rurales no funcionan adecuadamente. Por lo tanto, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos en las áreas rurales para reducir la disparidad urbano-rural en el acceso al agua potable "

67 Las observaciones finales se publican en el sitio web de ACERWC: <http://www.acerwc.org/concluding-observations>.

68 ACERWC, Directrices revisadas para la consideración de las comunicaciones, 2014, disponible en: http://www.acerwc.org/download/revise_d_communications_guidelines-2/?wpdmdl=8763.

Recomendaciones finales dirigidas a la República del Camerún sobre el informe del Estado (considerado en noviembre de 2016)

"El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

13. ... el Comité desearía tener información con respecto a los esfuerzos del Estado Parte en: ... Acceso universal a los servicios de agua potable y saneamiento".



Educación - Artículo 11(1):

Todo niño tendrá derecho a una educación.

Según lo interpretado por el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Recomendaciones dirigidas a la República del Sudán sobre el informe inicial del Estado (considerado en noviembre de 2012)

"Artículo 11: Educación

P.3 ... El Comité recomienda al Gobierno de la República de Sudán que ... construya y equipe escuelas cercanas a las zonas residenciales, con agua potable separada e instalaciones sanitarias".

Recomendaciones y observaciones dirigidas al Gobierno de Senegal sobre el informe inicial del Estado⁶⁹

"Artículo 11: Educación

El Comité observa que las escuelas no se adaptan a las necesidades de las niñas debido a la falta de baños separados, especialmente para las niñas que han alcanzado la pubertad ... El Comité sugiere ... implementar salidas de agua, construir instalaciones sanitarias separadas ...".



Salud y Servicios de salud - Artículo 14:

1. Todo niño tendrá derecho a disfrutar del mejor estado posible de salud física, mental y espiritual. 2. Los Estados Parte en la presente Carta se comprometerán a perseguir la plena implementación de este derecho y, en particular, tomarán medidas: ... (c) para asegurar la provisión de una nutrición adecuada y agua potable segura; ... (h) para asegurar que todos los sectores de la sociedad ... estén informados ... de ... las ventajas de ... saneamiento ambiental



Requisito de tomar medidas para garantizar el agua potable y garantizar que todos los sectores de la sociedad estén informados sobre el saneamiento ambiental.

Según lo interpretado por el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Denuncia No 003 / Com / 001/2012 - El Centro de Derechos Humanos (Universidad de Pretoria) y el Encuentro africano para la defensa de los derechos humanos (Senegal) contra el Gobierno de Senegal (2012)

52. "Los esfuerzos realizados por el Estado Parte para implementar [el derecho a la salud] deben dirigirse a la prevención de enfermedades y problemas de salud, y a la provisión de los servicios de atención médica necesarios. Para asegurar una nutrición adecuada y agua potable para todos los niños, el comité de CRC enfatizó que los programas de alimentación escolar y el suministro de agua potable segura y limpia son esenciales para combatir las enfermedades y la desnutrición. La falta de suministro de agua potable equivale a una violación del derecho a la mejor salud posible según la Carta".

55. "Tal y como lo presentan los querellantes, los talibés no tienen prácticamente derecho a un saneamiento y a una nutrición adecuados y esto, pone en peligro su salud. El Comité observa que los marabouts como cuidadores no han logrado garantizar que los talibés reciban un servicio médico".

69 Traducción no oficial. Originalmente francés.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

56. "Por lo tanto, el Comité concluyó que el Estado Demandado no ha proporcionado el saneamiento y la nutrición necesarios a los talibés y tampoco ha tomado medidas contra los marabouts, que mantienen a los talibés en condiciones de salud deplorables. El Estado Demandado no ha tomado las medidas apropiadas con los recursos disponibles para prevenir enfermedades y desnutrición, ni para disminuir las limitaciones existentes en el acceso a los servicios de salud de aquellos niños que lo necesitan. Por lo tanto, el Comité considera que el Estado Demandado viola el Artículo 14 de la Carta."

Recomendaciones y observaciones dirigidas a Burkina Faso sobre el informe inicial del Estado (considerado en noviembre de 2009)⁷⁰

Artículo 14: Salud y servicios de Salud.

P. 4. "El Comité recomienda ... que se tomen las medidas necesarias para lograr una mejor cobertura sanitaria que permita a la población acceder fácilmente a los servicios de atención primaria de salud Se debe prestar especial atención a las áreas rurales, específicamente a las aldeas endémicas del gusano de Guinea, que se quedan sin fuente de agua, pozos o pozos."

Recomendaciones finales dirigidas a Tanzania sobre el informe del Estado (considerado en noviembre de 2010)

Abastecimiento de agua en ambas jurisdicciones

P. 7. "El Comité observa que no existen disposiciones constitucionales, normativas o legislativas efectivas en ambas partes del Estado Parte que garanticen, promuevan y protejan el derecho al agua y al saneamiento tal como se prevé en el Artículo 14 (2) (c) del ACRWC [Carta Africana sobre los derechos y el bienestar del niño]. El Comité también observa que muchos niños de las zonas rurales deben caminar largas distancias (más de 5 kilómetros) al día para acceder al agua, que además no es segura.

El Comité recomienda que con el fin de que el Estado Parte garantice el derecho al agua y al saneamiento a los niños, según lo previsto en el artículo 14 (2) (c) del ACRWC, se deberían promulgar disposiciones constitucionales, políticas y legislativas. El Comité también insta al Estado Parte a que aumente la velocidad con que se están ejecutando los nuevos planes de agua y la rehabilitación y / o expansión de los sistemas de agua y servicios de saneamiento existentes, ya que, por ejemplo, solo 122 de 794 planes de agua se rehabilitaron entre 1998 y 2003, lo cual solo constituyen el 15% de los planes para un período de cinco años. Además, se deben realizar esfuerzos para garantizar un suministro equilibrado de agua a los niños tanto en el continente como en Zanzíbar, para así garantizar la no discriminación en el suministro de agua."

Recomendaciones finales dirigidas al Gobierno de Togo sobre el informe inicial del Estado Parte (considerado en marzo de 2011)⁷¹

Artículo 14: Salud y servicios de salud.

P. 5. "... el Comité observa una falta crucial de fuentes de agua potable y saneamiento que hace que la población consuma agua no adecuada, que causa enfermedades. También hay inundaciones que han causado enormes pérdidas de vidas, desplazamiento de poblaciones, epidemias e interrupciones en la escolarización de los niños.

El Comité pide al gobierno que tome todas las medidas necesarias y urgentes para permitir que toda la población tenga acceso al agua potable ... El Comité alienta al gobierno togolés a ... mejorar la cobertura sanitaria de los niños "

70 Originalmente en francés.

71 Originalmente en francés.

Recomendaciones finales dirigidas a la República de Rwanda sobre los informes periódicos segundo y tercero del Estado (consideradas en abril de 2015)

F. Salud básica y bienestar

25. "El Comité ... elogia al Estado Parte por aumentar su presupuesto para el sector de la salud y convertirse en uno de los pocos países africanos que han cumplido con la Declaración de Abuja ..."

26. "... El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos para construir embalses de agua para aumentar la cobertura del agua potable mejorada en las zonas rurales del país".

Observaciones finales y recomendaciones a la República de Madagascar sobre el informe inicial del Estado (considerado en abril de 2015)

F. Salud básica y bienestar

35. "... El Comité también recomienda que el Estado Parte aumente su asignación presupuestaria para la purificación de agua y fortalezca sus esfuerzos para construir presas y establecer tuberías de agua potable para garantizar el acceso sostenible al agua potable. Además, el Comité alienta al Estado Parte a mejorar las condiciones de vida de los niños invirtiendo en viviendas, letrinas y servicios básicos de bienestar con los recursos disponibles".

Observaciones finales y recomendaciones dirigidas al Gobierno de Lesotho sobre el informe inicial del Estado (considerado en noviembre de 2015)

F. Salud básica y bienestar.

34. "... El Comité insta al Estado Parte entre otros a: ... c. Promover el saneamiento y proporcionar instalaciones sanitarias a las comunidades pobres; re. Lanzar programas y estrategias para aumentar el acceso al agua potable en las zonas rurales ... "

Recomendaciones finales dirigidas al Estado de Eritrea sobre el informe del Estado (considerado en noviembre de 2016)

F. Salud básica y bienestar.

16. "... El Comité ... recomienda que el Estado Parte: ... aplique medidas para abordar la tasa de mortalidad de menores de 5 años y mejorar el saneamiento; ... "

Recomendaciones finales dirigidas a la República de Camerún sobre el informe del Estado (considerado en noviembre de 2016)

F. Salud básica y bienestar

19. "... El Comité insta al Estado Parte a ... Establecer medidas para aumentar el acceso al agua potable y mejorar el saneamiento".



Niños refugiados. - Artículo 23:

1. Los Estados Parte de la presente Carta tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que un niño que busca el estatuto de refugiado ... reciba protección y asistencia humanitaria adecuadas en el disfrute de los derechos establecidos en esta Carta y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y humanitarios para de los cuales los Estados son Partes.

Según la interpretación del Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

Recomendaciones finales dirigidas a la República de Camerún sobre el informe del Estado (considerado en noviembre de 2016)

Niños refugiados.

26. "... El Comité ... recomienda al Estado Parte; ... Reforzar la asistencia en el suministro de agua, la higiene y el saneamiento en los campamentos de refugiados; ... "

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1



Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en África (2003)

2

3

El Protocolo de la CADHP sobre los Derechos de las Mujeres contiene una cláusula importante que indica explícitamente que los Estados Parte deben tomar medidas para proporcionar a las mujeres acceso al agua potable. En cuanto a los mecanismos, los Estados Parte indican en sus informes periódicos, a la CADHP sobre las medidas legislativas y de otra índole emprendidas para la realización de los derechos establecidos en el Protocolo (Artículo 16). Las observaciones y recomendaciones sobre los informes de los Estados Parte se pueden encontrar en los extractos de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

4



Derecho a la seguridad alimentaria - Artículo 15:

Los Estados Parte garantizarán que las mujeres tengan derecho a alimentos nutritivos y adecuados. A este respecto, tomarán las medidas apropiadas para: a) proporcionar a las mujeres acceso a agua potable, ...

5

6



Convención de la Unión Africana para la protección y asistencia de las personas internamente desplazadas en África (2009)

7

Para supervisar y examinar la aplicación de los objetivos del Convenio, se establece una Conferencia de los Estados Parte de conformidad con el artículo 14.

8



Protección y asistencia a los desplazados internos en situaciones de conflicto armado - Artículo 7:

5. Los miembros de grupos armados tendrán prohibido: ... c. Negar a los desplazados internos el derecho a vivir en condiciones satisfactorias de dignidad, seguridad, saneamiento, alimentos, agua, salud y vivienda; así como separar miembros de la misma familia; ...

9



Obligaciones de los Estados Parte relativas a la protección y asistencia durante el desplazamiento interno - Artículo 9:

2. Los Estados Parte deberán: ... b. Proporcionar a las personas internamente desplazadas en la medida de lo posible y sin demora, asistencia humanitaria adecuada, que incluirá alimentos, agua, vivienda, atención médica y otros servicios de salud, saneamiento, educación y cualquier otro servicio social necesario, y cuando sea apropiado, extender dicha asistencia a las comunidades locales y de acogida; ...

6.1.2. LA COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS: OTROS DOCUMENTOS Y MECANISMOS

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también ha adoptado documentos clave que pueden orientar, promover y apoyar la implementación de varios derechos humanos, incluidos los derechos humanos al agua y al saneamiento. Esta subsección reúne resoluciones relevantes y documentos no vinculantes, como directrices, antes de establecer el mandato del Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las subsecciones anteriores brindan información adicional sobre el papel de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con respecto a los tratados identificados.

6.1.2.1. RESOLUCIONES Y OTROS DOCUMENTOS NO VINCULANTES:

7 de Diciembre del 2004, 36 ° período ordinario de sesiones - Resolución 73 sobre los derechos económicos, sociales y culturales en África

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ... 1. Adopta la Declaración adjunta del Seminario de Pretoria sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África, adoptada el 17 de septiembre de 2004, en Pretoria, Sudáfrica

Declaración de Pretoria sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en África (2004)

"... Adoptado en el seminario en Pretoria, Sudáfrica, en septiembre de 2004, en el que participaron representantes de la Comisión, 12 estados africanos, instituciones nacionales de derechos humanos y ONG ...

Los participantes afirman que: ... 7. El derecho a la salud en el artículo 16 de la Carta implica, entre otras cosas, lo siguiente: ... c. Acceso a vivienda básica, vivienda y saneamiento y suministro adecuado de agua potable y segura;"

2 de mayo de 2012, 51. a sesión ordinaria - Resolución 224 sobre un enfoque basado en los derechos humanos para los recursos naturales ⁷²

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos... Nada de lo que recientemente ha habido un rápido progreso en la definición de normas internacionales mínimas con respecto a los recursos naturales necesarios para mantener la vida misma, en particular el reciente reconocimiento del derecho humano a la alimentación y al ser humano derecho al agua y al saneamiento; ...

... Insta a los Estados Parte a:

- 1. Reafirmar que, de acuerdo con la Declaración de Río y el principio de la Carta Africana de soberanía estatal sobre los recursos naturales, el Estado tiene la responsabilidad principal de garantizar la administración adecuada de los recursos naturales para y con la población y debe cumplir su misión de conformidad con las normas internacionales y estándares de derechos humanos;*
- 2. Confirmar que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar la participación, incluido el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, en la toma de decisiones relacionadas con la gobernanza de los recursos naturales;*
- 3. Garantizar que prevalezca el respeto de los derechos humanos en todos los aspectos de la exploración, extracción, gestión de residuos tóxicos, desarrollo, gestión y gobernanza de recursos naturales en la cooperación internacional, los acuerdos de inversión y la reglamentación comercial, y en particular:*

72 Ver también Resolución 231 sobre el derecho a una vivienda adecuada y protección contra los desalojos forzados, adoptada en el 2012 en la 52.ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

1

1-Establecer un marco legal claro para el desarrollo sostenible ya que tiene un impacto en los recursos naturales, en particular el agua, que haría que la realización de los derechos humanos sea un requisito previo para la sostenibilidad; ...

2

3-Establecer mecanismos independientes de monitoreo y rendición de cuentas que garanticen que los derechos humanos sean justiciables y las industrias extractivas y los inversionistas legalmente responsables en el país que organiza sus actividades y en el país de domicilio legal;

3

4. Garantizar evaluaciones de impacto sociales y de derechos humanos independientes que garanticen el consentimiento fundamentado previo libre; remedios efectivos; compensación justa; las mujeres, los derechos de las personas indígenas y consuetudinarias; evaluaciones de impacto ambiental; impacto en la existencia de la comunidad, incluidos los medios de vida, las estructuras de gobierno local y la cultura, y garantizar la participación pública; protección de las personas en el sector informal; y derechos económicos, culturales y sociales.

4

Mayo del 2014, 55° período ordinario de sesiones, Directrices sobre las condiciones de detención, custodia policial y detención preventiva en África

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ... Adopta las siguientes Directrices sobre el uso y las condiciones de la custodia policial y la detención preventiva en África: ...

5

4. DERECHOS DE UNA PERSONA DETENIDA

Se otorgarán los siguientes derechos a todas las personas arrestadas: ... e. El derecho a condiciones humanas e higiénicas durante el período de arresto, incluyendo agua adecuada, alimentos, saneamiento

32. MUJERES:

b. Salvaguardia para arresto y detención

Si el arresto, la custodia y la prisión preventiva son absolutamente necesarios, las mujeres y las niñas deberán: ... v. Contar con las instalaciones y los materiales necesarios para satisfacer sus necesidades especiales de higiene, y ofrecer pruebas y cuidados de salud específicos de género de acuerdo con los derechos a la dignidad y la privacidad ...

6

7

28 de febrero del 2015, decimoséptima sesión extraordinaria, resolución 300 sobre el derecho al agua. Obligaciones⁷³

La Comisión: Insta a los Estados miembros de la Unión Africana a que cumplan con sus obligaciones de proporcionar agua potable a todas sus poblaciones y de cooperar concienzudamente en la gestión y protección de los recursos hídricos, y a:

8

1. Proteger la calidad de los recursos hídricos nacionales e internacionales, así como el ecosistema ribereño desde las cuencas de los ríos hasta los océanos.
2. garantizar el uso racional y equitativo de los recursos hídricos mediante la distribución de los recursos hídricos para satisfacer, prioritariamente, las necesidades humanas vitales de las poblaciones afectadas, en particular el acceso al agua potable en cantidad suficiente para uso personal y doméstico, saneamiento, agricultura y otros medios de subsistencia
3. reconocer, proteger y desarrollar sistemas de gestión del agua tradicionales y locales para las poblaciones indígenas en sus tierras ancestrales, así como en las comunidades locales, y proteger los recursos hídricos del uso abusivo y la contaminación;
4. establecer mecanismos para la participación de individuos y comunidades en la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos hídricos;
5. garantizar la justiciabilidad del derecho al agua;
6. Desarrollar la capacidad de las poblaciones en materia de educación en derechos humanos, incluido el derecho al agua y los mecanismos de protección. Y
7. cumplir el principio de no discriminación dentro y entre las poblaciones ribereñas, y tener en cuenta las necesidades de las personas vulnerables, en particular de las mujeres y los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada,

9

73 La resolución se desarrolló mediante una serie de consultas que incluyeron un borrador de 2013 propuesto conjuntamente por diversas ONG, incluida WaterLex.

las poblaciones rurales que viven en zonas geográficamente inaccesibles, las personas desplazadas, refugiados y personas privadas de libertad.

La Comisión solicita al Grupo de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales que prepare los principios y las directrices sobre el derecho al agua para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones.

Marzo del 2017, Declaración de Banjul de la 59ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos bajo el tema "Derechos de las Mujeres: Nuestra Responsabilidad Colectiva"

Segunda parte: con respecto a las actividades de los mecanismos especiales relacionados con los derechos de la mujer, la Comisión Africana declara:

E. Derechos económicos sociales y culturales.

38. Los Estados deberían adoptar legislaciones, políticas y programas para garantizar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres consagrados en la Carta Africana;

39. Los estados deben reformar la legislación de tenencia de la tierra para permitir a las mujeres poseer y heredar tierras, introducir e implementar medidas sostenibles para garantizar que las mujeres tengan acceso al agua e incluir a las mujeres en los procesos de toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con el agua y la tierra; y

40. Se alienta a los Estados, las INDH y las OSC a intensificar la conciencia sobre los derechos de las mujeres a la tierra y el agua, y unirse a la campaña para permitir que las mujeres y las niñas tengan acceso a la tierra y el agua.

1
2
3
4
5

6

7
8
9

10

ÁFRICA Y MEDIO ORIENTE

6.1.2.2. MECANISMO ESPECIAL: EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Si bien no existe un mecanismo especial dedicado a los derechos humanos al agua y al saneamiento en la región de África, la CADHP estableció en 2004 el Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que también trabaja en asuntos relacionados con los DHAS. Las Resoluciones 73 y 193 informan sobre el mandato del Grupo de Trabajo, que incluye estudios e investigaciones sobre derechos económicos, sociales y culturales específicos. La actual presidenta del Grupo de Trabajo es la Sra. Jamesina Essie L. King, nombrada mediante la resolución 316.⁷⁴

De igual manera, a nivel internacional, los DHAS también son abordados por otros mecanismos especiales en la región. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones / Comunidades Indígenas en África discutió el acceso al agua y al saneamiento durante varias visitas a los países, y formuló recomendaciones a los gobiernos sobre estos asuntos.⁷⁵ Esas cuestiones también fueron supervisadas por el Relator Especial sobre las cárceles y las condiciones de detención en África en sus informes nacionales.⁷⁶

A lo largo de los años, los informes de las actividades del Grupo de Trabajo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizadas entre sesiones, han abordado el trabajo realizado por este mecanismo así como algunos informes que destacan también las actividades relacionadas con los derechos humanos al agua y al saneamiento. El Grupo de Trabajo está desarrollando Principios y Directrices sobre el Derecho al Agua, que se publicarán en 2018.

74 Antes de la Sra. Jamesina E. L. King, los presidentes anteriores del grupo de trabajo fueron la Comisionada Angela Melo (nombrada en la Resolución 124 - 2007) y el Comisionado Mohamed Bechir Khalfallah (nombrado en la Resolución 146 - 2009 y la Resolución 193 - 2011).

75 Informe de la visita al país del Grupo de Trabajo sobre poblaciones / comunidades indígenas a la República del Congo 15 - 24 de marzo de 2010, págs. 10 y 58; Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Africana sobre comunidades y comunidades indígenas misión

76 Informe al Gobierno de la República del Camerún sobre el tema del Relator Especial sobre prisiones y condiciones de detención en África. Del 2 al 15 de septiembre de 2002, pp. 14 y 20; Informe de la Misión del Relator Especial sobre prisiones y condiciones de detención en África - República Democrática Federal de Etiopía 15 - 29 de marzo de 2004, págs. 20, 29 y 45; Informe del Relator Especial sobre prisiones y condiciones de detención en África Misión a la República de Sudáfrica 14 - 30 de junio de 2004, pág. 22; etc.

1

49ª sesión ordinaria - Informe de actividad entre sesiones (abril - mayo 2011) Por el señor Béchir Khalfallah

9. También se recomienda a todos los Estados Parte en la Carta Africana que apliquen políticas apropiadas para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la educación, la salud y el acceso al agua potable.

2

53ª Sesión Ordinaria - Informe de actividad entre sesiones (marzo de 2013) Por el Sr. Béchir Khalfallah

11. Debería subrayarse que la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en África sigue siendo motivo de grave preocupación. El acceso al agua potable ... sigue siendo ilusorio para muchos africanos

3

58ª sesión ordinaria - Informe de actividad entre sesiones (noviembre de 2015 - abril de 2016) de la Honorable Comisaria Jamesina Essie. Rey18. El propósito del Grupo de Trabajo fue discutir sobre la implementación de su plan de trabajo 2015-2018, así como el desarrollar ciertas Pautas sobre las obligaciones del Derecho al Agua que se le dieron al Grupo en la Resolución ACHR/Res.300 (EXT.OS/XVII) 2015., Las Directrices se proporcionan para ayudar en la implementación de sus obligaciones (las Pautas).

4


19. El Grupo de Trabajo evaluó el progreso en la redacción de las Directrices sobre las Obligación del Agua; desarrolló un plan de implementación para la Resolución; evaluó la implementación del Plan de trabajo; y discutió las fuentes y métodos de financiamiento para las actividades que serán desarrolladas en el marco del Plan de Trabajo;

5

6

59 ° período ordinario de sesiones - Informe de actividades entre sesiones (abril de 2016 - octubre de 2016) de la Honorable Comisaria Jamesina Essie L. King

20. En el 2015, la Comisión Africana aprobó la Resolución 300 sobre el derecho al agua. La resolución otorga el mandato al Grupo de Trabajo de la CADHP sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales para desarrollar e implementar los principios de sus obligaciones.

 **Ver la resolución No. 300 anterior en la sección 6.1.2.1.**

7

21. Por lo tanto, los expertos del Grupo de trabajo han preparado el primer borrador de los principios y directrices que se publicarán en el sitio web de la Comisión para recabar los comentarios de las partes interesadas. Los Estados parte, los socios y otras partes interesadas deben estar informados que el objetivo de los principios y las directrices del derecho al agua es proveer herramientas efectivas a los estados para entender sus obligaciones con respecto al respeto, protección y cumplimiento del derecho al agua y las directrices de como monitorear adecuadamente el cumplimiento de ese derecho

8

9

60 ° período ordinario de sesiones - Informe de actividad entre sesiones (noviembre de 2016 - mayo de 2017) de la Honorable Comisaria Jamesina Essie L.

25. El Proyecto de Principios y Directrices sobre el Derecho al Agua está siendo revisado por la Comisión para recibir comentarios de los Grupos de Interés.



La Carta árabe de derechos humanos (2004)

La Carta Árabe de Derechos Humanos,⁷⁷ aprobada por la Liga de los Estados Árabes, entró en vigor en el año 2008. Como la Liga de los Estados Árabes está compuesta por Estados árabes, algunos Estados del norte de África también pueden ser parte de la Carta Árabe de Derechos Humanos al igual que otros instrumentos de derechos humanos enumerados en la sección 6.1.1.

La Carta estableció un Comité Árabe de Derechos Humanos en virtud del Artículo 45. El instrumento no prevé mecanismos para las denuncias individuales, pero contiene cláusulas sobre un mecanismo de presentación de informes sobre las medidas adoptadas por los Estados Partes para hacer efectivos los derechos consagrados en la Carta.



Derecho a un nivel de vida adecuado - Artículo 38:

Todas las personas deben tener derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que garantiza el bienestar y una vida decente, incluida la alimentación, la vestimenta, la vivienda, los servicios y el derecho a un medio ambiente seguro. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas dentro de los recursos disponibles para garantizar la realización de este derecho.



Derecho a la salud - Artículo 39:

- 1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un acceso libre y no discriminatorio a los servicios de salud y los centros de atención de la salud.***
- 2. Los pasos a seguir por los Estados Partes incluirán los necesarios para: ... e. Asegurar nutrición básica y agua limpia para todos. F. Lucha contra la contaminación ambiental y el suministro de sistemas de saneamiento. ...***

77 La traducción de la Carta se puede encontrar en Mohammed Amin Al-Midani y Mathilde Cabanettes, 'Arab Charter of Human Rights 2004' 24 (2006) Boston Law International Journal 147, disponible en: <http://www.icnl.org/research/library/files/Transnational/arabcharter2004en.pdf>.

6.2. TRATADOS DE DERECHO AMBIENTAL⁷⁸



Convención africana sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (1968)



Principio fundamental - Artículo II:

Los Estados Contratantes se comprometerán a adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, la utilización y el desarrollo de los recursos de suelo, agua, flora y fauna de conformidad con los principios científicos y teniendo en cuenta el interés superior del pueblo.



Agua - Artículo V:

1. Los Estados Contratantes establecerán políticas para la conservación, utilización y desarrollo de aguas subterráneas y superficiales, y se esforzarán por garantizar a sus poblaciones un suministro suficiente y continuo de agua adecuada ...



Convención africana sobre la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (2003) (revisada) ⁷⁹



Agua - artículo VII:

1. Las Partes administrarán sus recursos hídricos a fin de mantenerlos al más alto nivel cuantitativo y cualitativo posible. Para ello, tomarán medidas destinadas a:

- a) mantener los procesos ecológicos esenciales a base de agua, así como proteger la salud humana contra los contaminantes y las enfermedades transmitidas por el agua, ...*
- c) evitar la sustracción excesiva, en beneficio de las comunidades y los Estados aguas abajo.*

2. Las Partes establecerán y aplicarán políticas para la planificación, conservación, gestión, utilización y desarrollo de las aguas subterráneas y superficiales, así como la recolección y el uso de agua de lluvia, y se esforzarán por garantizar a sus poblaciones un suministro suficiente y continuo de agua adecuada



Anexo 2: Áreas de conservación:

Paisaje / paisaje marino protegido: área protegida administrada principalmente para la conservación y recreación del paisaje / paisaje marino

Objetivos de la gestión ... traer beneficios y contribuir al bienestar de la comunidad local mediante la provisión de ... servicios (como agua potable ...).

⁷⁸ Como se mencionó anteriormente, existen otros tratados subregionales que se relacionan con el agua y el saneamiento también en el área del derecho ambiental. Ver la nota al pie XYZ arriba. Como se mencionó anteriormente, existen otros procesos subregionales en el área del derecho ambiental que se relacionan con el agua y el saneamiento. Ver la nota a pie de página 62.

⁷⁹ Las relaciones entre las Partes en el Convenio original y las Partes en el Convenio revisado se rigen por la disposición del Convenio original. Ver el Artículo XXXIV.

6.3. OTROS INSTRUMENTOS RESOLUCIONES Y DECLARACIONES:

DECLARACIÓN POLÍTICA DE DURBAN FIRMADA CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL AGUA EL 22 DE MARZO DE 2017 (2017)

Nosotros [Panel de Alto Nivel sobre Agua, Consejo de Ministros Africanos sobre Agua (AMCOW), Ministros Intersectoriales, Enviado Especial de la UNESCO para el Agua en África Agencias de Naciones Unidas, Gobiernos Provinciales y Locales, Empresarios, Grupos Principales de Trabajo (Mujeres, Jóvenes, personas con discapacidad) y representantes de gobiernos y la sociedad civil reunidos en Durban, Sudáfrica, con motivo del Día Mundial del Agua 2017 ... resolvemos y nos comisionamos a:

1. Apoyar y fortalecer la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 sobre Agua y Saneamiento y los objetivos relacionados asegurando la coherencia en la implementación de nuestras políticas en línea con el Plan de Acción HLPW.
3. Solicitar a los jefes de Estado y Gobierno de África a través de la Comisión de la Unión Africana (AUC) que prioricen el agua y el saneamiento para el desarrollo económico y el crecimiento de África ...
4. Incrementar la asignación presupuestaria para que coincida con el papel central de la seguridad hídrica y el saneamiento en la Agenda 2030 y en línea con la declaración de Sharm El Sheikh, y solicitar a AMCOW, Banco Africano de Desarrollo (BAfD) y AUC en colaboración con socios desarrolladores, convocar a reuniones de Los ministros responsables de Agua y Finanzas para desarrollar e implementar políticas y modelos de financiamiento adecuados para agua y saneamiento



Ver la declaración de Sharm El Sheikh, a continuación

PARLAMENTO PANAFRICANO - RESOLUCIÓN SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO - PAP.3/PL/RES.13 (II) (2013)

Reconociendo que el agua y el saneamiento son un derecho fundamental, esencial para el bienestar, la salud, la dignidad y el desarrollo de nuestros pueblos africanos y de nuestros Estados; ... El Parlamento Panafricano: ...

1. Se compromete a defender los principios y acciones sobre la importancia del agua y el saneamiento a nivel nacional, regional y continental; ...
4. Felicita y alienta a WaterAid, WaterLex y todos los demás socios por su apoyo al Parlamento Panafricano en la implementación de los programas relacionados con el acceso al agua y el saneamiento para todos.

DECLARACIÓN DE ABUJA, DECLARACIÓN DE LA PRIMERA CUMBRE ÁFRICA-SUDAMÉRICA (2006)

Nosotros los Jefes de Estado y de Gobierno de África y Sudamérica ...
VI. Los recursos hídricos

18. Reconocemos la importancia del agua como un recurso natural del Estado que es un elemento esencial para la vida con funciones socioeconómicas y ambientales. Promoveremos el derecho de nuestros ciudadanos a tener acceso a agua y saneamiento limpios y seguros dentro de nuestras respectivas jurisdicciones.



Mención explícita del DHAS

1

2

3

4

5

6

7

8

9

DECLARACIÓN ETHEKWINI REALIZADA EN LA CONFERENCIA AFRICASAN + 5 SOBRE SANEAMIENTO E HIGIENE, DURBAN (2008)

La Declaración de eThekwini es importante para el derecho al saneamiento en la región de África, debido al compromiso de 32 países africanos de asignar un presupuesto para programas de saneamiento e higiene.

Nosotros, los Ministros y Jefes de Delegación responsables del saneamiento y la higiene de 32 países africanos, junto con altos funcionarios, funcionarios del gobierno local, profesionales de instituciones del sector, el mundo académico, la sociedad civil, asociados para el desarrollo y el sector privado bajo los auspicios del Consejo de Ministros Africanos sobre Agua y Saneamiento (AMCOW), y los otros coanfitriones de AfricaSan en la Segunda Conferencia Africana sobre Higiene y Saneamiento en Durban, Sudáfrica, del 18 al 20 de febrero de 2008: ...

Por la presente nos comprometemos con los siguientes "compromisos eThekwini sobre saneamiento": ...

3. Establecer, revisar, actualizar y adoptar políticas nacionales de saneamiento e higiene dentro de los 12 meses posteriores a AfricaSan 2008; establecer un plan nacional para acelerar el progreso para alcanzar los objetivos nacionales de saneamiento y los ODM para el 2015, y tomar las medidas necesarias para garantizar que los programas nacionales de saneamiento estén en camino de alcanzar estos objetivos; ...

5. Asegurar que una institución directiva y responsable asuma un liderazgo claro en la cartera nacional de saneamiento; establecer un organismo coordinador con responsabilidad específica en materia de saneamiento e higiene, involucrando a todos los interesados, incluidos, entre otros, los responsables de las finanzas, la salud, el agua, la educación, el género y el gobierno local;

6. Establecer asignaciones presupuestarias sectoriales específicas para programas de saneamiento e higiene. Nuestra aspiración es que estas asignaciones sean como mínimo de 0,5% del PIB para saneamiento e higiene; ...

7. Utilizar enfoques efectivos y sostenibles, tales como iniciativas dirigidas por los hogares y la comunidad, un mercadeo que busque el cambio de comportamiento, programas educativos y cuidado del medioambiente, que tengan un impacto específico sobre los pobres, las mujeres, los niños, los jóvenes y los que no lo reciben.

COMPROMISOS DE SHARM EL-SHEIKH PARA ACELERAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN ÁFRICA, AU DOC. ASSEMBLY/AU/DECL.1(XI), (2008)

Los Compromisos de Sharm El-Sheikh demuestran la importancia del agua y el saneamiento para el desarrollo social, económico y ambiental de los países africanos. Adoptados por la Asamblea de la Unión Africana, representan un compromiso político de alto nivel para promover el agua y el saneamiento en el continente.

NOSOTROS, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, reunidos en el XI Período Ordinario de Sesiones de nuestra Asamblea en Sharm El-Sheikh, República Árabe de Egipto, del 30 de junio al 1 de julio de 2008, ... NOS COMPROMETEMOS A: ...

d) desarrollar y / o actualizar políticas nacionales de gestión del agua, marcos regulatorios y programas, y preparar estrategias nacionales y planes de acción para alcanzar las metas de los ODM en materia de agua y saneamiento durante los próximos siete (7) años;

f) Asegurar el uso equitativo y sostenible, así como promover la gestión y el desarrollo integrados, de los recursos hídricos nacionales y compartidos en África; ...

i) Aumentar significativamente los recursos financieros nacionales asignados para la implementación de actividades nacionales y regionales de desarrollo de agua y saneamiento y solicitar a los ministros de agua y finanzas que desarrollen planes de inversión apropiados; ...

- (l) Promover la participación efectiva de la sociedad civil africana y la participación pública en las actividades y programas de agua y saneamiento;*
- m) Promover programas que aborden el papel y los intereses de los jóvenes y las mujeres, dado que la carga del agua y el saneamiento deficientes recae desproporcionadamente en las mujeres y los niños; ...*

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE TÚNEZ SOBRE LA ACELERACIÓN DE LA SEGURIDAD DEL AGUA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE ÁFRICA, AMCOW, 2008

1. Nosotros, los ministros responsables del agua en África y presentes en la Primera Semana Africana del Agua ... 8. ... hacemos un llamado a nuestros gobiernos, a las organizaciones nacionales y regionales, a la comunidad internacional y a los socios para el desarrollo, para que ... acciones de impacto: ...

b. Cumpliendo los ODM sobre agua y saneamiento

- Priorizar e incrementar los gastos de agua y saneamiento en los presupuestos nacionales;
- Incrementar, sistemáticamente, los recursos asignados a los gobiernos locales para la implementación de proyectos de agua y saneamiento; ...

c. Financiamiento de la infraestructura para los objetivos de seguridad hídrica

- Dirigir más recursos financieros a los gobiernos locales para la infraestructura de distribución del agua;

- Asegurar la propiedad africana necesaria, el control público y los marcos legales para proteger los intereses públicos, particularmente los de los pobres y vulnerables

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1

2

3

4

5

6

7

8

9

WATERLEX



CAPITULO 7

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y LOS DHAS

**Por Dra. María Querol, Consultora de la ley internacional.
Ex profesor de Derecho Internacional en la Universidad Austral (Buenos Aires)**

En la actualidad, no existe un tratado para el continente americano en general, que prevea específicamente los derechos humanos al agua y al saneamiento para todos, hasta ahora, el único acuerdo multilateral que reconoce este derecho a nivel regional es el Pacto Centroamericano del Agua de 2006, suscrito entre Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. El artículo 1 de este tratado declara expresamente que el agua en todas sus formas pertenece al dominio público y que su acceso es un derecho humano inalienable y fundamental.

Si bien el resto de los tratados multilaterales sobre el tema de los recursos hídricos vigentes en América adoptan un enfoque sistémico para la utilización racional del recurso, no prevén expresamente los derechos al agua y al saneamiento, así como tampoco los tratados de derechos humanos existentes; la mayoría solo se relacionan implícitamente con los derechos humanos al agua y al saneamiento, como lo demuestra la jurisprudencia pertinente. El pensamiento estadounidense en este sentido es bastante reciente. Entre los tratados adoptados en los últimos años en el sistema interamericano, solo uno de ellos, la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, contiene cláusulas explícitas sobre el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. Otros dos relativos a la no discriminación y al racismo, que aún no están en vigor, incluyen menciones implícitas, esto es: en la prohibición del racismo y la discriminación en el ámbito de los "servicios públicos".

Sin embargo, existe un compromiso político a nivel regional para avanzar en el acceso al agua potable y al saneamiento. La Resolución 2349 (XXXVII-O/07) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos declara que el acceso al agua potable y al saneamiento básico es indispensable para una vida con dignidad humana. Insta a los Estados Miembros a "desarrollar políticas gubernamentales que contemplen la participación de la sociedad civil en la gestión de los recursos hídricos y en la planificación de opciones para mejorar sus servicios de agua potable y saneamiento, respetando el imperio de la ley, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, las necesidades de las comunidades urbanas, rurales e indígenas, facilitando para ese fin el acceso a conocimientos especializados e información sobre el manejo integrado de los recursos hídricos de manera democrática, transparente y equitativa". Además, la Resolución 2347 (XXXVII-O/07) adoptada en el marco de la Reunión Interamericana sobre Aspectos Económicos, Sociales y Ambientales relacionados con la Disponibilidad y el Acceso al Agua Potable, resuelve agilizar los esfuerzos, en el contexto de realidades y leyes nacionales, para lograr el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas que no pueden alcanzar o pagar el agua potable, sobre la base de la no discriminación, la igualdad, la equidad, la solidaridad y la sostenibilidad ambiental. Por lo tanto, se puede concluir que existe un instrumento legal que reconoce, al menos indirectamente, el derecho al agua y al saneamiento en el continente americano, como condición necesaria para una vida con dignidad humana.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

7.1. TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS



Convención Americana de derechos humanos (Pacto de San José) (1969)

Mecanismos de monitoreo y denuncia en el sistema interamericano de derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra varios derechos humanos que están estrechamente relacionados con los DHAS, como se ve a través de la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) Estas dos instituciones desempeñan un papel crucial en el sistema interamericano de derechos humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1959 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), es responsable de promover y proteger los derechos humanos en América. Entre otras funciones, la CIDH tiene el mandato de monitorear la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros de la OEA. Las funciones y poderes de la CIDH difieren con respecto a los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aquellos que no lo son. Es de destacar que la Convención sobre Derechos Humanos no prevé un mecanismo de información similar al que se encuentra en el sistema internacional de derechos humanos. Sin embargo, la Comisión puede solicitar a las partes que informen sobre la implementación de la Convención y, a través de su mandato general, produzca informes sobre la situación del país en materia de derechos humanos (ver artículos 42 y 43). Los informes de los países pueden abordar cuestiones relacionadas con el acceso al agua y al saneamiento.⁸⁰ La Comisión también tiene una unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que actualmente está encomendada al Comisionado Paulo Vannuchi, y en julio del 2017, Soledad García Muñoz fue seleccionada como la primera Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, un nuevo mecanismo que probablemente aborde los problemas de agua y saneamiento en todo el continente.

Otra función importante de la CIDH es su capacidad para recibir, analizar e investigar peticiones individuales sobre violaciones a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A través de estas funciones, cumple funciones cuasi judiciales complementadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De hecho, la queja de un individuo ante el Sistema Interamericano debe presentarse primero ante la Comisión (ver artículos 44 y 61 (1)), con el fin de ayudar a las partes a llegar a una solución amistosa. Si la solución no se logra, es la Comisión quien puede remitir el caso a la Corte IDH.


80 Ver p. el Cuarto Informe de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, que destaca las dificultades de los niños y adolescentes para acceder al agua durante los conflictos armados, así como los problemas de asequibilidad del agua potable. Los informes de los países están disponible aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asi>; <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>.




interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Corte IDH, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005


163. “En el presente caso, la Corte debe establecer si el Estado generó condiciones que agudizaron las dificultades de acceso a una vida digna de los miembros de la Comunidad Yakye Axa y si, en ese contexto, adoptó las medidas positivas apropiadas para satisfacer esa obligación, ... a la luz del corpus juris internacional existente sobre la protección especial que requieren los miembros de las comunidades indígenas, a la luz de lo expuesto en el artículo 4 de la Convención, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 11 y con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y de los artículos 10 (Derecho a la Salud); 11 (Derecho a un Medio Ambiente Sano); 12 (Derecho a la Alimentación); 13 (Derecho a la Educación) y 14 (Derecho a los Beneficios de la Cultura) del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , y las disposiciones pertinentes del Convenio No. 169 de la OIT.”

 **Caso importante sobre la relación entre el acceso de las comunidades indígenas a las tierras tradicionales y los medios para su subsistencia, incluido el agua potable y el saneamiento. Véase también el artículo 21 a continuación. Important case on the relationship between indigenous communities' access to traditional lands and means for their subsistence, including clean water and sanitation. See also Article 21 below.**

 **Para el Convenio de la OIT No. 169, ver el capítulo 5 anterior.. Convention No. 169, see chapter 5 above.**

164. “En el capítulo sobre hechos probados (*supra* parfs. 50.92 a 50.105) se concluyó que los miembros de la Comunidad Yakye Axa viven en condiciones de miseria extrema como consecuencia de la falta de tierra y acceso a recursos naturales, producida por los hechos materia de este proceso, así como a la precariedad del asentamiento temporal en el cual se han visto obligados a permanecer y a la espera de la resolución de su solicitud de reivindicación de tierras. Este Tribunal observa que, ... los miembros de la Comunidad Yakye Axa hubiesen podido abastecerse en parte de los bienes necesarios para su subsistencia de haber estado en posesión de sus tierras tradicionales ... Asimismo, en este asentamiento los miembros de la Comunidad Yakye Axa ven imposibilitado el acceso a una vivienda adecuada dotada de los servicios básicos mínimos, así como a agua limpia y servicios sanitarios.”

167. Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado la especial vulnerabilidad de muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado y, por lo tanto, su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia.

 **Ver también la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores.**

175. “En lo que se refiere a la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es importante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada acceso a agua limpia y a atención de salud. En particular, el Estado debe atender a los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables. En este caso, se debe tomar en consideración que en la Comunidad indígena Yakye Axa la transmisión oral de la cultura a las nuevas generaciones está a cargo principalmente de los ancianos (*supra* para. 50.111).”

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1

2

3

4

5

6

7

8

9

221. “En vista de lo anterior, el Tribunal dispone que, mientras la Comunidad se encuentre sin tierras, dado su especial estado de vulnerabilidad y su imposibilidad de acceder a sus mecanismos tradicionales de subsistencia, el Estado deberá suministrar, de manera inmediata y periódica, agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad... facilitar letrinas o cualquier tipo de servicio sanitario adecuado a fin de que se maneje efectiva y salubremente los desechos biológicos de la Comunidad”

Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006

164. ...”La Corte determinó que el Estado no garantizó a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaya el derecho a la propiedad comunitaria ni a las garantías y protección judicial en un plazo razonable (supra párrs. 112 y 144). En otras palabras, si bien el Estado no los llevó al costado de la ruta, tampoco adoptó las medidas adecuadas, a través de un procedimiento administrativo rápido y eficiente, para sacarlos de allí y ubicarlos dentro de sus tierras ancestrales, en donde tendrían el uso y disfrute de sus recursos naturales, directamente vinculados con su capacidad de supervivencia y el mantenimiento de sus formas de vida”

168. “En el presente caso, junto con la carencia de tierra, la vida de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaya se caracteriza por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, la desnutrición, las precarias condiciones de su vivienda y entorno, las limitaciones de acceso y uso de los servicios de salud y agua potable, así como la marginalización por causas económicas, geográficas y culturales (supra párr. 73.61 a 74).”

230. “Tomando en cuenta lo anterior y a la luz de sus conclusiones en el capítulo relativo al artículo 4 de la Convención Americana (supra párrs. 156 a 180), la Corte dispone que mientras los miembros de la Comunidad se encuentren sin tierras, el Estado deberá adoptar de manera inmediata, regular y permanente, las siguientes medidas: a) suministro de agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad; d) creación de letrinas o cualquier tipo de servicio sanitario adecuado en los asentamientos de la Comunidad, ...”

Corte IDH, Caso comunidad indígena xákmok kásek vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010

[VII Derecho a la vida (Artículo 4(I) de la convención americana) 1.1 Acceso y calidad de agua]

195. “La Corte observa que el agua suministrada por el Estado durante los meses de mayo a agosto de 2009 no supera más de 2.17 litros por persona al día. Al respecto, de acuerdo a los estándares internacionales la mayoría de las personas requiere mínimo de 7.5 litros⁸¹ por persona por día para satisfacer el conjunto de las necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene. Además, según los estándares internacionales el agua debe ser de una calidad que represente un nivel tolerable de riesgo. Bajo los estándares indicados, el Estado no ha demostrado que esté brindando agua en cantidad suficiente para garantizar un abastecimiento para los mínimos requerimientos. ...”

196. “Por consiguiente, la Corte considera que las gestiones que el Estado ha realizado a partir del Decreto No. 1830 no han sido suficientes para proveer a los miembros de la Comunidad de agua en cantidad suficiente y calidad adecuada, lo cual los expone a riesgos y enfermedades. “

301. De conformidad con las conclusiones expuestas en el Capítulo VII relativo al artículo 4 ...la Corte dispone que mientras se entrega el territorio tradicional, o en su caso las tierras alternativas, a los miembros de la Comunidad, el Estado deberá adoptar de manera inmediata, periódica y permanente, las siguientes medidas: a) suministro de agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad ... e) instalación de letrinas o cualquier tipo de servicio sanitario adecuado en el asentamiento de la Comunidad, ...”

81 Las necesidades reales pueden variar, pero se estiman en un nivel mucho más alto que los discutidos por el Tribunal. En la Observación general N.º 15 del CESCR, el CESCR hace referencia a las directrices de la OMS: J. Bartram y G. Howard, “Cantidad de agua doméstica, nivel de servicio y salud”, OMS, 2002.

Interpretado por la CIDH y por la Corte IDH:

Corte IDH, caso vélez loor vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2010

215. “La Corte estima probado que, en junio de 2003, mientras el señor Vélez Loor se encontraba recluido en el Centro Penitenciario La Joyita, se produjo un problema en el suministro de agua que habría afectado a la población carcelaria.



Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se pueden encontrar en el capítulo 1.

La prueba allegada demuestra que las deficiencias en el suministro de agua potable en el Centro Penitenciario La Joyita han sido una constante (supra párr. 197), y que en el año 2008 el Estado habría adoptado algunas medidas al respecto. El Tribunal observa que la falta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención. En relación con el derecho al agua potable, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados Parte deben adoptar medidas para velar por que “[l]os presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. Asimismo, las Reglas Mínimas establecen que “[s]e exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza”, así como que “[t]odo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”. En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para velar porque las personas privadas de libertad tengan acceso a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas, entre ellas, el consumo de agua potable cuando lo requiera, así como para su higiene personal.”

216. “El Tribunal considera que la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre.”

276. “... No obstante, la Corte recuerda la posición especial de garante que tiene el Estado con respecto a las personas privadas de libertad, razón por la cual se encuentra especialmente obligado a garantizar los derechos de las mismas, en particular, el adecuado suministro de agua en el Complejo Penitenciario La Joya-La Joyita, y a asegurar que las condiciones de detención en este Complejo y en la Cárcel Pública de La Palma se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia.”

CIDH. Reporte No. 63/99. Caso 11.427. Víctor Rosario Congo v. Ecuador. 13 de abril de 1999

73. “[E]l derecho a la vida] ... Ha sido comprobado, según señala el Estado y surge de la autopsia, que la víctima no falleció como resultado de las lesiones sino por la deshidratación que sufrió durante los aproximadamente cuarenta días que permaneció aislada, sin ingerir alimentos ni agua. Sin embargo, no ha quedado demostrado que se hayan adoptado las medidas necesarias para resguardar la integridad personal de un interno que presentaba lesiones físicas, si bien no graves, necesitadas de atención y que por su estado mental no se encontraba en condiciones de responsabilizarse por su propio cuidado.”

CIDH. Reporte No 55/02, Caso 11.765, Paul Lallion v. Grenada, Fondo. 21 de octubre del 2002

39. “Los peticionarios afirman que el Estado ha violado los derechos del Sr. Lallion consagrados en el artículo 5(1) y 5(2) de la Convención, porque se encuentra detenido en condiciones inhumanas... Los peticionarios argumentan que las organizaciones no gubernamentales han llegado a la conclusión de que el Estado está en violación de una serie de instrumentos internacionales destinados a otorgar a los detenidos un nivel mínimo de protección, en razón de las condiciones de alojamiento, higiene, alimentación y atención de la salud inadecuadas.”

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1

2

3

4

5

6

84. “En respaldo de sus alegaciones, los peticionarios suministraron a la Comisión una declaración jurada del Sr. Lallion en que detalla las condiciones en que ha sido detenido en espera de ejecución en la Penitenciaría de Richmond Hill, Granada, después de su condena por homicidio, [59] y sostiene lo siguiente: ... Se me ha entregado un balde que debo usar para mis necesidades. Se me permite verter el contenido del balde una vez por día. Una vez utilizado, me veo obligado a soportar el olor y las condiciones antihigiénicas hasta que se me permite vaciarlo.”

86. “La Comisión considera que las alegaciones de los peticionarios deben ser evaluadas a la luz de las normas mínimas articuladas por las autoridades internacionales para el tratamiento de los reclusos, incluidas las establecidas por las Naciones Unidas. ...”



Referencia a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (ver el capítulo 1).

87. “Es evidente, sobre la base de las alegaciones de los peticionarios, que el Estado no ha satisfecho esas normas mínimas de un tratamiento adecuado para el Sr. Lallion. El efecto acumulativo de esas condiciones, sumado al tiempo prolongado en que el Sr. Lallion ha estado recluso en relación con su proceso penal, no puede considerarse congruente con el derecho a un trato humano consagrado en el artículo 5 de la Convención. [61] Según la información suministrada por los peticionarios, las condiciones de detención a que ha sido sometido el Sr. Lallion no cumplen con varias de las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos en esferas tales como la higiene, el ejercicio y la atención médica. “



Derecho a la privacidad - Artículo 11:

1. Todos tienen derecho a que se respete su honor y se reconozca su dignidad. ...

Dirigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

7

Corte IDH. *Masacre de Plan de Sánchez vs. Guatemala*. Revisión de cumplimiento de la sentencia. Orden del 25 de mayo de 2017⁸²

ii. Desarrollar un sistema de alcantarillado y suministro de agua potable.

“28... la implementación eficiente de un sistema de alcantarillado constituye un importante indicador de saneamiento conforme a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud; pues tanto el mal manejo de las aguas residuales como de las lluvias puede crear altos riesgos para la salud pública y la seguridad ...

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “[e]l derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”. De esa forma, toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico...”

” La Corte Interamericana de Derechos humanos, ... Resuelve: ...

3. Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación: ...

d) desarrollar en las 13 comunidades indicadas en el párrafo 110⁸³ de la Sentencia programas referentes a ... ii) dotar de un sistema de alcantarillado y suministro de agua potable.”

8

9

WATERLEX

82 La sentencia con la resolución de fondo puede ser vista en: Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala (fondo) http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_105_esp.pdf (sentencia: 29/04/2004)

Case Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala (reparaciones): http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf (sentencia: 19/11/2004)

83 Ver sentencia de reparaciones.

Corte IDH. Caso de las Masacres de Río Negro v. Guatemala. Revisión de cumplimiento con sentencia. Orden del 25 May 2017⁸⁴

iv Sistema de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y suministro de agua potable.

27. "...se requiere que, a corto plazo, el Estado tome medidas, así sea de carácter provisional, para resolver los obstáculos de las referidas comunidades en el acceso al agua, precisamente por su importancia para la vida digna y la ejecución de otros derechos humanos. Teniendo en cuenta lo anterior, para valorar el cumplimiento de la presente medida, es importante que el Estado se refiera a las medidas que está adoptando para permitir el acceso al agua potable, y en específico, a su disponibilidad, calidad y accesibilidad. "

"La Corte Interamericana de derechos humanos, ... Resuelve: ...

3) Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas de reparación:

e) "Implementar en [la Colonia Pacux] [...]independientemente de las demás obras públicas que estén previstas en el presupuesto nacional para la colonia Pacux o para la región, las siguientes medidas" (punto resolutivo sexto de la Sentencia:

iv) implementación de un sistema de alcantarillado, tratamiento de aguas negras o residuales y abastecimiento de agua potable (inciso d del párrafo 284 de la Sentencia);"



Derechos del niño - Artículo 19:

Todo niño menor tiene derecho a las medidas de protección requeridas por su condición de menor de edad por parte de esta familia, sociedad y estado.

Interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Corte IDH. Caso de la comunidad indígena Xákmok Kásek Indígenous Community v. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de Agosto 2010

[X. Derechos del niño. (Artículo 19 de la Convención Americana)

257. "El Tribunal recuerda que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos ..."

259. "el Tribunal reitera sus consideraciones anteriores con respecto al acceso al agua ... de los miembros de la Comunidad (supra párrafos 194 a 213)"



Ver extractos del mismo caso bajo el Artículo 4.



Derecho de propiedad - Artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho a usar y disfrutar de su propiedad...

Interpretado así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. Caso de la comunidad indígena Yakye Axa v. Paraguay. Fondos, reparación y costas. Sentencia del 17 de Junio del 2005

168. "En el capítulo anterior, este Tribunal estableció que el Estado no había garantizado el derecho de los miembros de la Comunidad Yakye Axa a la propiedad comunitaria. La Corte considera que este hecho ha afectado el derecho a una vida digna de los miembros de la Comunidad, ya que los ha privado de la posibilidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, así como del uso y disfrute de los recursos naturales necesarios para la obtención de agua limpia ..."

84 La sentencia por el fondo puede ser vista en: Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf



Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988)

El Protocolo de San Salvador complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos con algunas obligaciones con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, muchos de los cuales están relacionados con los DHAS. Para ayudar a monitorear el progreso de los derechos que contempla el Protocolo, el Grupo de Trabajo ha desarrollado indicadores de progreso para examinar los Informes Periódicos de los Estados Parte: "Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador" esta es una herramienta útil para ayudar a los Estados Parte en las obligaciones de informar y que están contempladas en el Protocolo. Este documento demuestra vínculos importantes entre los DHAS y ciertos derechos del Protocolo que deben ser reportados por los Estados Parte.

En cuanto al monitoreo de la implementación del Protocolo Adicional, los Estados Parte se comprometen a presentar informes periódicos sobre las medidas progresivas que han tomado para garantizar el debido respeto a los derechos establecidos en este instrumento (Artículo 19). Estos son examinados por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador.

Los extractos del Caso de la Comunidad Indígena Yákye Axa vs. Paraguay, identificados anteriormente bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refieren a ciertos artículos del Protocolo. El Protocolo prevé la posibilidad de presentar peticiones individuales bajo los artículos aplicables de la Convención Americana por presuntas violaciones de los derechos sindicales (8 (a) y el derecho a la educación (13) (ver Artículo 19). En la práctica, sin embargo, otros derechos que figuran en el Protocolo podrían ser justiciable, pero aún se sigue debatiendo este tema.⁸⁵



Derecho a la salud - Artículo 10

1. Todos tendrán derecho a la salud, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social ...

Indicadores de Progreso de la OEA para la Medición de Derechos bajo el Protocolo de San Salvador (2015)

67. "Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas ..."



Derecho a un ambiente saludable - Artículo 11

1. Todos tendrán derecho a vivir en un ambiente saludable y a tener acceso a servicios públicos básicos.

2. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejora del medio ambiente.

Indicadores de Progreso de la OEA para la Medición de Derechos bajo el Protocolo de San Salvador (2015)

85 Ver p. Opinión concurrente conjunta de los jueces Roberto F. Caldas y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Corte I.H., Caso Canales Huapaya y otros v. Perú. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costos. Sentencia de 24 de junio de 2015.

30. "Disponibilidad: Los Estados deben asegurar la disponibilidad o existencia de suficientes recursos para que todas las personas, de acuerdo con sus características específicas, puedan beneficiarse de un medio ambiente saludable y contar con acceso a los servicios públicos básicos. Las condiciones medioambientales dependen del estado de distintos factores como, por ejemplo: a) el aire, b) el agua, c) el suelo, d) los recursos forestales, e) la biodiversidad, f) los recursos energéticos, g) las condiciones atmosféricas, y h) la generación de residuos, entre otras. Por su parte, los servicios públicos básicos estarían referidos a las prestaciones esenciales a cargo del Estado (ya sea que las preste directamente el Estado o a través de un tercero) para asegurar que las personas vivan en condiciones aceptables. Aunque no existe un listado taxativo de esos servicios, la Comisión Interamericana ha reconocido en varias ocasiones que servicios como los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, pueden ser considerados como básicos."

33. "Calidad: Es justamente esta exigencia para los Estados la que realiza de forma más directa el derecho al medio ambiente sano, pues la calificación de "sano" depende de que los elementos constitutivos del medio ambiente (como por ejemplo el agua, el aire, o el suelo, entre otros) detentan condiciones técnicas de calidad que los hagan aceptables, de acuerdo con estándares internacionales. Esto quiere decir, que la calidad de los elementos del medio ambiente no debe constituir un obstáculo para que las personas desarrollen sus vidas en sus espacios vitales."



Derecho a la educación - Artículo 13

1. Todos tienen el derecho a la educación.



Derechos de los niños - Artículo 16

Todo niño, cualquiera que sea su origen, tiene derecho a la protección que su condición de menor requiere de su familia, sociedad y Estado. ...



Protección de las personas mayores - Artículo 17

Todos tienen derecho a una protección especial en la vejez. Tomando esto en cuenta, los Estados Parte acuerdan tomar progresivamente las medidas necesarias para hacer realidad este derecho, y particularmente, a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentos y atención médica especializada, para personas mayores que no las tienen y no pueden proporcionarlas por sí mismas ...



Vea la Convención temática a continuación sobre los derechos de las personas mayores



Protección de los minusválidos- Artículo 18

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a. ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo...**
- c. incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano ...**



Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores (2015)

Mecanismos con la Comisión de Expertos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores entró en vigor hace poco, en enero de 2017. Es la única Convención del sistema interamericano de derechos humanos que aborda explícitamente el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento como se ve en el extracto a continuación.

El Comité de Expertos tiene el mandato de ayudar a supervisar el progreso de los Estados Parte en la aplicación de esta convención y realizar un examen técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. En el plazo de un año a partir de la primera reunión, y posteriormente cada cuatro años, los Estados Parte deberán presentar un informe al Comité sobre el cumplimiento de sus obligaciones (artículo 35).

Con respecto a las quejas sobre presuntas violaciones de los derechos humanos contenidas en la Convención, éstas pueden presentarse ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el Artículo 36.



Derechos de las personas mayores que reciben cuidados a largo plazo. Artículo 12

Las personas mayores tienen derecho a un sistema integral de atención que proteja y promueva su salud, brinde cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestimenta y vivienda, y promueva la capacidad de las personas mayores para permanecer en su propio hogar y mantener su independencia y autonomía, si así lo deciden. ...

Los Estados Parte adoptarán medidas para desarrollar un sistema de atención integral que tenga en cuenta en particular la perspectiva de género y el respeto por la dignidad, la integridad física y mental de las personas mayores.



Derecho a un ambiente saludable - Artículo 25

Las personas mayores tienen derecho a vivir en un ambiente saludable con acceso a servicios públicos básicos. Para tal fin, los Estados Parte adoptarán las medidas apropiadas para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre otras cosas: ... b. Asegurar el acceso de las personas mayores, en pie de igualdad con otras personas, a servicios básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

1

2

3

4

5

6

7

8

9



Convención Interamericana contra todas las formas de discriminación e intolerancia (2013) No está en vigor

De conformidad con el Artículo 15, la Convención prevé un mecanismo de queja individual ante la CIDH, y el establecimiento del Comité Interamericano para la Prevención y Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que consiste en monitorear la implementación de los compromisos en virtud de la Convención a través de informes de los Estados Parte. Los datos desglosados y las estadísticas sobre grupos en situaciones de vulnerabilidad deben estar contenidos en los informes presentados.

Sin embargo, debido a que la Convención todavía no está en vigor, el mecanismo de presentación de informes todavía no se aplica y las quejas individuales no pueden presentarse en virtud de esta Convención. La Convención entrará en vigor después de la segunda ratificación.



Deberes del Estado - Artículo 4:

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y castigar, de conformidad con sus normas constitucionales y las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo: ... xiv. La restricción o limitación, basada en los criterios establecidos en el Artículo 1.1 de este Convenio,⁸⁶, del derecho a toda persona a acceder y usar de forma sostenible el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecológicos que forman parte del patrimonio natural de cada estado, protegido por los instrumentos internacionales relevantes y sus propias leyes nacionales



Medidas legislativas - Artículo 7:

Los Estados Parte se comprometen a adoptar una legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas físicas o jurídicas, tanto en el sector público como en el privado, en particular en las áreas de ... la educación ; alojamiento; salud; ... acceso a servicios públicos y otras áreas; y para derogar o enmendar cualquier legislación que constituya o produzca discriminación e intolerancia.

86 Artículo 1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1



Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia (2013) No está en vigor.

2

3

Costa Rica es el único Estado que ha ratificado esta Convención en el momento de la publicación. Entrará en vigor después de la segunda ratificación de este instrumento. De forma similar a la Convención sobre todas las formas de discriminación e intolerancia, este Convenio prevé informes periódicos de los Estados, que contengan datos desglosados y estadísticas sobre grupos en situaciones de vulnerabilidad, así como la posibilidad de que las personas presenten peticiones a la CIDH sobre denuncias de violaciones de este Convención (Artículo 15). Sin embargo, debido a que aún no está en vigor, estos mecanismos todavía no se aplican y las quejas individuales no pueden presentarse bajo este Convenio.

4



Deberes del estado - Artículo 4:

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y castigar, de conformidad con sus normas constitucionales y las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, que incluyen: ... xiv. La restricción o limitación, basada en cualquiera de los criterios establecidos en el Artículo 1.1 de este Convenio⁸⁷, del derecho de toda persona a acceder y usar de manera sostenible el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecológicos que son parte de la naturalidad de cada estado patrimonio, protegido por los instrumentos internacionales pertinentes y sus propias leyes nacionales

5

6

7



Medidas legislativas - Artículo 7:

Los Estados Parte se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

8

9



Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999)

Procedimiento de reporte con el CEDDIS

Se solicita a los Estados Parte de acuerdo con el Artículo V, que presenten informes periódicos sobre la implementación de esta Convención al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS).

87 El Artículo 1 dice: Para los fines de esta Convención: 1. Discriminación significará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier área de la vida pública o privada, cuyo propósito o efecto sea anular o restringir el reconocimiento, disfrute o disfrute equitativo, o el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Parte. La discriminación racial puede estar basada en la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico. ...

 **Artículo III:**

Para alcanzar los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y promover su plena integración en la sociedad, pero no limitado a: a) Medidas para eliminar gradualmente la discriminación y promover la integración de las autoridades gubernamentales y / o entidades privadas en la provisión o puesta a disposición de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades tales como empleo, transporte, comunicaciones, vivienda, recreación, educación, deportes, aplicación de la ley y administración de justicia, y actividades políticas y administrativas; ...

7.2. OTROS TRATADOS



Convenio centroamericano del agua (firmado y ratificado por Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, 2006)88

 **Principio 1:**

El agua en todas sus formas es un bien de dominio público y su acceso es un derecho humano fundamental e inalienable.

 **Objetivos - Artículo 2:**

El presente convenio persigue los siguientes objetivos: a) Valorar, conservar y utilizar el agua en forma eficiente y sostenible. b) Avanzar en el logro de dar acceso de los servicios de agua potable y saneamiento básico a toda la población desatendida de América Central y República Dominicana, y contribuir con ello al cumplimiento de los Objetivos del Milenio, y los planteados en los Planes Nacionales de Desarrollo. CICAD-Convenio Centroamericano del Agua-2006 4/7 c) Determinar el valor de uso y fomentar los estudios para fijar el valor intrínseco del agua como un bien para todos los seres vivos y un derecho humano fundamental para la presente y futuras generaciones.


7.3. OTROS DOCUMENTOS NO VINCULANTES:

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948)

Artículo I: *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo XI: *Toda persona tiene derecho a la preservación de su salud mediante medidas sanitarias y sociales relacionadas con alimentos, vestimenta, vivienda y atención médica, en la medida en que lo permitan los recursos públicos y comunitarios.*

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN AMÉRICA (2008)

 Normas sobre agua y saneamiento, incluidos los aspectos relacionados con el género

Principio XI comida y agua potable

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente para el consumo. Su suspensión o restricción como medida disciplinaria estará prohibida por la ley.


Principio XII Alojamiento, higiene y vestimenta

2. Higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

CARTA SOCIAL DE LAS AMÉRICAS. (2012)

 Mención explícita del acceso a servicios de agua potable y saneamiento

Artículo 20: *Los Estados Miembros reconocen que el agua es fundamental para la vida y básica para el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental y que el acceso no discriminatorio de la población al agua potable y a los servicios de saneamiento, en el marco de las legislaciones y políticas nacionales, contribuye al objetivo de combatir la pobreza.*

Los Estados Miembros, con base en sus realidades nacionales, se comprometen a continuar trabajando para garantizar el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento para las presentes y futuras generaciones.

7.4. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA.

2007 resolución AG/RES. 2347 (XXXVII O/07). Reunión interamericana sobre aspectos económicos, sociales y ambientales vinculados a la disponibilidad y acceso al agua potable

La Asamblea general ... resuelve: ... 2. Acelerar los esfuerzos, en el marco de las legislaciones y realidades nacionales, por lograr el objetivo de reducir a la mitad, el porcentaje de personas que carezcan de acceso al agua potable o que no puedan costearlo; sobre la base de la no discriminación, la igualdad, la equidad, la solidaridad y la sostenibilidad ambiental. ...

2007 resolución AG/RES. 2349 (XXXVII O/07). El Agua, la salud y los derechos humanos

La Asamblea general ... resuelve:

1. Reconocer y destacar que el agua es esencial para la vida y la salud de todos los seres humanos y que el acceso al agua potable y la higiene básica es indispensable para poder vivir una vida con dignidad humana ...

3. Destacar que el agua es un recurso natural, finito y vulnerable, dotado de valor económico y que además cumple una función ambiental, social, económica y cultural; y que se debe propender a buscar que todos los sectores de la población tengan acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento.

4. Reconocer y respetar el uso ancestral del agua por parte de las comunidades urbanas, rurales y pueblos indígenas, en el marco de sus usos y costumbres sobre el uso del agua, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, subrayando también la importancia de este recurso como fuente de energía.

5. Instar a los Estados Miembros a que formulen políticas públicas que contemplen la participación de la sociedad civil en la gestión de los recursos hídricos y en la planificación

de alternativas para mejorar sus servicios de agua potable y saneamiento, en el marco del estado de derecho, teniendo presente, entre otros, las necesidades de las comunidades urbanas, rurales y pueblos indígenas facilitando para tal efecto el acceso a los conocimientos especializados y a la información sobre la gestión integrada de los recursos hídricos de manera democrática, transparente y equitativa.

6. Promover acciones que aborden los efectos de la variabilidad y cambio climático en los recursos hídricos, el suministro de agua potable y el saneamiento, con especial énfasis en la prevención de los riesgos asociados con la gestión del medio ambiente, así como la degradación de las cuencas hidrográficas y los humedales. ...

2012 resolución AG/RES. 2760 (XLII-O/12). El derecho humano al agua potable y al saneamiento

La Asamblea General ... Resuelve: 1. Invitar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus realidades nacionales, sigan trabajando para asegurar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento para las generaciones presentes y futuras

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1

2

3

4

5

6

7

8

9

WATERLEX



CAPITULO 8

UNA ANTOLOGÍA DE LEYES Y MECANISMOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO EN LA REGIÓN ASIA PACÍFICO

Por: Ms. Agnes Chong
Universidad de Hong Kong

Los mecanismos de protección a nivel regional y los mecanismos de aplicación de los derechos humanos al agua y al saneamiento (DHAS) dentro de la región de Asia y el Pacífico están empezando a surgir en las principales localidades geográficas.⁸⁹ La protección de esos derechos ha experimentado una evolución en toda la región, en su mayoría influida por las tendencias y los acontecimientos a nivel internacional. Varios organismos regionales han sido los más activos en el establecimiento de mecanismos regionales, a saber: (1) la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN)⁹⁰; (2) el foro de las Islas del Pacífico (PIF)⁹¹; y (3) la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC)⁹².

El artículo 28 de la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN de 2012 es la primera codificación de los derechos humanos al agua y al saneamiento en la región. Este ha sido un largo proceso de desarrollo ya que las primeras nociones sobre derechos humanos fueron incluidas dentro de las declaraciones y tratados de los años sesenta.⁹³ La cooperación en la paz y la estabilidad en los ámbitos de la seguridad económica y social creció de las provisiones de asistencia técnica y el desarrollo de programas a la protección de los derechos del individuo como agentes económicos y salvaguardias para el futuro.⁹⁴

El Foro de las Islas del Pacífico (PIF) y la SAARC aún no han codificado los derechos humanos al agua y al saneamiento. El Foro de las Islas del Pacífico apoya a sus Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos en los tratados internacionales de derechos humanos⁹⁵ sin embargo, el foro está evolucionando su enfoque para desarrollar sus programas para incluir la gestión de agua y saneamiento en la región del Pacífico.⁹⁶ La SAARC, por el contrario, no prevé explícitamente la protección de los DHAS la asociación ha identificado áreas

89 Esto se ha llevado a cabo en Asia Central y Occidental; Norte y Nordeste de Asia; Este de Asia; Sudeste y sur de Asia; y el Pacífico

90 Los Estados miembros de la ASEAN están formados por Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam.

91 El Foro de las Islas del Pacífico está compuesto por Australia, las Islas Cook, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Kiribati, Nauru, Nueva Zelanda, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Vanuatu

92 Los Estados miembros de la SAARC consisten en Afganistán, Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

93 Entre ellos figuraba la Declaración de la ASEAN de 1967, que es principalmente un acuerdo cuyo objetivo es promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región.

94 Esto se puede ver a través de la aparición de un régimen para proteger el derecho a la salud del individuo, así como los derechos de las mujeres y los niños.

95 Secretariado del Foro de las Islas del Pacífico lleva a cabo consultas nacionales sobre derechos humanos con sus Estados Miembros, que apoyan la ratificación y aplicación de tratados, así como la presentación de informes sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Ver el Foro del Foro de las Islas del Pacífico, Nuestro Trabajo en Derechos Humanos, Consultas Nacionales sobre Derechos Humanos. Ver el sitio web del Secretariado del Foro de las Islas del Pacífico en: <http://www.forumsec.org/pages.cfm/political-governance-security/human-rights/human-rights-update.html?printerfriendly=true> (última visita 21 Junio 2017)

96 Un ejemplo de esto fue la reunión de 2012 entre la Consulta Regional de Agua y Saneamiento del Pacífico (RWSC) y la 4ª Plataforma de Desastres, en donde discutieron temas transversales de desastre y agua y saneamiento y revisaron el Plan de Acción Regional del Pacífico sobre Manejo Sostenible del Agua para reflejar el agua y saneamiento en el marco de los ODS post-2015.



de cooperación⁹⁷ mediante las cuales apoya a los Estados Miembros para mejorar el bienestar y el nivel de vida de sus pueblos. Al igual que el PIF, la SAARC está evolucionando su enfoque en la salud para desarrollar directrices sobre agua potable y saneamiento.⁹⁸

Otros foros regionales incluyen la Secretaría del Programa Ambiental Regional del Pacífico (SPREP) y la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), que no abordan explícitamente los derechos al agua y al saneamiento per se. Sin embargo, SPREP protege los recursos hídricos a través de sus actividades centradas en la conservación del medioambiente natural y los ecosistemas y la preservación del patrimonio natural de la región en beneficio de las generaciones futuras. APEC ha concentrado tradicionalmente su actividad en la cooperación para la seguridad económica y recientemente ha declarado mayores esfuerzos en prácticas eficientes de gestión del agua para mejorar la seguridad alimentaria y el acceso al agua en las áreas urbanas.⁹⁹

1967 LA DECLARACIÓN ASEAN

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

... los fines y propósitos de esta Asociación serán:

2. Promover la paz y la estabilidad regionales mediante el respeto permanente de la justicia y el estado de derecho en las relaciones entre los países de la región y la adhesión a los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Promover la colaboración activa y la asistencia mutua en asuntos de interés común en los ámbitos económico, social, cultural, técnico, científico y administrativo; ...

1976 DECLARACIÓN ASEAN CONCORD I

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

3. La eliminación de la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo es una preocupación fundamental de los Estados Miembros. Por consiguiente, intensificarán la cooperación en el desarrollo económico y social, haciendo especial hincapié en la promoción de la justicia social y en la mejora del nivel de vida de sus pueblos.

1983 DECLARACIÓN DE LOS DEBERES BÁSICOS DE LOS PUEBLOS Y GOBIERNOS DE LA ASEAN

Mención explícita del acceso al agua e implícita al saneamiento.

Artículo V: 1. Es deber del gobierno adoptar políticas para eliminar las disparidades entre las zonas rurales y urbanas y entre regiones geográficas. En particular, esas políticas deben asegurar, en todo el país, servicios sociales básicos, alimentación y nutrición adecuadas, agua potable, aire limpio y atención sanitaria, educación gratuita y obligatoria para al menos el nivel secundario y educación de adultos en salud, higiene, planificación familiar voluntaria y formación profesional, vivienda adecuada, vías de acceso y transporte público, y tecnología adecuada.


97 Estos son: el desarrollo de los recursos humanos y el turismo; agricultura y desarrollo rural; medio ambiente, desastres naturales y biotecnología; económico, comercial y financiero; asuntos Sociales; información y disminución de la pobreza; energía, transporte, ciencia y tecnología; y educación, seguridad y cultura.

98 En la Tercera Reunión de Ministros de Salud de la SAARC (Dhaka, 26 de abril del 2006), se discutió la formulación de un marco regulatorio para abordar los problemas de acceso al agua y al saneamiento en la Cuarta Reunión de Ministros de Salud de la SAARC (Malé, 10-12 Abril 2012).

99 Para una visión general del acceso al agua en Asia, vea Ross Michael Pink, *Water Rights in Southeast Asia and India*, Palgrave Macmillan US, 2016.

1986 DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEL ASIA MERIDIONAL PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL BANGALORE

Mención explícita sobre agua potable y saneamiento

 Mención explícita sobre agua potable

10. Los Jefes de Estado o de Gobierno, reconocieron que el principal propósito del desarrollo de los recursos humanos era satisfacer las necesidades de todos los niños. Por lo tanto, los niños deben recibir la máxima prioridad en la planificación del desarrollo nacional. Los Jefes de Estado o de Gobierno subrayaron la importancia de aumentar la conciencia pública y de construir un consenso político nacional sobre los derechos de los niños. En este contexto, pidieron la pronta adopción y aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Suscribieron los objetivos de la inmunización universal en 1990, la educación primaria universal, la nutrición materna e infantil, el suministro de agua potable y una vivienda adecuada antes del año 2000 dC También creyeron que debería ser posible garantizar a finales del siglo que ningún niño necesitaría morir o que se le negara el desarrollo, por razones de pobreza material en la familia.

Procedimientos de informes y notificaciones

10. ... [Jefes de Estado o de Gobierno] encomendó al Comité Permanente la realización de exámenes anuales de la situación de los niños en los países de la SAARC, el seguimiento de los programas y el intercambio de experiencias .



1986 EL CONVENIO DE NOUMEA O CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DEL PACÍFICO SUR DE NOUMEA

Mención implícita al acceso al agua potable y al saneamiento

[Las partes han acordado lo siguiente:]

(f) "Contaminación": la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o energía en el medio marino (incluidos los esteros) que provoque o pueda provocar efectos nocivos tales como el daño a los recursos vivos y la vida marina, los riesgos para la salud humana, los obstáculos a las actividades marítimas, incluida la pesca y otros usos legítimos del mar, la degradación de la calidad del agua de mar y la reducción de los servicios; ...

Artículo 5 Obligaciones generales:

1. Las Partes se esforzarán, individual o conjuntamente, en adoptar todas las medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional y de conformidad con el presente Convenio y los Protocolos vigentes en los que sean parte, para prevenir, reducir y controlar la contaminación del Área de la Convención, y asegurar una gestión ambiental sana y el desarrollo de los recursos naturales, utilizando para ello los medios más viables a su alcance y de acuerdo con sus capacidades. Al hacerlo, las Partes procurarán armonizar sus políticas a nivel regional.

2. Las Partes harán lo posible por asegurar que la aplicación del presente Convenio no resulte en un aumento de la contaminación en el medio marino fuera del Área de la Convención.

1
2
3
4
5
6
7

8

9

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Obligaciones de presentación de informes y procedimientos de notificación

Las Partes deben presentar informes nacionales a la Secretaría de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 21 del Convenio de Noumea. Dichos informes se presentarán cada dos años y se depositarán en la Secretaría por lo menos tres meses antes de la Reunión Ordinaria. La Reunión Ordinaria (integrada por las Partes y convocada cada dos años) examina los informes nacionales de las Partes que informan sobre el cumplimiento de sus obligaciones durante los dos últimos años y el seguimiento de los progresos nacionales compatibles con los objetivos del Convenio.¹⁰⁰

La Secretaría tiene principalmente funciones secretariales, para apoyar a las Partes a preparar sus informes nacionales y toma nota de cualquier incidencia de *dumpling* o de contaminación que contravenga el convenio y los protocolos, pero no tiene la función de amonestar a las Partes si no se cumplen las obligaciones.¹⁰¹

1989 DECLARACIÓN DE ASEAN. MANILA

Mención implícita sobre agua y saneamiento:

20. *En el ámbito del medio ambiente, la ASEAN cooperará promoviendo del principio del desarrollo sostenible y lo integrará sistemáticamente en todos los aspectos del desarrollo y se centrará en la necesidad de directrices políticas para proteger los recursos y el medio ambiente comunes de la ASEAN.*



1989 Proyecto de Carta del Pacífico de Derechos Humanos 102 (Estados del Pacífico) - Proyecto coordinado por LAWASIA 1989

Mención implícita sobre agua y saneamiento:

Artículo 15A *Derecho a un nivel de vida adecuado: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado tanto para su persona como para la familia de esa persona, incluida la alimentación, el vestido, la vivienda y la mejora continua del nivel de vida.*

Artículo 16 *Derecho a la Salud: (1) Toda persona tendrá derecho a gozar del mejor estado posible de salud física y mental. 2) Las Partes en la presente Carta adoptarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurar que reciban asesoramiento y atención médica cuando estén enfermos.*


Artículo 24 *Derecho a un medio ambiente seguro: Todos los pueblos tendrán derecho a un medio ambiente limpio, saludable y seguro que favorezca su desarrollo.*

100 Artículo 22 del Convenio de Noumea. El propósito de este procedimiento de presentación de informes es actualizar a las otras Partes sobre "las medidas adoptadas en la región para cumplir con las obligaciones del tratado e informarlas sobre las cuestiones en aumento que requieren ser evaluadas". Ver sitio web de la Secretaría del Programa Ambiental Regional del Pacífico, el Programa Nacional de Aplicación y Presentación de Informes : <http://www.sprep.org/legal/implementation-noumea> (accesado 28 Julio 2017)

101 En cambio, son las propias Partes las responsables de aplicar las disposiciones de la convención y los protocolos y adoptar medidas nacionales para prevenir y reprimir a las personas por prácticas de dumping y contaminación que contravengan las disposiciones de la convención y los protocolos e informen de esas incidencias a las otras Partes y la Comisión del Pacífico Sur. Véanse los artículos 5, 12, apartado 2, 12, apartado 3, y 14 del Convenio de Noumea.

102 Los Estados del Pacífico considerados como posibles partes en la Carta son Fiji, Kiribati, Nauru, Papua Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental.

1991 DECLARACIÓN DE COLOMBO DE LA ASOCIACIÓN DE ASIA MERIDIONAL PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL

 Mención explícita sobre agua potable y saneamiento

Habitación ...

31. Los Jefes de Estado o de Gobierno opinaron que los gobiernos deberían desempeñar un papel fundamental como facilitadores y partidarios de las iniciativas de las personas y los organismos no gubernamentales en la esfera de la vivienda. En esta función, deberían involucrarse en la provisión de sitios asequibles con tenencia segura, haciendo que la financiación de la vivienda esté disponible de forma asequible y sostenible, proporcionando el desarrollo de infraestructura como suministro de agua y saneamiento, energía y eliminación de desechos, aumentando el suministro de materiales de construcción a precios razonables utilizando recursos autóctonos, eliminando las limitaciones para la construcción de actividades y creando las máximas oportunidades para la participación pública en la toma de decisiones y la gestión de las actividades de alojamiento en el contexto general del alivio de la pobreza. Tales actividades se facilitarían por el intercambio de experiencia, personal, investigación e información entre los países de la SAARC.



1992 ACUERDO DE COOPERACIÓN EN GESTIÓN CONJUNTA SOBRE UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DE FUENTES INTERESTATALES

Mención implícita sobre agua y saneamiento

[Representantes de los Estados de Kazajstán, Kirguistán, Uzbekistán, Tayikistán y Turkmenistán] ... Guiados por la necesidad de una solución aprobada y organizada de los problemas de la gestión conjunta del agua de las fuentes interestatales y en el cumplimiento de la política acordada de desarrollo económico y de aumento del nivel de vida de los pueblos; ...

Artículo 3: Cada una de las Partes en el presente Acuerdo está obligada a impedir que las acciones en su territorio que puedan vulnerar los intereses de las demás Partes y causarles daño, conduzcan a desviaciones de los valores acordados de vertidos de agua y la contaminación de las fuentes de agua.

Artículo 4: Las Partes están obligadas a realizar trabajos conjuntos para resolver problemas ecológicos relacionados con la desecación del Mar de Aral y establecer volúmenes de descarga de agua sanitaria para cada año sobre la base de la disponibilidad de agua de las fuentes interestatales. Durante los años extremadamente secos, se tomará una decisión separada especial con respecto a los problemas de suministro de agua de las regiones con escasez grave.

1993 DECLARACIÓN DE KUALA LUMPUR SOBRE DERECHOS HUMANOS (ORGANIZACIÓN INTERPARLAMENTARIA DE LA ASEAN), APROBADA EN LA 14ª ASAMBLEA GENERAL DE LA AIPO EN KUALA LUMPUR, MALASIA

Mención implícita sobre el acceso al agua y al saneamiento

Artículo 17: Cada Estado miembro debe tomar todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar la igualdad de oportunidades para todos sus ciudadanos en su acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, la alimentación, la vivienda, el empleo y los servicios públicos. la distribución equitativa de los ingresos.

1

2

3

4

5

6

7

8

9



1993 ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN, LA REPÚBLICA KIRGUISA, LA REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN, TURKMENISTÁN Y LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN SOBRE ACTIVIDADES CONJUNTAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS DEL MAR DE ARAL Y LA ZONA ALREDEDOR DEL MAR, MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE Y APOYAR EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA REGIÓN DEL MAR DE ARAL

Convinieron lo siguiente:

Artículo I Los Estados participantes reconocen como objetivos comunes:

- asegurar el uso racional de los limitados recursos terrestres e hídricos de la cuenca del Mar de Aral para asegurar el desarrollo social y económico y el bienestar de su pueblo; ...
- mejorar las condiciones de vida sanitarias y médico-biológicas, especialmente para los residentes de la zona marítima, y abordar el problema urgente de un suministro de agua potable para la región;
- elaborar y aplicar la estrategia coordinada de desarrollo social y económico que satisfaga los requisitos de seguridad ambiental de la población de la región; ...



Mención explícita sobre agua potable y saneamiento



1993 ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA REGIONAL DEL PACÍFICO SUR PARA EL MEDIO AMBIENTE:

Mención implícita sobre el acceso al agua y al saneamiento:

2. El plan de acción incluirá:

- a) coordinar las actividades regionales relacionadas con el medio ambiente;
- b) monitorear y evaluar el estado del medio ambiente en la región, incluyendo los impactos de las actividades humanas en los ecosistemas, y alentar el desarrollo emprendido que se oriente hacia el mantenimiento o la mejora de las cualidades ambientales;
- c) la promoción y el desarrollo de programas, incluidos programas de investigación, para proteger la atmósfera y los ecosistemas terrestres, de agua dulce, costeros y marinos y las especies, garantizando al mismo tiempo una utilización ecológicamente sostenible de los recursos;
- d) reducir, mediante la prevención y la gestión, la contaminación atmosférica, terrestre, de agua dulce y marina; ...

Obligaciones de presentación de informes y procedimientos de notificación

La Secretaría aplicará el Plan de Acción del PROE e informará a las Partes sobre el progreso de los programas de trabajo anual de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, así mismo proporcionará apoyo secretarial, incluida la investigación y el asesoramiento sobre el plan de acción. No existe ningún mecanismo mediante el cual las Partes informen sobre el cumplimiento (o incumplimiento) de sus obligaciones

1993 DECLARACIÓN FINAL DE LA REUNIÓN REGIONAL PARA ASIA DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (O DECLARACIÓN DE BANGKOK)

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

Los Ministros y representantes de los Estados de Asia, ... adoptan esta Declaración ... 20. Afirman también la necesidad de desarrollar el derecho de la humanidad a un medio ambiente limpio, seguro y saludable; ...

1993 DECLARACIÓN DE LAS ONG DE BANGKOK SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

5. Desarrollo sostenible.

... Reafirmamos la necesidad de un desarrollo equilibrado, teniendo en cuenta la maximización del desarrollo de las personas; con enfoques integrados sobre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; equidad y justicia social; distribución de ingresos y repartición justa de recursos. Se debe prestar especial atención a las necesidades de los diferentes grupos, incluidas las mujeres, los niños, las poblaciones rurales, los pobres urbanos, las minorías y los pueblos indígenas, los refugiados y las personas desplazadas, los trabajadores y otras personas en situación de desventaja. El entorno natural debe ser protegido como parte integrante de los derechos humanos ...

... Hay un llamado urgente a democratizar el proceso de desarrollo tanto a nivel nacional como internacional para asegurar una relación armoniosa entre la humanidad y el medio ambiente y crear procesos para potenciar el empoderamiento de la mujer y la igualdad de género. El objetivo es promover al humano y al desarrollo humano.

1993 COMUNICADO CONJUNTO DE LA 26ª REUNIÓN MINISTERIAL DE LA ASEAN EN SINGAPUR

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

Derechos Humanos

16. *Los Ministros de Relaciones Exteriores acogieron con beneplácito el consenso internacional alcanzado durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 y reafirmaron el compromiso y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Declaración de Viena de 25 de junio de 1993 y subrayaron que los derechos humanos están interrelacionados y son indivisibles, comprendiendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estos derechos son de igual importancia. Deberían abordarse de manera equilibrada e integrada y ser protegidos y promovidos teniendo debidamente en cuenta circunstancias culturales, sociales, económicas y políticas específicas. Subrayaron que la promoción y protección de los derechos humanos no debería politizarse.*

17. *Los Ministros de Relaciones Exteriores acordaron que la ASEAN debería coordinar un enfoque común sobre los derechos humanos y participar activamente y contribuir a la aplicación, promoción y protección de los derechos humanos. Señalaron que la Carta de las Naciones Unidas había colocado la cuestión de la observancia universal y la promoción de los derechos humanos en el contexto de la cooperación internacional. Hicieron hincapié en que el desarrollo es un derecho inalienable y que el uso de los derechos humanos como condición para la cooperación económica y la asistencia para el desarrollo es perjudicial para la cooperación internacional y podría socavar un consenso internacional sobre los derechos humanos. Hicieron hincapié en que la protección y promoción de los derechos humanos en la comunidad internacional debería tener en cuenta los principios de respeto de la soberanía nacional, la integridad territorial y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Estaban convencidos de que la libertad, el progreso y la estabilidad nacional se promueven mediante un equilibrio entre los derechos del individuo y los de la comunidad, a través de los cuales se realizan muchos derechos individuales, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

1
2
3
4
5
6
7

8

9

1
2
3
4
5
6
7
8
9

18. Los Ministros de Relaciones Exteriores examinaron con satisfacción los progresos considerables y continuos de la ASEAN en la liberación de sus pueblos del miedo y la necesidad, permitiéndoles vivir dignamente. Hicieron hincapié en que las violaciones de los derechos humanos fundamentales deben ser corregidas y no deben tolerarse bajo ningún pretexto. Subrayaron además la importancia de fortalecer la cooperación internacional en todos los aspectos de los derechos humanos y de que todos los gobiernos deberían respetar las normas humanas y respetar la dignidad humana. A este respecto y en apoyo de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 25 de junio de 1993, acordaron que la ASEAN debería también considerar la creación de un mecanismo regional apropiado sobre derechos humanos

1994 DECLARACIÓN DE LA VISIÓN AMBIENTAL DE APEC DE MINISTROS DE APEC RESPONSABLES DEL MEDIO AMBIENTE, VANCOUVER, CANADÁ

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

... Nosotros, las economías de Asia-Pacífico estamos de acuerdo en que debemos proteger nuestro medio ambiente y conservar los recursos naturales. En particular, debemos mejorar la calidad del aire, el agua y gestionar los recursos energéticos para garantizar el desarrollo sostenible y proporcionar un futuro más seguro para nuestra gente. Acordamos desarrollar programas cooperativos para este fin.

Reconocemos que problemas como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y el desperdicio, el deterioro de la calidad y disponibilidad del agua, la erosión del suelo, las presiones demográficas y el creciente consumo de energía nos desafían a cooperar más eficazmente para enfrentar estos problemas. APEC debería tomar la iniciativa al abordar estos problemas y soluciones globales de acuerdo con el consenso global alcanzado en la CNUMAD. ...

Las economías de APEC reconocen la interrelación entre la pobreza, los patrones insostenibles de producción y consumo, el crecimiento de la población, el agotamiento de los recursos naturales y la degradación ambiental, y el potencial de enfoques regionales para abordar los problemas ambientales mundiales. Alentamos un diálogo mejorado centrado en las oportunidades para la cooperación regional en áreas prioritarias tales como tecnologías ambientales, educación e información ambiental, herramientas de políticas y ciudades sostenibles, así como la observación de la tierra y la investigación de cambios globales. ...



1995 LA CONVENCION WAIGANI O LA CONVENCION PARA PROHIBIR LA IMPORTACION A LOS PAISES INSULARES DEL FORO, DESECHOS PELIGROSOS Y RADIATIVOS, Y PARA CONTROLAR EL MOVIMIENTO Y LA GESTION TRANSFRONTERIZA DE LOS DESECHOS PELIGROSOS EN LA REGION DEL PACIFICO SUR

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

Artículo 4. Obligaciones generales

1. Residuos Peligrosos y Residuos Radiactivos Prohibición de Importaciones y exportaciones

(a) Cada Parte en Desarrollo de las Islas del Pacífico adoptará las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias, dentro de la zona bajo su jurisdicción, para prohibir la importación de todos los desechos peligrosos y residuos radiactivos desde fuera del Área de la Convención. Dicha importación se considerará un acto ilegal y criminal; y

(b) Cada otra parte tomará las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias dentro de la zona bajo su jurisdicción, para prohibir la exportación de todos los desechos peligrosos y desechos radiactivos a todos los Países Insulares del Foro o a territorios ubicados en el Área de la Convención, excepto aquellos que tengan la condición de otras Partes de conformidad con el anexo IV. Dicha exportación se considerará un acto ilegal y criminal.

3. Prohibición de vertimiento de los desechos peligrosos y desechos radiactivos en el mar

(a) Cada Parte, que sea Parte en el Convenio de Londres, el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur, 1985, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 o el Protocolo para la Prevención de la Contaminación de la Región del Pacífico Sur, reafirma los compromisos contraídos en virtud de esos instrumentos que le exigen que prohíba el vertimiento de desechos peligrosos y desechos radiactivos en el mar; y

4. Desechos situado en el área de Convención cada parte deberá :

(b) Tomar las medidas legales, administrativas y de otra índole apropiadas para garantizar que dentro de la zona bajo su jurisdicción, todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos generados dentro del Área de la Convención se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;

(c) Garantizar la disponibilidad de instalaciones adecuadas de tratamiento y eliminación de los desechos peligrosos para una gestión ambientalmente racional, que se situarán, en la medida de lo posible, dentro de las zonas bajo su jurisdicción, teniendo en cuenta consideraciones sociales, tecnológicas y económicas. No obstante, cuando las Partes, por motivos geográficos, sociales o económicos no puedan disponer de forma segura de los desechos peligrosos en esas zonas, deberá celebrarse la cooperación prevista en el artículo 10 de la presente Convención;

5. Basura radioactiva:

(a) Las Partes prestarán especial consideración a la aplicación del Código de prácticas del OIEA sobre el movimiento internacional transfronterizo de desechos radiactivos y otras normas internacionales y nacionales que sean así de estrictas;

Obligaciones de presentación de informes y procedimientos de notificación

Las Partes deben presentar los informes nacionales de la secretaría.¹⁰³ A continuación, la Secretaría elabora su propio informe basado en los informes nacionales presentados.¹⁰⁴ Las Partes están obligadas a presentar informes a las demás Partes del Convenio sobre las cantidades de residuos peligrosos exportados e importados, los orígenes y los métodos de eliminación; cualquier cesión no se haya llevado a cabo según lo previsto; y esfuerzos para reducir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos.¹⁰⁵

La Secretaría alienta la aplicación entre las Partes mediante la elaboración de una legislación modelo para la gestión de desechos peligrosos y desechos radiactivos.¹⁰⁶ Además, la Secretaría apoya el procedimiento para que las Partes cumplan su obligación de notificación proveyéndoles un formulario de notificación, un formulario de movimiento y un formulario de notificación de casos de tráfico ilícito.¹⁰⁷ No existe un mecanismo para amonestar a las Partes por no cumplir sus obligaciones en virtud de la convención y los protocolos.

103 Artículo 14 (f) (c) del Convenio Waigani. Los informes nacionales incluirán (i) la actividad de importación de desechos peligrosos generada dentro de la jurisdicción bajo el Artículo 4 (2); (ii) los residuos definidos como peligrosos en virtud de su legislación nacional y los requisitos que los acompañan en la regulación del movimiento transfronterizo de desechos en virtud del artículo 3 del Convenio Waigani; (iii) cambios en las definiciones nacionales de residuos peligrosos y puntos focales nacionales responsables de la comunicación a la Secretaría de conformidad con el Artículo 7; y (iv) todos los tratados y arreglos sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos celebrados antes de la entrada en vigor de la convención de conformidad con el artículo 11 de la convención

104 Artículo 4(4)(f) de la convención de Waigani.

105 Artículo 14(2) de la convención de Waigani.

106 La Secretaría alienta la aplicación entre las Partes proporcionando una legislación modelo para la gestión de desechos peligrosos y desechos radiactivos. Entre ellas figuran directrices modelo para el desarrollo de un sistema de control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos así como legislación modelo para la aplicación de cuatro convenios sobre residuos, a saber, Basilea, Rotterdam, Estocolmo y Waigani. Ver sitio web de la Secretaría del Programa Regional de Medio Ambiente del Pacífico: <http://www.sprep.org/legal/implementation> (último acceso 28 Julio 2017)

107 Ibid.

1995 DECLARACIÓN DE NUKUS

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

I. Adhesión a principios de desarrollo estable

Declaramos sobre nuestra adhesión a principios de desarrollo estable y consideramos que para ello es necesario realizar lo siguiente:

- *No permitir la reducción del nivel de vida de las personas, al mismo tiempo proporcionar perspectivas de una vida digna para las generaciones futuras*
- *Asistencia a las iniciativas destinadas a mejorar la salud de las personas, aumentar el nivel de vida y la preservación de un patrimonio cultural;*
- *Mejorar el sistema de la gestión compleja de los recursos naturales de la región en la forma:*
- *Creaciones del sistema de monitoreo regional detrás de una condición de un ambiente, especialmente recursos hídricos;*

1997 DECLARACIÓN DE ASHGABAT, EL TALLER INTERPARLAMENTARIO: "APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN ASIA CENTRAL Y KAZAJSTÁN"



Mención explícita del acceso al agua y el saneamiento y referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño

Nosotros, [los representantes de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán] nos reunimos en Ashgabat para tratar los problemas prioritarios de supervivencia, desarrollo y protección de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, estrategias para implementar la Convención en los países de Asia Central y Kazajstán y asumir un compromiso conjunto para asegurar que en nuestros países independientes cada niño reciba todo lo que se requiere para una vida y un desarrollo felices y saludables hoy y mañana. ...

Reconociendo el papel fundamental de los Parlamentos en la noble tarea de asegurar la primacía y aplicación práctica de la Convención en Asia Central y Kazajstán, hemos logrado un consenso sobre lo siguiente: ...

Nos esforzaremos por adaptar aún más nuestras leyes nacionales a fin de reflejar en la medida de lo posible las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y asegurar los enfoques eficaces y rentables de la prestación de servicios sociales para los niños en las zonas de salud, agua y saneamiento, educación, trabajo, bienestar social y justicia. ...

1998 CARTA A DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ASIA: CARTA DE LOS PUEBLOS

Mención expresa de acceso al agua

Artículo 7.1: *Toda persona tiene derecho a satisfacer las necesidades básicas de la vida y a la protección contra el abuso y la explotación. Todos tenemos el derecho a la alfabetización y al conocimiento, a la alimentación y al agua potable, al abrigo y a los servicios médicos para una existencia saludable. Todos los individuos y grupos humanos tienen derecho a compartir los beneficios del progreso de la tecnología y del crecimiento de la economía mundial.*

Mención implícita de acceso al agua y al saneamiento

Artículo 3.2: *El principal derecho es el derecho a la vida, del cual fluyen otros derechos y libertades. El derecho a la vida no se limita a la mera existencia física o animal, sino que incluye el derecho de cada miembro a disfrutar de la vida. Significa el derecho a vivir con la dignidad humana básica, el derecho a la subsistencia, el derecho a un hábitat o a un hogar, el derecho a la educación y el derecho a un medio ambiente limpio y saludable ya que sin este no es posible tener ni a disfrutar del derecho a la vida. El Estado también debe tomar todas las medidas posibles para prevenir la mortalidad infantil, eliminar la desnutrición y las epidemias y aumentar la esperanza de vida a través de un ambiente limpio y saludable y de instalaciones médicas preventivas y curativas adecuadas. Debe hacer la enseñanza primaria gratuita y obligatoria.*

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Obligaciones de presentación de informes y procedimientos de comunicación

15.3b: *El conocimiento y la conciencia de los derechos deben cultivarse entre el público en general, las instituciones del Estado y la sociedad civil. Debe promoverse el conocimiento del régimen nacional e internacional de derechos. Las personas y los grupos deben estar familiarizados con los procedimientos legales y administrativos mediante los cuales pueden garantizar sus derechos y evitar el abuso de autoridad. Se debería alentar a las ONG a familiarizarse con los mecanismos, tanto nacionales como internacionales, para el monitoreo y revisión de los derechos. Las decisiones judiciales y administrativas sobre la protección de los derechos deberían ser ampliamente difundidas, a nivel nacional y en la región asiática. Los gobiernos, las ONG y las instituciones educativas deberían cooperar en la difusión de información sobre la importancia y el contenido de los derechos humanos.*

15.4c: *Todos los Estados deben establecer Comisiones de Derechos Humanos e instituciones especializadas para la protección de los derechos, en particular de los miembros vulnerables de la sociedad. Pueden proporcionar un acceso fácil, amistoso y barato a la justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Estos órganos pueden complementar el papel del poder judicial. Gozan de ventajas especiales: pueden ayudar a establecer normas para la aplicación de las normas de derechos humanos; pueden difundir información sobre derechos humanos; pueden investigar denuncias de violación de derechos; pueden promover la conciliación y la mediación; y pueden tratar de hacer cumplir los derechos humanos por medios administrativos o judiciales. Pueden actuar por iniciativa propia, así como por las quejas de los miembros del público.*

 Ver INDH
sección 2.4.

1998 ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA KIRGUISA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y USO RACIONAL DE LA NATURALEZA

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

Atribuir gran importancia a la protección del medio ambiente y al uso racional de los recursos naturales y desear obtener resultados prácticos en este campo mediante una cooperación eficaz;

Evaluar de manera realista las potencialidades de los peligros ecológicos en el contexto de condiciones climáticas e hidrometeorológicas desfavorables y reconocer estos problemas como tareas comunes;

Reconociendo la gran importancia de la protección y mejora de la situación ambiental, el uso prudente y celoso de los recursos naturales para la realización del desarrollo económico y social teniendo debidamente en cuenta los intereses de las generaciones vivas y futuras;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 2: *Las Partes cooperarán: ...*

h) en coordinar las actividades para la construcción de nuevos proyectos en la zona fronteriza y los proyectos que puedan causar un efecto adverso transfronterizo con independencia de su ubicación geográfica;


ij) en la protección, el uso racional y la prevención contra la contaminación de los recursos hídricos transfronterizos;

1
2
3
4
5
6
7

8

9

1999 DECLARACIÓN DE ASHGABAT

 **Mención explícita del acceso al agua**

1 *Las consecuencias de la crisis de Aral tuvieron efectos negativos en el nivel de vida de la población en Asia Central. Los problemas de protección social y provisión de agua potable se agravaron.*

2 *Los Estados de Asia Central dan incesantes consideraciones para mejorar la situación en la región, para atraer a la comunidad mundial a resolver estos problemas. Al igual que con las organizaciones y fondos internacionales, con el apoyo del FMAM, se implementa el proyecto "Control de los recursos hídricos y el medio ambiente". Este proyecto está dirigido a la mejora radical del uso del agua y otros recursos, la mejora de la eficiencia y la cultura del uso de la naturaleza en la región, y la normalización de la situación ecológica en su conjunto. ...*

3 *Nosotros [los representantes de] Kazajstán, la República Kirguisa, la República de Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán,*

4 *enfaticando la importancia de los esfuerzos de los Estados - fundadores, emprendidos para fortalecer la cooperación sobre los problemas de los recursos hídricos y el control de la protección de la naturaleza, la rehabilitación de los ecosistemas acuáticos, la prevención de las aguas de tránsito fronterizo de la contaminación,*

5 *dar más importancia a los problemas de los territorios de montaña - la zona de formación de los caudales de los ríos dentro de la cuenca del Mar de Aral,*

6 *realizar una serie de medidas generales y proyectos prioritarios sobre la protección social de la población que vive en la cuenca del Mar de Aral,*

7 *promover (a través de programas educativos y otros) el aumento del conocimiento de la población en los problemas urgentes de la protección de la naturaleza, el uso racional de la naturaleza y la mejora del ambiente de vivienda social para las generaciones presentes y futuras.*

1999 DECLARACIÓN DE PUNE SOBRE "EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN ASIA Y EL PACÍFICO" ADOPTADA POR LA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

8 *Contenidos sobre la educación para los derechos humanos:*


9 *La educación en materia de derechos humanos debe tener por objeto el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a tal efecto, tener en cuenta lo siguiente:*

- Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes, y todos son esenciales para el pleno desarrollo de la personalidad humana;

- Si bien hay que tener en cuenta las particularidades regionales y nacionales, es deber de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, civiles, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- El respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales contribuyen a la estabilidad, la seguridad y el bienestar, necesarios para el desarrollo socioeconómico;

2002 DECLARACIÓN DE DUSHANBE

 **Mención explícita del acceso al agua**

[Kazajstán, República Kirguisa, República de Tayikistán, Turkmenistán y República de Uzbekistán] Expresando su preocupación por el agravamiento de la crisis ecológica en la Cuenca del Mar de Aral;

con el objetivo de cumplir las decisiones tomadas al implementar el Plan de Acción sobre los problemas del Mar de Aral y desarrollar el concepto de desarrollo sostenible para los países que rodean la Cuenca del Mar de Aral;

afirmando las decisiones aprobadas anteriormente sobre el uso efectivo y la protección de los recursos hídricos de la Cuenca del Mar de Aral teniendo en cuenta los intereses de todos los países de la región y observando los principios de buena vecindad y respeto mutuo; ...

Declara:

definir las principales orientaciones para resolver los problemas relacionados con la crisis del Mar de Aral, mejorar las condiciones socio-ecológicas en la región y mejorar las condiciones de vida de la población de la Cuenca del Mar de Aral;

considerar la provisión de agua potable para la Cuenca del Mar de Aral como medidas prioritarias para mejorar las condiciones socio-ecológicas ...

2002 COMUNICADO SOBRE LA CONSULTA REGIONAL DEL PACÍFICO SOBRE EL AGUA EN LOS PEQUEÑOS PAÍSES INSULARES

Implicit mention of access to water and sanitation

... Nosotros, [los 18 pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico, Timor Oriental y Maldivas acordamos un plan de acción para la gestión sostenible del agua en nuestras islas].


Tema 1: Gestión de los recursos hídricos

Mensaje clave 1: Fortalecer la capacidad de los pequeños países insulares para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de los recursos hídricos como componente clave de la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Mensaje clave 2: Implementar estrategias para utilizar métodos y tecnologías apropiados para los sistemas y enfoques de abastecimiento de agua y saneamiento para las comunidades rurales y periurbanas de las islas pequeñas.

Mensaje clave 3: Implementar estrategias para mejorar la gestión de los recursos hídricos y las captaciones de aguas superficiales y subterráneas (cuencas hidrográficas) en beneficio de todos los sectores, incluidas las comunidades locales, los intereses del desarrollo y el medio ambiente.

2003 SESIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL AGUA EN LOS PEQUEÑOS PAÍSES INSULARES, 3ER FORO MUNDIAL DEL AGUA, 2003 KIOTO, JAPÓN

 **Mención explícita del acceso a agua potable segura y asequible y saneamiento básico**

B. CUESTIONES CLAVE:

Reconocemos que:

- 1) Los pequeños países insulares tienen recursos hídricos particularmente frágiles debido a su pequeño tamaño, a su competencia en el uso de la tierra, a la vulnerabilidad a los peligros naturales y antropogénicos, incluida la sequía, los ciclones y la contaminación urbana;
- 2) Los servicios de agua enfrentan limitaciones para mantener la gestión del agua y de las aguas residuales, debido a la falta de recursos y oportunidades de inversión, y la eficacia de los mecanismos de recuperación de costos; y
- 3) La gobernanza del agua es sumamente compleja debido a los factores sociopolíticos y culturales específicos relacionados con las prácticas, derechos e intereses tradicionales de la comunidad, las tribus y las islas.

C. ACCIONES:

Nos comprometemos nuevamente con la Agenda 21, el Programa de Acción de Barbados y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS). Además, reafirmamos nuestro compromiso con los ODM y la meta de la CMDS de reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso a agua potable y saneamiento básico seguros y asequibles para 2015.

1
2
3
4
5
6
7

8

9

D. RECOMENDACIONES:

Apoyamos el Plan de Acción Regional del Pacífico para la Gestión Sostenible del Agua y lo recomendamos a otras pequeñas islas como marco para la gestión sostenible del agua.

2004 ACTA SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DEL ASIA MERIDIONAL PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

...Observando que la cooperación regional en el sector social ha recibido la atención específica de los Estados Miembros en áreas específicas como la salud, la nutrición, la seguridad alimentaria, el agua potable y el saneamiento, las actividades de población y el desarrollo y los derechos del niño, de las mujeres en el desarrollo, el bienestar de las personas mayores. La movilización de la juventud y el desarrollo de los recursos humanos siguen estando en la agenda de la cooperación regional.

Los Estados miembros de la [SAARC] acuerdan adoptar la presente Acta:

Artículo III Alivio de la Pobreza:

5. Los Estados Parte convienen en que se garantice el acceso a la educación básica, la vivienda adecuada, el agua potable y el saneamiento y la atención primaria de salud en la legislación, las disposiciones ejecutivas y administrativas, además de garantizar un nivel de vida adecuado, y ropa.

Artículo IV Salud:

1. Los Estados Parte reafirman que se esforzarán por proteger y promover la salud de la población de la región. Reconociendo que no es posible lograr una buena salud en ningún país sin abordar los problemas de salud primaria y las enfermedades transmisibles en la región, los Estados Parte acuerdan compartir información sobre el brote de cualquier enfermedad contagiosa entre sus poblaciones. ...

4. Conscientes de que las cuestiones de salud están relacionadas con los medios de subsistencia y las cuestiones comerciales que están influidas por los acuerdos y convenios internacionales, los Estados Parte acuerdan celebrar consultas previas sobre esas cuestiones y hacer un esfuerzo para llegar a una posición coordinada sobre cuestiones relacionadas con la salud de su población

Obligaciones de presentación de informes y procedimientos de comunicación:

Las obligaciones de información se basan en programas, proyectos y áreas de cooperación regional entre los Estados miembros de la SAARC. No existe un mecanismo para que los Miembros de la SAARC informen sobre sus obligaciones en el acta.¹⁰⁸

2006 EL CONVENIO MARCO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ASIA CENTRAL



Suministro adecuado de agua potable de calidad

Artículo 9

1. Las Partes Contratantes, utilizando, en la medida de lo posible, proyectos regionales así como otros mecanismos tales como mecanismos bilaterales y multilaterales de cooperación, tomarán todas las medidas necesarias para proteger y prevenir la contaminación del agua y el

108 La SAARC cuenta con una estructura institucional integrada por el Consejo de Ministros que decide los ámbitos políticos de la asociación; el Comité Permanente que supervisa los programas de cooperación; y el Comité Técnico responsable de la ejecución de los programas. El Comité Técnico presenta informes periódicos al Comité Permanente y el Comité Permanente a su vez presenta informes periódicos al Consejo de Ministros. También existe un Comité de Acción responsable de ejecutar programas que involucran a dos o más Estados Miembros y una secretaría de conformidad con los Artículos VII y VIII respectivamente.

agotamiento de los recursos hídricos, así como medidas para su uso sostenible.

2. Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración de protocolos al presente Convenio, estableciendo normas y procedimientos para el desarrollo de los compromisos contenidos en el párrafo 1 del presente artículo

3. Dichas normas y procedimientos pueden referirse particularmente a:

- a. la mejora de las estructuras nacionales para el control de la calidad del agua y de las fuentes de la contaminación;
- b. estableciendo un Sistema regional de control de la calidad de agua, así como de los cauces transfronterizos.
- c. identificación y priorización de contaminantes del agua y acordar términos para reducir sus descargas;
- d. acciones conjuntas para garantizar un suministro adecuado de agua potable de calidad;
- e. medidas y acciones para prevenir y reducir la contaminación al máximo, para que no cause daños en los territorios de las partes contratantes río abajo.
- f. la cooperación conjunta en el ámbito de la utilización sostenible y la protección de los recursos hídricos transfronterizos.

1
2
3
4
5
6
7

8

9

ASIA-PACÍFICO

189

2006 DECISIÓN NADI SOBRE EL PLAN PACÍFICO DEL FORO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO

Mención explícita del acceso al agua y al saneamiento

Con el fin de avanzar en el Plan del Pacífico durante los próximos doce meses, los Líderes: Desarrollo sostenible:

- Recomendaron que los problemas del agua, el saneamiento y la higiene que enfrenta la región se abordaran directamente en el marco del Plan del Pacífico a través del Plan de Acción Regional del Pacífico para la Gestión Sostenible del Agua; ...



2007 CARTA DE ASEAN

Implicit mention of access to water and sanitation


Artículo 1: Los propósitos de la ASEAN son: ... 7. Fortalecer la democracia, mejorar la buena gobernanza y el Estado de Derecho y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo debidamente en cuenta los derechos y responsabilidades de los Estados miembros de la ASEAN; ...

Artículo 2.2: ASEAN y los estados miembros deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios: ...

- i. el respeto de las libertades fundamentales, la promoción y protección de los derechos humanos y la promoción de la justicia social;
- j. Seguir la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, suscritos por los Estados Miembros de la ASEAN. ...

Artículo 5.2 Los Estados Miembros tomarán todas las medidas necesarias, incluida la promulgación de legislación interna apropiada, para aplicar efectivamente las disposiciones de esta Carta y para cumplir con todas las obligaciones de la membresía. ...

2007 DECLARACIÓN DE BEPPU DE LA CUMBRE DEL AGUA DE ASIA Y EL PACÍFICO, 1º CUMBRE DEL AGUA DE ASIA Y EL PACÍFICO (APWS), BEPPU, JAPÓN 2007

 Reconocimiento del "derecho al agua potable y al saneamiento básico como un derecho humano básico"

Nosotros, los líderes de Asia-Pacífico ..., por la presente aceptamos:

- Reconocemos el derecho de las personas al agua potable y al saneamiento básico como aspectos fundamentales de la seguridad humana.
- Reducir a la mitad el número de personas que no tienen acceso al agua potable para el 2015 e intentar reducir ese número a cero para el 2025.

- Reducir a la mitad el número de personas que no tienen acceso al saneamiento básico en nuestra región para el 2015 e intentar reducir ese número a cero para el 2025 a través de la adopción de sistemas novedosos de saneamiento que no requieran tanta agua como los actuales.
- Conceder la máxima prioridad al agua y al saneamiento en nuestros planes y agendas económicos y de desarrollo y aumentar sustancialmente nuestra asignación de recursos a los sectores de agua y saneamiento,
- Establecer metas concretas para la Cumbre del G8 de Toyako en 2008 a fin de: (i) comprometerse a apoyar a los países en desarrollo para alcanzar sus metas de ODM en materia de agua y saneamiento; y ii) adoptar medidas inmediatas para apoyar la adaptación al cambio climático por parte de los países en desarrollo;
- Habilitar un mecanismo de coordinación de alto nivel en nuestros gabinetes y, cuando sea posible, nombrar a un ministro a cargo del agua para asegurar que todas las cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento se tratarán de manera holística;

2009 DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS JEFES DE ESTADO FUNDADORES DEL FONDO INTERNACIONAL PARA EL SALVAMENTO DEL MAR DE ARAL

Mención implícita de acceso al agua

Jefes de Estado-Fundadores del IFAS, ...

esforzándose por lograr asistencia mutua y apoyo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y mejorar las condiciones socioeconómicas y ambientales en la Cuenca del Mar de Aral, ...

teniendo en cuenta el cambio climático, la degradación intensiva de los glaciares y los campos de nieve de la región y el consumo de agua relacionado con el crecimiento de la población y el desarrollo de las economías de los países de la región,

destacando la importancia de los esfuerzos de los países de la región en el uso integrado y la conservación de los recursos hídricos, la lucha contra la desertificación y la degradación de las tierras para resolver los problemas de la Cuenca del Mar de Aral,

hacen la siguiente declaración: ...

4. *Las Partes seguirán colaborando para mejorar la situación ambiental y socioeconómica en la Cuenca del Mar de Aral...*

2009 DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO EN LA ASEAN 2009

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

GUIADO por la Carta de la ASEAN que apunta a garantizar el desarrollo sostenible para el beneficio de las generaciones presentes y futuras y para colocar el bienestar, el sustento y el bienestar de los pueblos en el centro del proceso de construcción de la Comunidad de la ASEAN;

REAFIRMANDO que una Comunidad de la ASEAN estable, segura y próspera puede realizarse cuando nuestros pueblos no tienen hambre y reciben educación primaria y atención médica adecuada;

RECONOCIENDO los diferentes niveles de desarrollo social y económico entre los Estados miembros de la ASEAN y la necesidad de reducir la brecha de desarrollo dentro de la ASEAN;

OBSERVANDO que los Estados Miembros de la ASEAN han progresado en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) particularmente en la educación primaria, la igualdad de género y la lucha contra algunas enfermedades infecciosas y en algunos Estados miembros de la ASEAN se han agregado metas y objetivos específicos sus propias circunstancias particulares;

PREOCUPADO porque todavía hay importantes desafíos que deben superarse para que algunos Estados miembros de la ASEAN alcancen plenamente los ODM y, por lo tanto, reduzcan la brecha de desarrollo en la ASEAN;

TOMANDO NOTA de los esfuerzos realizados a nivel regional para abordar los desafíos que enfrentan los Estados Miembros de la ASEAN para alcanzar los ODM y reducir la brecha de desarrollo, particularmente a través de la implementación del Plan de Acción Marco sobre Desarrollo Rural y Erradicación de la pobreza, los proyectos / programas sobre pobreza y calidad de vida en la Iniciativa para la integración de la ASEAN, la Declaración conjunta de la Tercera Reunión de Ministros de Educación de la ASEAN, el Plan de trabajo para la educación primaria, la igualdad de género y la lucha contra algunas enfermedades infecciosas para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (2005-2010) y el Plan de trabajo para poner en práctica la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (2006-2010), el programa de trabajo de la ASEAN sobre VIH / SIDA y las medidas sobre desarrollo sanitario y desarrollo sostenible en el Programa de Acción de Vientiane, así como la Declaración de la ASEAN sobre sostenibilidad ambiental; y


RECONOCIENDO la contribución de los marcos de cooperación subregional, a saber, Ayeyawady-Chao Phraya-Mekong Economic Cooperation Strategy (ACMECS), Brunei-Indonesia-Malaysia- Philippines East ASEAN Growth Area (BIMP-EAGA), Indonesia-Malasia-Thailand Growth Triangle (IMT) -GT) y la Subregión del Gran Mekong (SMG), y la Cooperación Subregional del CLMV para reducir la brecha de desarrollo entre los Estados miembros de la ASEAN y construir una Comunidad de la ASEAN.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, PROCLAMAMOS QUE VAMOS A : ...

2. *Garantizar un esfuerzo continuo para lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo social y la sostenibilidad medioambiental a fin de reducir y no crear impactos negativos para el logro de los ODM;*

3. *Seguir mejorando la coordinación y la cooperación en el marco del IAL y los marcos de cooperación subregional a fin de reducir la brecha en el desarrollo de la ASEAN, en particular mediante el establecimiento de un mecanismo consultivo entre la ASEAN y los marcos subregionales;...*

2010 DECLARACIÓN DE HA NOI SOBRE LA MEJORA DEL BIENESTAR Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS DE LA ASEAN (ADOPTADA EN LA 17ª CUMBRE DE LA ASEAN EN HA NOI, VIETNAM)

 **Mención explícita del acceso al agua potable e instalaciones de saneamiento adecuadas**

ACUERDAN que se fomenten esfuerzos concertados para mejorar el bienestar y el desarrollo de las mujeres y los niños en la ASEAN a través de las siguientes medidas y medidas: ...

9. Mejorar la proporción de niños y mujeres con acceso a la vivienda, fuentes mejoradas de agua potable segura e instalaciones sanitarias adecuadas e higiene, educación y otras necesidades básicas; ...

2010 CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MEDIO AMBIENTE DE SAARC

Implicit mention of access to water

Artículo II Ámbito de aplicación


La cooperación se extenderá al intercambio de mejores prácticas y conocimientos, creación de capacidad y transferencia de tecnología respetuosa con el medio ambiente en las siguientes áreas, pero no limitado a:

k) El ecosistema fluvial, incluyendo la limpieza de ríos;

l) Gestión de la calidad del agua de mar y del agua dulce; ...


n) Gestión de Residuos

2011 DECLARACIÓN ADDU, DECIMOSÉPTIMA CUMBRE DE LA SAARC, MALDIVAS .

 Mención explícita de acceso a servicios de saneamiento y bebida water

[Representantes de los Estados de Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka] DECLARAN: 14. Formular un marco de acción para hacer frente al desafío común de saneamiento y acceso al agua potable en la región.

2012 DECLARACIÓN CONJUNTA DE RESULTADOS DE LA CUARTA SESIÓN DE LA PLATAFORMA DEL PACÍFICO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LAS CONSULTAS REGIONALES SOBRE EL AGUA Y EL SANEAMIENTO EN EL PACÍFICO, NUEVA CALEDONIA

 Mención explícita del derecho humano a acceder a agua potable y saneamiento

Consultas regionales sobre agua y saneamiento ...

21. que todos los países deben aumentar considerablemente sus esfuerzos para garantizar el derecho humano fundamental de acceso al agua potable y al saneamiento para la población del Pacífico.

22. que, a pesar de los avances en el suministro de agua potable y servicios de saneamiento, en general estos esfuerzos han sido contrarrestados por las crecientes presiones que afectan a la región, incluyendo el crecimiento demográfico, la urbanización y el desarrollo económico, agravados por los impactos de la variabilidad climática y los peligros naturales, y se agrava aún más por los impactos emergentes del cambio climático. ...

24. que muchos sistemas de saneamiento actualmente utilizados en la región consumen agua potable y descargan importantes contaminantes a las aguas subterráneas y, en última instancia, a los arroyos y aguas costeras, lo que lleva a importantes requerimientos de remediación y estos impactos deben ser considerados plenamente por los tomadores de decisiones y los usuarios al planificar y diseñar agua y saneamiento.


25. que la propiedad y el compromiso de la comunidad son cruciales para el éxito de los esfuerzos de mejora del agua y el saneamiento y que el diseño y la implementación de soluciones de agua y saneamiento deben incluir medidas para permitir la participación efectiva de las comunidades en todas las etapas ...

27. que la presentación de informes sobre los indicadores de los ODM relativos al agua y el saneamiento y los indicadores del desarrollo sostenible posteriores a 2015 son importantes para los países de la región y las partes interesadas; sin embargo, es necesario prestar más apoyo a los países para informar mejor sobre estos indicadores y cómo esto puede ocurrir mediante los marcos nacionales y regionales de indicadores.

28. que el desarrollo de indicadores nacionales de agua y saneamiento que sean comparables entre países proporcionaría una mayor transparencia y un importante apoyo a una mayor concienciación política e intersectorial, con una presentación resumida a nivel regional que reflejara las prioridades nacionales. ...

2012 DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ASEAN

Mención explícita de acceso al agua y al saneamiento

 Reconocimiento explícito del derecho al agua potable y al saneamiento

28. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí mismo y para su familia, incluyendo: ...

- e. El derecho al agua potable y al saneamiento;
- f. El derecho a un medio ambiente seguro, limpio y sostenible.

Mención implícita sobre el agua y el saneamiento

8. Los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda persona se ejercerán respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales de los demás. El ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sólo estará sujeto a las limitaciones que determine la ley únicamente con el fin de garantizar el debido reconocimiento de los derechos

1

2

3

4

5

6

7

8

9

humanos y las libertades fundamentales de los demás y satisfacer las justas exigencias de seguridad nacional, la salud pública, la seguridad pública, la moral pública, así como el bienestar general de los pueblos en una sociedad democrática. ...

29. (f) Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y reproductiva, a servicios básicos y asequibles de atención de la salud ya tener acceso a servicios médicos. ...

35. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual toda persona humana y todos los pueblos de la ASEAN tienen derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político y contribuir al disfrute y al beneficio equitativo y sostenible del mismo. El derecho al desarrollo debe cumplirse para satisfacer equitativamente las necesidades de desarrollo y medio ambiente de las generaciones presentes y futuras. Si bien el desarrollo facilita y es necesario para el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede ser invocada para justificar las violaciones de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

36. Los Estados Miembros de la ASEAN deberán adoptar programas de desarrollo orientados a las personas, con perspectiva de género, destinados a aliviar la pobreza, la creación de condiciones que incluyan la protección y sostenibilidad del medio ambiente para que los pueblos de la ASEAN disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en esta Declaración y el progresivo estrechamiento de la brecha de desarrollo dentro de la ASEAN ...

Obligaciones de presentación de informes y procedimientos de notificación

No existen mecanismos formales de cumplimiento o aplicación para abordar las violaciones de derechos humanos o violaciones de estos derechos específicos en Asia.¹⁰⁹ La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN (AICHR) fue creada de conformidad con el artículo 14 de la Carta de la ASEAN de 2007, cuya función es proteger los derechos humanos fundamentales y las libertades de los pueblos de la ASEAN.¹¹⁰ La línea de presentación de informes en el marco del sistema de derechos humanos de la ASEAN es el organismo de derechos humanos que informa a los Estados miembros y no al revés.¹¹¹ A pesar de que el AICHR no cuenta con un mecanismo formal para recibir e investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos o para proporcionar soluciones, se ha creado un procedimiento informal de presentación de quejas.¹¹² En su Informe Anual del 2016, la AICHR reconoció al Grupo de Trabajo como socio por el Mecanismo de Derechos Humanos de la ASEAN.¹¹³ Su trabajo incluye la creación de una comisión de derechos humanos que puede "recibir quejas de estados y / o individuos" y establecer "un tribunal [de derechos humanos] que pueda tomar decisiones vinculantes"¹¹⁴ Hasta el momento el grupo de trabajo no ha podido hacerlas realidad.

109 En los sistemas de otras regiones como Europa, África y las Américas, los Estados o individuos pueden presentar quejas ante un órgano de derechos humanos para la investigación y consideración de algún tipo de solución. Dentro del sistema de la ASEAN existen órganos intergubernamentales que consultan a los miembros de la ASEAN sobre derechos humanos. Las personas y los estados de los estados de la ASEAN, sin embargo, técnicamente no pueden presentar quejas o buscar soluciones por violaciones de derechos humanos.

110 Artículo 11 de la AICHR (Términos de Referencia). A pesar de que la AICHR es la "institución global de derechos humanos en la ASEAN con responsabilidad general para la promoción y protección de los derechos humanos en la ASEAN" (Artículo 6.8 de los Términos de Referencia de la AICHR) estipula que su status es "consultivo". 3 de los Términos de Referencia de la AICHR). Su función es "alentar a los Estados Miembros de la ASEAN a que consideren la posibilidad de adherirse y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos" (Artículo 4.5 del AICHR) y "promover la plena aplicación de los instrumentos de la ASEAN relacionados con los derechos humanos" de la AICHR (Términos de Referencia) entre otras funciones.

111 El Artículo 6.6 de la AICHR (Términos de Referencia) establece que "la AICHR presentará un informe anual y otros informes apropiados a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN para su consideración."

112 Según la ONG de derechos humanos plataforma en línea de ASEAN la AICHR inicialmente se negó a aceptar quejas, pero cedió a la presión y aceptó quejas a través del formulario de consulta en su sitio web, que fueron presentadas a la Presidencia y el Presidente aprobó las quejas a los Representantes de AICHR para discusión en reuniones a puerta cerrada. La ONG ha informado que, en el 2012, la secretaría presentó y aceptó seis denuncias y las remitieron a los representantes de la AICHR para su discusión. No obstante, parece que el AICHR no ha adoptado medidas ulteriores. Se enumeró una lista de cinco quejas en el sitio web de la ONG, pero no está claro si formaban parte de los seis originales que presentaron quejas a la AICHR o se presentaron más. ver: <http://humanrightsinasean.info/asean-intergovernmental-commission-human-rights/about.html> (último acceso 6 octubre 2017)

113 La Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN Informe Anual 2016, P. 15.

114 Ver sitio web del Grupo de Trabajo para el Mecanismo de Derechos Humanos de la ASEAN al at: <http://www.aseanhr-mech.org/aboutus.html> (último acceso el 6 de Octubre 2017)

1
2
3
4
5
6
7
8
9

ASIA-PACÍFICO

2012 DECLARACIÓN DE LOS LÍDERES ECONÓMICOS DE APEC

Mención implícita sobre el agua y el saneamiento

Reconocemos la creciente importancia de fomentar el desarrollo e implementación seguros de tecnologías agrícolas innovadoras, ya que la tierra, el agua, los bosques y otros recursos naturales son limitados. Esto requiere un aumento significativo de las inversiones a largo plazo en investigación agrícola y desarrollo junto con la adopción de enfoques regulatorios transparentes y basados en la ciencia para tecnologías agrícolas innovadoras que sean consistentes con las obligaciones internacionales. Estamos de acuerdo en que también es necesario fortalecer los sistemas nacionales e internacionales de investigación agrícola. Facilitaremos una mejor coordinación, interacción y creación de capacidades entre los institutos de investigación y los centros de innovación, incluso a través de redes regionales. Alentaremos la diseminación y utilización de tecnologías innovadoras por parte de los agricultores de una manera efectiva, impulsada por el mercado y de manera voluntaria. También buscaremos formas de mitigar los efectos de la agricultura sobre el cambio climático y respaldar el uso eficiente y sostenible de los recursos agrícolas y naturales, en particular, la tierra, los bosques, el agua y la biodiversidad.

2012 DECLARACIÓN DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE APEC RESPONSABLE DEL MEDIO AMBIENTE, KHABAROVSK, RUSIA

Mención explícita sobre el acceso al agua y al saneamiento

3. Gestión sostenible del agua y cursos de agua transfronterizos

Reconocemos que el agua es el núcleo del desarrollo sostenible y destacamos su vínculo con el crecimiento económico, la reducción de la pobreza, la seguridad alimentaria, un mejor estado sanitario del medio ambiente y la protección de los ecosistemas. Los recursos de agua dulce son cada vez más estresados en muchas partes del planeta. En este sentido, observamos la importancia de los esfuerzos de asociación regionales y globales para lograr enfoques integrales y sostenibles para la gestión de los recursos hídricos.

Observamos que los desarrollos industriales y agrícolas intensivos, la expansión de los asentamientos humanos, el crecimiento de la población y el aumento del consumo per cápita tienen un impacto significativo en el ciclo hidrológico y los recursos hídricos. Hacemos hincapié en la importancia de la gestión integrada de los recursos hídricos.

Celebramos los esfuerzos realizados por el Consejo Asesor Empresarial de APEC (ABAC) para garantizar la seguridad de los recursos hídricos y subrayamos la importancia de los objetivos de la hoja de ruta de seguridad del agua para 2012 para promover la seguridad de los recursos hídricos. Tomamos nota de la importancia de la cooperación en la región de APEC en el campo de la gestión sostenible del agua y los cursos de agua transfronterizos

Alentamos la cooperación entre las economías de APEC para llevar a cabo investigaciones sobre la gestión de la contaminación del agua y el agua que pueden informar las actividades de cooperación y los enfoques de gestión.

2013 DECLARACIÓN DE BALI DE LOS PARLAMENTARIOS Y LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA ACELERACIÓN DE LOS ODM Y LA AGENDA DE DESARROLLO POST 2015

7.3 *Al darse cuenta de que la raza, las castas, la etnia y otros sistemas análogos de exclusión y jerarquización marginan a millones de personas y se les niega sistemáticamente el acceso al agua, la educación, los servicios de salud, la tierra, los mercados y el empleo, debe abordar esta cuestión como una preocupación mundial y recopilar datos desagregados y desarrollar políticas, metas, metas e indicadores inclusivos. ...*

7.7 *Dado que los niños y los jóvenes serán la próxima generación de adultos, debemos abordar sus necesidades y derechos a través de múltiples acciones: ... abordar el retraso del crecimiento y las deficiencias clave en la nutrición, así como en el agua y el saneamiento; ... mejorar sus oportunidades de empleo reconociendo que el crecimiento está vinculado a empleos decentes y protección social; y asegurar su participación significativa en todos los procesos de toma de decisiones. ...*

9.1 El programa de desarrollo posterior al 2015 debe abordar, bajo la responsabilidad del Estado, cuestiones de calidad, universalidad y acceso a los servicios públicos, incluidos derechos fundamentales como el derecho a la alimentación y la nutrición para todos, el derecho a una educación primaria y secundaria de calidad para todos, el derecho a la salud, el derecho al acceso universal a la vivienda, el saneamiento y el agua, con especial atención a los grupos marginados de personas.

 **Mención explícita sobre DHAS**

1
2
3
4
5
6
7

2013 SEGUNDA CUMBRE ASIA-PACÍFICO DEL AGUA (2º APWS) EN CHIANG MAI, TAILANDIA.

Mención implícita y explícita sobre el acceso al agua y al saneamiento.

Reconociendo que el agua es el núcleo del desarrollo sostenible y está estrechamente vinculado a una serie de desafíos globales clave, reiterando la importancia de integrar el agua en el desarrollo sostenible y subrayando la importancia crítica del agua y el saneamiento dentro de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos"...

Por medio de la presente declaramos:

- 1.** *Renovar el compromiso asumido en la Primera Cumbre Asia-Pacífico del Agua (Beppu, Japón, 2007), de conceder alta prioridad al agua y saneamiento en las agendas nacionales y asignar los recursos apropiados a los sectores de agua y saneamiento; ...*
- 9.** *Fomentar la adopción de políticas y medidas para reducir la contaminación del agua, combatir la desertificación, mejorar la calidad del agua y proteger los humedales, los ríos y la otra fuente de agua dulce que se encuentran entre las necesidades básicas del ser humano y la naturaleza; ...*
- 11.** *Fomentar la consideración apropiada de los temas relacionados con el agua en el debate sobre el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo más allá de 2015; ...*

2014 DECLARACIÓN DE BANGKOK SOBRE LAS OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

Para cumplir cabalmente las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y garantizar que la integración económica regional contribuya al desarrollo equitativo y sostenible, hacemos la siguiente declaración conjunta: ...

- 4.** *Animamos a los países del Asia sudoriental que han establecido [Instituciones Nacionales de Derechos Humanos] a velar por que tengan un mandato sólido para supervisar y hacer cumplir todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los recursos humanos y financieros adecuados. Esto incluye instituciones [instituciones nacionales de derechos humanos] especializadas, como instituciones dedicadas a la promoción de los derechos humanos de la mujer. ...*

DECLARACIÓN DE 2014 DE LA CUARTA REUNIÓN DE ALTO NIVEL DE APEC SOBRE AALUD Y ECONOMÍA (HLM4)

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

HLM4 acuerda que las áreas de enfoque propuestas para la iniciativa "Healthy Asia Pacific 2020" deberían incluir: asuntos pendientes de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de una manera que complemente las actividades de la agenda post-2015; prevención y control de resistencia a los antimicrobianos y enfermedades no transmisibles, así como lesiones y salud mental; fortalecer los sistemas de salud para apoyar la Cobertura Universal de Salud y mejorar la capacidad en el desarrollo e innovación de la investigación en salud; y mejores sistemas de preparación, vigilancia y recuperación de emergencias en la región de APEC. ...

8

9

2015 DECLARACIÓN DE KUALA LUMPUR SOBRE ASEAN 2025: AVANZANDO JUNTOS

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

Adopta la ASEAN 2025: avanzando juntos a través de la Resolución 5

5.RESOLVEMOS que los Estados miembros de la ASEAN, así como los órganos y organismos de la ASEAN, implementarán la ASEAN 2025: Forjar juntos juntos, de manera oportuna y efectiva, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de la ASEAN;

Esto incluye:

Párrafo C.2. Ciudades ambientalmente sostenibles, medidas estratégicas:

(iii) Promover la coordinación entre los sectores pertinentes para proporcionar acceso a tierras limpias, espacios públicos verdes, aire limpio, agua limpia y segura, y saneamiento; ...

Párrafo D.5. Sistemas de financiación mejorados y optimizados, Alimentación, agua, disponibilidad de energía y otras redes de seguridad social en tiempos de crisis al hacer que los recursos sean más accesibles, asequibles y sostenibles, Medidas estratégicas:

(iii) Mejorar la coordinación intersectorial y de pilares cruzados para garantizar la disponibilidad de agua potable, instalaciones de saneamiento y electricidad para los hogares en tiempos de crisis; ...

2015 DECLARACIÓN SOBRE LA AGENDA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DESPUÉS DE 2015 DE ASEAN

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar un marco integral y holístico para la toma de decisiones estratégicas frente al cambio global para abordar de manera efectiva los desafíos ambientales de esta región, incluidos el calentamiento global, la contaminación transfronteriza, el suministro de agua potable limitado, la pérdida de biodiversidad, los productos químicos y los desechos y degradación ambiental costera;

RECONOCIENDO la importancia del papel de la ASEAN para abordar los desafíos de la sostenibilidad ambiental, como el cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la gestión de los recursos hídricos, las ciudades sostenibles, la seguridad química y la contaminación transfronteriza;

POR LA PRESENTE DECLAREMOS NUESTRO COMPROMISO CON:

12. *Lograr, para 2020, la gestión ambientalmente racional de los productos químicos y todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los acuerdos y marcos internacionales acordados, y reducir significativamente su liberación al aire, agua y suelo para minimizar sus efectos adversos en humanos salud y medio ambiente en la región ASEAN;*

13. *Promover la gestión sostenible de los recursos hídricos mediante la gestión integrada de recursos hídricos, la gestión integrada de cuencas fluviales y las iniciativas de cooperación hídrica transfronteriza dentro de la ASEAN mejorando los esfuerzos para aplicar el nuevo plan de acción estratégico de la ASEAN sobre gestión de los recursos hídricos. en línea con la Comunidad ASEAN Post-2015 Vision; ...*

1

2

3

4

5

6

7

8

9

2015 DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA 5TA REUNIÓN DE ALTO NIVEL DE APEC SOBRE SALUD Y ECONOMÍA

El tema de APEC 2015, "Construyendo economías inclusivas, construyendo un mundo mejor", subraya la importancia de promover la cooperación económica y promover el crecimiento inclusivo en la región de Asia y el Pacífico para alcanzar la productividad y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de la región. En este sentido, APEC ha reconocido desde hace tiempo la importancia de la salud y las ciencias de la vida para el desarrollo económico. ...

Reconociendo el papel crítico de la salud en el desarrollo económico, HLM5 recomienda que los Ministros y los Líderes:

- Apoyar la Hoja de Ruta Saludable Asia-Pacífico 2020. La implementación de la "Iniciativa Saludable Asia Pacífico 2020" dará como resultado sistemas de salud sostenibles y de alto rendimiento para promover la salud y el bienestar de la población a lo largo de su ciclo de vida a través de todo el gobierno, toda la sociedad y todo el mundo. enfoque regional para promover la seguridad sanitaria, el crecimiento y el desarrollo de la región de Asia y el Pacífico.

- Apoyar la prominencia creciente de la salud en la agenda de APEC y la continuación de alianzas y el compromiso con la academia, la sociedad civil y el sector privado, así como la sólida participación de funcionarios responsables de comercio, finanzas y política de salud para garantizar que la salud siga desempeñando un papel en promover la cooperación económica y el crecimiento inclusivo en la región. ...

[En consecuencia, la Hoja de ruta de Healthy Asia 2020 2020 establece: ...]

Para alcanzar plenamente los objetivos establecidos en la iniciativa Healthy Asia Pacific 2020, las economías de APEC pueden emprender las siguientes acciones complementarias:

A. Continuar el asunto pendiente de los ODM a medida que pasan a los ODS en el contexto de la Cobertura Universal de Salud

1. Promover la salud y el desarrollo de la primera infancia y la salud de los adolescentes
2. Prevenir las muertes maternas, incluido el acceso universal a los servicios de salud de la mujer (por ejemplo, servicios de planificación prenatal, posnatal y de planificación familiar)
3. Garantizar el acceso sostenible al agua potable, el saneamiento básico y la sangre segura ...

2015 DECLARACIÓN DE LOS LÍDERES ECONÓMICOS DE APEC

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

5. Hacer que la urbanización funcione para crecer. a. Nuestras ciudades son centros potenciales de creatividad e innovación, que proporcionan empleos y medios de vida a miles de millones de personas. Hacemos hincapié en la importancia de una planificación adecuada y una infraestructura adecuada para el desarrollo sostenible de la ciudad. Por lo tanto, acogemos con beneplácito el trabajo de nuestros funcionarios para analizar los desafíos de la rápida urbanización en APEC, que incluye formas innovadoras de abordar la gestión de desechos y los desafíos relacionados con el agua. ... Reconocemos que la demografía cambiante de la región, incluido el envejecimiento de la población y la urbanización, tiene profundas implicaciones para el sistema alimentario de la región. Mejoraremos los esfuerzos para mejorar la seguridad del suministro de alimentos de la región, la gestión agrícola y del agua sostenible, y buscaremos aumentar el acceso de los ciudadanos a los alimentos, incluso a través de una mejor conectividad entre las áreas urbanas, rurales y remotas; facilitación de inversión y desarrollo de infraestructura; y la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena de valor de los alimentos.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

2016, DECLARACIÓN DE BANGKOK DE II CUMBRE DE DIÁLOGO DE COOPERACIÓN DE ASIA (ACD) “UNA ASIA, DIVERSAS FORTALEZAS”

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

(4) Resolvemos fortalecer el marco de cooperación de Asia dando prioridad a los 6 pilares de cooperación consolidados que están en consonancia con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible a fin de promover el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible en la región, con los Estados Miembros designado como Primer Mover (s) en cada pilar, de la siguiente manera:

- Interrelación de la seguridad alimentaria, hídrica y energética: China, Emiratos Árabes Unidos, Vietnam (coprotagonista), Indonesia (coprotagonista), Arabia Saudita (coprotagonista), Bahrein (coprotagonista), Bangladesh (coprotagonista), Indonesia (coprotagonista), Filipinas (coprotagonista) ...

Para que [el Diálogo de Cooperación de Asia] sea resultados y esté orientado a la acción, alentamos a los Estados Miembros que son los principales impulsores de cada pilar a establecer un grupo de trabajo de composición abierta para impulsar la cooperación en el marco del pilar.

4.1 Interrelación de alimentos, agua y seguridad energética

Nos comprometemos a garantizar la alimentación, el agua y la energía para todas las personas de nuestro continente. Por lo tanto, compartimos un objetivo común para aumentar la capacidad de Asia para abordar la interrelación de la seguridad alimentaria, hídrica y energética a través de asistencia técnica, desarrollo de capacidades, intercambio de mejores prácticas, experiencias y tecnología en la región y fortalecimiento de la cooperación en la gestión y utilización sostenible del agua recursos.

2016 DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA 6ª REUNIÓN DE ALTO NIVEL DE APEC SOBRE SALUD Y ECONOMÍA

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

1. Ministros de Salud de Chile, Malasia, Perú, Filipinas y Vietnam; el Ministro de Estado de Salud, Trabajo y Bienestar de Japón; el Viceministro de Salud de Taipei Chino; el Jefe del Departamento de Salud de Papua Nueva Guinea; altos funcionarios; líderes académicos e industriales, representantes de organizaciones no gubernamentales e internacionales se reunieron en Lima, Perú, del 21 al 22 de agosto de 2016, para la 6ª Reunión de Alto Nivel de la APEC sobre Salud y Economía (HLM6). La reunión fue presidida por el Ministro de Salud del Perú y organizada conjuntamente por el Health Working Group (HWG) y el Life Sciences Innovation Forum (LSIF). El objetivo general de la reunión fue compartir y discutir perspectivas y experiencias priorizando y financiando inversiones en salud y construyendo sistemas de salud innovadores y eficientes para implementar "Healthy Asia Pacific 2020 (HAP2020)" en apoyo de los 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Tanto HAP2020 como los ODS reconocen que las inversiones de alto impacto en los sistemas de salud producen enormes beneficios que ayudan a las economías a lograr sus objetivos económicos, sociales y ambientales.

2. HAP2020, bienvenida por los líderes de APEC en noviembre de 2014, hace un llamado a las economías de APEC para que desarrollen sistemas de salud sostenibles y de alto rendimiento. En 2015, Economías de APEC, bajo la dirección de Filipinas, desarrollaron y aprobaron la Hoja de ruta HAP2020 para orientar la implementación. Asimismo, en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) adoptó los ODS. El enfoque para la implementación de HAP2020 es específicamente el ODS 3 "Garantizar vidas sanas y promover el bienestar para todos a todas las edades" y sus 13 objetivos, incluida la mejora de la prevención y control de las enfermedades no transmisibles (ENT) y la promoción de la salud mental y ser, aumentar sustancialmente la financiación de la salud, apoyar la investigación y el desarrollo de nuevas vacunas y medicamentos, construir una fuerte fuerza laboral de salud y lograr la cobertura universal de salud. ...

2016 DECLARACIÓN DE LOS LÍDERES ECONÓMICOS DE APEC

Mención implícita del acceso al agua y al saneamiento

Seguridad alimentaria, cambio climático y acceso al agua ...

Reconocemos que el agua es un impulsor clave del desarrollo agrícola y un elemento básico para el desarrollo socioeconómico en toda la región de APEC. Por lo tanto, alentamos a las economías a compartir las mejores prácticas en la gestión del agua para garantizar la disponibilidad del agua y aumentar la eficiencia del uso del agua, teniendo en cuenta las perspectivas multisectoriales y multinivel. Fomentaremos la cooperación de APEC para el uso sostenible y la gestión integrada de los recursos hídricos. ...

1

2

3

4

5

6

7

8

9

1

2

3

4

5

6

7

8

9

WATERLEX



CAPITULO 9

LOS DERECHOS AL AGUA Y SANEAMIENTO EN EUROPA

Por Ms. Maraya Best, en colaboración con, Prof. Martha Davis y Ms. Alicia Cook
Northeastern University School of Law

Los derechos al agua y al saneamiento en Europa se derivan de una mirada de diferentes fuentes. Si bien el derecho al agua en esta región se derivó inicialmente de declaraciones más clásicamente dedicadas a los derechos humanos, como la Carta del Agua Europea adoptada por el Consejo de Europa (COE) en 1968, hoy los derechos al agua y al saneamiento son más fácilmente ejecutables mediante documentos regionales de salud, seguridad y medio ambiente que enumeran estándares específicos de calidad y cantidad de agua y saneamiento. Aunque no abarca a todas las naciones europeas, la Unión Europea (UE) tiene la capacidad de crear normas vinculantes para sus Estados miembros. A medida que ha crecido la UE, también se han utilizado el número de Directivas del Consejo para hacer cumplir las normas de calidad y cantidad de agua entre los Estados miembros. Sin embargo, las directivas solo son aplicables en el ámbito estatal y, por lo tanto, son más difíciles de aplicar en situaciones que implican privaciones individuales de derechos humanos.

El principal mecanismo de cumplimiento de los derechos individuales en Europa sigue siendo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Si bien los derechos al agua y al saneamiento no están explícitamente enumerados en la Convención Europea de Derechos Humanos, el tribunal puede, sin embargo, escuchar denuncias de privación de tales derechos si se los lleva bajo el auspicio de otros derechos, como el derecho a la vida y el derecho a Libertad de trato cruel e inhumano. De hecho, el tribunal ha debatido el HRWS en varios casos, lo que lo ha llevado a la penumbra de los derechos sociales garantizados a los ciudadanos europeos. Además, en comparación con otros mecanismos judiciales internacionales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es un organismo activo e influyente. De manera similar, el Comité Europeo de Derechos Sociales ha escuchado casos relacionados con el agua y el saneamiento en varios artículos de la Carta Social Europea, en particular los relativos al derecho a la salud y el derecho a la vivienda.

En general, Europa como región tiene un sorprendente número de herramientas a través de las cuales los defensores pueden avanzar en los derechos al agua y al saneamiento, desde declaraciones y resoluciones no vinculantes hasta estándares ambientales tangibles. Además, estos derechos se discuten explícita e implícitamente en el contexto de una amplia variedad de temas, como el medio ambiente, la salud, la inmigración y el desarrollo. Este capítulo explora las secciones relevantes de los principales mecanismos dedicados a salvaguardar el agua y el saneamiento en Europa. A pesar de no articular de manera consistente estos derechos en términos estrictamente de derechos humanos, la Unión Europea y el Consejo de Europa han dejado en claro que los ciudadanos europeos tienen derecho al agua potable y condiciones sanitarias.

1
2
3
4
5
6
7
8

9

9.1. MARCO DEL CONSEJO DE EUROPA

9.1.1. INSTRUMENTOS VINCULANTES



1950 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la libertad fundamental

La Convención para la Protección de los Derechos Humanos y la Libertad Fundamental, que entró en vigor en 1956, también se conoce como la Convención Europea de Derechos Humanos. Fue el primer instrumento en consagrar en un instrumento jurídicamente vinculante algunos de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque la Convención no contiene cláusulas explícitas sobre el HRWS, varios artículos relacionados con el acceso al agua y al saneamiento según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 19 de la Convención, es el mecanismo para escuchar denuncias individuales sobre violaciones de los derechos humanos en virtud de la Convención. Este tribunal se ha dirigido principalmente al HRWS en sus disposiciones sobre la prevención del trato inhumano. De conformidad con el artículo 46 de la Convención, las Altas Partes Contratantes se comprometen a cumplir la sentencia definitiva de la Corte en todo caso en que sean partes. La Convención también presenta un mecanismo de investigación en virtud del Artículo 52, sin embargo, este mecanismo se utiliza raramente.



Derecho a la vida - Artículo 2:

1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionalmente...



Prohibición de la tortura - Artículo 3:

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes ...

...

Según lo interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Caso - Tadevosyan v Armenia, 41698/04 Eur. Ct. H.R. (2008)

53. "La Corte ... señala que en ningún momento durante su estadía en el centro de detención se le permitió al solicitante acceder sin restricciones al inodoro o al agua potable, sus visitas al inodoro o a las instalaciones de agua potable se limitaron a solo dos veces al día. ... El Tribunal reitera que es inaceptable que una persona sea detenida en condiciones en que no se haya previsto nada para satisfacer sus necesidades básicas".

57. "... teniendo en cuenta los efectos acumulativos de las condiciones de la detención del demandante como se describe anteriormente, el Tribunal considera que las dificultades sufridas por el solicitante parecen haber excedido el nivel inherente a la detención y considera que el sufrimiento resultante y los sentimientos de humillación y la inferioridad fue más allá del umbral de gravedad en virtud del artículo 3 de la Convención."

Caso - Fedotov v Rusia, 5140/02 Eur. Ct. H.R. (2005)

68. "El Tribunal observa que el solicitante permaneció durante la noche en una celda no apta para pasar la noche, sin comida ni bebida ni acceso irrestricto a un inodoro. Estas condiciones insatisfactorias exacerbaban las causas de angustia mental por la naturaleza ilegal de su detención. En estas circunstancias, el Tribunal considera que el solicitante fue objeto de un trato inhumano, incompatible con el artículo 3 del Convenio."



Derecho al respeto de la vida privada y familiar - Artículo 8:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No puede haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesario para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los otros.

Según lo interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Caso - Dubetska y otros contra Ucrania, 30499/03 Eur. Ct. H.R. (2011)

118. "En consecuencia, parece que durante un período superior a doce años desde la entrada en vigor del Convenio respecto de Ucrania, los solicitantes vivían permanentemente en una zona que, según el marco legislativo y los estudios empíricos, no era segura para uso residencial en cuenta de la contaminación del aire y el agua y el hundimiento del suelo como resultado de la operación de dos instalaciones industriales de propiedad estatal".

119. "En estas circunstancias, el Tribunal considera que la molestia ambiental que implicó alcanzó el nivel de severidad necesario para poner la denuncia dentro del ámbito del artículo 8 de la Convención."



Carta Social Europea [revisada 1996]

1

2

3

4

5

6

7

8

La Carta Social Europea contiene principalmente derechos "económicos y sociales" en oposición a los derechos "civiles y políticos" consagrados en la Convención Europea de Derechos Humanos. La Carta tiene un sistema de

ratificación que permite a los Estados estar legalmente vinculados por ciertas disposiciones de la Carta, mientras se les anima a aceptar gradualmente todas las disposiciones.¹¹⁵

El cumplimiento de la Carta Social Europea es supervisado por el Comité Europeo de Derechos Sociales. El Comité recibe informes de los Estados Parte sobre el cumplimiento de sus obligaciones y adopta conclusiones tras el examen de los informes. Las conclusiones no son exigibles en los sistemas jurídicos nacionales, pero deben ser respetadas por los Estados interesados.

Además de ser responsable de los procedimientos de presentación de informes, el Comité Europeo de Derechos Sociales (ESCR) también tiene el mandato de supervisar el cumplimiento de la Carta a través de quejas colectivas, para los Estados que declaran su aceptación de este mecanismo.¹¹⁶ Este comité puede revisar quejas colectivas (presentadas por "interlocutores sociales" y organizaciones no gubernamentales) e informes presentados por los Estados Parte. Si bien las quejas recibidas se juzgarán según sus méritos, no son directamente "exigibles en el sistema legal nacional". Sin embargo, se les solicita a los estados que respeten estas decisiones y estas decisiones se publican. Los informes presentados por las partes, por otro lado, se reflejan en las "conclusiones" del Comité, que son declaratorias y jurídicamente vinculantes para las autoridades nacionales.

Contrariamente a las solicitudes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, solo se pueden presentar denuncias colectivas, a diferencia de quejas individuales, ante el Comité Europeo de Derechos Sociales. Dado que las situaciones individuales no se abordan, los recursos internos no deben agotarse.¹¹⁷

9

SISTEMA DE RATIFICACIÓN



Parte III Artículo A- Compromisos

... cada una de las Partes se compromete:

(a) a considerar la Parte I de la presente Carta como una declaración de los objetivos que tratará de alcanzar por todos los medios adecuados, conforme a lo dispuesto en el de introducción de dicha Parte;

(b) a considerarse obligada por al menos seis de los nueve artículos siguientes de la Parte II de la Carta: artículos 1, 5, 6, 7, 12, 13, 16, 19 y 20;

115 Mayor información sobre el sistema de ratificación consultar: <https://www.coe.int/en/web/turin-european-social-charter/provisions-of-the-charter>

116 El mecanismo se estableció en el Protocolo adicional de 1995. Para las disposiciones relevantes sobre el mecanismo de quejas, ver el Artículo D de la Parte IV de la Carta Social Europea revisada; y los artículos 1, 2 (f), 3, 4, 8 (f), 9 (f) y 10 del Protocolo adicional de 1995.

117 Para obtener más información sobre los mecanismos de la Carta Social Europea, ver <https://www.coe.int/en/web/turin-european-social-charter/reporting-system>.

(c). a considerarse obligada por un número adicional de artículos o párrafos numerados de la Parte II de la Carta que ella elija, siempre que el número total de los artículos y de los párrafos numerados a los que quedará obligada no sea inferior a 47 dieciséis artículos o a sesenta y tres párrafos numerados.

MENCIÓN IMPLÍCITA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA PARTE II DEL TRATADO



El derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables - Artículo 3:

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, las Partes se comprometen, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores: 1 a formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional coherente sobre seguridad e higiene en el trabajo y sobre el entorno de trabajo. Esta política tendrá como objeto principal la mejora de la seguridad y la higiene en el trabajo y la prevención de accidentes y de daños a la salud derivados o relacionados con el trabajo o que se produzcan en el curso del mismo, en particular minimizando las causas de los riesgos inherentes al entorno de trabajo; 2 a promulgar reglamentos de seguridad e higiene; 3 a adoptar las medidas precisas para controlar la aplicación de tales reglamentos



El derecho a la protección de la salud - Artículo 11:

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las Partes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para, entre otros fines: 1 eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente; 2 establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud y a estimar el sentido de responsabilidad individual en lo concerniente a la misma; 3 prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras, así como los accidentes

Según lo interpretado por el Comité Europeo de Derechos Sociales

Caso - Federación Internacional de los Derechos Humanos v. Grecia, 72/2011 (2013)

153. "En resumen, el Comité considera que el Estado griego no ha adoptado las medidas adecuadas para eliminar, en la medida de lo posible, las causas de la mala salud y prevenir en la medida de lo posible las enfermedades sobre la base de: ... las deficiencias en la aplicación de las reglamentaciones existentes y programas sobre la contaminación del río Asopos y sus efectos negativos sobre la salud; las dificultades encontradas en la coordinación de las actividades administrativas pertinentes por parte de los órganos competentes a nivel nacional, regional y local; las deficiencias con respecto a la planificación espacial; la mala gestión de los recursos hídricos y los residuos; los problemas en el control de las emisiones industriales y la falta de iniciativas apropiadas con respecto a la presencia de Cr-6 en el agua".

154. "Por lo tanto, el Comité considera que estas deficiencias constituyen una violación de los artículos 11§§1 y 3 de la Carta".

Conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales 2015, Georgia

P. 23. "El Comité concluye que la situación en Georgia no está en conformidad con el Artículo 11§3 de la Carta debido a que no se han tomado medidas adecuadas para garantizar el acceso al agua potable en las zonas rurales."



El derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica - Artículo 16:

Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las Partes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayuda a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas.

Según lo interpretado por el Comité Europeo de Derechos Sociales

Caso - Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) v. Bélgica, 62/2010 (2012)

114. "Por último, el Comité observa que la FIDH no ilustra su alegación adicional sobre el hecho de que los sitios puestos a disposición de las familias nómadas deberían estar equipados con servicios básicos que les permitan llevar una vida digna y estar ubicados en un entorno apropiado. Por lo tanto, no puede expresar ninguna opinión sobre este aspecto de la queja. No obstante, señala que la obligación de garantizar que la vivienda sea adecuada o, en otras palabras, sanitaria, se aplica por igual a las personas que viven en casas móviles. Esto significa que los sitios públicos para viajeros deben estar debidamente equipados con los servicios básicos necesarios para una vida digna. Dichos sitios deben poseer todos los servicios básicos, como agua, eliminación de desechos, instalaciones sanitarias, electricidad, y deben ser estructuralmente seguros, no estar superpoblados y con una tenencia segura respaldada por la ley..."



El derecho de los niños y jóvenes a la protección social, jurídica y económica - Artículo 17:

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y jóvenes a crecer en un entorno que fomente el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades físicas y mentales, las Partes se comprometen, ya sea directamente o en cooperación con organizaciones públicas y privadas, a tomar todas las medidas apropiadas y necesarias diseñadas: 1. a. garantizar que los niños y los jóvenes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tengan la atención, la asistencia, la educación y la capacitación que necesitan, en particular proporcionando el establecimiento o el mantenimiento de instituciones y servicios suficientes y adecuados para este propósito; ... c. para proporcionar protección y ayuda especial del estado para niños y jóvenes privados temporal o definitivamente del apoyo de su familia ...



El derecho de los niños y jóvenes a la protección social, jurídica y económica - Artículo 17:

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y los adolescentes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales, las Partes se comprometen a adoptar, bien directamente o bien en cooperación con las organizaciones públicas o privadas, todas las medidas necesarias y adecuadas encaminadas: 1. a garantizar a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus progenitores, los cuidados, la asistencia, la educación y la formación que necesiten, en particular disponiendo la creación o el mantenimiento de instituciones o servicios adecuados y suficientes a tal fin; ... c. a garantizar una protección y una ayuda especial por parte del Estado a los niños y adolescentes que se vean privados temporal o definitivamente del apoyo de su familia



El derecho de las personas de edad avanzada a la protección social - Artículo 23:

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas de edad avanzada a protección social, las Partes se comprometen a adoptar o a promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas orientadas, en particular: - a permitir que las personas de edad avanzada sigan siendo miembros plenos de la sociedad durante el mayor tiempo posible, mediante: a recursos suficientes que les permitan llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural; b la difusión de información sobre servicios y facilidades a disposición de las personas de edad avanzada, y las posibilidades que éstas tienen de hacer uso de ellos; a permitir a las personas de edad avanzada elegir libremente su estilo de vida y llevar una existencia independiente en su entorno 38 habitual mientras

lo deseen y les sea posible hacerlo, mediante: a la disponibilidad de viviendas adaptadas a sus necesidades y a su estado de salud o de ayudas adecuadas para la adaptación de su vivienda; b la asistencia sanitaria y los servicios que requiera su estado; - a garantizar a las personas de edad avanzada que vivan en instituciones la asistencia apropiada, respetando su vida privada...



El derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social - Artículo 30:

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social, las Partes se comprometen: a a adoptar medidas en el marco de un planteamiento global y coordinado para promover el acceso efectivo, en particular al empleo, a la vivienda, a la formación, a la enseñanza, a la cultura, y a la asistencia social y médica...



El derecho a la vivienda - Artículo 31:

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, las Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas: 45 1 a favorecer el acceso a la vivienda de un nivel suficiente; 2 a prevenir y paliar la situación de carencia de hogar con vistas a eliminar progresivamente dicha situación; 3 a hacer asequible el precio de las viviendas a las personas que no dispongan de recursos suficientes.

Según lo interpretado por el Comité Europeo de Derechos Sociales

Caso - Defensa de Children International v. Los Países Bajos, 47/2008 (2009)

62. "En cuanto a las condiciones de vida en un albergue, según el Artículo 31 (2), el Comité sostiene que deben ser tales que permitan vivir de acuerdo con la dignidad humana ... El requisito de dignidad en la vivienda significa que incluso los refugios temporales deben cumplir con las exigencias de seguridad, salud e higiene, incluidos los servicios básicos, es decir, agua limpia, suficiente iluminación y calefacción."

Caso - European Roma Rights Centre v. Italia, 27/2004 (2005)

35. "El artículo 31§1 garantiza el acceso a una vivienda adecuada, lo que significa una vivienda estructuralmente segura; seguro desde un punto sanitario y de salud, es decir, posee todos los servicios básicos, tales como agua, calefacción, eliminación de desechos, instalaciones de saneamiento, electricidad; no hacinamiento y con una tenencia segura respaldada por la ley ... El suministro temporal de refugio no puede considerarse como adecuado y se debe proporcionar a las personas una vivienda adecuada dentro de un período razonable "

36. "El Comité recuerda que el artículo 31§1 E consagra la prohibición de la discriminación y establece la obligación de garantizar que, en ausencia de justificaciones objetivas y razonables (véase el párrafo 1 del Apéndice), cualquier grupo con características particulares, incluidos los romaníes, beneficio en la práctica de los derechos en la Carta. Por el contrario, al persistir en la práctica de colocar a los romaníes en campamentos, el Gobierno no ha tenido debidamente en cuenta todas las diferencias relevantes, ni pasos adecuados para garantizar su acceso a derechos y beneficios colectivos que deben estar abiertos para todos ".

37. "Por consiguiente, el Comité considera que Italia no demostró que:

- ha tomado las medidas adecuadas para garantizar que a los romaníes se les ofrezca viviendas de una cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades particulares;
- ha garantizado o ha tomado medidas para garantizar que las autoridades locales cumplan con sus responsabilidades en este ámbito.

Por lo tanto, el Comité considera que la situación constituye una violación del Artículo 31§1, tomada junto con el Artículo E."¹¹⁸

Conclusión del Comité Europeo de Derechos Sociales - Conclusiones 2003, Francia

p. 224. "El Comité considera que corresponde a las autoridades públicas garantizar que la vivienda sea adecuada a través de diferentes medidas ... Las autoridades públicas también deben evitar la interrupción de servicios esenciales como el agua,..."

118 Artículo E es sobre la no-discriminación.

9.1.2 INSTRUMENTOS NO VINCULANTES

CARTA EUROPEA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS (2001)

Esta carta sustituyó a la Carta del Agua Europea de 1968. Mantiene los objetivos de la carta anterior pero establece obligaciones específicas para los estados en términos de la realización de una política de agua equitativa y razonable en Europa. Es importante destacar que esta carta posterior (adoptada en 2001, a través de la Recomendación Rec (2001) 14 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos) aún mantiene que el agua es necesaria para la vida y que "todos tienen derecho a una suficiente cantidad de agua para sus necesidades básicas, "oficialmente cubriendo la calidad del agua y el acceso en Europa como un derecho humano fundamental.

MENCION EXPLÍCITA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y CLAUSULAS

1. Los recursos de agua potable deben ser utilizados conforme a los objetivos del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
5. Todas las personas tienen derecho a disponer de una cantidad de agua suficiente para satisfacer sus necesidades esenciales.
19. Sin perjuicio del derecho al agua para satisfacer las necesidades básicas, el suministro de agua estará sujeto al pago a fin de cubrir los costos financieros asociados con la producción y utilización de los recursos hídricos.

PRIORIZACIÓN

9. Los recursos hídricos subterráneos deben ser objeto de una protección especial y deben ser utilizados de modo prioritario para el consumo humano.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE APELACIÓN

16. El público debe tener acceso a la información relativa al estado de los recursos hídricos.
17. El público debe ser informado en tiempo y forma apropiados de los planes de gestión hidrológica y de los proyectos relativos al uso de los recursos hídricos. Tiene derecho a participar de forma activa en los procesos de planificación y decisión relativos al agua.
18. Las personas y organismos interesados deben disponer de vías de recurso respecto a toda decisión relacionada con los recursos hídricos.

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

2. El agua debe ser objeto de un uso equitativo y adecuado al interés general.
3. La política y el derecho del agua deben proteger los ecosistemas acuáticos y los humedales.
4. Es responsabilidad de todos velar por la preservación de los recursos hídricos y utilizarlos con prudencia, de conformidad con la presente Carta
6. Los actores públicos y privados deben poner en práctica una gestión integrada de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las aguas relacionadas, que respete el medio ambiente en su conjunto, que tenga en cuenta la ordenación del territorio y que sea socialmente igualitaria y económicamente racional.
8. La política y el derecho del agua deben estar basados en los principios de prevención, precaución y de corrección en origen, así como en el principio de "quien contamina, paga". Para ello, deben emplear instrumentos reguladores como objetivos de calidad, normas de cumplimiento, las mejores tecnologías disponibles así como instrumentos económicos compatibles con la satisfacción de los derechos esenciales de la población.
10. Los recursos hídricos deben ser objeto de una vigilancia continua y su estado general debe ser evaluado regularmente.
11. Los plazos de las concesiones hídricas deben ser compatibles con la presente Carta. Las concesiones deben ser otorgadas por una duración limitada y sometidas a una revisión periódica.
14. Las decisiones relativas al agua deben tener en cuenta las condiciones particulares de los ámbitos regional y local y deben ser puestas en práctica por los poderes públicos competentes más cercanos a las zonas relacionadas de conformidad con los planes de gestión hídrica.
19. Sin perjuicio del derecho al agua para satisfacer las necesidades esenciales, el suministro de agua estará sujeto a pago para cubrir los costes económicos vinculados a la producción y utilización de los recursos hídricos.

RESOLUCIÓN 747 DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA (1981) PERSPECTIVAS MUNDIALES: LAS NECESIDADES HUMANAS Y LOS RECURSOS DE LA TIERRA

La Asamblea...

18. Declarar apoyo para la designación de la década de 1980 como la *Década Internacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento* e instando a las autoridades internacionales y nacionales a instigar:

- 18.1. planes regionales de ahorro de agua en todas partes del mundo,
- 18.2. proyectos nacionales para el mejoramiento del saneamiento y
- 18.3. campañas de propaganda país por país para establecer una conciencia pública firmemente basada en el hecho alarmante de que el agua se está convirtiendo cada vez más en uno de los limitados recursos mundiales; ...

26. Pide iniciativas europeas específicas para aumentar la conciencia pública de las perspectivas mundiales en lo que respecta a las necesidades humanas y los recursos de la Tierra, así como a promover actividades políticas y económicas reforzadas en un campo tan vital para el futuro de la humanidad y, por lo tanto invita a todos los estados miembros del Consejo de Europa: ...

26.4. alentar el establecimiento de comités para la preservación de los recursos de la tierra y la satisfacción de las necesidades humanas básicas, en los cuales los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones religiosas, los movimientos juveniles y otras asociaciones cívicas pueden unirse y trabajar para un mayor desarrollo y cooperación para mejorar las perspectivas de supervivencia humana global.

ASAMBLEA PARLAMENTARIA RECOMENDACIÓN 1224 (1993) PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS DE AGUA DULCE EN EUROPA

14. La Asamblea ... recomienda que el Comité de Ministros invite a los Estados Miembros a:

14.1. alentar cualquier iniciativa relacionada con la gestión del agua diseñada para salvaguardar su calidad y cantidad, no solo hoy sino también para las generaciones futuras;

14.2. asegurar que los administradores de los recursos hídricos -públicos o privados- apliquen una política de fijación de precios determinada por la totalidad de los costos de explotación, incluidos, de ser posible, los inducidos por el alcantarillado y que se ajusten escrupulosamente al costo de producción según el consumo básico indispensable para todos;

14.3. tener en cuenta la contribución de las organizaciones no gubernamentales en la formulación y aplicación de las políticas relativas a la protección y la gestión de los recursos de agua dulce.

RECOMENDACIÓN DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA 1668 (2004) GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EUROPA

3. La Asamblea recomienda evitar cualquier interpretación de la Carta [europea] [sobre Recursos Hídricos] que limite el uso tradicional de los recursos hídricos (agua potable y agricultura), particularmente en las regiones de montaña, aumentando sus costos financieros y administrativos o haciendo caso omiso de los derechos de las comunidades de montaña para utilizar los recursos hídricos en su territorio para la generación de energía.

7. El concepto clave para el desarrollo sostenible es la integración. La gestión integrada del agua es un requisito previo fundamental para el desarrollo sostenible y para el futuro del continente europeo y del planeta, con implicaciones en todos los aspectos de la vida humana, incluido el suministro de agua potable, el saneamiento ...

RESOLUCIÓN 1449 DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA (2005) EL MEDIO AMBIENTE Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

MECIÓN EXPLÍCITA DEL DERECHO (S) AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

15. ... La Asamblea recomienda a los Estados miembros:

- garantizar el acceso al agua y al saneamiento para todos, lo que debería considerarse un derecho humano fundamental;
- abordar la carga impuesta a las autoridades locales con respecto a la provisión de agua y saneamiento y la importancia de mejorar la capacidad local y regional (técnica, tecnológica y financiera) para lograr este objetivo;

**OTRAS
CLAUSULAS
SOBRE LA
GOBER-
NANZA DEL
AGUA**

- mejorar la gobernanza del agua y facilitar la descentralización de la toma de decisiones en materia de agua y saneamiento;
- Desarrollar planes integrados de gestión del agua y de eficiencia hídrica, incluido el establecimiento de los marcos legales e institucionales necesarios; ...
- apoyar y participar plenamente en la Iniciativa de Agua de la UE, diseñada para contribuir al logro de los objetivos mundiales para el agua potable y el saneamiento mediante la movilización de una amplia gama de socios para aumentar la coordinación y la cooperación en cuestiones relacionadas con el agua en todos los niveles, de una gestión integrada de los recursos hídricos basada en un enfoque de cuenca fluvial;
- Intensificar los esfuerzos para frenar los patrones insostenibles de consumo y producción mediante reglamentos, incentivos económicos, reforma fiscal ecológica, información pública y educación.
- integrar las cuestiones medioambientales en el diálogo con los países socios y ayudarlos a cumplir sus obligaciones en virtud de los acuerdos medioambientales;
- incorporar la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la biodiversidad, en los programas de cooperación para el desarrollo; ...
- unir esfuerzos con donantes internacionales para abordar los principales desafíos identificados por los estados miembros, como:
 - a. fortalecer las instituciones y la aplicación de la ley;
 - b. Desarrollar marcos legales adecuados;
 - c. Desarrollar estrategias sectoriales, particularmente en agua y calidad del aire;
 - d. aumentar los recursos financieros;
 - e. mejorar la conciencia pública y la participación pública;
 - f. crear capacidad para recopilar y analizar datos;
 - g. desarrollar capacidades locales;
 - h. integrar las prioridades ecológicas y sociales en las reformas que los países de Europa central y oriental están llevando a cabo actualmente;
- establecer políticas agrícolas multifuncionales para preservar los elementos esenciales de la vida: agua, aire y suelo;

**OBJETIVOS
DE DESAR-
ROLLO DEL
MILENIO
(ODM)**

- trabajar con agencias de la ONU para desarrollar sistemas de seguimiento y monitoreo efectivos para evaluar el progreso en el cumplimiento de los ODM y las acciones necesarias;

**RECOMENDACIÓN DE LA ASAMBLEA
PARLAMENTARIA 1731 (2006) CONTRIBUCIÓN DE
EUROPA PARA MEJORAR LA GESTIÓN DEL AGUA**



**Convocatoria para el
reconocimiento del derecho
humano al agua, con
mención de saneamiento**

5. Reconocer el acceso al agua como un derecho humano fundamental podría servir como una herramienta importante para alentar a los gobiernos a mejorar sus esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas y acelerar el progreso hacia el logro de los ODM. Un enfoque del agua basado en los derechos sería un medio muy importante para que la sociedad civil responsabilice a sus gobiernos por garantizar el acceso a una cantidad adecuada de agua de buena calidad y de saneamiento.

8. La Asamblea reitera las recomendaciones hechas a los Estados miembros en la Resolución 1449 (2005) y llama la atención sobre la urgencia de tomar medidas para: 8.1. garantizar el acceso al agua y al saneamiento para todos; ese acceso al agua debe considerarse un derecho humano fundamental;

11. La Asamblea solicita al Comité de Ministros que:

11.1. continuar la participación del Consejo de Europa en este importante tema y apoyar un enfoque del agua basado en los derechos;

11.2. participar activamente en los esfuerzos internacionales para llevar adelante la agenda de gestión del agua; ...

11.4. llamar a los estados miembros para:

11.4.1. intensificar los esfuerzos regionales para mejorar la gestión del agua, en particular con respecto a lagos y ríos compartidos;

11.4.2. desarrollar políticas y leyes integradas de gestión del agua y considerar la adopción de leyes marco que tengan en cuenta los aspectos sociales, económicos

y ambientales de los recursos hídricos y su gestión sostenible, como la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea y la Iniciativa del Agua;
11.4.3. descentralizar los regímenes de gestión del agua a las autoridades locales y regionales y permitirles llevar a cabo estas tareas a través de los medios legislativos, técnicos y financieros apropiados;

RESOLUCIÓN 1637 (2008) DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA GENTE DE BARCO DE EUROPA: FLUJOS MIGRATORIOS MIXTOS POR MAR HACIA EL SUR DE EUROPA

9. La Asamblea insta a los Estados miembros mediterráneos del Consejo de Europa que reciben flujos mixtos de migrantes irregulares, refugiados y solicitantes de asilo a: ... 9.8. Asegurar que todos los centros de recepción o centros de detención brinden:

- 9.8.1. alimentos apropiados y cantidades suficientes de agua potable;
- 9.8.2. ropa adecuada y cambio de ropa, ropa de cama, mantas, artículos de tocador, etc. ; ...
- 9.8.4. alojamiento separado y saneamiento separado para hombres, mujeres y menores no acompañados;
- 9.8.5. instalaciones de saneamiento adecuadas que se mantengan limpias y en funcionamiento;
- 9.8.6. acceso regular al aire libre durante partes importantes del día;

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA 1693 (2009) AGUA: UN DESAFÍO ESTRATÉGICO PARA LA CUENCA MEDITERRÁNEA

MENTIÓN
EXPLICITA
DEL DERE-
CHO (S) AL
AGUA Y AL
SANEA-
MIENTO

2. La Asamblea enfatiza que el acceso al agua debe ser reconocido como un derecho humano fundamental porque es esencial para la vida en la tierra y es un recurso que debe ser compartido por la humanidad.

12. La Asamblea también se refiere a las propuestas presentadas por los parlamentos en el 5º Foro Mundial del Agua en Estambul el 19 de marzo de 2009, durante el cual los participantes destacaron la importancia del papel de los parlamentarios en la elaboración de normas sobre gestión del agua, suministro de agua, generalización de principio del derecho al agua y la implementación de políticas hídricas teniendo debidamente en cuenta el cambio climático.

13. Sin embargo, la Asamblea lamenta que la Declaración Ministerial de Estambul de 22 de marzo de 2009 no reconozca el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano.

15. La Asamblea celebra el hecho de que los líderes mundiales y los jefes de los países en desarrollo acordaron la necesidad de reconocer como un derecho humano el acceso de todas las poblaciones del mundo a las fuentes de agua en la reunión del G8 en L'Aquila (8-10 de julio de 2009).

OTRAS
CLÁUSULAS
RELE-
VANTES
SOBRE
AGUA Y
SANEA-
MIENTO

10. La Asamblea señala que la descarga incontrolada de aguas residuales municipales e industriales y el agua de lluvia contaminada está afectando la salud de muchas personas y causando grandes pérdidas económicas, ya sea por la pérdida de ingresos o los costos para la salud.

11. La Asamblea se refiere, a este respecto, a los compromisos asumidos por los jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa en la 3ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa en Varsovia el 17 de mayo de 2005 para cumplir "El derecho de todos a vivir en un entorno equilibrado y saludable" y mejorar "la calidad de vida de los ciudadanos mediante el desarrollo de políticas integradas en el campo del medio ambiente" en una perspectiva de desarrollo sostenible." ...

16. La Asamblea ... recomienda que los Estados miembros y no miembros y, en particular, los países de la cuenca del Mediterráneo:

- 16.1. tomar las medidas necesarias para garantizar que todos tengan acceso a agua y saneamiento;
- 16.2. Promover urgentemente la cooperación transregional y transfronteriza en el agua.;
- 16.3. introducir una cultura de concientización sobre el agua y educación sobre el agua;
- 16.4. diseñar políticas de cooperación que fomenten la transferencia de tecnología a aquellos países que más la necesitan, particularmente en el área de la desalinización de agua de mar y el reciclaje de aguas residuales;
- 16.5. Desarrollar programas de investigación que conduzcan al establecimiento de una base de datos europea de recursos hídricos sobre el estado de los recursos hídricos.;
- 16.6. desarrollar las oportunidades que brinda el agua como fuente de energía térmica y renovable;
- 16.7. elaborar programas de gestión de recursos hídricos ambientalmente amigables;
- 16.8. descentralizar los sistemas de gestión del agua para hacerlos responsables de los entes locales y regionales, y otorgar a estos últimos los poderes legales y los recursos financieros necesarios;
- 16.9. establecer centros que brinden capacitación en comercio de agua y tecnología del agua;
- 16.10. informar e involucrar al público, en particular a las generaciones jóvenes, inculcándoles un sentido de responsabilidad por los recursos hídricos;
- 16.11. tomar medidas para hacer que las técnicas de saneamiento del agua estén más disponibles en general.

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA 1809 (2011) EL AGUA: UNA FUENTE DE CONFLICTO



La resolución 1809 hizo referencia explícita a las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y HRC sobre el DHAS

14. La Asamblea ... recomienda que las autoridades de los Estados miembros y no miembros del Consejo de Europa:

MENCIÓN ESPECÍFICA DE LOS DERECHOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

14.1. reconocer que el acceso al agua es un derecho humano fundamental, de conformidad con la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 28 de julio de 2010 y la Resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 30 de septiembre de 2010; ...

14.9. promover tarifas de agua más justas y proporcionar servicios de distribución de agua potable de buena calidad y en cantidades suficientes, así como servicios de saneamiento aceptables, accesibles y asequibles, como se recomienda en la Resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos;

CLÁUSULAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA GOBERNANZA DEL AGUA

14. La Asamblea ... recomienda que las autoridades de los Estados miembros y no miembros del Consejo de Europa:

- 14.2. aplicar y, si es necesario, revisar las reglas de la ley internacional del agua;
- 14.3. revisar los sistemas para el manejo conjunto de ríos y acuíferos transfronterizos;
- 14.4 tomar las medidas necesarias para gestionar las cuencas fluviales; ...
- 14.10. proporcionar a todos los ciudadanos medios para exigir cuentas a su gobierno y exigir acuerdos de compensación, cuando corresponda;
- 14.11. establecer un programa de asistencia y cooperación con los países que sufren escasez de agua;
- 14.12. tomar medidas para controlar el uso del agua subterránea para promover el ahorro y evitar el desperdicio;
- 14.13. introducir medidas para la desalinización del agua para transformar el agua de mar a bajo precio en agua potable;

14.14. revisar las prácticas y políticas agrícolas para asegurar que sean viables, fomentando las inversiones en sistemas de riego eficientes y fomentando las transferencias de tecnología en este campo entre los países desarrollados y en desarrollo;

14.15. establecer un control estricto de los riesgos de contaminación accidental;

14.16. establecer una base de datos que contenga información meteorológica, hidrológica y socioeconómica.

15. La Asamblea también recomienda que los entes locales y regionales se aseguren de que sus ciudadanos reciban un sistema de tratamiento de agua de buena calidad.

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA 1957 (2013) SEGURIDAD ALIMENTARIA: UN DESAFÍO PERMANENTE PARA TODOS NOSOTROS

8. ... la Asamblea instó a los Estados Miembros a: ... 8.5. con respecto a los mecanismos reguladores:

8.5.1. garantizar la plena aplicación del derecho humano a una alimentación adecuada reconociendo, en su legislación, la aplicabilidad de este derecho, junto con el derecho humano relacionado con el acceso al agua potable;

 **Mención explícita sobre el derecho al agua**

RESOLUCIÓN 2140 (2016) DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NO CONVENCIONALES EN EUROPA

6. La Asamblea está profundamente preocupada por las amenazas al medio ambiente y la salud pública relacionadas con la exploración y explotación de gas y petróleo de esquisto bituminoso, en particular en relación con la contaminación del agua, la calidad del aire y el daño ambiental local. A la luz de las consideraciones anteriores, la Asamblea insta a todos los Estados miembros a que aclaren y refuercen su legislación en este campo, incluidas las prohibiciones del fracking a favor de alternativas de energía más limpia.

7. A la espera de una posible prohibición del fracking, la Asamblea recomienda limitar y controlar la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales mediante la adopción de normas ambientales estrictas que:

7.1. imponer una evaluación de impacto ambiental obligatoria para cualquier proyecto de fractura hidráulica, incluido el impacto sobre la calidad del aire y el agua y el cambio climático;

9.1.3 EL COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Comisionado para los Derechos Humanos es una institución independiente dedicada a supervisar y crear conciencia sobre las obligaciones de derechos humanos entre los Estados Miembros. Es, por lo tanto, un mecanismo de denuncia y tiene derecho a declarar como tercero interventor en casos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase el artículo 36 de la Convención Europea de Derechos Humanos). Sin un mecanismo distinto sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, el Comisionado aborda cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento a lo largo de su trabajo. Por ejemplo, emitió recomendaciones sobre la Implementación del derecho a la vivienda, mediante las cuales se abordó el acceso al agua y el saneamiento, y se controló¹¹⁹ el acceso al agua y al saneamiento en las visitas a los países.¹²⁰

Los mecanismos temáticos también se han establecido en el marco del Consejo de Europa, algunos de ellos abordando el agua y el saneamiento a lo largo de sus mandatos.¹²¹

119 Ver p. Recomendación del Comisionado para los Derechos Humanos sobre la Implementación del Derecho a la Vivienda, 2009, disponible en: <https://rm.coe.int/16806da713>.

120 Ver 1st Quarterly Activity Report 2015 by Nils Muiznieks, Commissioner for Human Rights, p. 9.

121 Pej. Comisión Europea contra el Racismo, Recomendación sobre política general N° 13 sobre la lucha contra el anti gitanismo y la discriminación contra los romaníes, pág. 9; Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, Mujeres privadas de libertad, párr. 31.

1
2
3
4
5
6
7
8

9

REGIÓN PANEUROPEA

9.2. MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA

9.2.1. INSTRUMENTOS VINCULANTES



La Carta Europea de Derechos Fundamentales (2000)



La Carta se convirtió en legalmente vinculante con la entrada en vigor si el Tratado de Lisboa en 2009.



Dignidad Humana - Artículo 1:

La dignidad humana es inviolable. Sera respetada y protegida.



Derecho a la Vida - Artículo 2:

1. Toda persona tiene derecho a la vida. 2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.



Prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes - Artículo 4:

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.



Derecho a la propiedad - Artículo 17:

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de sus bienes adquiridos legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida que resulte necesario para el interés general.



No discriminación – Artículo 21:

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual. 2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.



Derechos del menor - Artículo 24:

1. Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez. 2. En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial. 3. Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses.



Derechos de las personas mayores - Artículo 25:

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

 **Protección de la salud - Artículo 35:**

Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana.

 **Protección del medio ambiente - Artículo 37:**

Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

9.2.2. DIRECTIVAS Y DECISIONES (UNIÓN EUROPEA)



Directiva 91/676/CEE del Consejo, del 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación causada por nitratos procedentes de fuentes agrarias

 **Artículo 1:**

El objetivo de la presente Directiva es:

- reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, y
- actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase.

 **Artículo 3:**

1. Los Estados miembros determinarán, con arreglo a los criterios definidos en el Anexo I, las aguas afectadas por la contaminación y las aguas que podrían verse afectadas por la contaminación si no se toman medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5. 2. Los Estados miembros designarán, en un plazo de dos años a partir de la notificación de la presente Directiva, como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en el apartado 1 y que contribuyan a la contaminación. ... 4. Los Estados miembros examinarán y, si procede, modificarán o ampliarán las designaciones de zonas vulnerables en un plazo adecuado y como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta cambios y factores no previstos en el momento de la designación anterior. ... 5. Los Estados miembros no estarán obligados a determinar zonas vulnerables específicas en caso de que elaboren y apliquen programas de acción contemplados en el artículo 5 con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en todo su territorio nacional.

 **Artículo 5:**

1. Los Estados miembros no estarán obligados a determinar zonas vulnerables específicas en caso de que elaboren y apliquen programas de acción contemplados en el artículo 5 con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva en todo su territorio nacional. 2. ... Los programas de acción podrán referirse a todas las zonas vulnerables del territorio de un Estado miembro o, si dicho Estado miembro lo considerare oportuno, podrán establecerse programas diferentes para distintas zonas vulnerables o partes de dichas zonas. ...



Directive 98/83/CE Del Consejo del 3 de noviembre de 1998 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

Esta Directiva derogó la Directiva 80/77 / CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que ya no está vigente.



Objetivos - Artículo 1:

1. La presente Directiva se refiere a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. 2. La presente Directiva tiene por objeto proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando su salubridad y limpieza.



Obligaciones Generales - Artículo 4:

1. ... los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias a fin de que las aguas destinadas al consumo humano sean salubres y limpias. A los efectos de los requisitos mínimos de la presente Directiva, las aguas destinadas al consumo humano son salubres y limpias cuando: a) no contienen ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un peligro para la salud humana, y b) cumplen los requisitos mínimos especificados en las partes A y B del anexo I, y cuando, con arreglo a las disposiciones pertinentes de los artículos 5 a 8 y 10, y de conformidad con el Tratado, los Estados miembros adopten todas las demás medidas necesarias para garantizar que las aguas destinadas al consumo humano cumplen los requisitos de la presente Directiva. 2. Los Estados miembros velarán por que las medidas que se tomen en aplicación de la presente Directiva no puedan tener en ningún caso el efecto de permitir, directa o indirectamente, la degradación de la calidad actual de las aguas destinadas al consumo humano, en la medida en que ello afecte a la protección de la salud humana, ni de aumentar la contaminación de las aguas destinadas a la producción de agua potable.



Medidas correctivas y restricciones de utilización - Artículo 8:

1. Los Estados miembros velarán por que se investigue inmediatamente todo incumplimiento de los valores paramétricos establecidos de conformidad con el artículo 5 para determinar su causa. 2. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas a fin de cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 4, las aguas destinadas al consumo humano no cumplen los valores paramétricos establecidos de conformidad con el artículo 5, y sin perjuicio del apartado 2 del artículo 6, los Estados miembros afectados velarán por que se adopten lo antes posible las medidas correctivas necesarias para restablecer su calidad y darán prioridad a su cumplimiento. Para ello tendrán en cuenta, entre otras cosas, en que medida se ha rebasado el valor paramétrico en cuestión y el peligro potencial para la salud humana. 3. Tanto si se ha producido algún incumplimiento de los valores paramétricos como si no se ha producido, los Estados miembros velarán por que se prohíba todo suministro de agua destinada al consumo humano que constituya un peligro potencial para la salud humana, o se restrinja su utilización, o se tomen las otras medidas que resulten necesarias con el fin de proteger la salud humana. En dichos casos se informará sin demora de ello a los consumidores y se les harán las recomendaciones necesarias. 4. Las autoridades u organismos competentes decidirán que actuación deberá llevarse a cabo de conformidad con el apartado 3, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana que se derivarían de una interrupción del suministro o de una restricción de la utilización del agua destinada al consumo humano... 6 En caso de incumplimiento de los valores paramétricos o de las especificaciones que figuran en la parte C del anexo I, los Estados miembros estudiarán si este incumplimiento implica algún riesgo para la salud humana, y adoptarán medidas correctivas para restablecer la calidad del agua si es necesario para proteger la salud humana. 7. Los Estados miembros dispondrán que, en caso de que se adopten medidas correctivas, ello se notifique a los consumidores, excepto cuando las autoridades competentes consideren insignificante el incumplimiento del valor paramétrico.



Información e informes - Artículo 13:

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que los consumidores dispongan de información adecuada y actualizada sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

INFORMES

La Directiva contiene un sistema de notificación mediante el cual los Estados deben publicar un informe cada tres años sobre la calidad del agua destinada al consumo humano con el objetivo de informar a los consumidores (artículo 13 (2)). Este informe es examinado por la Comisión, que, cada tres años, publica un informe de síntesis sobre este asunto en la Comunidad (artículo 13 (5)). Aunque no solicita directamente a los gobiernos que informen sobre la implementación del HRWS, este mecanismo de presentación de informes puede proporcionar información relevante sobre el aspecto de calidad del HRWS. Para obtener más información sobre esta Directiva clave, incluidas sus funciones de planificación, regulación, supervisión y generación de informes, consulte: http://ec.europa.eu/environment/water/water-drink/legislation_en.html



DIRECTIVA 2000/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas

Siete años después de su entrada en vigor, la Directiva 2000/60 / CE derogó la Directiva 75/440 / CEE, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida de las aguas superficiales destinadas a la extracción de agua potable en los Estados miembros. La Directiva 75/440 / CEE se refería a los requisitos de calidad que se aplican al agua dulce utilizada en la extracción de agua potable.



Preámbulo:

Considerando lo siguiente ... (24) La buena calidad del agua contribuirá a garantizar el abastecimiento de agua potable a la población ...



Objeto - Artículo 1:

El objeto de la presente Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que: a) prevenga todo deterioro adicional y proteja y mejore el estado de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos; b) promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles; c) tenga por objeto una mayor protección y mejora del medio acuático, entre otras formas mediante medidas específicas de reducción progresiva de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, y mediante la interrupción o la supresión gradual de los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias; d) garantice la reducción progresiva de la contaminación del agua subterránea y evite nuevas contaminaciones; y e) contribuya a paliar los efectos de las inundaciones y sequías y que contribuya de esta forma a:

— garantizar el suministro suficiente de agua superficial o subterránea en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo ...

1
2
3
4
5
6
7

8

9

REGIÓN PANEUROPEA



Aguas utilizadas para la captación de agua potable - Artículo 7:

1. Los Estados miembros especificarán dentro de cada demarcación hidrográfica: todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m3 diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro. Los Estados miembros efectuarán un seguimiento, de conformidad con el anexo V, de las masas de agua que proporcionen... un promedio de más de 100 m3 diarios.

2. En lo que se refiere a todas las masas de agua especificadas con arreglo al apartado 1, ... los Estados miembros velarán por que, en el régimen de depuración de aguas que se aplique, ... el agua obtenida cumpla los requisitos de la Directiva 80/778/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CE. 3. Los Estados miembros velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable. Los Estados miembros podrán establecer perímetros de protección para esas masas de agua...



Estrategias para combatir la contaminación de las aguas – Artículo 16:

1. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán medidas específicas para combatir la contaminación de las aguas causada por determinados contaminantes o grupos de contaminantes que representen un riesgo significativo para el medio acuático o a través de él, incluidos los riesgos de esa índole para las aguas utilizadas para la captación de agua potable... ..



Decisión No 1386/2013/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de noviembre de 2013 relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 "Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta"



Artículo 1:

Se adopta un Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente (en lo sucesivo, "VII Programa de Medio Ambiente" o "VII PMA"), tal como se establece en el anexo, para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2020.



Artículo 3:

1. Las instituciones competentes de la Unión y los Estados miembros serán responsables de la adopción de las medidas adecuadas para la consecución de los objetivos prioritarios establecidos en el VII PMA. ... 2. Las autoridades públicas a todos los niveles trabajarán con las empresas y los interlocutores sociales, la sociedad civil y los ciudadanos particulares en la aplicación del VII PMA.

El artículo 4 atribuye además a la Comisión la responsabilidad de garantizar que la aplicación del Séptimo PAM se supervisa en el contexto del proceso de seguimiento regular de la Estrategia Europa 2020. Este proceso será informado adicionalmente por varios indicadores relacionados con el medio ambiente.

Antes de que finalice el Séptimo PMA, la Comisión también debe presentar un informe de evaluación, a la luz del cual, la Comisión presentará, si procede, una propuesta para un octavo PMA, con el fin de evitar una brecha entre el 7º y 8º PMA

Programa de acción para el 2020

28. Para proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión, el VII PMA garantizará que para 2020: (b) se haya reducido considerablemente el impacto de las presiones ejercidas sobre las aguas de transición, costeras y dulces (incluidas las aguas de superficie y subterráneas) para alcanzar, mantener o mejorar el buen estado a que se refiere la Directiva marco del Agua;

41. ... la Unión y los Estados miembros deben actuar para que, de aquí a 2020, los ciudadanos tengan acceso al agua potable y la extracción de agua respete los límites de los recursos hídricos renovables disponibles, con el fin de mantener, conseguir o mejorar su buen estado, de conformidad con la Directiva marco del Agua, ... Debe estimularse a los mayores sectores consumidores, como la energía y la agricultura, para que den prioridad a la utilización más eficiente del agua...

43. Para que la Unión pueda convertirse en una economía hipo carbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva, el VII PMA garantizará que, para 2020: ... (e) se haya prevenido o reducido considerablemente la escasez de agua en la Unión... A tal fin, es necesario, en particular:... (ix) mejorar la eficiencia hídrica estableciendo y monitoreando los objetivos en la cuenca hidrográfica sobre la base de una metodología común para objetivos de eficiencia hídrica desarrollado ...

54. Con el fin de salvaguardar a los ciudadanos de la Unión de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar, el VII PMA garantizará que para 2020: ... c) los ciudadanos de toda la Unión se beneficien de normas elevadas para beber y bañarse de forma segura, ... Esto requiere en particular: ... (iii) aumentar los esfuerzos para implementar la Directiva Marco del Agua, ... y la Directiva de Agua Potable, en particular para pequeños suministros de agua potable;

65. Para maximizar los beneficios de la legislación medioambiental de la Unión mejorando la aplicación, el VII PMA garantizará que en 2020: a) el público tenga acceso a información clara que muestre cómo se aplica la legislación medioambiental de la Unión de forma coherente con la Convención de Aarhus ...

106. Para aumentar la eficacia de la Unión al abordar los desafíos internacionales relacionados con el medio ambiente y el clima, el VII PMA garantizará que para 2020: (a) los resultados de Río + 20 estén plenamente integrados en las políticas internas y externas de la Unión y la Unión está contribuyendo efectivamente a los esfuerzos globales para implementar los compromisos acordados, incluidos aquellos bajo las convenciones de Río, ...

MECANISMO DE DENUNCIA: TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tribunal Supremo de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea interpreta, aplica y, en algunos casos, anula la legislación de la UE. Si bien es principalmente un mecanismo de resolución de disputas para los conflictos entre los gobiernos nacionales y las instituciones de la UE, puede, en circunstancias específicas, ser utilizado por individuos y otros actores privados. El tribunal también puede sancionar a las instituciones de la UE y garantizar que la UE tome medidas para cumplir sus diversas obligaciones

9.2.3. LA COMISIÓN EUROPEA

La Comisión Europea es el "brazo ejecutivo" de la Unión Europea. Actúa independientemente de los gobiernos que componen la UE. Entre sus funciones se encuentra el monitoreo y la garantía de la implementación y adhesión del tratado, y la propuesta de legislación y asegurar que dichas leyes se implementen a nivel nacional. Cuando tales obligaciones no sean llevadas a cabo por los Estados miembros, la Comisión puede demandar ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Además, la sección de medio ambiente de la Comisión Europea ahora acepta quejas, sobre la base de la cual llevará a cabo investigaciones. Consulte <http://ec.europa.eu/environment/legal/law/complaints.htm>, que también proporciona formularios de quejas especiales para ayudar a los ciudadanos a navegar el proceso de quejas técnicas.

9.2.4. INSTRUMENTOS NO VINCULANTES

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE LA GESTIÓN DEL AGUA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y LAS PRIORIDADES PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE LA UE (COM(2002) 132 - C5-0335/2002 - 2002/2179 (COS)) (2003)

El Parlamento europeo

1. *Reitera que el acceso al agua potable limpia en cantidad y calidad suficiente es un derecho humano fundamental y considera que los gobiernos nacionales tienen el deber de cumplir con esta obligación; un acceso razonable al agua significa, como mínimo, 20 litros por persona y día de una fuente no contaminada en un radio de 1 km. (Evaluación de la oferta mundial de agua y de la depuración - Informe 2000; OMS/UNICEF);*



Mención explícita sobre el derecho al agua

2. *Recuerda que en varias ocasiones, en particular, en Mar del Plata (1997) y en Río (1992), declaraciones adoptadas por diferentes conferencias organizadas por las Naciones Unidas consagraron "el derecho para todos a acceder al agua potable en cantidad y en calidad suficientes para las necesidades esenciales" y manifiesta su satisfacción por que este derecho figure actualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas;*

3. *Subraya que la distribución de agua debería considerarse un servicio esencialmente público y que, en consecuencia, debería organizarse de manera que garantice el acceso de todos al agua a un precio asequible; señala que el tema principal no es si es una entidad pública o una entidad privada la que organiza el suministro de agua, sino más bien las obligaciones específicas previstas por el marco reglamentario; considera que son las autoridades públicas de los países en desarrollo las que deben definir el marco jurídico para regular el trabajo de los operadores del sector*

13. *Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten una política de ayuda a la gestión del agua basada en el principio del acceso universal, equitativo y no discriminatorio a un agua salubre;*

14. *Pide que se lleve a cabo una evaluación del impacto de la dimensión de género en todos los proyectos en el ámbito del agua para garantizar una distribución equitativa de las responsabilidades y de los beneficios entre los hombres y las mujeres, incluido el reparto del trabajo, las oportunidades de remuneración y la creación de capacidades; ...*

19. *Pide a la Comisión y a los Estados miembros que pongan fin a la exportación a los países en desarrollo de pesticidas prohibidos en la UE; estos productos contaminan el medio ambiente y las capas freáticas, poniendo en peligro la salud de la población; ...*

23. *Reafirma que el acceso al agua para todos, sin discriminación, es un derecho, y considera, por consiguiente, que deben tomarse las medidas adecuadas para garantizar que las personas insolventes no se vean privadas de este derecho;*

26. *Pide a los países ACP que organicen consultas nacionales y regionales, asociando a los agentes de la sociedad civil y a los agentes privados locales para elaborar estrategias adecuadas con vistas a responder a las necesidades socioeconómicas de las poblaciones; ...*

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE EL AGUA A LA LUZ DEL 5º FORO MUNDIAL DEL AGUA QUE SE CELEBRARÁ EN ESTAMBUL DEL 16 AL 22 DE MARZO DE 2009 (2009)

El Parlamento europeo, ...

**MENCION
EXPLICITA
SOBRE EL
DERECHO
AL AGUA Y
CLAUSULAS
RELACIONA-
DAS**

1. *Declara que el agua es un bien común de la Humanidad y que el acceso al agua potable debería ser un derecho fundamental y universal; pide que se realicen todos los esfuerzos necesarios para garantizar, de aquí a 2015, el acceso al agua potable a las poblaciones más desfavorecidas;*

2. *Declara que el agua debe considerarse un bien público y que debería someterse a control público, independientemente de que su gestión la realice, en todo o en parte, el sector privado;*

29. *Solicita que la Presidencia de turno represente a la UE en el Foro de Estambul con el mandato de:*

- *considerar el acceso al agua potable como un derecho vital y fundamental incluido entre los derechos humanos, y no sólo como un bien económico sometido únicamente a las reglas del mercado,*
- *defender las orientaciones expresadas en la presente Resolución;*

30. *Manifiesta su deseo de que se inicien negociaciones en el marco de las Naciones Unidas para llegar a un tratado internacional que reconozca el derecho a acceder al agua potable; pide a los Estados miembros de la UE, así como a la Presidencia de la Unión, que tomen iniciativas políticas y diplomáticas en este sentido, tanto en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas como en el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas;*

**ASEQUIBI-
LIDAD Y UNI-
VERSALIDAD**

4. *Exige que se supriman los regímenes de subvenciones globales a la distribución de agua, que debilitan los incentivos en favor de una gestión más eficaz del agua al provocar una sobreexplotación, para poder liberar fondos destinados a subvenciones específicas, en particular para las poblaciones pobres y rurales, y lograr un acceso asequible para todos; ...*

23. *Manifiesta su deseo de que se establezca una compensación de las tarifas que permita abastecer de agua a la población más desfavorecida a un precio asequible;*

25. *Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten una política de ayuda a la gestión del agua basada en el principio del acceso universal, equitativo y no discriminatorio a un agua sana...*

MDGS

7. *Pide a los Estados miembros que, a pesar de la crisis financiera, aumenten su contribución a la APD para alcanzar el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo al abastecimiento en agua potable, cuyas necesidades de inversión ascienden a 180 000 000 000 USD al año;*

1
2
3
4
5
6
7
8

9

REGIÓN PANEUROPEA

3. *Subraya que toda política de gestión del agua debe integrar también la protección de la salud pública y del medio ambiente, y que el Foro Mundial del Agua debería contribuir, de manera democrática, participativa y consensual al desarrollo de estrategias que fomenten un modelo de desarrollo económico y agrícola que garantice un elevado nivel de calidad del agua; ...*

6. *Recuerda el papel esencial que desempeñan las mujeres en el abastecimiento, la gestión y la preservación del agua;*

13. *Insiste en que la gestión de los recursos hídricos debe basarse en un enfoque descentralizado, participativo e integrado que haga participar a los usuarios y a los responsables de la toma de decisiones en la definición de las políticas del agua a nivel local;*

15. *Hace hincapié en la necesidad de apoyar a los poderes públicos locales en sus esfuerzos por establecer una gestión democrática del agua que sea eficaz y transparente, esté regulada y respete los objetivos de desarrollo sostenible para satisfacer las necesidades de la población;*

16. *Pide al Consejo y a la Comisión que reconozcan el papel fundamental que desempeñan las autoridades locales en la protección y la gestión del agua, de forma que sean responsables en todo momento de la gestión del sector del agua, y lamenta que los programas europeos de cofinanciación no valoren lo suficiente las competencias de las entidades locales de la Unión; ...*

18. *Pide, dentro del mantenimiento de la propiedad pública y del marco regulador y jurídico adecuado, que se redoblen los esfuerzos para que el sector privado participe en la distribución del agua, a fin de sacar partido de su capital, de sus conocimientos especializados y de su tecnología para mejorar el acceso al agua y a las instalaciones sanitarias para todos y el reconocimiento del acceso al agua como derecho fundamental;*

9.3. OTROS TRATADOS REGIONALES Y DOCUMENTOS LEGALES

9.3.1. INSTRUMENTOS JURÍDICAMENTE VINCULANTES



Protocolo de la CEPE / OMS sobre agua y salud al Convenio de 1992 sobre la protección y uso de cursos de agua transfronterizos y lagos internacionales (conocido algunas veces como “el Protocolo de Londres” o “el Protocolo de UNECE / WHO”) (1999)

El Protocolo sobre agua y salud proporciona un marco importante para la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento en la región paneuropea y pan asiática. El Protocolo tiene como objetivo proteger la salud y el bienestar de los seres humanos a través de la mejora de la gestión del agua y de la prevención, el control y la reducción de las enfermedades relacionadas con el agua. La fijación de objetivos en el marco de este Protocolo ayuda a los Estados Partes a alcanzar dichos objetivos.

El artículo 15 prevé un mecanismo de revisión del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo. Requiere el establecimiento de "arreglos multilaterales de naturaleza no confrontativa, no judicial y consultiva para revisar el cumplimiento". El Comité de Cumplimiento fue establecido para hacer efectivo este artículo. Este mecanismo prevé la posibilidad de que los miembros del público realicen comunicaciones al Comité de Cumplimiento sobre los casos de presunto incumplimiento del Protocolo, que luego serán considerados por el Comité. Más información aquí: https://www.unece.org/env/water/pwh_bodies/cc.html.



Artículo 4 Disposiciones Generales:

1. Las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, controlar y reducir las enfermedades vinculadas con el agua, en el marco de sistemas integrados de gestión del agua que tengan como objetivo el uso sostenible de los recursos hídricos, el mantenimiento de una calidad del agua ambiente que no ponga en peligro la salud humana y la protección de los ecosistemas acuáticos.

2. En particular, adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar:

(a) Un suministro adecuado de agua potable salubre, libre de cualquier microorganismo, parásito o sustancia que constituya, como consecuencia de su cantidad o concentración, un peligro potencial para la salud humana. Para ello procederán a la protección de los recursos hídricos utilizados en la producción de agua potable, al tratamiento del agua y a la creación, mejora y mantenimiento de sistemas colectivos.;

(b) Un saneamiento adecuado, cuya calidad proteja suficientemente la salud humana y el medio ambiente. Para ello procederán, en particular, a la creación, mejora y mantenimiento de sistemas colectivos.;

(c) La protección eficaz de los recursos hídricos utilizados en la producción de agua potable —así como de los ecosistemas acuáticos correspondientes— contra otras fuentes de contaminación, como la agricultura, la industria y demás vertidos y emisiones de sustancias peligrosas. Para ello, procurarán reducir y eliminar de forma eficaz los vertidos y emisiones de sustancias que se consideren peligrosas para la salud humana y los ecosistemas acuáticos; ...

4. Las Partes basarán dichas medidas en la evaluación de toda propuesta, en relación con el conjunto de repercusiones (incluidos beneficios, desventajas y costes) que de ella se derivan para: a) la salud humana; b) los recursos hídricos; c) el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los diversos tipos de impacto que pueda entrañar en distintos medios ambientales cualquier medida que se proponga.

5. Las Partes tomarán todas las medidas adecuadas para crear unos marcos jurídicos, administrativos y económicos estables que permitan la contribución de los sectores público, privado y voluntario a la mejora de la gestión del agua con fines de prevención, control y reducción de las enfermedades vinculadas con el agua.

6. Las Partes exigirán a los poderes públicos que contemplen la adopción de medidas, o la aprobación de medidas adoptadas por otros, que puedan tener un impacto ambiental importante para cualquiera de las aguas que se hallan en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, que tengan debidamente en cuenta todos los posibles impactos de tales medidas sobre la salud pública.



Principios y Enfoques - Artículo 5:

... (d) Los recursos hídricos se gestionarán de modo que se atiendan las necesidades de la generación actual sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para proveer a las suyas.; ... (k) Se prestará especial atención a la protección de las personas particularmente vulnerables a la enfermedades vinculadas con el agua; (l) Se proporcionará a toda la población, y en especial a las personas desfavorecidas o que sufren exclusión social, un acceso al agua equitativo y adecuado desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo; (m) Como contrapartida de los derechos sobre el agua que les confieran el derecho privado y el derecho público, las personas físicas y jurídicas y las instituciones, tanto del sector público como del privado, habrán de contribuir a la protección del medio acuático y a la conservación de los recursos hídricos...



Objetivos y Plazos - Artículo 6:

1. Para lograr el propósito del presente Protocolo, las Partes perseguirán los objetivos de:

- a) acceso generalizado al agua potable para todos
- b) acceso generalizado al saneamiento

2. A ese fin, cada Parte establecerá y publicará los objetivos nacionales o locales en materia de normas de calidad y niveles de rendimiento que habrá que alcanzar o mantener a fin de conseguir un elevado nivel de protección contra las enfermedades vinculadas con el agua. Dichos objetivos serán objeto de una revisión periódica. Para ello, cada Parte adoptará disposiciones prácticas o de otro tipo que resulten adecuadas para la participación pública, en un marco transparente e imparcial, y garantizará que se tendrán debidamente en cuenta los resultados de dicha participación. Excepto en los casos en que las circunstancias nacionales o

locales los hagan irrelevantes para revenir, controlar y reducir las enfermedades vinculadas con el agua, los objetivos habrán de cubrir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La calidad del agua potable suministrada, teniendo en cuenta las directrices correspondientes de la Organización Mundial de la Salud.*
- b) La reducción del alcance de los brotes y casos de enfermedades vinculadas con el agua.*
- c) El área territorial o el tamaño o porcentaje de la población que deben estar servidos por sistemas colectivos de suministro de agua potable o las zonas en que debe mejorarse el suministro de agua potable por otros medios.*
- d) El área territorial o el tamaño o porcentaje de la población que deben estar servidos por sistemas colectivos de saneamiento o las zonas en que debe mejorarse el saneamiento por otros medios.*
- e) Los niveles de rendimiento que deberán alcanzar, respectivamente, los sistemas colectivos y los otros medios de suministro de agua y de saneamiento.*
- f) La aplicación de buenas prácticas reconocidas a la gestión del suministro de agua y del saneamiento, incluida la protección de las aguas utilizadas en la producción de agua potable.*
- g) Los casos de vertidos de i) aguas residuales sin tratar ii) aliviaderos de aguas de tormenta sin tratar procedentes de sistemas de recuperación de aguas residuales, en las aguas contempladas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo.*
- h) La calidad de los vertidos de aguas residuales procedentes de instalaciones de depuración en las aguas contempladas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo.*
- i) El vertido o la reutilización de lodos de depuración procedentes de sistemas colectivos de saneamiento o de otras instalaciones destinadas a ese fin y la calidad de las aguas residuales utilizadas a efectos de irrigación, teniendo en cuenta las directrices para el uso seguro de las aguas residuales y los excrementos en la agricultura y la acuicultura elaboradas por la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.*
- j) La calidad de las aguas utilizadas en la producción de agua potable, de las aguas generalmente destinadas al baño y de las aguas destinadas a la acuicultura o a la producción y recolección de moluscos.*
- k) La aplicación de buenas prácticas reconocidas a la gestión de las aguas cerradas generalmente destinadas al baño.*
- l) La detección y recuperación de parajes particularmente contaminados que tengan repercusiones perjudiciales para las aguas contempladas en el ámbito de aplicación del presente Protocolo o que supongan un riesgo probable en ese sentido y amenacen, por consiguiente, con provocar alguna enfermedad vinculada con el agua.*
- m) La eficacia de los sistemas de gestión, desarrollo, protección y uso de los recursos hídricos, incluida la aplicación de buenas prácticas reconocidas al control de la contaminación procedente de todo tipo de fuentes.*
- n) La frecuencia de la publicación de información relativa a la calidad del agua potable suministrada y de otras aguas pertinentes a los objetivos del presente apartado, en los intervalos entre la publicación de datos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7.*

The Compliance Committee was established to give effect to Article 15. This mechanism provides for the possibility of members of the public to make communications to the Compliance Committee on cases of alleged non-compliance with the Protocol, which the Committee then considers. More information can be found here: https://www.unece.org/env/water/pwh_bodies/cc.html.

9.3.2. INSTRUMENTOS NO VINCULANTES



Carta Europea sobre Medio Ambiente y Salud (1989)

La Carta Europea sobre Medio Ambiente y Salud fue adoptada en 1989 por los Ministros de Medio Ambiente y Salud de los Estados Miembros de la Región Europea de la OMS. El preámbulo informa que los participantes "han acordado los principios y estrategias allí establecidos como un firme compromiso de acción". En vista de su mandato medioambiental, se invitó especialmente a la Comisión de las Comunidades Europeas [Comisión Europea] a participar y, actuando en nombre de la Comunidad, también adoptó la Carta como orientación para la acción futura de la Comunidad en ámbitos que se encuentran en la Comunidad competencia."

Derechos y responsabilidades

1. *Toda persona tiene derecho a:*

- *un ambiente que conduzca al más alto nivel alcanzable de salud y bienestar;*
- *información y consulta sobre el estado del medio ambiente, y sobre los planes, decisiones y actividades que puedan afectar el medio ambiente y la salud;*
- *participación en el proceso de toma de decisiones.*

4. *Todas las autoridades y organismos públicos de diferentes niveles, en su trabajo diario, deberían cooperar con otros sectores para resolver los problemas del medio ambiente y la salud.*

5. *Todo gobierno y autoridad pública tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente y promover la salud humana dentro del área bajo su jurisdicción, y garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control no causen daños a la salud humana en otros estados. Además, cada uno comparte la responsabilidad común de salvaguardar el medio ambiente global.*

6. *Todo organismo público y privado debería evaluar sus actividades y llevarlas a cabo de manera tal que se proteja la salud de las personas de los efectos nocivos relacionados con el entorno físico, químico, biológico y social. Cada uno de estos cuerpos debería ser responsable de sus acciones.*

Principios para la política pública

... 3. *La salud de cada individuo, especialmente aquellos de grupos vulnerables y de alto riesgo, debe ser protegida. Se debe prestar especial atención a los grupos desfavorecidos.*

5. *Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos deben ser introducidos con prudencia y no antes de una evaluación previa apropiada del impacto ambiental y de salud potencial. Debe haber una responsabilidad de demostrar que no son dañinos para la salud o el medio ambiente.*

6. *La salud de las personas y las comunidades debería tener una clara precedencia sobre las consideraciones de economía y comercio.*

7. *Todos los aspectos del desarrollo socioeconómico que se relacionan con el impacto del medio ambiente en la salud y el bienestar deben ser considerados. ...*

9. *Los gobiernos, las autoridades y los organismos privados deberían tener como objetivo prevenir y reducir los efectos adversos causados por los agentes potencialmente peligrosos y los entornos urbanos y rurales degradados. ...*

11. *El principio debería aplicarse por el cual cada organismo público y privado que causa o puede causar daños al medio ambiente se hace financieramente responsable (el principio de quien contamina paga).*

12. *Los criterios y procedimientos para cuantificar, monitorear y evaluar los daños ambientales y a la salud deben ser más desarrollados e implementados.*

Prioridades

1. *Los gobiernos y otras autoridades, ... la Comunidad Europea y otras organizaciones intergubernamentales, según corresponda, deberían prestar especial atención a las siguientes cuestiones urgentes del medio ambiente y la salud a nivel local, regional, nacional e internacional y tomar medidas al respecto:*

- *suministros de agua potable seguros y adecuados sobre la base de las Directrices de la OMS para la calidad del agua potable junto con la eliminación higiénica de residuos para todas las comunidades urbanas y rurales;*
- *calidad del agua en relación con las aguas superficiales, subterráneas, costeras y recreativas; ...*

ACRONIMOS Y ABREVIATURAS

ACERWC	Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño
ACHPR	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
ACRCW	Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño
AGNU	Asamblea general de las Naciones Unidas.
AICHR	ASEAN.comisión intergubernamental de derechos humanos.
AMCOW	Consejo africano de ministros del agua
APEC	Foro de cooperación económica Asia-Pacífico
ASEAN	Asociación de naciones del sudeste asiático.
CBD	Convenio sobre la diversidad biológica
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDDIS	Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
CDESC	CDESC: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CdE	Consejo de Europa
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CEPE	Comisión económica para Europa
CIDH	Comisión interamericana de derechos humanos
CRPD	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos humanos
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
DHAS	Derechos humanos al agua y al saneamiento
DIA	Derecho internacional ambiental.
DIH	Derecho Internacional humanitario
EPU	Examen periódico Universal
FIP	Foro de las Islas del Pacífico
GANHRI	Alianza global de las Instituciones nacionales de derechos humanos.
ICC (INDHs)	Comité internacional para la coordinación de las Instituciones de derechos humanos.
IDPs	Personas desplazadas internamente.
INDH	Institución Nacional de derechos humanos.
MLC 2006	Convenio sobre trabajo marítimo.
ODM	Objetivos de desarrollo del milenio
ODS	Objetivos de desarrollo sostenible
OEA	Organización de estados americanos
OIT	Organización Internacional del trabajo.
OMS	Organización mundial de la salud
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
OSC	Organización de la Sociedad Civil
PIB	Producto interno bruto.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
SAARC	Asociación de Asia meridional para la cooperación regional
SPREP	Secretaría del Programa Ambiental Regional del Pacífico
UE	Unión Europea
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
WASH	Agua, saneamiento e higiene.

LISTA DE TABLAS

Tabla 1.	Ejemplos de grupos que pueden requerir atención especial	11
Tabla 2.	Tabla de informes	53
Tabla 3.	Visitas a países	54

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Este manual fue hecho con el fin de informar sobre los marcos jurídicos internacionales y regionales existentes relacionados con el agua y el saneamiento, y ayudar así a la realización de estos dos derechos humanos . Compila y anota extractos de leyes y mecanismos internacionales, demostrando así cómo los diversos marcos contribuyen a la realización de esos derechos. Está dirigido a la sociedad civil, a los parlamentarios, a los funcionarios gubernamentales y a otros actores para darles una mejor comprensión de los derechos al agua y al saneamiento en un contexto más amplio ,con el objetivo de fortalecer su trabajo en estas áreas a nivel nacional.

WaterLex es una organización no gubernamental con sede en Ginebra, Suiza. Es socio de ONU-Agua con un estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La misión de WaterLex es Garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento a través de reformas políticas y legales.



LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

UNA SELECCIÓN ANOTADA DE LEYES Y MECANISMOS
INTERNACIONALES Y REGIONALES

WaterLex – Secretaría Internacional

7 bis avenue de la Paix
1202 Ginebra
Suiza
Teléfono: +41 22 900 16 64
Correo electrónico: info@waterlex.org
Sitio web: www.waterlex.org

